CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-5336-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DIRECTA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA REQUERIDOS POR LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA AL PRIMER SEMESTRE DEL 2025"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2025 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2025

TOMO I DE XX

15 DE DICIEMBRE DE 2025

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-5336-AC

"CONTRATACIÓN DIRECTA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA REQUERIDOS POR LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA AL PRIMER SEMESTRE DEL 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES 4

1.1. Origen 4

1.2. Objetivos 4

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 4

1.4. De la entidad o dependencia 5

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 6

1.6. Aspectos relevantes 6

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 6

III. OBSERVACIONES 7

1. GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, A TRAVÉS DE DOS SOLICITUDES, FUE INFORMADO DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA INEXISTENTE, QUE FUE SUSTENTADA POR DEFENSA NACIONAL EXPONIENDO ARGUMENTOS QUE INCLUSO DIFIEREN DE LA FUENTE, MOTIVANDO UNA CONTRATACIÓN DIRECTA A FAVOR DE EMPRESA QUE INCUMPLIA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y QUE, ADEMÁS, COTIZÓ METRADOS EN TRAMO DONDE NO EJECUTARÍA TRABAJOS, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 145 582,00. 7

2. ENTIDAD APROBÓ Y EJECUTÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA AMPARÁNDOSE EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NO ACREDITADA, FORMULANDO EL REQUERIMIENTO COMO SERVICIO, A PESAR QUE POR SU NATURALEZA CORRESPONDÍA A UNA OBRA, OMITIÉNDOSE LA GESTIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN. ASIMISMO, RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, PESE A QUE NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LOS METRADOS Y PARTIDAS CONTRATADAS, OMITIÉNDOSE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO Y LA DEDUCCIÓN DE LOS METRADOS NO EJECUTADOS; SITUACIONES QUE CONTRAVINIERON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Y GENERARON QUE LA PRESTACIÓN SE EJECUTE AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO REGULAR DE INVERSIÓN PÚBLICA, AFECTANDO EL PERIODO DE GARANTÍA, EL MANTENIMIENTO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 15 814,80. 131

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 270

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 270

VI. CONCLUSIONES 270

VII. RECOMENDACIONES 272

VIII. APÉNDICES 273

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-1522-AC

"CONTRATACIÓN DIRECTA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA REQUERIDOS POR LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA AL PRIMER SEMESTRE DEL 2025"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-5336-2025-013, iniciado mediante Oficio N° 000643-2025-CG/OC5336 de 3 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si las contrataciones directas bajo causal de situación de emergencia requeridas por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca al primer semestre del 2025, DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1 y DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1, se realizaron de acuerdo al marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la aprobación del procedimiento de selección DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1 y procedimiento de selección no competitivo DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1, se realizaron de conformidad a las disposiciones y marco normativo aplicable.

2. Determinar si la ejecución de los servicios contratados a través del procedimiento de selección DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1 y procedimiento de selección no competitivo DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1, se realizó de conformidad a los términos de referencia, disposiciones internas y marco normativo aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento está referida a la *"Contratación directa de proveedores de servicios bajo causal de situación de emergencia requeridos por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca al primer semestre del 2025"*, la cual comprende la revisión de dos (2) contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno Regional de Cajamarca durante el primer semestre del 2025[1] a través de

[1] Del 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, teniendo en cuenta la fecha de inicio de la prestación del servicio contratado.

Contrataciones Directas, bajo la causal de situación emergencia para la ejecución de los siguientes servicios:

- DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1: "*Servicio a todo costo para la Rehabilitación de accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en la Institución Educativa Pública, Pita Quiroz y Villanueva - Calispuquio*", por un monto de S/ 485 317,7.

- DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1: "*Servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca*", por un monto de S/ 3 505 867,98.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a:

- Procedimiento de Selección en su modalidad de Contratación Directa, denominada DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1 para la ejecución del "*Servicio a todo costo para la Rehabilitación de accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en la Institución Educativa Pública, Pita Quiroz y Villanueva - Calispuquio*", que la entidad llevó a cabo sin cumplir los condiciones que habilitan un supuesto de emergencia.

- Procedimiento de Selección en su modalidad de Contratación Directa, denominada DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1, para la ejecución del "*Servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca*"

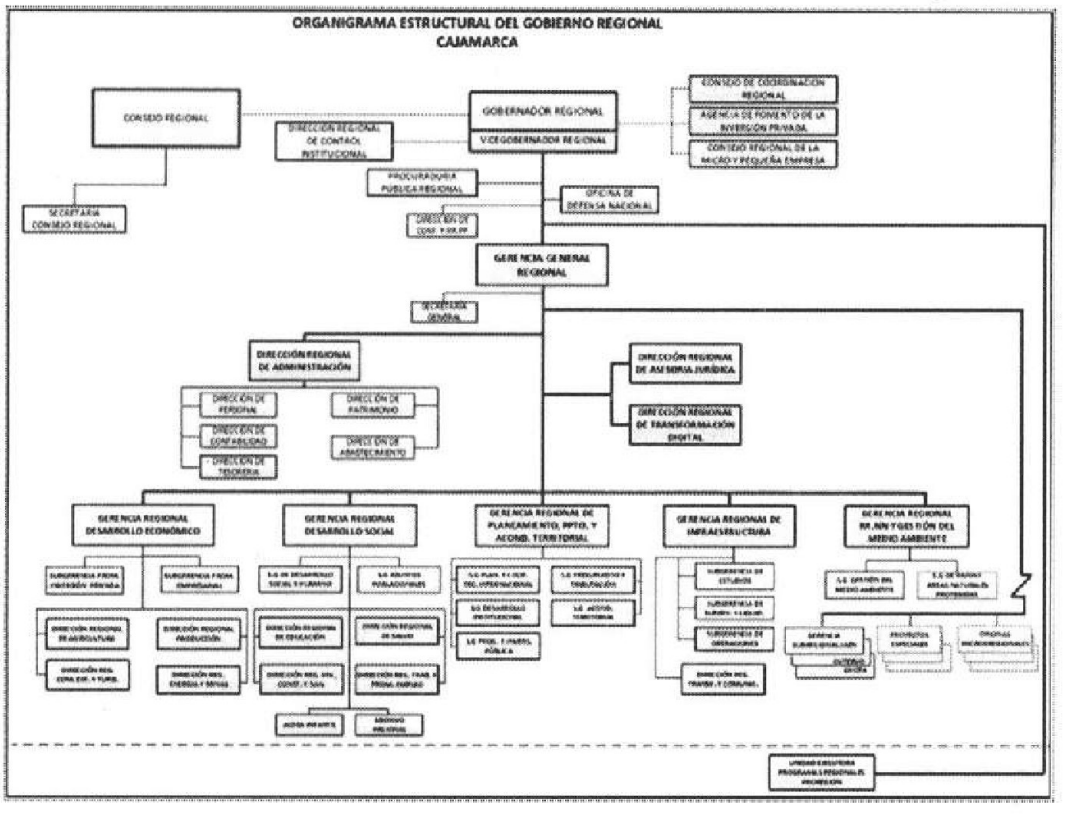
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 2 de enero de 2025 al 2 de setiembre de 2025, y se desarrollará en la sede central del Gobierno Regional de Cajamarca, ubicada en el jiron Santa Teresa de Journet 351, Urbanización La Alameda, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificatorias, y cuenta con la siguiente estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021 y modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"* aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022; modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación personal emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control; así como, el limitado plazo de aprobación para la ejecución del Servicio, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

Correspondiente al procedimiento de selección: **DIRECTA-PROC-6-2025-GR.CAJ-1:**

1. **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, A TRAVÉS DE DOS SOLICITUDES, FUE INFORMADO DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA INEXISTENTE, QUE FUE SUSTENTADA POR DEFENSA NACIONAL EXPONIENDO ARGUMENTOS QUE INCLUSO DIFIEREN DE LA FUENTE, MOTIVANDO UNA CONTRATACIÓN DIRECTA A FAVOR DE EMPRESA QUE INCUMPLIA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y QUE, ADEMÁS, COTIZÓ METRADOS EN TRAMO DONDE NO EJECUTARÍA TRABAJOS, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 145 582,00.**

   El Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco de un Decreto de Estado de Emergencia, ejecutó el Procedimiento de selección no competitivo denominado: DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1 - CONTRATACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, cuyo objeto de contratación es el siguiente: "*Servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la Rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, con código SINPAD: 237500*", (en adelante **"Contratación Directa N° 06-2025"**), que permitió la contratación de Corporación PERVOL SRL (en adelante **"PERVOL"**), por un monto S/ 3 505 867,98 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, de acuerdo con los términos precisados a través del Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria de 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**.

   Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, en el marco de la auditoría de cumplimiento[2], se ha podido determinar que la Oficina de Defensa Nacional (en adelante **"Área Usuaria"**), argumentando una situación de aislamiento de cuatro localidades —que no se ajusta a la realidad— y pese a que dicho argumento difiere del contenido de las solicitudes primigenias presentadas por la Municipalidad Distrital de Sitacocha (en adelante **"Municipalidad de Sitacocha"**), motivó la contratación directa de PERVOL, incrementando metrados y agregando nuevas partidas que conllevaron a que el costo del servicio se incremente en S/ 2 326 393,83, beneficiando a la citada empresa con la contratación directa por un monto que excede al estrictamente necesario para atender la emergencia invocada.

   Asimismo, se ha podido determinar que, la dirección de Abastecimiento seleccionó a PERVOL para ser contratada bajo un procedimiento de selección no competitivo, pese a que dicha empresa incumplió con la experiencia en la especialidad exigida en el requerimiento formulado por el Área Usuaria.

   Del mismo modo, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca emitió opinión favorable para la contratación directa del servicio, pese a que el expediente contenía diversas inconsistencias, y pese a que el director de Asesoría Jurídica —que antecedió en el cargo a quien emitió opinión favorable— se había pronunciado desfavorablemente para dicha contratación.

   Finalmente, se contrató a PERVOL, quien cotizó sus servicios cuantificando metrados en el tramo Santa Rosa - Santa Ana, aun cuando se conocía que dicha zona ya había sido objeto de trabajos que habilitaban la vía de comunicación vehicular entre ambas localidades;

2 Cuyo inicio fue comunicado a través de Oficio N° 000643-2025-CG/OC5336 de 3 de setiembre de 2025.

conllevando con ello a un perjuicio económico para el Gobierno Regional de Cajamarca, ascendente a S/ 145 582,00, materializado con el pago íntegro del monto ofertado por la empresa a través de su cotización y a pesar de que, incluso, no cumplió con presentar documentación y/o evidencia previamente establecida para sustentar el cumplimiento de su compromiso contractual.

El detalle de cada una de las situaciones que han sido resumidas en los párrafos anteriores, se desarrolla a continuación:

A. PRIMERA SOLICITUD DE "INTERVENCIÓN INMEDIATA CON MAQUINARIA A TODO COSTO", FORMULADA POR MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA, FUE ANULADA A TRAVÉS DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MAD) DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, NO SIENDO INCLUIDO COMO ANTECEDENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2025.

A través del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM **(Apéndice N° 6)**, emitido el 19 de febrero de 2025, la Presidencia de Consejo de Ministros declaró en estado de emergencia —entre otras— a algunas provincias del departamento de Cajamarca, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales** y por un plazo de sesenta (60) días calendario. Dicho marco normativo fue prorrogado mediante Decreto Supremo N°033-2025-PCM, Decreto Supremo N° 050-2025-PCM y mediante Decreto Supremo N° 066-2025-PCM **(Apéndice N° 6)**, este último por un lapso de treinta (30) días calendario a partir del 22 de mayo de 2025, contemplando, entre otros, dos distritos de la provincia de Cajabamba: Cajabamba y Sitacocha.

Cabe precisar que el citado Decreto Supremo autoriza continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, considerando que la declaración de estado de emergencia corresponde a un nivel 4[3], facultando a los Gobiernos Regionales, para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, considerando que las acciones a ejecutar tengan un **nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento**.

En relación con lo señalado y conforme a lo mencionado anteriormente, la Entidad convocó el procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 06-2025, el cual tuvo su origen en una solicitud formulada por la Municipalidad de Sitacocha —distrito que pertenece a la provincia de Cajabamba— a través de su alcalde[4], quien, argumentando una situación de "emergencia", remitió dos (2) solicitudes mediante las cuales solicitó al Gobierno Regional de Cajamarca "intervención inmediata" para la rehabilitación de la "trocha carrozable" que conecta a diferentes localidades del citado distrito, presuntamente afectados por "precipitaciones pluviales intensas".

---

3 A través del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011 y sus modificatorias, se establece lo siguiente:
Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta
43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:
(...)
b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional. Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.
(...)"

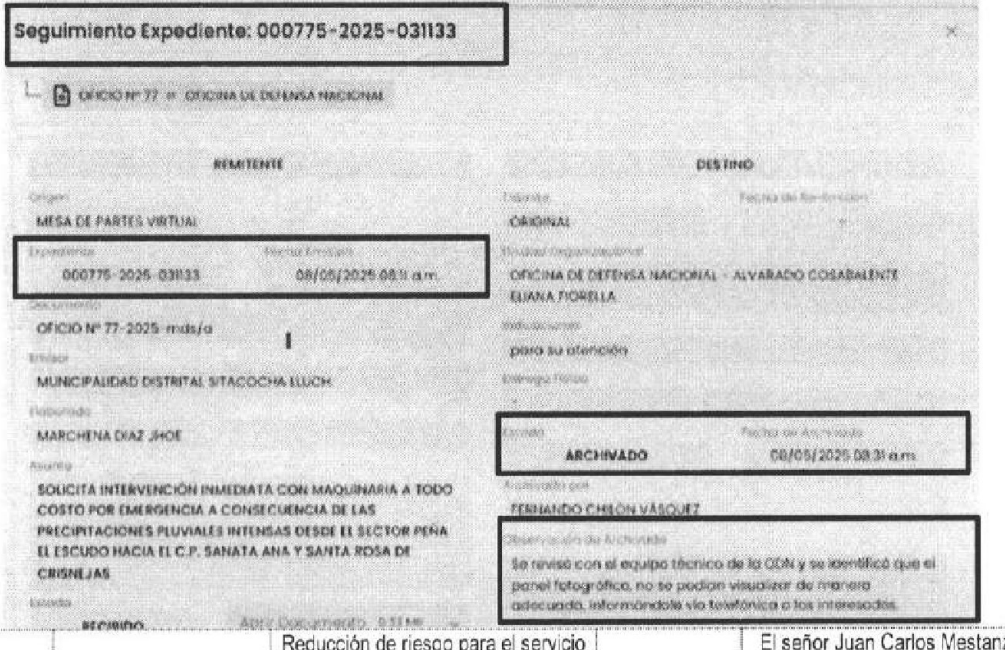
4 Señor Abel Bernardo Casas – alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Sitacocha.

A continuación, se muestra el trámite correspondiente al oficio N° 077-2025-MDS/A **(Apéndice N° 7)** de 7 de mayo de 2025 (en adelante "**Solicitud 1**"), el cual, a la fecha de ejecución de la presente auditoría y a través de los perfiles de usuario del "Módulo de Administración Documentaria MAD Cero Papel" (en adelante "**MAD**"[5]) de la Entidad, no puede ser visualizado:

CUADRO N° 1
GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SOLICITUD 1 DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA, IDENTIFICADA MEDIANTE EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-031133

DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	ASUNTO / DETALLE	FECHA	MOTIVO DE ANULACIÓN EN EL MAD
1- Oficio N° 077-2025-MDS/A de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitacocha.	Dirigido al Gobernador Regional de Cajamarca, solicitando "intervención inmediata con maquinaria a todo costo por emergencia" y adjunta Informe Técnico correspondiente.	No anulado, fue archivado el 8 de mayo 2025 a las 08.31 a. m.	Documento fue archivado por **FERNANDO CHILÓN VÁSQUEZ,** señalando: "*Se revisó con el equipo técnico de la ODN y se identificó que el panel fotográfico, no se podían visualizar de manera adecuada, informándole vía telefónica a los interesados*". (sic)
2-Informe Técnico N° D8-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Juan Carlos Mestanza Jauregui / Ingeniero adscrito a la Oficina de Defensa Nacional	Reducción de riesgo para el servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa del distrito de Sitacocha, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, código SINPAD 235859	27.May.2025	El señor Juan Carlos Mestanza Jáuregui, mediante oficio N° 01-2025-JCMJ **(Apéndice N° 8)** de 28 de octubre de 2025, afirma que la anulación se debió a: "*(...) que durante la evaluación realizada a los documentos presentados, de manera posterior se pudo observar que la cantidad de metrados solicitados por la Municipalidad Distrital de Sitacocha, se encontraban elevados*".

Seguimiento del sistema del EXPEDIENTE MAD: 775-2025-31133



[5] De acuerdo a la Directiva N° 02-2022-GR.CAJ/DRTD "Norma la Implementación, Funcionamiento del Sistema de Gestión Documental: MAD3-CERO PAPEL Y MESA DE PARTES DIGITAL, TRAMITE DIGITAL", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N°D18-2022-GR.CAJ-GGR-SRAJ de 31 de enero de 2022, el MAD tiene por objetivo, "*Disponer de un sistema de gestión documental y mesa de partes digital para gestionar eficiente y sistemáticamente la recepción, emisión, distribución y archivo de los documentos oficiales en el Gobierno Regional de Cajamarca*".

CUADRO N° 1
GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SOLICITUD 1 DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA, IDENTIFICADA MEDIANTE EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-031133

DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	ASUNTO / DETALLE	FECHA	MOTIVO DE ANULACIÓN EN EL MAD
3-Proveído N° D3604-2025-GR.CAJ-DRA/A de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Lisseth Jannet Silva Leiva / directora de Abastecimiento	Indicaciones a servidor a su cargo: "*Revisar y evaluar de acuerdo a la normatividad vigente LEY N° 32069 y de estar conforme realizar interacción con el Mercado*".	12.May.2025	No corresponde.
4-Informe D41-2025 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Jhony Waldir Rojas Cortez / técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimiento	Informa sobre Pedido de Servicio N° 1184. "*(...). Obteniendo, solo respuesta de CORPORACIÓN PERVOL S.R.L, en los plazos establecidos a la fecha*".	19.May.2025	El señor Jhony Waldir Rojas Cortez, mediante carta s/n **(Apéndice N° 9)** de 29 de octubre de 2025, señala que la anulación se debió a: "*(...) que la directora de Abastecimiento SILVA LEIVA LISSETH JANNET, me solicitó que retrotraiga el expediente ya que los Términos de Referencia van a ser modificados por el área usuaria*".
5-Hoja de envío N° D203-2025-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Jhony Waldir Rojas Cortez / técnico administrativo de la Dirección de Abastecimiento.	Indicaciones a la jefa de Abastecimiento: "*Al verificar que no cuenta con disponibilidad Presupuestal se devuelve (...), adjunta pantallazo*".	-	No corresponde.
6-Oficio N° D840-2025-GR.CAJ/ODN de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente / directora de la Oficina de Defensa Nacional	Solicita ante el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, la "*(...) asignación de presupuesto de acuerdo al estudio de mercado*" por S/ 3 505 867,32.	27.May.2025	La señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, mediante oficio N° 01-2025-EFAC **(Apéndice N° 10)** de 27 de octubre de 2025, afirma que la anulación se debió a que: "*(...) la parte técnica adscrita a la Oficina de Defensa Nacional, identificó durante la evaluación observaciones a las cantidades de horas y metrados solicitadas por la Municipalidad Distrital de Sitacocha, acción que fue advertida por el responsable de la emisión del informe*".
7-Proveído N° D1557-2025-GR.CAJ/GRPPAT de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Luis Alberto Vallejos Portal / gerente regional de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad	Indicaciones al subgerente de Presupuesto y Tributación: "*Evaluación y atención de acuerdo a los alcances contenidos en el MEMORANDO N° D37-2025-GR.CAJ/GRPPAT*".	-	No corresponde.
8-Oficio N° D871-2025-GR-CAJ-DRA/DA de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Lisseth Jannet Silva Leiva / directora de Abastecimiento	Solicita a la Gerente Regional la "*(...) aprobación del expediente de contratación – Contratación Directa – DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1*".	27.May.2025	Mediante carta s/n **(Apéndice N° 11)** la señora Lisseth Silva Leiva, afirma que la anulación: "*(...) obedeció a una solicitud verbal del área usuaria para actualizar los Términos de Referencia*".
9-Oficio N° 563-2025 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 7)**	Neyder Yunior Diaz Araujo / subgerente de Presupuesto y Tributación	Comunica a la directora de Defensa Nacional lo siguiente: "*Comunica asignación de recursos*".	26.May.2025	El señor Neyder Yunior Diaz Araujo, mediante oficio N° D1051-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT **(Apéndice N° 12)** de 31 de octubre de 2025, señala que la anulación se "*(...) realizó a solicitud de la Directora de Defensa Nacional, indicando que se presentaría una modificación en el expediente*".

Fuente: Requerimiento del área usuaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme se ha señalado en el cuadro precedente, la Solicitud 1 fue archivada a través del MAD de la Entidad el **8 de mayo de 2025, a las 08:31 horas**, por el señor Fernando Chilón Vásquez, profesional de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad,

quien consignó en dicho aplicativo web, como causal del archivo del documento, lo siguiente: *"Se revisó con el equipo técnico de la ODN y se identificó que el panel fotográfico no se podían visualizar de manera adecuada, informándole vía telefónica a los interesados"* (sic).

Sin embargo, se ha determinado una serie de inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

- De acuerdo al MAD, la Solicitud 1 (**expediente N° 000775-2025-031133**):

  - Fue recibida por la Entidad el 8 de mayo de 2025, a las 08:11 a. m., y fue archivada ese mismo día a las 08:31 a. m., por el señor Fernando Chilón Vásquez, servidor de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad; es decir, apenas veinte (20) minutos después de su recepción.

  - El señor Fernando Chilón —quien archivó el expediente— consignó en el MAD, como causal de archivo, la "inadecuada visualización del panel fotográfico". Sin embargo, de la revisión de la segunda solicitud —cuyo registro se desarrollará en los siguientes párrafos— se ha evidenciado que contiene las mismas imágenes incluidas en la Solicitud 1.

  - De acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Transformación Digital de la Entidad, a través del Informe N° D14-2025-GR.CAJ-DRTD/FAML[6] de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 13),** el expediente N° 0000775-2025-031133 contiene a nivel del MAD, únicamente el oficio mediante el cual la Municipalidad de Sitacocha solicita el apoyo con maquinaria a la Entidad (Solicitud 1).

Conforme con lo expuesto en este último párrafo, en el MAD no se visualizan los siguientes documentos:

a) El informe técnico (de 8 mayo de 2025) a través del cual uno de los ingenieros de la Oficina de Defensa Nacional evalúa la Solicitud 1, formulada por la Municipalidad de Sitacocha, dando opinión favorable a la misma (Ítem 2 del cuadro anterior).

b) Informe (de 15 de mayo de 2025) elaborado por el técnico administrativo de la Dirección de Abastecimiento, mediante el cual se afirma haber cotizado con tres (3) empresas para la prestación de servicio de alquiler de maquinaria, entre ellas: PERVOL (Ítem 4 del cuadro anterior).

c) Oficio (de 19 de mayo de 2025) a través del cual la directora de la Oficina de Defensa Nacional solicita ante el gerente regional de Planeamiento y Presupuesto la asignación de presupuesto (por S/ 3 505 867,32), para la contratación correspondiente (Ítem 6 del cuadro anterior).

d) Oficio (de 22 de mayo de 2025) a través del cual la directora de Abastecimiento solicita ante la gerente regional la aprobación del expediente de contratación (ítem 8 del cuadro anterior).

e) Oficio (de 23 de mayo de 2025) a través del cual el subgerente de Presupuesto y Tributación comunica a la directora de la Oficina de Defensa Nacional la asignación de los recursos correspondientes (ítem 9 del cuadro anterior).

---

6 Informe que fue alcanzado mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

En ese sentido, los documentos listados anteriormente no sólo fueron emitidos a través del MAD en fechas posteriores a la supuesta fecha de archivo (hasta quince días después) del **EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-031133** (que contiene la Solicitud 1); sino que, además, no se visualizan en el MAD (bajo el perfil de usuario que se otorga a los servidores y/o funcionarios de la Entidad) y tampoco forman parte del expediente de contratación alcanzado por la señora Lisset Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, a través del oficio N° D1185-2025-GR-CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 14)** de 18 de julio de 2025.

En relación con lo expuesto, la señora Lisset Jannet Silva Leiva, a través de carta S/N, recibida por la Comisión Auditora el 5 de noviembre de 2025, afirma:

> *"En relación con el motivo por el cual el expediente MAD N° 000775-2025-031133, con fecha de registro del 7 de mayo de 2025, no forma parte de los antecedentes del expediente MAD N° 000775-2025-037111 que sustenta la contratación directa finalmente aprobada, es necesario precisar que el* ***único expediente de contratación oficialmente reconocido y tramitado*** *es el que corresponde a la* ***DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1,*** *identificado con el código SINPAD 237500".*

Al respecto, tal como lo expresa la directora de Abastecimiento, el **EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-031133** no forma parte de los antecedentes de la Contratación Directa N° 06-2025; sin embargo, debe considerarse que en el marco del trámite efectuado en su oportunidad al citado expediente, no solo hubo —según se afirma en los documentos mencionados anteriormente— un análisis técnico que recomendó la contratación del servicio de alquiler de maquinaria (elaborado por un ingeniero del Área Usuaria), un proceso de interacción de mercado (efectuado por un técnico administrativo de la dirección de Abastecimiento, mediante el cual afirma haber recibido únicamente la oferta de la empresa PERVOL) y un pedido solicitando la aprobación del expediente de contratación correspondiente (formulado por la misma directora de Abastecimiento); sino que, además, en el mismo documento, mediante el cual la directora de Abastecimiento afirma que el **EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-031133** "***no forma parte de los antecedentes***", señala como causal de anulación[7] —efectuado por su persona a nivel del MAD— a la necesidad de "*actualizar los Términos de Referencia*"; afirmación que no se condice con la supuesta desvinculación —a nivel de antecedente— del **EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-031133** con el expediente que finalmente conllevó a la materialización de la Contratación Directa N° 06-2025.

Dicha situación, contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, "Ley General de Contrataciones Pública" (en adelante "**Reglamento de la Ley de Contrataciones**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a través de su artículo 54 establece:

> ***Artículo 54. Expediente de contratación***
> *54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda*

[7] La Comisión Auditora, mediante oficio N° 000035-2025-CG/OC5336-AC le consultó a la directora de Abastecimiento, el "*motivo que le permitió anular* —a nivel del MAD— *el Oficio N° D871-2025-GR.CAJ-DRA/AD* **(Apéndice N° 7)** *de 22 de mayo de 2025, mediante el cual su persona solicita a la Gerente General Regional, aprobar el expediente de contratación*", correspondiente al **EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-031133**; ante lo cual, la citada profesional, afirmó: "*El motivo que determinó la anulación del Oficio D871 (…) de fecha 22 de mayo de 2025 obedeció a una solicitud verbal del área usuaria para actualizar los Términos de Referencia*".

la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

Adicionalmente, resulta importante agregar que, además de las actuaciones señaladas anteriormente, se ha podido verificar la emisión de la Certificación Presupuestal N° 1359[8], efectuada a través del SIAF el 22 de mayo de 2025 —que consigna como justificación lo siguiente: "*CCMN-003254: SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE (...)*"—, por un monto de: S/ 3 505 867,32, la misma que, al igual que la documentación invocada anteriormente, no forma parte del expediente de contratación.

Finalmente, debemos precisar que, la Comisión Auditora obtuvo acceso a la información, que no es visualizable en el MAD con los accesos de usuario utilizados por los servidores y/o funcionarios de la Entidad, a través de **accesos privilegiados** del personal de la Dirección Regional de Transformación Digital de la Entidad, con quienes se accedió a la base de datos del MAD, desde la cual se obtuvo parte de la información invocada en el cuadro contenido en el presente literal, y cuya entrega se documentó a través del "Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional" **(Apéndice N° 7)**, suscrita el 13 de octubre de 2025[9].

B. INDEBIDAMENTE Y SIN ARGUMENTO TÉCNICO OBJETIVO, OFICINA DE DEFENSA NACIONAL ARGUMENTÓ SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE DERIVÓ EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE EMPRESA QUE NO SÓLO INCUMPLIÓ CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD EXIGIDA, SINO QUE, ADEMÁS, COTIZÓ TRABAJOS QUE NO EJECUTÓ, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 145 582,00.

Conforme se ha señalado anteriormente, la Municipalidad de Sitacocha, a través de su alcalde[10] y argumentando una "situación de emergencia", remitió dos (2) oficios mediante los cuales solicitó al Gobierno Regional de Cajamarca la "intervención inmediata" para la rehabilitación de la "trocha carrozable" que conecta a diferentes localidades del citado distrito, presuntamente afectados por "precipitaciones pluviales intensas".

Al respecto, luego de haberse explicado el trámite de la Solicitud 1, en el presente literal se detallan las actuaciones correspondientes al oficio N° 092-2025-MDS/A [11] **(Apéndice N° 15)** de 28 de mayo de 2025, al cual en adelante denominaremos "**Solicitud 2**", suscrito por el alcalde de la citada comuna municipal y mediante el cual solicita al Gobernador Regional de Cajamarca, "*(...) de manera **URGENTE** la **INTERVENCIÓN INMEDIATA** con **MAQUINARIA A TODO COSTO POR EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS DESDE EL SECTOR PEÑA EL ESCUDO HACIA C.P. SANTA ANA Y SANTA ROSA, (...)***".

En lo referente, debemos precisar que la Solicitud 2 fue presentada ante el Gobierno Regional Cajamarca y registrada en el MAD a través del **EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-037111**, el cual, continuando con el trámite interno correspondiente —que se muestra

---

8 Información obtenida de la consulta pública del aplicativo administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas "Consulta Siaf en Línea" https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaCertificado.jspx

9 Suscrita por los señores Farly Alonso Minchán Lezcano, Jorge Luis Pareja Ortega y Reinaldo Javier Aliaga Infante, profesionales de la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca. Cabe precisar que la información fue entregada en versión digital, por parte de la citada dirección, y atiende el pedido formulado por la Comisión Auditora a través del oficio N° 017-2025-CG/OC5336-AC de 9 de octubre de 2025.

10 Señor Abel Bernardo Casas – Alcalde distrital de Sitacocha.

11 Documento remitido en versión digital mediante oficio N° D1226-GR.CAJ/ODN de 17 de julio de 2025. **(Apéndice N° 15)**

en el siguiente cuadro—, permitió la convocatoria del procedimiento de Contratación Directa N° 06-2025 y la contratación de PERVOL:

CUADRO N° 2
GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SOLICITUD 2 DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA, IDENTIFICADA MEDIANTE EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-037111

N°	DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A	COMENTARIO DE COMISIÓN CGR
1	Oficio N° 092-2025-MDS/A recibido por la Entidad el 28 de mayo de 2025 a las 17:04 horas a través del MAD **(Apéndice N° 15)**	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitacocha.	Gobernador Regional de Cajamarca – Roger Guevara Rodríguez	Mediante el cual solicita "intervención inmediata con maquinaria a todo costo por emergencia" y adjunta Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 15)**
2	Proveído N° D6543-2025-GR.CAJ/ODN[12] de 29 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 16)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.	Juan Carlos Mestanza Jáuregui – ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad	A través del citado proveído del MAD, suscrito a las 10:22 horas del 29 de mayo de 2025, la citada directora solicita "*EMITIR OPINIÓN*".
3	Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 30 de mayo de 2025 y Anexos[13] **(Apéndice N° 17)**	Juan Carlos Mestanza Jáuregui y Cristian Jesús Linares Zelada - ingenieros de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad. Dante Luis Ocas Huamán – asistente logístico de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.	Documento visado y firmado entre las 11:42 y las 12:56 horas del 30 de mayo de 2025 y a través del cual concluye en que se "*(…) presenta una* ***NECESIDAD INMEDIATA****, del área usuaria para realizar el* ***"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA*** *(…)*".
4	Proveído N° D6638-2025-GR.CAJ/ODN[14] de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 18)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.	Dante Luis Ocas Huamán – asistente logístico de la Oficina de Defensa Nacional	A través del citado proveído del MAD, suscrito a las 13:56 horas del 30 de mayo de 2025, la citada directora solicita "*ATENDER*", haciendo referencia al Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ **(Apéndice N° 17)**.
5	Pedido de Servicio N° 001338 **(Apéndice N° 19)** de 30 de mayo de 2025 – REQUERIMIENTO **(Apéndice N° 19)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad. Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración	No corresponde	Pedido de servicio que contiene el documento de REQUERIMIENTO visado por los profesionales de la Oficina de Defensa Nacional: Juan Carlos Mestanza Jáuregui, Cristian Jesús Linares Zelada, Dante Luis Ocas Huamán y Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente (*).
6	Hoja de envío N° D60-2025-GR.CAJ/ODN[15] de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 20)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad	A través del citado proveído del MAD, suscrito a las 13:56 horas del 30 de mayo de 2025, la citada directora solicita "*ATENDER*", haciendo referencia al Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ **(Apéndice N° 17)**.

12 Alcanzado a la Comisión Auditora, en versión digital, por la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

13 Los anexos (Presupuesto, Planilla de sustentación de metrados por partida, análisis de precios unitarios, cantidad de horas máquinas a utilizar y panel fotográfico) fueron alcanzados a la Comisión Auditora, en versión digital, por la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

14 Alcanzado a la Comisión Auditora, en versión digital, por la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

15 Alcanzado a la Comisión Auditora, en versión digital, por la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

CUADRO N° 2
GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SOLICITUD 2 DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA, IDENTIFICADA MEDIANTE EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-037111

N°	DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A	COMENTARIO DE COMISIÓN CGR
7	Proveído N° D4882-2025-GR.CAJ/DRA de 30 de mayo de 2025	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	A través del citado proveído MAD, suscrito el 30 de mayo de 2025 a las 14:57 horas, precisa: "*Realizar el trámite en el marco de lo establecido por la Ley N° 32069 y su Reglamento, teniendo en consideración que la DEC es el área técnica especializada en Abastecimiento*".
8	Hoja de envío N° D2546-2025-GR.CAJ-DRA/DA[16] de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 21)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	Karen Nathali León Morales – asistente administrativa de Abastecimiento	A través del citado proveído MAD, suscrito a las 16:31 horas del viernes 30 de mayo de 2025, dispone "*Sírvase realizar indagación de mercado, urgente*".
9	Mail desde la cuenta [redacted] De 30 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 22)**	Karen Nathali León Morales – asistente administrativa de la Dirección de Abastecimiento	Cinco destinatarios (empresas)	Mediante correo electrónico enviado a las 14:54 horas del viernes 30 de mayo de 2025, solicita cotización de prestación de servicios a diversas empresas. Se hace referencia a Pedido de Servicio N° 001338
10	Mail de PERVOL desde la cuenta [redacted] De 31 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 23)**	Corporación PERVOL	Karen Nathali León Morales – asistente administrativa de Abastecimiento	Mediante mail de sábado 31 de mayo de 2025, remitido a las 12:20 horas, la citada empresa remite la cotización; empresa que luego será adjudicada con la buena pro de la Contratación Directa N° 05-2025.
11	Formato de Estrategia de Contratación de 2 de junio de 2025 **(Apéndice N° 24)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	No corresponde	A través del citado documento, se precisan los requisitos de calificación correspondiente.
12	Informe N° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM de 2 de junio de 2025 **(Apéndice N° 25)**	Karen Nathali León Morales – asistente administrativa de la Dirección de Abastecimiento	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	A través del citado informe, suscrito el lunes 2 de mayo de 2025 a las 13:41 horas, concluye en que para el "*SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (…) corresponde convocar un procedimiento de selección no competitivo por Contratación directa, cuya cuantía de la contratación es de (…) S/. 3,505,867.98*"
13	Proveído N° D6727-2025-GR.CAJ/ODN[17] de 2 de junio de 2025 **(Apéndice N° 26)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.	Dante Luis Ocas Huamán – asistente logístico de la Oficina de Defensa Nacional	A través del citado Proveído del MAD, señalando "CONOCIMIENTO", se le comunica la "asignación de presupuesto", referenciando al oficio N° D583-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT.
14	Informe N° D969-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 2 de junio de 2025 **(Apéndice N° 27)**	Juan Carlos Mestanza Jáuregui – ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.	Mediante el citado documento, suscrito a las 17:03 horas del 2 de junio de 2025, comunica corrección de una de las conclusiones del informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN-JCMJ **(Apéndice N° 17)**.
15	Carta N° D867-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de junio de 2025 **(Apéndice N° 28)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	Jhulisa Edith Portal Vera – gerente general de PERVOL	A través del citado documento, suscrito a las 17:17 horas del 2 de junio de 2025, se invita a la empresa PERVOL para el "*(…) inicio de prestación del servicio*". Dicho documento fue enviado vía mail de la citada directora a las 17:26 horas.
16	Oficio N° D945-2025-GR.CAJ/ODN[18]	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de	A través del citado oficio, suscrito a las 17:21 horas del 2 de junio de 2025, se comunica la

[16] Alcanzado a la Comisión Auditora, en versión digital, por la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.
[17] Alcanzado a la Comisión Auditora, en versión digital, por la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.
[18] Alcanzado a la Comisión Auditora, en versión digital, por la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

CUADRO N° 2
GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SOLICITUD 2 DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA, IDENTIFICADA MEDIANTE EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-037111

N°	DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A	COMENTARIO DE COMISIÓN CGR
	de 2 de junio de 2025 **(Apéndice N° 29)**	la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.	Abastecimiento de la Entidad	asignación de presupuesto para el financiamiento del alquiler de maquinaria pesada.
17	Oficio N° D934-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de junio de 2025 **(Apéndice N° 30)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad	A través del citado documento, suscrito a las 07:54 horas del 3 de junio de 2025, se solicita la aprobación del expediente de contratación de la Contratación Directa N° 06-2025.
18	Memorando N° D209-2025-GR.CAJ/DRA de 3 de junio de 2025 **(Apéndice N° 31)**	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad	Celia Mirella Espinoza Ventura – abogada de la dirección de Administración de la Entidad	A través del citado memorando (suscrito a las 08:52 horas del 3 de junio), se solicita *"(…) proyectar y tramitar la documentación según corresponda"*.
19	Memorando N° D210-2025-GR.CAJ/DRA de 3 de junio de 2025 **(Apéndice N° 32)**	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	A través del citado documento, suscrito a las 16:10 horas del 3 de junio de 2025, se aprueba el expediente de contratación.
20	Informe N° D1037-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 4 de junio de 2025 **(Apéndice N° 33)**	Cristian Jesús Linares Zelada – ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad.	A través del citado informe, se comunica el inicio de la prestación del servicio desde el 4 de junio de 2025, adjunta acta correspondiente, suscrita por el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jáuregui, de la Oficina de Defensa Nacional, y por la ingeniera Jhulisa Portal Vera, gerente general de PERVOL.
21	Oficio N° D967-2025-GR.CAJ/ODN de 4 de junio de 2025 **(Apéndice N° 34)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	Traslada documentos que sustenta el acuerdo de inicio de ejecución del servicio.
22	Informe N° D16-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 5 de junio de 2025 **(Apéndice N° 35)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad	Mediante el citado informe, se concluye en el cumplimiento de las condiciones normativas para la contratación directa por emergencia.
23	Oficio N° D389-2025-GR.CAJ/DRA de 6 de junio de 2025 **(Apéndice N° 36)**	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad	Marco Antonio Rodríguez Gallardo – director regional de Asesoría Jurídica	Le traslada el Informe N° D16-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 35)** de la dirección de Abastecimiento, para que se evalúe su pertinencia legal.
24	Informe Legal N° D38-2025-GR.CAJ/DRAJ de 18 de junio de 2025 **(Apéndice N° 37)**	Pedro Armando Llovera Fernández – director regional de Asesoría Jurídica de la Entidad	Rocío Elizabeth Portal Vásquez – Gerenta General Regional	A través del citado informe, emite opinión favorable y afirma que se configura "una contratación directa".
25	Memorando N° D1104-2025-GR.CAJ/GGR de 18 de junio de 2025 **(Apéndice N° 38)**	Rocío Elizabeth Portal Vásquez – Gerenta General Regional	Pedro Armando Llovera Fernández – director regional de Asesoría Jurídica	A través del citado memorando se dispone que *"(…) se proyecte la resolución que aprueba la Contratación Directa – Directa – 06-2025-GR.CAJ-1"*.
26	Resolución de Gerencia General Regional N° D217-2025-GR.CAJ/GGR de 24 de junio de 2025 **(Apéndice N° 39)**	Rocío Elizabeth Portal Vásquez – Gerenta General Regional	No corresponde	Mediante el citado acto resolutivo se "Autoriza a la Dirección de Abastecimiento para que realice la contratación, mediante las acciones administrativas inmediatas".
27	Oficio Múltiple N° D766-2025-GR.CAJ/SG de 24 de junio de 2025 **(Apéndice N° 40)**	Luvy Huamán Ramos – secretaria general de la Entidad	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	Notifica Resolución de Gerencia General Regional N° D217-2025-GR.CAJ/GGR **(Apéndice N° 39)**
28	Acta de elaboración y aprobación de bases del procedimiento de selección Directa – Directa -6-2025-GR.CAJ-1 de 25 de junio de 2025 **(Apéndice N° 41)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	-	Documento a través del cual, la citada directora documenta la formulación de las bases del proceso de Contratación Directa N° 06-2025.

CUADRO N° 2
GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SOLICITUD 2 DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA, IDENTIFICADA MEDIANTE EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-037111

N°	DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A	COMENTARIO DE COMISIÓN CGR
29	Oferta presentada por PERVOL del 30 de junio de 2025 **(Apéndice N° 42)**	Jhulisa E. Portal Vera – gerente general de PERVOL	-	Presenta oferta relacionada con proceso de Contratación Directa N° 06-2025.
30	Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 1 de julio de 2025 **(Apéndice N° 43)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	-	A través del citado documento, deja constancia de la evaluación de la oferta de PERVOL y del otorgamiento de la buena pro correspondiente
31	Memorando N° D508-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 7 de julio de 2025 **(Apéndice N° 44)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	María Ermelinda Cortez Rudas – asistente administrativa de la Dirección de Abastecimiento	A través del citado documento, se dispone "*Efectuar Fiscalización posterior documentos presentados por postor ganador: Contratación Directa N° 006-2025-GR.CAJ*".
32	Carta N° 02-2025-JEPV/CP/GR de 10 de julio de 2025 **(Apéndice N° 45)**	Jhulisa E. Portal Vera – gerente general de PERVOL	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración	Remite documentos para perfeccionamiento del contrato.
33	Informe N° D131-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO de 11 de julio de 2025 **(Apéndice N° 46)**	Ronald Edwin Rojas Oblitas – Técnico Administrativo III de la Dirección de Abastecimiento	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	Solicita disponer trámite para firmas que contiene el contrato con PERVOL.
34	Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria. de 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad Jhulisa E. Portal Vera – gerente general de PERVOL	No corresponde	Contrato suscrito entre la Entidad y PERVOL.
35	Oficio N° D1176-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 16 de julio de 2025 **(Apéndice N° 47)**	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad	Juan Carlos Mestanza Jáuregui – director encargado de Defensa Nacional de la Entidad	Comunica suscripción de contrato entre la Entidad y PERVOL.

(*) En relación al requerimiento adjunto al Pedido de Servicio N° 001338 **(Apéndice N° 19)** de 30 de mayo de 2025 (ítem 5 del cuadro presente), a través del oficio N° D2038-2025-GR.CAJ/ODN **(Apéndice N° 62)** de 5 de noviembre de 2025, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, señaló que quienes visaron los citados documentos fueron: Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente; Juan Carlos Mestanza Jáuregui; Cristian Jesús Linares Zelada; y Dante Luis Ocas Huamán.
Fuente: contenido del Expediente MAD: 000775-2025-037111.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, en relación con el trámite efectuado en atención a la Solicitud 2, presentada por la Municipalidad de Sitacocha, se advierten irregularidades que a continuación se detallan:

i) METRADOS DE PARTIDAS QUE FORMA PARTE DEL SERVICIO PRESTADO POR PERVOL, SIN JUSTIFICACIÓN NI SUSTENTO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, FUERON DETERMINADOS POR LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL EN MAYOR CIFRA A LAS INFORMADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA; CONLLEVANDO AL INCREMENTO DEL COSTO DEL SERVICIO EN S/ 2 326 393,83, BENEFICIENADO A DICHA EMPRESA CON LA CONTRATACIÓN PARA TRABAJOS QUE EXCEDEN A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO, PERO QUE LE FUERON ATRIBUIDOS MEDIANTE PROCESO DE CONTRATACIÓN NO COMPETITIVO.

Conforme se ha expuesto anteriormente, la Municipalidad de Sitacocha, argumentando una situación de emergencia, presentó —ante el Gobierno Regional Cajamarca— el Oficio N° 092-2025-MDS/A **(Apéndice N° 15)** (Solicitud 2), mediante el cual solicitó "***INTERVENCIÓN IMEDIATA*** *con* ***MAQUINARIA A TODO COSTO POR***

EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE PRECIPITACIONES PLUVIALES DESDE EL SECTOR PEÑA EL ESCUDO HACIA C.P. SANTA ANA Y SANTA ROSA".

Al respecto, para facilitar la comprensión de los hechos, utilizaremos las siguientes denominaciones:

- Al pedido de intervención con maquinaria pesada a todo costo, para atender la presunta "emergencia" a consecuencia se factores climatológicos en centros poblados del distrito de Sitacocha, lo denominaremos: "**Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada**".

- Al tramo objeto del Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada, que corresponde a una carretera y que abarca desde el sector Peña El Escudo hacia los centros poblados de Santa Ana y Santa Rosa, lo denominaremos como: "**Zona de Intervención**".

Para mayor ilustración, a continuación, se presenta una gráfica de la Zona de Intervención (sector peña El Escudo hacia C.P. Santa Ana y Santa Rosa), de conformidad con los documentos que forman parte del expediente de contratación alcanzado a la Comisión Auditora; la cual, además efectuó visitas de verificación en campo, las mismas que detallaremos más adelante:

IMAGEN N° 1
IMAGEN QUE MUESTRA LA ZONA DE INTERVENCIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA



Fuente: Google Earth.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, es importante recordar que la Solicitud 2, presentada por la Municipalidad de Sitacocha, formula su pedido de intervención desde el sector peña El Escudo hacia C.P. Santa Ana y Santa Rosa, adjuntando los siguientes documentos:

a) Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS **(Apéndice N° 15)** (de 28 de mayo de 2025) emitido por el jefe de la Unidad de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de Sitacocha, mediante el cual sustenta ante el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de Sitacocha la intervención con maquinaria a todo costo en la Zona de Intervención (38 folios).
b) Informe N° 0266-2025-MDS/CMBP-SGIDT **(Apéndice N° 15)** (de 28 de mayo de 2025) emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de Sitacocha, con el cual remite ante el Gerente Municipal el sustento técnico para la intervención solicitada (1 folio).
c) Informe N° 010-2025-GM-MDS/RBV **(Apéndice N° 15)** (de 28 de mayo de 2025) emitido por el Gerente Municipal de Sitacocha, a través del cual comunica al alcalde el sustento de la intervención con maquinaria a todo costo por emergencia (1 folio).
d) Declaración jurada **(Apéndice N° 15)** (de 28 de mayo de 2025) suscrita por el alcalde de Sitacocha, quien se compromete a *"(...) realizar todas las coordinaciones, trámites documentarios y de ser necesario la CONFORMIDAD DE TRABAJOS y demás disposiciones a través de la Oficina de Defensa Civil"* (1 folio).

La citada documentación fue objeto de análisis por parte de los señores Juan Carlos Mestanza Jáuregui (ingeniero civil del Área Usuaria), Cristian Jesús Linares Zelada (ingeniero civil del Área Usuaria), Dante Luis Ocas Huamán (asistente logístico del Área Usuaria), a través del Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ **(Apéndice N° 17)** de 30 de mayo de 2025 y por la señora Fiorella Alvarado Cosabalente (directora del Área Usuaria) quien visa el citado informe, al cual en adelante denominaremos "**Informe Técnico D9 AREA USUARIA**"; a través del cual concluyen en la "NECESIDAD INMEDIATA" de contratar el servicio de alquiler de maquinaria para la atención de la zona de intervención en el distrito de Sitacocha.

Cabe precisar que el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jáuregui (autor del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA), a través del oficio N° 006-2025-JCJM **(Apéndice N° 48)** de 17 de noviembre de 2025, informó a la Comisión Auditora que para formular el Informe Técnico D9 Área Usuaria tuvo como insumo, además de la Solicitud 2 de la Municipalidad de Sitacocha, los documentos mencionados en los literales a, b y c del listado anterior y el Proveído N° D6543-2025-GR.CAJ/ODN, a través del cual la directora del Área Usuaria le solicitó la evaluación correspondiente. Asimismo, en dicho documento, hace mención al marco normativo utilizado para tal efecto.

Al respecto, se ha podido determinar la existencia de inconsistencias contenidas en el documento denominado: PRESUPUESTO **(Apéndice N° 17)**, adjunto al Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, que a continuación detallamos y para cuyo efecto lo contrastaremos con el único documento —que forma parte de los antecedentes— que expone de forma "técnica" la necesidad de intervención en la "zona afectada", y éste es el Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS **(Apéndice N° 15)**, al cual en adelante denominaremos como "**Informe Técnico 040-Sitacocha**".

En lo referente, el Informe Técnico 040-Sitacocha, elaborado por el ingeniero[19] a cargo de la Unidad de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Sitacocha, contiene un rubro denominado: "**6-DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**", dentro del cual se detalla cada una de las partidas que —desde el análisis técnico efectuado por el profesional en ingeniería civil— son las necesarias para atender la presunta situación de emergencia comunicada por la Municipalidad de Sitacocha.

Sin embargo, dichos datos no son recogidos con exactitud por los profesionales del Área Usuaria de la Entidad en el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, quienes a través del documento denominado **PRESUPUESTO (Apéndice N° 17)** —firmado por: Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria; Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, ingenieros civiles del Área Usuaria; y Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria—, contenido en el Anexo 1 del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, con el cual se determina el número de horas máquina (hm) necesarias para atender la supuesta emergencia, objeto de la Contratación Directa N° 06-2025, contempla valores que incrementan las cifras de varias partidas formuladas por la Municipalidad de Sitacocha, conforme se podrá apreciar en el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 2
DETALLE DE PARTIDAS Y CANTIDADES QUE PERMITEN DETERMINAR EL NÚMERO DE HORAS MÁQUINA NECESARIAS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOHA

Informe Técnico 040-Sitacocha

ITEM	PARTIDA	UNIDAD		TOTAL
01	TRABAJOS PRELIMINARES			
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN Y EQUIPOS EN PLATAFORMA	Glb		1.00
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
02.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE Y EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	m³		25,356.20
02.02	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE CORTE Y EXCAVACIÓN EN ROCA FISURADA	m³		22,085.20
02.03	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE CORTE Y EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m³		34,534.36
02.04	CONFORMACION DE PLATAFORMA	m²		77,852.30
03	PAVIMENTOS			
03.01	ESCARIFICADO Y PERFILADO DE BASE	m²		28,537.24
03.02	COMPACTACIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA	m²		28,537.24
04	CUNETAS			
04.01	CONFORMACIÓN DE CUNETAS EN ROCA	m³		738.96
05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL			
05.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m³		427.50

Anexo del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA - Presupuesto (*)

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

CAJAMARCA - CAJABAMBA - SITACOCHA

Descripción	Und.	Metrado
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE Y EXCAVACIÓN EN ROCA FISURADA CON MAQUINARIA	m3	89,004.00
CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE Y EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m3	31,615.00
RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	11,200.00
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	50,419.00
PAVIMENTOS		
ESCARIFICADO Y PERFILADO DE BASE	m2	48,600.00
COMPACTADO DE SUPERFICIE DE RODADURA	m2	56,900.00
CUNETAS		
CONFORMACION DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO	m3	1,800.00
CONFORMACION DE CUNETAS EN ROCA SUELTA	m3	1,200.00

Leyenda:
(*) El documento "PRESUPUESTO" (Apéndice N° 17), que forma parte del Anexo 1 del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, se encuentra firmado por: Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, Juan Carlos Mestanza Jauregui, Cristian Jesús Linares Zelada y Dante Luis Ocas Huamán, directora, ingenieros y asistente logístico del Área Usuaria, respectivamente.
Fuente: Informe Técnico 040-Sitacocha e Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA

Sobre el particular, para mayor ilustración, las partidas que son objeto de observación se detallan en el siguiente cuadro:

[19] Ingeniero Marcos José Mostacero Jáuregui, profesional en ingeniería civil (Código CIP 203698) contratado por la Municipalidad Distrital de Sitacocha y quien, a la fecha de elaboración del Informe Técnico presentado por la citada Municipalidad, tenía el cargo de Unidad de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres.

CUADRO N° 3
INCREMENTO DE METRADOS EN PARTIDAS CONSIDERADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN

NOMBRE DE LA PARTIDA (*)	Cantidad en m^3 – Informe Técnico 040-Sitacocha (A)	Cantidad en m^3 – PRESUPUESTO - Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA (B)	Diferencia (B-A)
Corte a nivel de subrasante corte y excavación en roca fisurada (**)	22 685.20	89 004.00	66 318.80 m^3
Conformación de cunetas en roca (***)	736.98	1 200.00	772.50 m^3
Eliminación de material excedente	427.50	50 419.00	49 991.50 m^3

Dato: Las cifras consignadas en la Columna B del presente cuadro, han sido extraídas del Anexo N° 1, denominado "Presupuesto" **(Apéndice N° 17)** que forma parte del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, la cual determina las "HORAS MAQUINA" para la prestación del servicio.
(*) Denominaciones de las partidas según Informe Técnico 040-Sitacocha.
(**) A través del PRESUPUESTO – Anexo 1 del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, la partida se denomina: Corte a nivel de subrasante corte y excavación en roca fisurada con maquinaria.
(***) A través del PRESUPUESTO – Anexo 1 del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, la partida se denomina: Conformación de cunetas en roca suelta.
Fuente: Informe Técnico 040-Sitacocha e Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el documento: **PRESUPUESTO (Apéndice N° 17)** —suscrito por los señores: Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria; Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, ingenieros civiles del Área Usuaria; y Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria— **se agregaron nuevas partidas y metrados** como parte de las actividades necesarias para la ejecución del Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada, las mismas que, conforme se detalla a continuación, no fueron contempladas como parte del Informe Técnico 040-Sitacocha; ni tampoco se evidencia insumo documental ni coordinación previa con la Municipalidad de Sitacocha, que dé cuenta de una estimación con amparo técnico, para considerar de forma adicional partidas nuevas; pero que, al ser agregadas en el documento: Presupuesto, generaron un mayor número de horas máquina para el servicio.

Cabe recordar, que fue la Municipalidad de Sitacocha quien a través de sus profesionales en ingeniería advirtieron la presunta situación de emergencia, efectuaron las labores de campo, identificaron y estimaron las necesidades de atención y formularon el Informe Técnico que sustenta el pedido de intervención presentado ante la Entidad; asimismo, de acuerdo a lo afirmado por el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jáuregui (profesional del Área Usuaria) se utilizó como insumo para la elaboración del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA —y por ende, para la formulación del documento: PRESUPUESTO **(Apéndice N° 17)**— una serie de documentos presentados por la citada Municipalidad; pero dentro de lo mencionado, sólo el Informe Técnico 040-Sitacocha es el que contiene detalles técnicos de la Zona de Intervención.

Sobre el particular, en respuesta a la consulta formulada por la Comisión Auditora, el señor Juan Carlos Mestanza Jáuregui, mediante oficio N° 01-2025-JCMJ **(Apéndice N° 8)** de 28 de octubre de 2025, afirmó que:

> *"(...) todas las coordinaciones han sido realizadas con el personal encargado de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Sitacocha vía telefónica, personal que se encargó de brindarme la información según se iba requiriendo; motivo por el cual no se pudo corroborar directamente dicha información, entendiéndose por corroborar directamente a una visita de*

campo, sin embargo mi persona en la fecha de emisión del Informe no realizó ninguna comisión al lugar en mención". (énfasis agregado).

Pese a ello, los señores Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria; Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, ingenieros civiles del Área Usuaria; y Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria; a través del documento: PRESUPUESTO **(Apéndice N° 17)**, que forma parte de los anexos del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, **incluyeron nuevas partidas con sus respectivos metrados**, los mismos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
NUEVAS PARTIDAS CONSIDERADAS TRAVÉS DE INFORME TÉCNICO D9 ÁREA USUARIA, PARA INCLUSIÓN COMO PARTE DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN

Partida considerada en el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, pero no en el Informe Técnico 040-Sitacocha	Cantidad en m³ Informe Técnico 040-Sitacocha (A)	Cantidad en m³ Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA (B)	Diferencia (B-A)
Relleno con material propio seleccionado	Partida no considerada	11 200.00	11 200.00 m³
Conformación de cunetas en material suelto	Partida no considerada	1 800.00	1 800.00 m³

Dato: Las cifras consignadas en la Columna B del presente cuadro, han sido extraídas del Anexo N° 2, denominado "Presupuesto" **(Apéndice N° 17)** que forma parte del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, la cual determina las "HORAS MÁQUINA" para la prestación del servicio.
Fuente: Informe Técnico 040-Sitacocha e Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se ha detallado, las partidas indicadas en el cuadro anterior no formaron parte de las contempladas por la Municipalidad de Sitacocha, quienes, conforme lo confirma el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jáuregui, fueron los que efectuaron la labor de campo en la Zona de Intervención. Asimismo, el citado ingeniero no ha contado con otros documentos que permitan efectuar una estimación técnica sobre las necesidades en la Zona de intervención; ni tampoco ha efectuado una visita de campo a la citada zona, con la finalidad de acopiar información de forma directa; tal como él mismo lo asegura. Sin embargo, los profesionales citados anteriormente, quienes suscribieron el documento: PRESUPUESTO **(Apéndice N° 17)**, que forma parte de los anexos del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, adicionaron dichas partidas sin justificación técnica alguna, las mismas que conllevaron al incremento del costo del Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada.

La situación expuesta: i) incremento de metrados sin justificación técnica, en partidas propuestas por la Municipalidad de Sitacocha y ii) la adición de partidas con sus correspondientes metrados sin que éstas formen parte de las requeridas por la Municipalidad de Sitacocha, han conllevado a la determinación de un mayor número de horas máquina, conllevando, por ende, al incremento del costo del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS UNITARIOS POR PARTIDA

CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE Y EXCAVACIÓN EN ROCA FISURADA CON MAQUINARIA				Costo unitario por: m³	**S/ 14.63**
Rendimiento:	**680.00 m³/DIA (A)**				
Equipos	**Unidad**	**Cuadrilla (B)**	**Cantidad de "hm" por m³ (C) = (B * 8) / A**	**Precio[20] de la "hm" (D)**	**Costo por m³ (C * D)**
TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	0.5000	0.0059	893.10	5.27
EXCAVADORA HIDRÁULICA 195 HP	hm	1.0000	0.0118	793.09	9.36
					14.63

RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO				Costo unitario directo por: m³	**S/ 46.44**
Rendimiento:	**300.00 m³/DIA (A)**				
Equipos	**Unidad**	**Cuadrilla (B)**	**Cantidad de "hm" por m³ (C) = (B * 8) / A**	**Precio de la "hm" (D)**	**Costo por m³ (C * D)**
CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3.	hm	1.0000	0.0267	647.07	17.28
RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T	hm	1.0000	0.0267	496.06	13.24
MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	1.0000	0.0267	596.07	15.92
					46.44

ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE				Costo unitario directo por: m³	**S/ 15.79**
Rendimiento:	**700.00 m³/DIA (A)**				
Equipos	**Unidad**	**Cuadrilla (B)**	**Cantidad de "hm" por m³ (C) = (B * 8) / A**	**Precio de la "hm" (D)**	**Costo por m³ (C * D)**
CARGADOR S/LLANTAS 125 HP 2.5 YD3.	hm	1.0000	0.0114	647.07	7.38
VOLQUETE 15 M3	hm	2.0000	0.0229	367.04	8.41
					15.79

CONFORMACIÓN DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO				Costo unitario directo por: m³	**S/ 14.59**
Rendimiento:	**760.00 m³/DIA (A)**				
Equipos	**Unidad**	**Cuadrilla (B)**	**Cantidad de "hm" por m³ (C) = (B * 8) / A**	**Precio de la "hm" (D)**	**Costo por m³ (C * D)**
EXCAVADORA HIDRÁULICA 195 HP	hm	1.0000	0.0105	793.09	8.33
MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	1.0000	0.0105	596.07	6.26
					14.59

CONFORMACIÓN DE CUNETAS EN ROCA SUELTA				Costo unitario directo por: m³	**S/ 26.40**
Rendimiento:	**420.00 m³/DIA (A)**				
Equipos	**Unidad**	**Cuadrilla (B)**	**Cantidad de "hm" por m³ (C) = (B * 8) / A**	**Precio de la "hm" (D)**	**Costo por m³ (C * D)**
EXCAVADORA HIDRÁULICA 195 HP	hm	1.0000	0.0190	793.09	15.07
MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	1.0000	0.0190	596.07	11.33
					26.40

Fuente: Términos de Referencia de la Contratación Directa.
Elaborado por: Comisión auditora.

[20] En todas las partidas de este cuadro, el **Precio de la "hm"** corresponde al precio ofertado por PERVOL.

CUADRO N° 6
COSTO TOTAL INCREMENTADO

Partida	Unidad	Cantidad (A)	Costo Unitario (B)	Parcial (A * B)
Corte a nivel de subrasante y excavación en roca fisurada con maquinaria	m3	66,318.80	14.63	970,244.04
Relleno con material propio seleccionado	m3	11,200.00	46.44	520,128.00
Eliminación de material excedente	m3	49,991.50	15.79	789,365.79
Conformación de cunetas en material suelto	m3	1,800.00	14.59	26,262.00
Conformación de cunetas en roca suelta	m3	772.50	26.40	20,394.00
			Total (S/)	**2 326 393,83**

Fuente: Términos de Referencia de la Contratación Directa.
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se ha estimado anteriormente, en función a los metrados incrementados y en función a las nuevas partidas que incluyen también nuevos metrados, se incrementó el costo del servicio en S/ 2 326 393,83[21], costo que corresponde a partidas que escapan a lo estrictamente necesario estimado por la Municipalidad de Sitacocha, a través de su Informe Técnico N° 040-Sitacocha.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo establecido a través la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública (en adelante "**Ley de Contrataciones**"), la cual establece lo siguiente, aplicable al caso y que, de acuerdo a lo revelado, ha sido inobservado por los servidores y/o funcionarios que formularon el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA y el documento denominado PRESUPUESTO **(Apéndice N° 17)** que forma parte del citado informe:

> "***Artículo 25. Entidades contratantes***
> *(...)*
> ***c) Área usuaria:*** *es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, (...). Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos (...)*
> *(...)*
> ***Artículo 46. Elaboración del requerimiento***
> *46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante (...). El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento (...) en el cual se identifica la finalidad pública y los objetivos de la contratación.*
> *(...)*
> *46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento (...) el de servicios, en términos de referencia (...). En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero".*

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en relación a los hechos, establece lo siguiente:

[21] Es preciso señalar que, en la desviación de cumplimiento notificada a las personas comprendidas en los hechos, se determinó un monto inicial de S/ 2 499 959,16; no obstante, producto de la evaluación de comentarios, se ajustó dicho costo a S/ 2 326 393,83.

"***Artículo 20. Área Usuaria***
El Área Usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:
a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC (...)
(...)
Artículo 44. Requerimiento
44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero.
44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder:
a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad.
(...)
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS
Artículo 100. Condiciones Generales
La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
*b) **Situación de emergencia:** se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.*
(...)
Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda (...)".

Conforme lo establece el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la contratación directa era aplicable solo y únicamente por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación, es decir, para efectuar lo estrictamente necesario, expresado por la Municipalidad de Sitacocha a través de su Informe Técnico 040-Sitacocha, correspondiendo, por ende, la contratación **—bajo el procedimiento de selección competitivo que corresponda—** de las partidas y metrados agregados, bajo dicho parámetro normativo; sin embargo, ello no sucedió, favoreciendo a PERVOL con la contratación de dichos metrados adicionales sin procedimiento competitivo de selección, por un monto equivalente en costo[22] a S/. 2 326 393,83.

ii) **ARGUMENTOS EXPUESTOS EN INFORMES TÉCNICOS DE OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DE ABASTECIMIENTO, SUSTENTAN IRREGULARMENTE SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DETERMINAN PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PESE A QUE LA CAUSAL PRINCIPAL (AISLAMIENTO DE LOCALIDADES) NO SE CONDICE CON INFORME PRESENTADO POR MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA NI CON REALIDAD VERIFICADA EN CAMPO POR COMISIÓN AUDITORA, VIAVILIZANDO UN SERVICIO DE REHABILITACIÓN (TRAMO SANTA ROSA - SANTA ANA) PESE A INEXISTENCIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN TRAMO QUE FUE OBJETO DE ATENCIÓN DE LOS CITADOS INFORMES TÉCNICOS.**

22 Cabe precisar que el costo se ha determinado en función a los montos de hora máquina establecidos por PERVOL a través de su oferta económica.

Conforme se ha mencionado anteriormente, la Municipalidad de Sitacocha, a través del oficio N°092-2025-MDS/A **(Apéndice N° 15)**, solicitó —ante el Gobierno Regional Cajamarca— "***INTERVENCIÓN INMEDIATA CON MAQUINARIA A TODO COSTO POR EMERGENCIA A CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS DESDE EL SECTOR PEÑA EL ESCUDO HACIA C.P. SANTA ANA Y SANTA ROSA***". A dicho oficio, adjuntó —entre otros documentos de trámite interno— el Informe Técnico N°040-2025-MDMD/UDC-GRD-MDS **(Apéndice N° 15)** de 28 de mayo de 2025 (**Informe Técnico 040-Sitacocha**), mediante el cual el alcalde de la citada municipalidad sustenta su pedido de intervención argumentando una situación de emergencia por aislamiento de una de sus localidades.

En relación al Informe Técnico 040-Sitacocha, se debe precisar que dicho documento contiene la siguiente estructura:

- ✓ **1. SITUACIÓN ACTUAL:** Rubro a través del cual se hace referencia de la situación actual de la zona presuntamente afectada.
- ✓ **2. JUSTIFICACIÓN:** En este rubro la Municipalidad de Sitacocha invoca el marco normativo que estima es aplicable para el caso, además hace referencia del supuesto deseado y precisa el registro correspondiente a través del SINPAD 237500.
- ✓ **3. TIPOS DE VÍAS A INTERVENIR:** Detalla la clasificación de la vía a intervenir: CA-108-Emp. PE-3N (Cajabamba) – Lluchubamba -L.D. La Libertad (El Tingo, LI-108 a Bolivar) y precisa como estado el siguiente: "*Malo a pésimo*".
- ✓ **4. UBICACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN:** Hace precisión de la ubicación exacta de la zona de intervención (ubicaciones georreferenciadas).
- ✓ **5. ACCESO A LA ZONA DE INTERVENCIÓN:** A través de este rubro hace referencia a las vías de acceso mediante las cuales se accede al lugar que se identifica como zona afectada.
- ✓ **6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:** En este rubro se hace detalle de las partidas y metrados que, desde el análisis de los profesionales en ingeniería de la Municipalidad de Sitacocha, son necesarios para atender la supuesta emergencia y que, por ende, deben ser incluidos como parte del servicio.
- ✓ **7. RESPONSABLES (ELABORACIÓN Y VERACIDAD DE INFORMACIÓN):** En este rubro, se detalla el nombre de los profesionales que elaboraron el Informe Técnico 040-Sitacocha.
- ✓ **8. PANEL FOTOGRÁFICO:** Que contiene ochenta y dos (82) fotos que grafican los daños en la zona afectada.

De la estructura y contenido señalado, se puede observar que el Informe Técnico 040-Sitacocha, **detalla de forma literal la situación de emergencia**, sólo y únicamente, a través del rubro denominado "**SITUACIÓN ACTUAL**" y complementa la situación expuesta a través de 82 imágenes fotográficas (georreferenciadas) que son etiquetadas con títulos en algunos de los casos, a través de los cuales, a groso modo, se señala el tipo de daño a la vía: deslizamientos, erosiones y baches en la zona identificada como afectada. A continuación, se puede visualizar en su totalidad, el rubro **1 – SITUACIÓN ACTUAL**, que forma parte del Informe Técnico 040-Sitacocha:

IMAGEN N° 3
DESCRIPCIÓN DE LA EMERGENCIA DE ACUERDO A INFORME TÉCNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA

1. SITUACIÓN ACTUAL

Desde el sector de la Peña el Escudo hacia las localidades del **C.P SANTA ANA Y C.P. SANTA ROSA,** desde *el día 23 de abril al 25 de mayo del 2025* las precipitaciones pluviales son de manera constante e intensa, para lo cual hay zonas donde hay deslizamientos de masas ocasionando la interrupción de la transitabilidad, en gran magnitud se han visto erosiones en la plataforma encontrándose, encalaminados, baches, lodazales entre otros y aunado a ello el río crisnejas, ha venido creciendo de manera paulatina, dañando y erosionando en su totalidad la plataforma, afectando a la transitabilidad de mercancías, personas y demás.

La afectación en gran magnitud es a la localidad de Santa Rosa; teniendo que esperar por días, para el traslado de enfermos, mercancías y transporte de personas. Afectando en gran manera la economía local.

Esta Emergencia que se ha suscitado de manera imprevista, es una necesidad inmediata, para la:

"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DESDE EL SECTOR PEÑA EL ESCUDO HACIA C.P. SANTA ANA Y SANTA ROSA", CON CÓDIGO SINPAD N° 237500

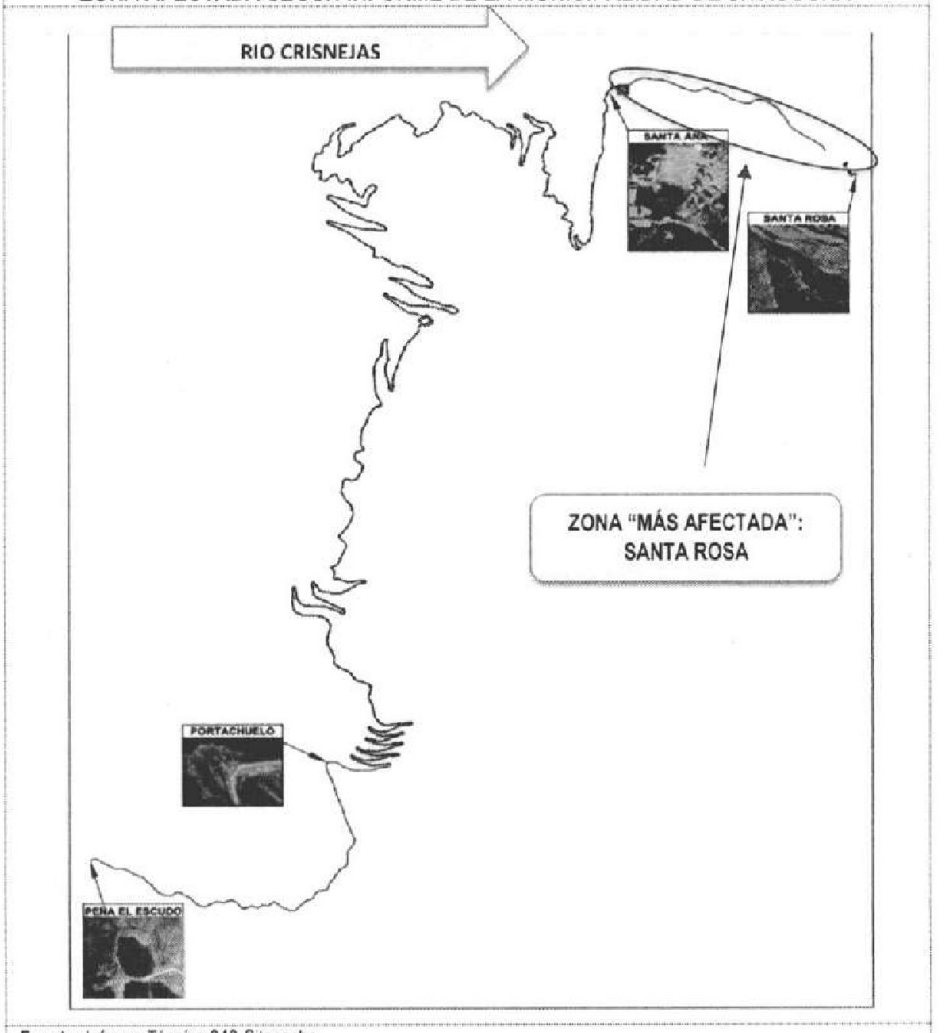
Fuente: Informe Técnico 040-Sitacocha

Conforme se puede apreciar, el Informe Técnico 040-Sitacocha, que sustenta el pedido de intervención formulado por la Municipalidad de Sitacocha, si bien hace referencia de afectaciones producto de las precipitaciones pluviales desde el 23 de abril al 25 de mayo de 2025, en todo el tramo comprendido entre: Peña El Escudo y las localidades de Santa Ana y Santa Rosa (cuya extensión de extremo a extremo, es de aproximadamente: 15 km), precisa una "gran afectación" en la localidad de Santa Rosa, afirmando que la población —se entiende, de dicha localidad— tiene que esperar "*(...) por días, para el traslado de enfermos, mercancías y transporte de personas. Afectando en gran manera la economía local*".

Asimismo, agrega lo siguiente: "*Esta Emergencia que se ha suscitado de manera imprevista, es una necesidad inmediata para la:* ***SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE (...)***".

Cabe precisar que, la zona que se identifica como la más afectada, producto de las lluvias, es la que se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
ZONA AFECTADA SEGÚN INFORME DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA



Fuente: Informe Técnico 040-Sitacocha.
Elaborado por: Comisión Auditora

Dicho informe, emitido por la Municipalidad de Sitacocha, fue luego trasladado hacia la Oficina de Defensa Nacional, donde fue evaluado por los señores: Juan Carlos Mestanza Jáuregui (ingeniero civil de Defensa Nacional), Cristian Jesús Linares Zelada (ingeniero civil de Defensa Nacional) y Dante Luis Ocas Huamán (asistente logístico de Defensa Nacional), quienes emitieron y suscribieron el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA **(Apéndice N° 17)** de 30 de mayo de 2025.

Al respecto, a través del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA los citados profesionales, en relación a la situación de emergencia expresada por la Municipalidad de Sitacocha, señalan:

- ✓ *Respecto al tramo de Santa Rosa hacia Santa Ana (páginas 8, 11, 12):*
  - *Vía erosionada por incremento de caudal del rio Crisnejas.*
  - *Deterioro de la vía, deformaciones, hundimientos, baches, obras de drenaje insuficientes y colmatadas.*
  - *La localidad de Santa Rosa se encuentra aislada ante la crecida del rio.*
- ✓ *Respecto al tramo entre Santa Rosa hacia Peña El Escudo (páginas 8, 11, 12):*

- *Se ha detectado "por varios años afectaciones en la trocha carrozable".*

Lo afirmado en relación al tramo Santa Rosa – Santa Ana, es ilustrado con claridad a través del numeral IV UBICACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN, en donde se plasma el siguiente detalle:

IMAGEN N° 5
ZONA DE INTERVENCIÓN SEGÚN INFORME ELABORADO POR DEFENSA NACIONAL



Fuente: Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 30 de mayo de 2025.

Asimismo, en dicho rubro del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, se afirma: "*Respecto a la Tabla N°01 la zona de estudio es una trocha carrozable que conecta a las localidades de* ***Santa Ana y Santa Rosa, donde esta vía está siendo erosionada por el incremento del caudal del Río Crisnejas***".

Adicionalmente, en la página 67 del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, los citados profesionales, en el rubro denominado: **APRECIACIÓN TÉCNICA,** afirman lo siguiente:

> *"(…) se ha identificado que el tramo que conecta a las localidades de SANTA ROSA Y SANTA ANA; se encuentra en intransitable, con zonas de posibles deslizamientos y erosión de la plataforma en su totalidad con interrupción de tráfico vehicular (…). Donde es una NECESIDAD INMEDIATA la rehabilitación de dicha vía, para reducir el riesgo de afectaciones por movimientos de masas y fuertes precipitaciones pluviales los cuales hacen que el caudal del río crisnejas aumente, el cual genera un peligro constante a las localidades de SANTA ROSA y SANTA ANA".*

Finalmente, en el segmento correspondiente a las CONCLUSIONES, el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA señala lo siguiente: "*Según el sustento del presente informe, solo presenta una* ***NECESIDAD INMEDIATA*** *del área usuaria para realizar el* ***SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA*** *(…)*".

Posteriormente, utilizando como insumo el informe elaborado por el Área Usuaria (Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA), la señora Lissett Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, elaboró el Informe N° D16-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 35)** de 5 de junio de 2025 (en adelante "**Informe D16-2025**

Abastecimiento"); a través del cual —en relación a la comunicación de la Municipalidad de Sitacocha— afirma la configuración de una situación de emergencia y concluye en la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo, a través de un procedimiento de selección no competitivo. Los segmentos contenidos en el informe, a través del cual la citada profesional afirma lo señalado, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN ENCARGADA DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD QUE SUSTENTA CONTRATACIÓN DIRECTA

N°	RUBRO DEL INFORME / PÁGINA	DETALLE DEL INFORME (*) / COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA
1	**I – ANTECEDENTES** (página 1)	Se invoca como antecedente al Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, a través del cual, los profesionales del Área Usuaria (Oficina de Defensa Nacional. efectúan el análisis técnico de la emergencia, afirmando lo siguiente: *"1.1 De acuerdo con el INFORME TÉCNICO N.° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 30 de mayo de 2025, elaborado por los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jáuregui, Cristian Jesús Linares Zelada y el asistente logístico Dante Luis Ocas Huamán, pertenecientes a la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, se sustenta técnicamente la necesidad de intervención inmediata ante una situación de emergencia oficialmente registrada, proponiéndose la contratación directa del servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo (...)".*
2	**I – ANTECEDENTES** (página 2)	Se invoca como antecedente al Informe N° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM (**Apéndice N° 25**), a través del cual, la asistenta administrativa Karen Nathali León Morales (profesional asignada a la dirección de Abastecimiento bajo la jefatura de la señora Lisset Jannet Silva Leiva, informa respecto al valor de cuantía estimado para la contratación del Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada y que además, precisa que la contratación se enmarca bajo el supuesto contenido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069; es decir, una situación de emergencia, correspondiendo la contratación bajo un procedimiento de selección no competitivo. *"(...)* *1.2 Mediante el **INFORME N.° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM**, de fecha 2 de junio de 2025, la Dirección de Abastecimiento, a través de la Asistenta Administrativa Karen Nathali León Morales, informa respecto del valor de cuantía estimado para la contratación (...). Esta cuantía asciende **a S/ 3 505 867,98 (Tres millones quinientos cinco mil ochocientos sesenta y siete con 98/100 soles), incluyendo el total del servicio y todos los impuestos y garantías exigidas.*** *En el documento se detalla que dicha contratación se enmarca bajo el supuesto contenido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 32069, por tratarse de una situación de emergencia. Se señala expresamente que "se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, (...). Asimismo, se precisa que la Dirección de Abastecimiento procedió a realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado y el tipo de procedimiento de selección. Como resultado, y conforme al artículo 101 del Reglamento, se identificó a un proveedor que cumple los requisitos de admisión y calificación requeridos para este tipo de procedimiento de selección no competitivo, es decir, una contratación directa. El proveedor identificado fue CORPORACIÓN PERVOL S.R.L., con [redacted]* *(...)"*
3	**III ANÁLISIS** **3.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL** **3.1.1. Supuesto de Hecho** (página 4)	*"(...) ha identificado un contexto fáctico que configura el supuesto de hecho previsto en el literal b) del artículo 55.1 de la Ley N° 32069 (...). Dicho contexto se origina como consecuencia de las **precipitaciones pluviales** (...) que han provocado el **colapso de vías carrozables,** generando el aislamiento de las localidades de **Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa** (...).* *(...) **la vía resulta ser el único acceso a dichos centros poblados, por lo que su interrupción pone en peligro el traslado de pacientes, productos de primera necesidad y materiales esenciales para la atención de emergencias.*** (subrayado agregado). *(...)* *Por tanto, el escenario descrito configura plenamente el supuesto de hecho que habilita legalmente la contratación directa por emergencia, sustentándose no solo en la ocurrencia de un evento imprevisto y dañino, sino también en su **impacto directo en la vida, salud y seguridad de la población**, y en la **necesidad urgente de una respuesta estatal eficaz e inmediata**.*

CUADRO N° 7
INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN ENCARGADA DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD QUE SUSTENTA CONTRATACIÓN DIRECTA

N°	RUBRO DEL INFORME / PÁGINA	DETALLE DEL INFORME (*) / COMENTARIO COMISIÓN AUDITORA
		(...)" De lo descrito por la encargada de la DEC, se advierte que ésta afirma la configuración del supuesto de hecho para una contratación directa, basándose solo en la descripción de los hechos expuestos en el Informe Técnico D9-2025-GORECA.
4	**III ANÁLISIS** **3.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL** **3.1.2. Estrictamente Necesario y Agota la Necesidad** (página 5)	Asimismo, haciendo referencia al Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, afirma que "*la vía intervenida constituye el **único medio de conexión terrestre directa** entre los caseríos involucrados y los centros poblados de mayor jerarquía territorial (...)*". De lo afirmado por la encargada de la DEC, se advierte que ha referenciado un extracto del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, del cual se puede deducir que la vía intervenida estaba afectada totalmente; no obstante, de la lectura integral de dicho informe se advierte que el único tramo afectado e intransitable, según los autores del mismo, era el que conecta desde la localidad de Santa Rosa hacia la localidad de Santa Ana.
5	**III ANÁLISIS** **3.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO** **3.2.4. Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC)** (página 7)	*"(...)* • *El presente proceso de **Contratación Directa para el alquiler de maquinaria pesada a todo costo**, destinado a la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca (Código SINPAD: 235859), se considera como una **contratación no programada**.* • *Esta calificación responde a su naturaleza de **Contratación Directa para la atención de una situación de emergencia**, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 289 del Reglamento de la Ley N.° 32069**, que permite a las entidades contratantes ejecutar procedimientos de selección no competitivos en respuesta a condiciones críticas que afectan la seguridad y conectividad de la población.* *(...)"*
6	**IV CONLCUSIONES Y RECOMENDACIONES** **4.1 CONCLUSIONES** (página 9)	*(...)* *1. Se ha verificado que la situación de emergencia ocasionada por las precipitaciones pluviales intensas ha generado daños significativos en la trocha carrozable que conecta a las localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, en el distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, conforme al análisis técnico realizado por la Oficina de Defensa Nacional y al registro efectuado en el SINPAD bajo el código N.° **237500**.* *2. La contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo ha sido debidamente justificada por la entidad usuaria como la alternativa técnica más eficiente, urgente y proporcional para restablecer la transitabilidad y reducir el riesgo que afecta a la población vulnerable, conforme a lo previsto en el artículo **289 del Reglamento de la Ley N.° 32069**.* *3. La Dirección de Abastecimiento ha verificado el **cumplimiento de las condiciones normativas para la contratación directa por emergencia**, incluyendo la validación del requerimiento técnico, el análisis de cuantía, la existencia de certificación presupuestal N.° **1452** y la selección del proveedor conforme a criterios de admisión, calificación y capacidad de atención inmediata.* *4. La contratación bajo el sistema de suma alzada y modalidad de pago contra conformidad se encuentra alineada al artículo **130 del Reglamento de la Ley N.° 32069**, garantizando la ejecución eficiente del gasto público sin comprometer la legalidad ni la sostenibilidad presupuestal.*

Leyenda:
(*) Los enunciados en letra cursiva, corresponden a la cita textual del Informe N° D16-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 35)** de 5 de junio de 2025
Fuente: Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se puede apreciar, la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, en su condición de directora de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, que constituye —en el marco de la Ley de Contrataciones— la Dependencia Encargada de las Contrataciones

(**DEC**)[23], concluyó en la configuración de una situación de emergencia y en la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo a través de un procedimiento de selección no competitivo; documentando, a través de su informe, las actividades desarrolladas por la dirección a su cargo; y que son: " *(...) la validación del requerimiento técnico, el análisis de cuantía, la existencia de certificación presupuestal N.° **1452** y la selección del proveedor conforme a criterios de admisión, calificación y capacidad de atención inmediata*".

Sobre el particular, debemos recordar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en relación a los procedimientos de selección no competitivos, establece:

> ***"Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo***
> *289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia. (...)*
> *289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente información:*
> *a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.*
> *(...)".*

Por lo cual, de conformidad con el marco normativo antes citado, el informe emitido por la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, Informe D16-2025 Abastecimiento **(Apéndice N° 35)**, en su condición de directora de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad (DEC), constituye requisito dentro del proceso de contrataciones mediante procedimientos de selección no competitivos.

Sin embargo, debemos precisar que tanto el Informe D16-2025 Abastecimiento **(Apéndice N° 35)**, elaborado por la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, como el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, elaborado por el Área Usuaria, contienen información imprecisa que hace notar una supuesta situación de emergencia que, en realidad, no se condice con lo evidenciado por la comisión de control, conforme lo revelaremos a continuación y que, para poder graficarlo, contrastaremos en el siguiente cuadro los informes técnicos formulados por: i) la Municipalidad de Sitacocha, ii) el Área Usuaria y la iii) dirección de Abastecimiento:

---

23 De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante "**Ley de Contrataciones**"), la "***Dependencia encargada de las contrataciones:*** *es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación (...)*".

RESPECTO A LAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO Y SUNCHUBAMBA:

CUADRO N° 8
RESPECTO AL SUPUESTO AISLAMIENTO DE LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO Y SUNCHUBAMBA

N°	Informe Técnico 040-Sitacocha: Documento que informa la situación de emergencia y solicita intervención (Apéndice N° 15)	Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA – Defensa Nacional: Documento que evalúa el argumento de emergencia (Apéndice N° 17)	Informe D16-2025 Abastecimiento – Lisset Silva Leiva: Documento que evalúa la emergencia y la pertinencia de una contratación de forma directa (Apéndice N° 35)
1	En ningún extremo del informe, se menciona como parte de la zona afectada a la las localidades de Pueblo Nuevo ni Sunchubamba	En el citado informe, se afirma que la vía que conecta a las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba (además de Santa Rosa y Santa Ana), *"se considera una necesidad"* y agrega que el río Crisnejas —producto de las lluvias— *"hacen que el río crisnejas aumente el caudal y erosione la plataforma de rodadura, dejando aislado a las localidades de **PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA**, SANTA ANA Y SANTA ROSA (...)"* (*). Así mismo, en la sección donde desarrolla el SUPUESTO DE HECHO afirma: *"Nos encontramos ante el riesgo probable de deterioro inminente de la trocha carrozable '**PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA**, SANTA ANA Y SANTA ROSA' del distrito de Sitacocha"* y en la sección: ESTRICTAMENTE NECESARIO, afirma que si la vía se encuentra deteriorada: *"(...) hacen que la población del los CCPP de "**PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA**, SANTA ANA Y SANTA ROSA", estén en riesgo por falta de transitabilidad (...)"* (Página 72).	En el rubro correspondiente al SUPUESTO DE HECHO (página 4), haciendo referencia al informe de Defensa Nacional, se afirma el colapso de vías carrozables, generando aislamiento de las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba (entre otros). Asimismo, en las CONCLUSIONES del informe, la citada directora, afirma que "Se ha verificado que la situación de emergencia ha generado daños en la trocha carrozable que conecta a Pueblo Nuevo y Sunchubamba".
2	**COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA**	Como se puede apreciar, tanto el informe técnico elaborado por la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria), como el elaborado por la Oficina de Abastecimiento (DEC) del Gobierno Regional de Cajamarca, afirma el aislamiento de las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba. Sin embargo, el informe emitido por la Municipalidad de Sitacocha, que alerta la situación de emergencia, graficando una supuesta afectación en determinadas zonas del citado distrito, **EN NINGÚN EXTREMO** hace mención —como zona afectada— a las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba, ni tampoco determina como afectada las vías de acceso que conectan a las citadas localidades.	

(*) Detallado en el numeral V-Tipo de intervención; específicamente en el último párrafo de la página 11 del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, elaborado por los profesionales de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca.
Elaborado por: Comisión auditora.

En lo referente, un equipo de recopilación de información del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Cajamarca, efectuó —el día 25 de junio de 2025— una visita de inspección a la zona supuestamente afectada (que motivó la comunicación de la situación de emergencia) en el distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba.

Producto de la misma, se pudo determinar que la vía de acceso a las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba, que intercepta la trocha carrozable que conecta al distrito de Sitacocha con las localidades de: i) en primer lugar Santa Ana; y, ii) finalmente a Santa Rosa, corresponde a un camino de herradura; situación que fue plasmada a través del Acta de Inspección física (**Apéndice N° 49**) correspondiente, del 25 de junio de 2025, suscrita además del equipo auditor, por el ingeniero civil Emanuel Cholán Caruajulca, jefe de la División de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad de Sitacocha. En dicha acta, se deja constancia de lo siguiente:

- ✓ *"El primer sector verificado los sectores de Pueblo Nuevo y Sunchubamba, como se puede observar de las tomas fotográficas precedentes, no existe una trocha carrozable que conecte al sector de Pueblo Nuevo con el sector de Sunchubamba, sino más bien a través de un camino de herradura".*

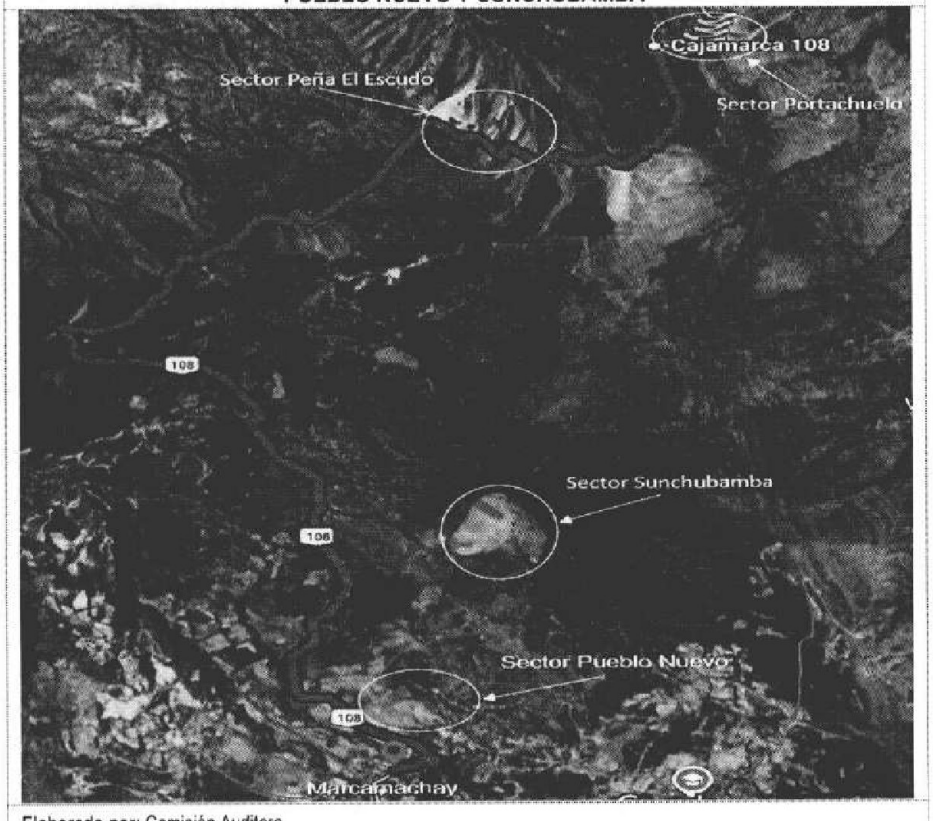
Así también, producto de una segunda visita de verificación desarrollada el 26 de junio de 2025, se ha podido determinar lo siguiente:

- ✓ *"Cabe precisar, que los sectores de Pueblo Nuevo y el Sector Sunchubamba, no son continuos al tramo de Marcamachay y al sector Portachuelo, más bien, es que desde la localidad de Marcamachay sale un camino de herradura que se dirige a dichos sectores (...)".*

Dicha situación, fue plasmada a través del Acta de Inspección Física de 26 de junio de 2025 **(Apéndice N° 50)** correspondiente, suscrita también por el ingeniero José Mostacero Jáuregui, jefe de la Unidad de Defensa Civil, quien justamente, **fue autor del Informe Técnico 040-Sitacocha**.

En relación a lo señalado, a través de la imagen satelital siguiente se puede visualizar las ubicaciones exactas de las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba, pudiendo notarse que estos no se encuentran en la zona de tránsito de la vía que conecta el sector Peña El Escudo con las localidades de Santa Ana (en primer lugar) y Santa Rosa, donde termina o tiene fin la citada vía:

IMAGEN N° 6
IMAGEN SATELITAL QUE MUESTRA LAS UBICACIONES DE LAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO Y SUNCHUBAMBA



Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo revelado anteriormente, la Municipalidad de Sitacocha a través del Informe N° 163-2025-MDS/WHRA/SGIDT **(Apéndice N° 51)** de 14 de agosto de 2025, emitido por el subgerente de Infraestructura de la citada municipalidad, confirma lo advertido por la comisión de control, durante las labores de verificación en campo:

> "*Según el Informe Técnico* ***N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS*** *se evaluó el tramo desde el Sector Peña del Escudo hacia Santa Ana y Santa Rosa, por lo que en dicho tramo* ***no contempla a los sectores de Pueblo Nuevo y Sunchubamba***". (subrayado y negrita agregados)

En el mismo sentido, a través del Informe N° D1175-2025-GR.CAJ-ODN/JCJM **(Apéndice N° 52)** de 24 de julio de 2025, los ingenieros civiles Juan Carlos Mestanza Jáuregui y Cristian Jesús Linares Zelada —quienes emitieron el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, con el cual se evaluó la situación de emergencia comunicada por la Municipalidad de Sitacocha— afirman lo siguiente: "*El sector Pueblo Nuevo y Sunchubamba; no ha sido afectado por el rio Crisnejas*".

Cabe indicar que dicho informe fue remitido a la Comisión Auditora por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria. Asimismo, precisar que el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jáuregui —quien emitió el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA— a través del oficio N° 01-2025-JCMJ **(Apéndice N° 8)** de 28 de octubre de 2025 informó a la Comisión Auditora lo siguiente:

> "*En lo referido a: Según las visitas de campo (...) estas aluden a las visitas realizadas por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, mas no a visitas realizadas por el suscrito, toda vez que durante la fecha de emisión de dicho informe* ***no se dispuso ninguna comisión a la zona en mención***". (negrita y subrayado agregado).

Por lo expuesto anteriormente, se puede concluir en lo siguiente:

- Las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba —de acuerdo a la información emitida por la Municipalidad— no se encontraban incomunicadas ni aisladas, conforme lo asegura la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria) y la dirección de Abastecimiento (DEC)
- Las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba, no fueron determinadas como zonas afectadas producto de la emergencia comunicada por la Municipalidad de Sitacocha.
- Las vías de acceso hacia Pueblo Nuevo y Sunchubamba, a partir de la vía que va desde el distrito de Sitacocha hacia las localidades de Santa Ana y Santa Rosa, corresponden a un camino de herradura y no a una trocha carrozable.
- Los profesionales en ingeniería de la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria), no realizaron una labor complementaria de campo para verificar la zona afectada, de acuerdo a lo afirmado por uno de los ingenieros autores del informe técnico del Área Usuaria.

Por lo cual, se puede concluir que, sin el sustento técnico correspondiente, los señores Juan Carlos Mestanza Jáuregui (ingeniero civil de Defensa Nacional - Área Usuaria), Cristian Jesús Linares Zelada (ingeniero civil de Defensa Nacional - Área Usuaria) y Dante Luis Ocas Huamán (asistente logístico de Defensa Nacional - Área Usuaria), a través del Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ **(Apéndice N° 17)** de 30 de mayo de 2025, y la señora Fiorella Alvarado Cosabalente (directora de Defensa Nacional - Área Usuaria), quien visa el citado informe, afirmaron que las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba, fueron afectados por las fuertes precipitaciones pluviales, encontrándose incomunicados; afirmación que, conforme se ha revelado, no se ajusta a la realidad.

Cabe precisar que la señora Fiorella Alvarado Cosabalente (directora de Defensa Nacional - Área Usuaria), quien visó el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, con el cual se evaluó y determinó la situación de emergencia, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 000012-2021-CR de 24 de noviembre de 2021; tiene como funciones y/o responsabilidades, entre otras, la siguiente:

> "***Artículo 20°***
> *La Oficina de Defensa Nacional desarrolla las funciones generales siguientes:*
> *(...)*
> *j) Evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la gestión de riesgos de desastres".*

Así también, el Manual de Perfil de Puestos vigente, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023, establece como funciones del "Ejecutivo de la Oficina de Defensa Nacional", entre otros, las siguientes:

> *"8. Dirigir y coordinar la atención de emergencias o desastres, evaluando los daños en las zonas de desastre, a fin de disponer el apoyo inmediato a los damnificados".*

Por otro lado, la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, invocando el mismo argumento de incomunicación y aislamiento de dichas localidades, e incluso afirmando —en la parte de las conclusiones de su Informe D16-2025 Abastecimiento **(Apéndice N° 35)**— haber verificado que la situación de emergencia ha generado daños en la "trocha carrozable" que conecta a Pueblo Nuevo y Sunchubamba concluyó en la configuración de una situación de emergencia, justificando con ello la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo a través de un procedimiento de selección no competitivo, utilizando argumentos que, conforme se ha revelado, no se ajustan a la realidad.

Las situaciones reveladas anteriormente, inobservan el principio de Integridad, consagrado en el artículo 5°de la Ley de Contrataciones; la cual establece que *"es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida (...)".*

RESPECTO A LA LOCALIDAD DE SANTA ANA:

CUADRO N° 9
RESPECTO AL SUPUESTO AISLAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA

N°	Informe Técnico 040-Sitacocha: Documento que informa la situación de emergencia y solicita intervención (Apéndice N° 15)	Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA – Defensa Nacional: Documento que evalúa el argumento de emergencia (Apéndice N° 17)	Informe D16-2025 Abastecimiento – Lisset Silva Leiva: Documento que evalúa la emergencia y la pertinencia de una contratación de forma directa (Apéndice N° 35)
1	En ningún extremo del informe, se menciona a la localidad de Santa Ana, como "aislada". Mas si se afirma una *"(...) afectación en gran magnitud a la localidad de Santa Rosa;*	En el citado informe, se afirma que la vía que conecta a las localidades de Pueblo Nuevo y Sunchubamba (además de Santa Rosa y Santa Ana), *"se considera una necesidad"* y agrega que el río Crisnejas —producto de las lluvias— *"hacen que el río crisnejas aumente el caudal y erosione la plataforma de rodadura, dejando*	En el rubro correspondiente al SUPUESTO DE HECHO (página 4), haciendo referencia al informe de Defensa Nacional, se afirma el colapso de vías carrozables, generando aislamiento de la localidad de Santa Ana (entre otros). Asimismo, en las CONCLUSIONES del informe, la citada directora, afirma que "Se ha

	teniendo que esperar por dias, para el traslado de enfermos, mercancias y transporte de personas. Afectando en gran manera la economia local".	*aislado a las localidades de PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, **SANTA ANA** Y SANTA ROSA (...)"* (*). Asi mismo, en la sección donde desarrolla el SUPUESTO DE HECHO afirma: *"Nos encontramos ante el riesgo probable de deterioro inminente de la trocha carrozable 'PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, **SANTA ANA** Y SANTA ROSA' del distrito de Sitacocha"* y en la sección: ESTRICTAMENTE NECESARIO, afirma que si la via se encuentra deteriorada: *"(...) hacen que la población del los CCPP de "PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, **SANTA ANA** Y SANTA ROSA", estén en riesgo por falta de transitabilidad (...)"* (Página 72).	verificado que la situación de emergencia ha generado daños en la "trocha carrozable" que conecta a Santa Ana".
2	**COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA**	Como se puede apreciar, tanto el informe técnico elaborado por la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria), como el elaborado por la Oficina de Abastecimiento (DEC) del Gobierno Regional Cajamarca, afirman el aislamiento de la localidad de Santa Ana. Sin embargo, el informe emitido por la Municipalidad de Sitacocha, que alerta la situación de emergencia, graficando una supuesta afectación en determinadas zonas del citado distrito, **EN NINGÚN EXTREMO** hace mención —como zona afectada— a la localidad de Santa Ana.	

Leyenda:
(*) Detallado en el numeral V-Tipo de intervención; especificamente en el último párrafo de la página 11 del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, elaborado por los profesionales de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se ha señalado, el Informe Técnico 040-Sitacocha, no hace mención de un aislamiento de la localidad de Santa Ana; sin embargo, los señores Juan Carlos Mestanza Jáuregui (ingeniero civil de Defensa Nacional – Área Usuaria), Cristian Jesús Linares Zelada (ingeniero civil de Defensa Nacional - Área Usuaria) y Dante Luis Ocas Huamán (asistente logístico de Defensa Nacional - Área Usuaria), a través del Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ **(Apéndice N° 17)** de 30 de mayo de 2025, y la señora Fiorella Alvarado Cosabalente (directora de Defensa Nacional - Área Usuaria), quien visa el citado informe haciendo suyo su contenido, afirmaron que la localidad de Santa Ana, se encuentra aislada; afirmación que, conforme se ha revelado, no se ajusta a la realidad.

Conforme ya se ha mencionado, la señora Fiorella Alvarado Cosabalente (directora de Defensa Nacional - Área Usuaria), quien visó el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, con el cual se evaluó y determinó la situación de emergencia, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 000012-2021-CR de 24 de noviembre de 2021; tiene como funciones y/o responsabilidades, entre otras, la siguiente:

> *"**Artículo 20°***
> *La Oficina de Defensa Nacional desarrolla las funciones generales siguientes:*
> *(...)*
> *j) Evaluar, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la gestión de riesgos de desastres".*

Así también, el Manual de Perfil de Puestos vigente, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023, establece como funciones del "Ejecutivo de la Oficina de Defensa Nacional", entre otros, las siguientes:

"8. Dirigir y coordinar la atención de emergencias o desastres, evaluando los daños en las zonas de desastre, a fin de disponer el apoyo inmediato a los damnificados".

En relación a lo expuesto, a través de la siguiente imagen podemos apreciar las ubicaciones exactas de las localidades de Santa Rosa (lugar donde termina la carretera que conduce desde Peña El Escudo) y Santa Ana, teniendo como zona media —entre ambas localidades— a la zona de la carretera que se ve afectada con la crecida del río Crisnejas. Cabe recordar que el Informe Técnico 040-Sitacocha, en ningún extremo hace referencia a Santa Ana como localidad "aislada", conforme lo afirman los informes técnicos elaborados por la oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria) y por la dirección de Abastecimiento (DEC). Asimismo, precisar que el tramo que comunica a la localidad de Santa Ana hacia Peña El Escudo, no ha sido señalado como una vía incomunicada:

IMAGEN N° 7
IMAGEN SATELITAL QUE MUESTRA LAS UBICACIONES DE LAS LOCALIDADES DE SANTA ROSA Y SANTA ANA



Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, resulta importante traer a colación lo establecido por la Ley de Contrataciones a través de su artículo 46°, mediante el cual se establece que:

"46.1. (...) El área usuaria o área estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifica la finalidad pública y los objetivos de la contratación.
(...)
46.4. El requerimiento se formula de ***manera clara y objetiva****, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento (...), el de servicios, en términos de referencia (...)".*

(subrayado y negrita agregada)

Por otro lado, la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, directora de la Oficina de Abastecimiento (DEC), invocando el mismo argumento de aislamiento de dicha localidad, e incluso afirmando, en la parte de las conclusiones de su Informe D16-2025 Abastecimiento **(Apéndice N° 35)**, haber verificado que la situación de emergencia ha

generado daños en la trocha carrozable que conecta a la localidad de Santa Ana, concluyó en la configuración de una situación de emergencia y en la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo a través de un procedimiento de selección no competitivo, utilizando un argumento que, conforme se ha revelado, no se ajusta a la realidad.

RESPECTO A LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA

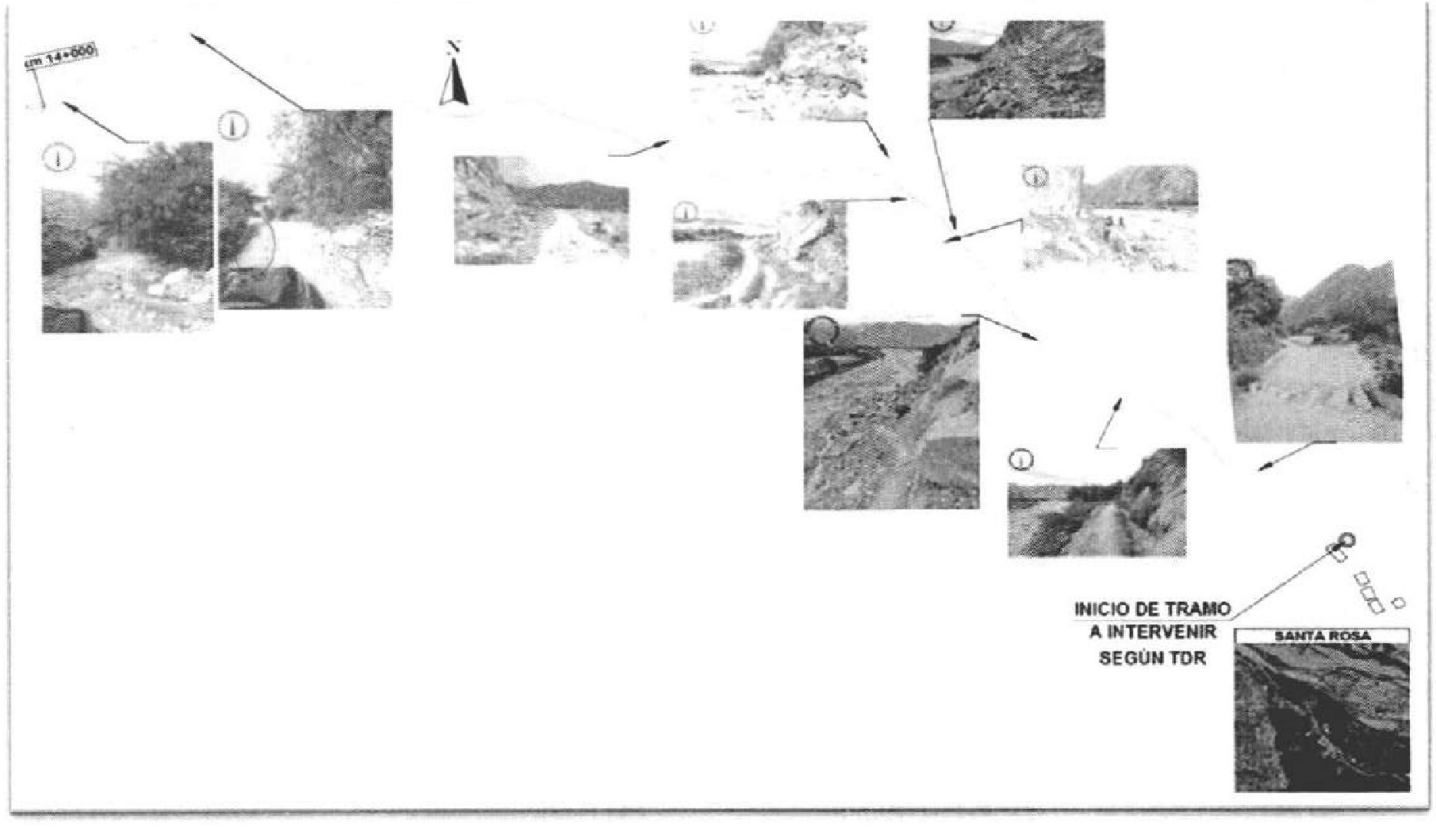
Conforme se ha mencionado anteriormente, a través del Informe Técnico 040-Sitacocha, se afirmó que la localidad de Santa Rosa fue afectada "en gran magnitud", sugiriendo, además, un aislamiento de la misma; aspecto que ha sido también recogido y desarrollado en varios extremos del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA (elaborado por el Área Usuaria) y por el Informe D16-2025 Abastecimiento **(Apéndice N° 35)**.

Sobre el particular, de la lectura a los informes citados, mediante los cuales se sustentó la situación de emergencia y concluyó en la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo a través de un procedimiento de selección no competitivo, se puede advertir que el argumento con el cual se sustentó la emergencia versa con el presunto aislamiento de cuatro (4) localidades, habiéndose desvirtuado anteriormente la afirmación de aislamiento de las localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba y Santa Ana.

En relación al supuesto aislamiento de la localidad de Santa Rosa, producto de la labor de campo y ejecución de procedimientos de control, se ha podido determinar que dicho tramo: Santa Rosa – Santa Ana (de aproximadamente de 2 kilómetros entre localidades) utilizaba como vía de conexión entre ambas una parte lateral del río Crisnejas.

Respecto a dicho tramo: **Santa Rosa – Santa Ana**, a través del numeral 1 del Informe Técnico 040-Sitacocha, el jefe de la Unidad de Defensa Civil y Gestión del Riego de Desastres de la Municipalidad de Sitacocha señaló que: "*(...) el río Crisnejas, ha venido creciendo de manera paulatina, dañando y erosionando en su totalidad la plataforma, afectando a la transitabilidad de mercancías, personas y demás*", y como sustento adjuntó tomas fotográficas con las afectaciones identificadas cuya ubicación se precisa en la siguiente imagen:

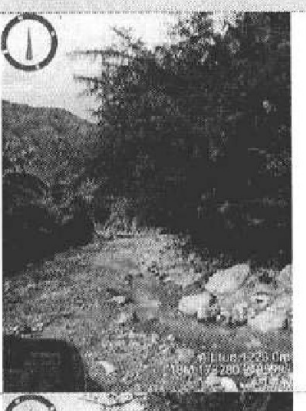
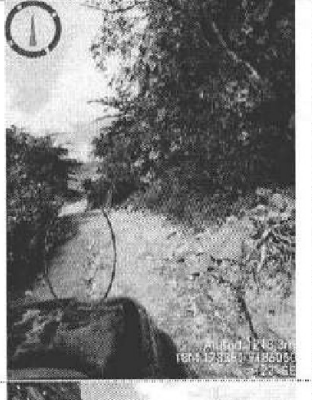
IMAGEN N° 8
UBICACIÓN DE ZONAS AFECTADAS SEGÚN INFORME TÉCNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA (TRAMO SANTA ANA – SANTA ROSA)



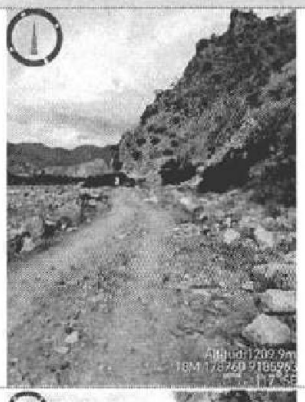
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, a través del Informe Técnico 040-Sitacocha, la Municipalidad de Sitacocha, adjunta varias imágenes fotográficas, a través del cuales, se sustenta el pedido de intervención con maquinaria pesada, formulado ante el Gobierno Regional Cajamarca, a través de la Solicitud 2; dichas imágenes —en relación al tramo: **Santa Rosa – Santa Ana**— son recogidas en el cuadro siguiente:

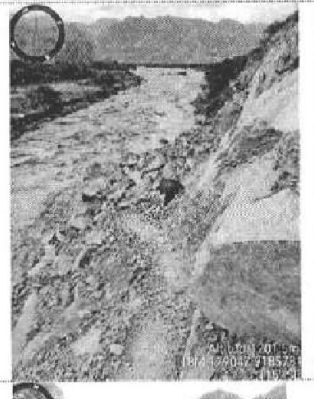
CUADRO N° 10
AFECTACIONES SEGÚN INFORME TÉCNICO 040-SITACOCHA: TRAMO SANTA ROSA – SANTA ANA

Descripción indicada en el Informe técnico 040-Sitacocha	Fotografías contenidas en el Informe técnico 040-Sitacocha	Coordenadas referenciadas en el en el Informe técnico 040-Sitacocha (Zona 18 Sur)		Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte	
"VÍA EROSIONADA POR QUEBRADA"		178 280,00	9 185 999,00	A través del Informe Técnico 040-Sitacocha, se afirma que la vía ha sido erosionada por una quebrada. Al respecto, es de precisar que el tramo mostrado como afectado no corresponde a una vía como tal, sino que corresponde al cauce de una quebrada, específicamente al cauce de la quebrada "El Chorro", la cual es afluente del rio Crisnejas; tal como se aprecia en la imagen que se muestra a continuación del presente cuadro.
"VÍA EROSIONADA POR QUEBRADA"		178 381,00	9 186 060,00	
"INGRESO A LOCALIDAD DE SANTA ROSA"		178 761,00	9 185 965,00	En estas tomas fotográficas se puede apreciar que la vía empleada como medio de comunicación entre las localidades de Santa Ana y Santa Rosa se encontraba en el cauce del rio Crisnejas.

CUADRO N° 10
AFECTACIONES SEGÚN INFORME TÉCNICO 040-SITACOCHA: TRAMO SANTA ROSA – SANTA ANA

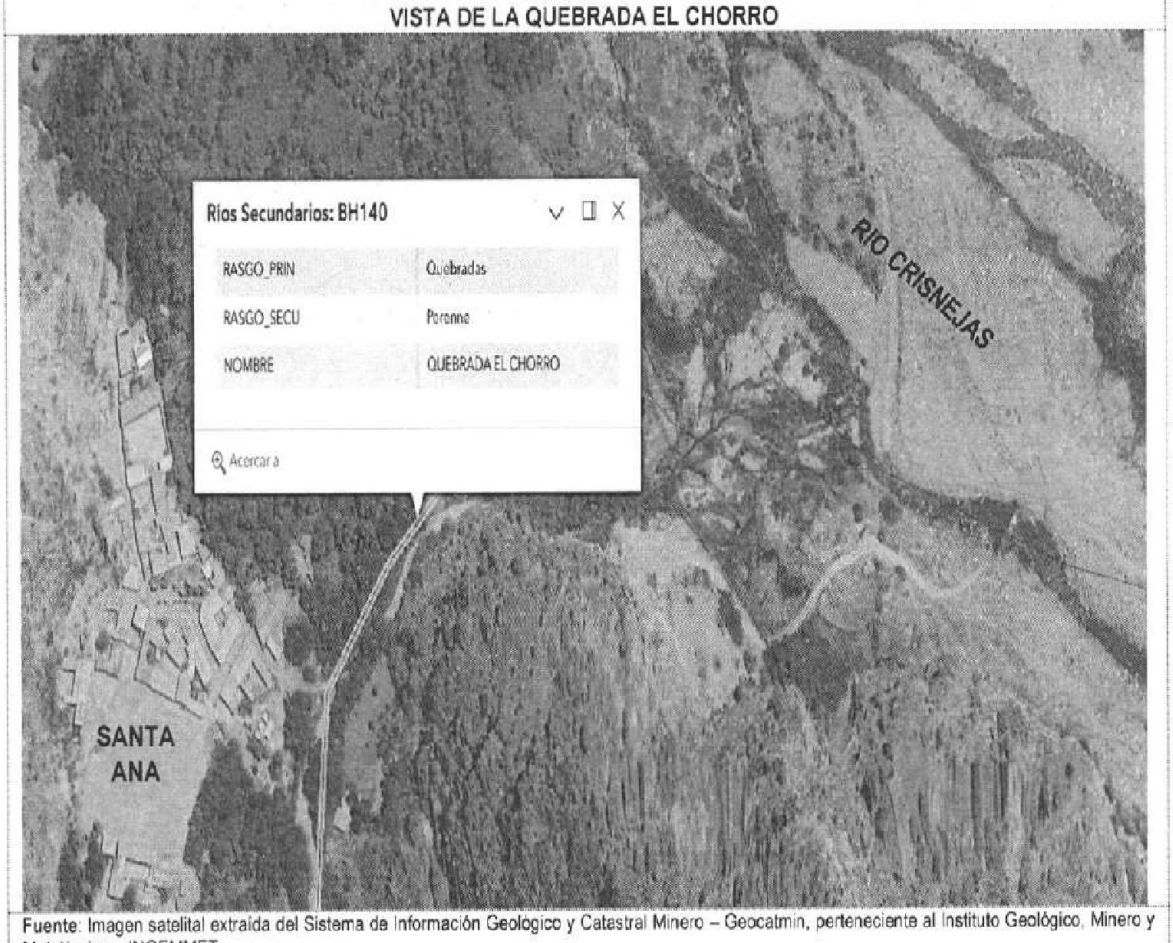
Descripción indicada en el Informe técnico 040-Sitacocha	Fotografías contenidas en el Informe técnico 040-Sitacocha	Coordenadas referenciadas en el en el Informe técnico 040-Sitacocha (Zona 18 Sur)		Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte	
"INGRESO A LOCALIDAD DE SANTA ROSA"		178 760,00	9 185 963,00	vale decir que este cauce era empleado como carretera durante los meses de estiaje y durante los meses de lluvia, ante la crecida del caudal, se interrumpía el tránsito vehicular.
"INGRESO A LOCALIDAD DE SANTA ROSA POR CAMINO PROVISIONAL DEBIDO AL AUMENTO DEL CAUDAL DEL RIO CRISNEJAS OCASIONADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS"		178 945,00	9 185 909,00	En estas tomas fotográficas se muestra el camino de herradura que existía y que era empleado para el tránsito peatonal; dicho camino era adyacente al canal de regadío existente.
"INGRESO A LOCALIDAD DE SANTA ROSA POR CAMINO PROVISIONAL DEBIDO AL AUMENTO DEL CAUDAL DEL RIO CRISNEJAS OCASIONADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS"		179 112,00	9 185 731,00	
"INGRESO A LOCALIDAD DE SANTA ROSA POR CAMINO PROVISIONAL DEBIDO AL AUMENTO DEL CAUDAL DEL RIO CRISNEJAS OCASIONADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS"		178 930,00	9 185 946,00	En estas tomas fotográficas se puede evidenciar que el incremento del caudal del río Crisnejas no permitía el tránsito vehicular, ya que el agua cubría toda la vía emplazada en el cauce del río.
"INGRESO A LOCALIDAD DE SANTA ROSA POR CAMINO PROVISIONAL DEBIDO AL AUMENTO DEL CAUDAL DEL RIO CRISNEJAS OCASIONADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS"		178 972,00	9 185 870,00	

CUADRO N° 10
AFECTACIONES SEGÚN INFORME TÉCNICO 040-SITACOCHA: TRAMO SANTA ROSA – SANTA ANA

Descripción indicada en el Informe técnico 040-Sitacocha	Fotografías contenidas en el Informe técnico 040-Sitacocha	Coordenadas referenciadas en el en el Informe técnico 040-Sitacocha (Zona 18 Sur)		Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte	
"INGRESO A LOCALIDAD DE SANTA ROSA POR CAMINO PROVISIONAL DEBIDO AL AUMENTO DEL CAUDAL DEL RIO CRISNEJAS OCASIONADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS"		178 982,00	9 185 880,00	
"INGRESO A LOCALIDAD DE SANTA ROSA POR CAMINO PROVISIONAL DEBIDO AL AUMENTO DEL CAUDAL DEL RIO CRISNEJAS OCASIONADO POR LAS LLUVIAS INTENSAS"		179 047,00	9 185 781,00	
"ENTRADA A LOCALIDAD DE SANTA ROSA"		179 217,00	9 185 663,00	En esta toma fotográfica se observa el punto de salida del cauce del rio, utilizado como vía de tránsito por las unidades vehiculares que se dirigian hacia la localidad de Santa Rosa.

Fuente: Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS (**Apéndice N° 15**) de 28 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

IMAGEN N° 9
VISTA DE LA QUEBRADA EL CHORRO



Fuente: Imagen satelital extraída del Sistema de Información Geológico y Catastral Minero – Geocatmin, perteneciente al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
Dirección electrónica: https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/main.

De lo señalado en el cuadro precedente, es pertinente destacar que las afectaciones reportadas no se produjeron sobre una vía propiamente dicha, sino en el cauce de la quebrada El Chorro y en el cauce del río Crisnejas, como consecuencia del incremento del caudal durante las épocas de lluvia; esta situación conllevó a la afectación del tránsito vehicular entre las localidades de Santa Ana y Santa Rosa, debido a que, en épocas de estiaje, dichos cauces eran utilizados como vías de comunicación provisional. Cabe señalar que lo expuesto evidencia la necesidad que existía de contar con una vía de comunicación adecuada; no obstante, dicha necesidad correspondía ser atendida mediante un proyecto de inversión, puesto que la naturaleza de la intervención realizada ha estado orientada a la provisión del servicio de transitabilidad entre las localidades de Santa Ana y Santa Rosa.

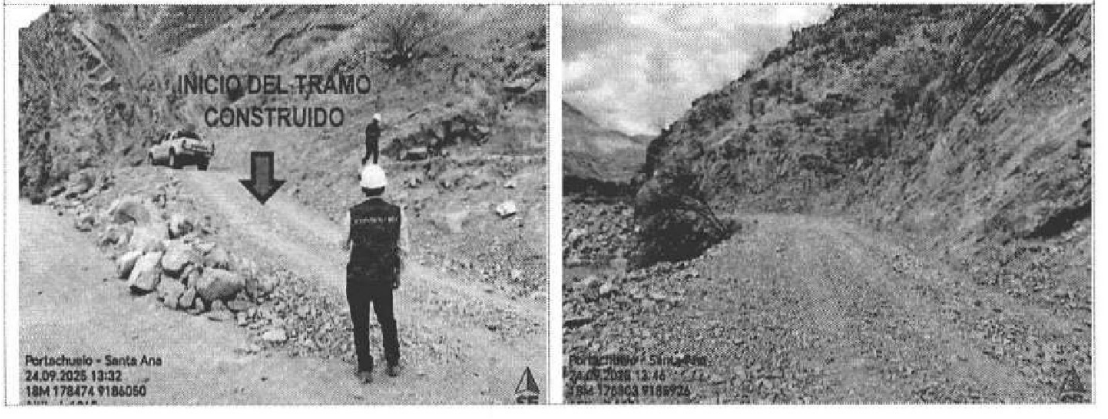
En relación a lo señalado, debemos precisar que el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la citada municipalidad, a través del Informe N° 163-2025-

MDS/WHRA/SG/DT[24] **(Apéndice N° 51)** de 14 de agosto de 2025, dirigido a su gerente Municipal, en atención a una consulta de afectaciones del río Crisnejas, afirmó lo siguiente:

> *"**4. Precisar entre que progresivas, la calzada se ve afectada por el rio Crisnejas, precisando que localidad se encontraba incomunicada (Santa Rosa, Santa Ana, Sunchubamba o Nuevo Perú); además, precisar el periodo en que se encontraba incomunicada.***
>
> *Parte de la calzada que habia entre Santa Ana y Santa Rosa solia verse afectada entre los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL y parte de MAYO, que son las temporadas de lluvias, teniendo en cuenta que en el presente año 2025 las lluvias en la zona fueron de gran intensidad, provocando el aumento del caudal del Rio Crisnejas, el cual dejaba **incomunicada a Santa Rosa**, el cual contaba con un único acceso de camino de herradura que bordeaba al rio Crisnejas".*

Por otro lado, durante el desarrollo de la visita de inspección llevada a cabo por la Comisión Auditora, se ha podido **evidenciar la EXISTENCIA de la construcción de aproximadamente 896.85 m de carretera**[25] (en el tramo de Santa Rosa – Santa Ana), con un ancho variable que oscila entre 5.50 m y 13.50 m, habiéndose ejecutado trabajos de explanaciones[25] (cortes y rellenos) como se muestra en las tomas fotográficas siguientes, viabilizando el tránsito vehicular en la citada zona en la cual, anteriormente se ocupaba parte del cauce del río Crisnejas, para el tránsito de vehículos desde y hacia la localidad de Santa Rosa; vale decir que este cauce era empleado como carretera durante los meses de estiaje, pero en los meses de lluvia, ante la crecida del caudal del río, no era posible el tránsito vehicular:

FOTOGRAFÍAS N° 1, 2, 3, 4, 5 Y 6
TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA CARRETERA CONSTRUIDA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SANTA ANA Y SANTA ROSA

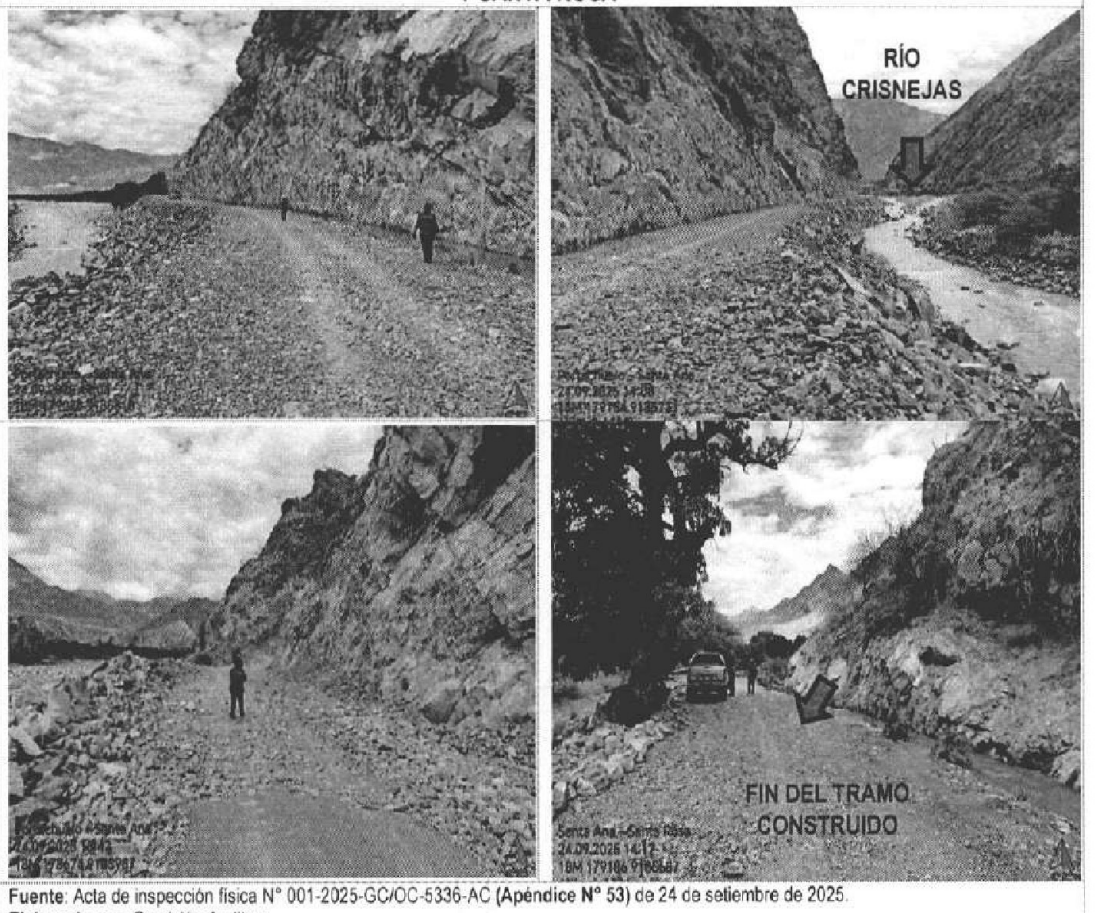


[24] Dicho informe, forma parte de los documentos con los cuales se da la conformidad del servicio de alquiler de maquinaria pesada que se desarrollará más adelante.

[25] Valor obtenido luego de procesar los datos recabados en campo, los cuales se encuentran consignados en el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA AL "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE (...) DEL DISTRITO DE SITACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA N° 001-2025-GC/OC-5336-AC **(Apéndice N° 53)** de 24 de setiembre de 2025.

[26] El Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial define explanación como: "*Movimiento de tierra para obtener la plataforma de la carretera (calzada o superficie de rodadura, bermas y cunetas)*".

FOTOGRAFÍAS N° 1, 2, 3, 4, 5 Y 6
TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA CARRETERA CONSTRUIDA ENTRE LAS LOCALIDADES DE SANTA ANA Y SANTA ROSA



Fuente: Acta de inspección física N° 001-2025-GC/OC-5336-AC **(Apéndice N° 53)** de 24 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, es pertinente citar las definiciones dadas por la "*Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión*" respecto a las naturalezas de intervención de un proyecto de inversión[27]:

> *"**a. Creación***
> ***Intervenciones orientadas a dotar del** bien o el **servicio en áreas donde no existen capacidades para proveerlo; es decir, no hay una UP**. Se incrementa la cobertura del bien o el servicio.*
> *(...)*
> ***Unidad productora:** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre si, tienen la capacidad de proveer bienes o*

[27] El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, define como Proyecto de Inversión a las: *"(...) intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios".*

servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión".

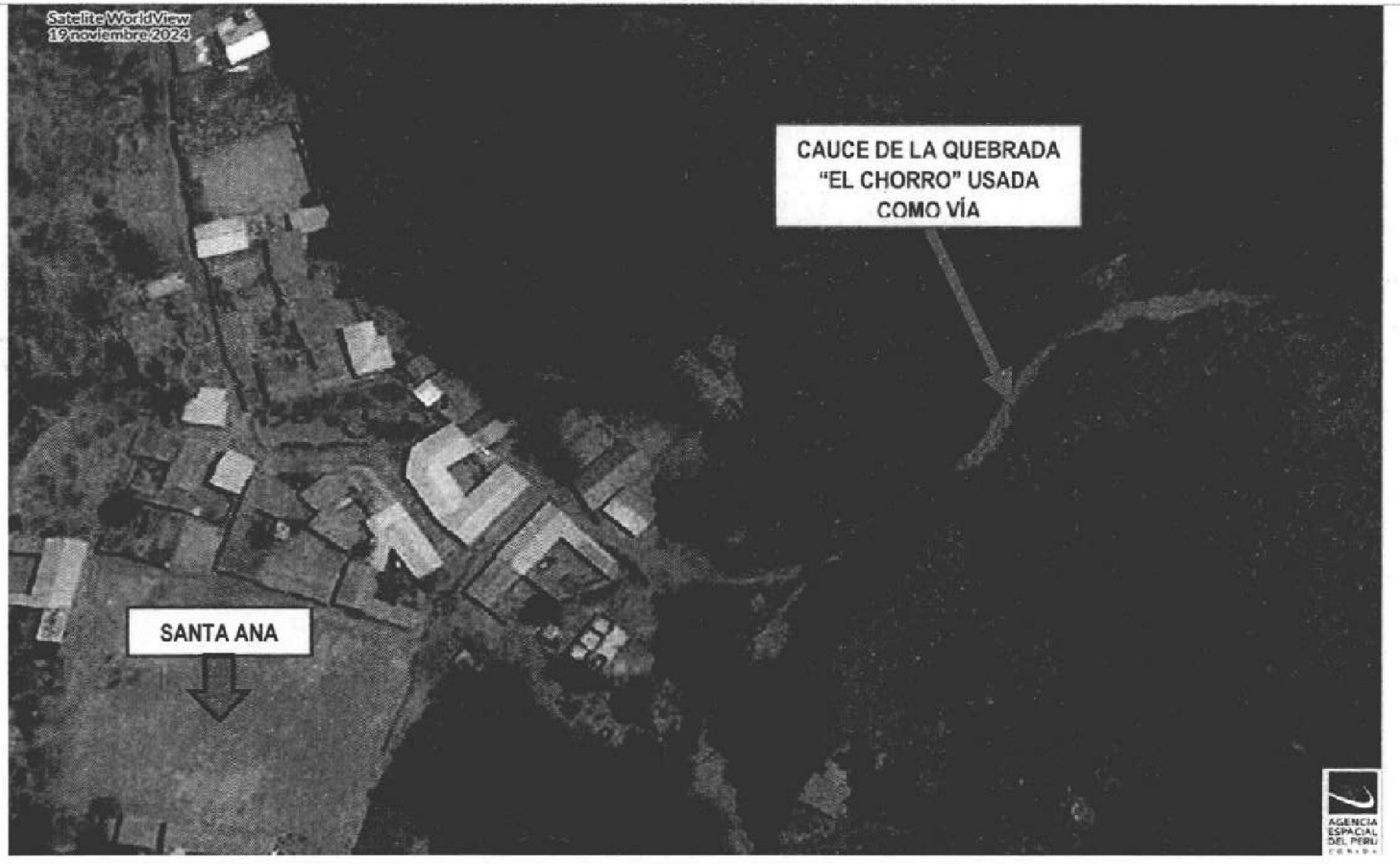
(Énfasis agregado)

En el presente caso, no existía una unidad productora (UP), dicho de otro modo, **no existía una vía** propiamente dicha —prueba de ello es que en épocas de estiaje usaban los cauces naturales de los cursos de agua existentes en la zona y que en épocas de lluvia la crecida de sus caudales impedía su uso— por lo tanto, no existía la capacidad de proveer el servicio de transitabilidad.

Para confirmar los señalado, se solicitó[28] el apoyo de la Agencia Espacial del Perú – CONIDA, a fin de que nos proporcione vistas satelitales correspondientes al tramo comprendido entre las localidades de Santa Ana y Santa Rosa; ante ello, mediante "*ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS DE IMÁGENES SATELITALES N° 146-2025*" **(Apéndice N° 54)** de 12 de noviembre de 2025; se nos alcanzó las vistas correspondientes al 19 de noviembre de 2024 del tramo señalado (las cuales se presentan en las imágenes siguientes) donde se evidencia que no existe una vía para tránsito vehicular entre las citadas localidades:

28 Solicitud realizada mediante oficio N° 34-2025-CG/OC5336-AC de 29 de octubre de 2025.

IMAGEN N° 10
TRAYECTO DEL TRAMO SANTA ANA - SANTA ROSA



0048

IMAGEN N° 11
TRAYECTO DEL TRAMO SANTA ANA - SANTA ROSA



IMAGEN N° 12
TRAYECTO DEL TRAMO SANTA ANA - SANTA ROSA



IMAGEN N° 13
TRAYECTO DEL TRAMO SANTA ANA - SANTA ROSA

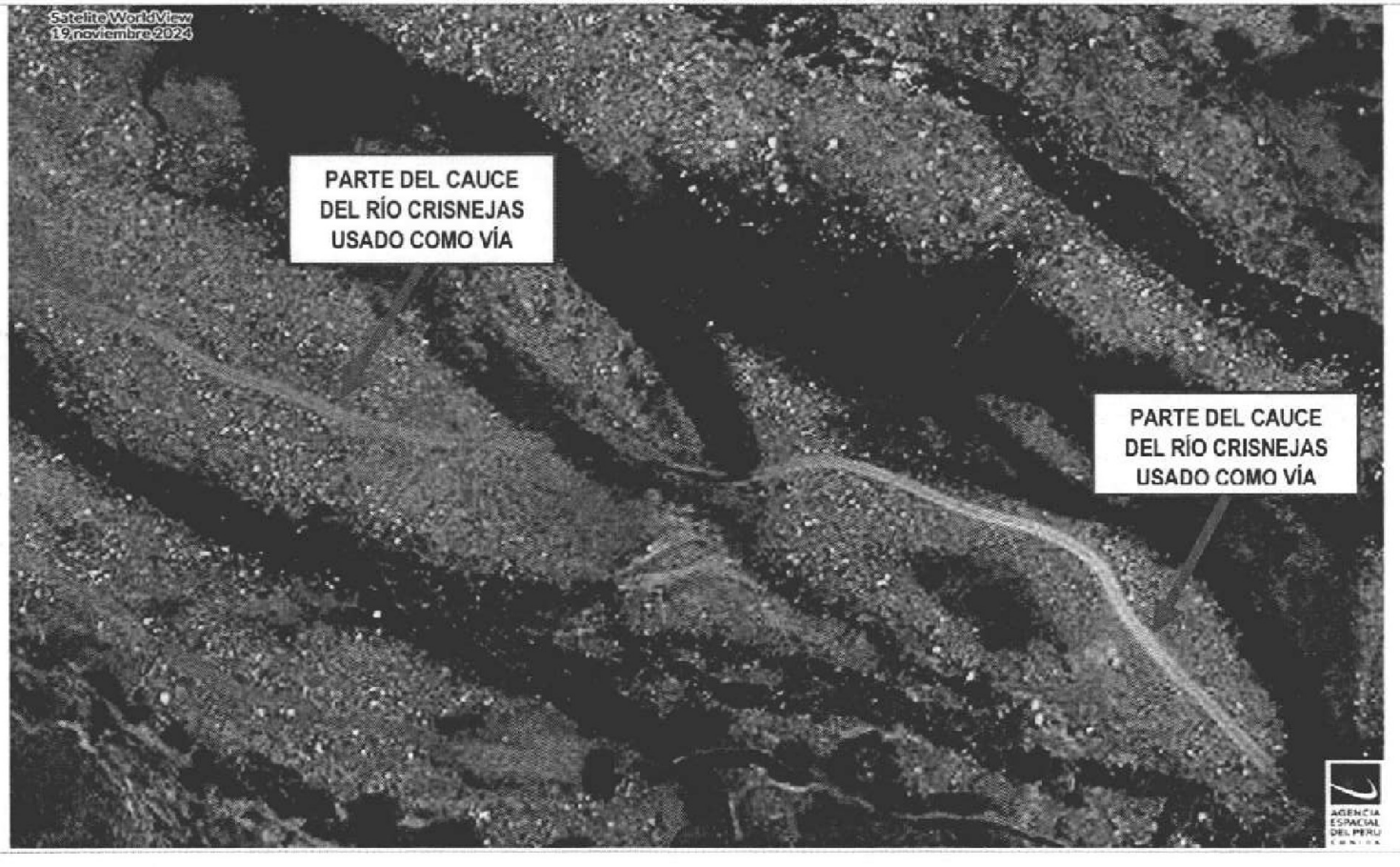
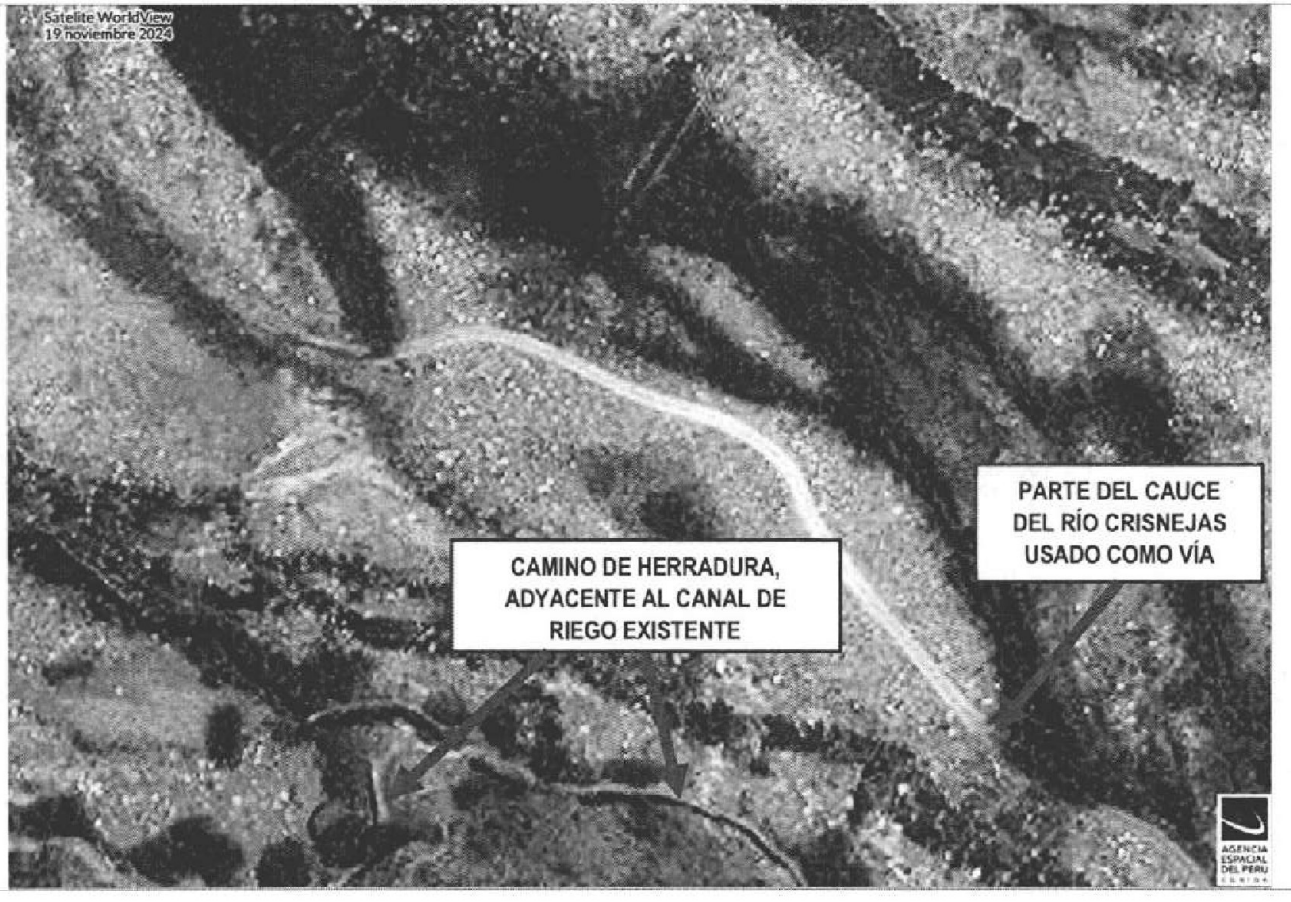


IMAGEN N° 14
TRAYECTO DEL TRAMO SANTA ANA - SANTA ROSA



0052

IMAGEN N° 15
TRAYECTO DEL TRAMO SANTA ANA - SANTA ROSA

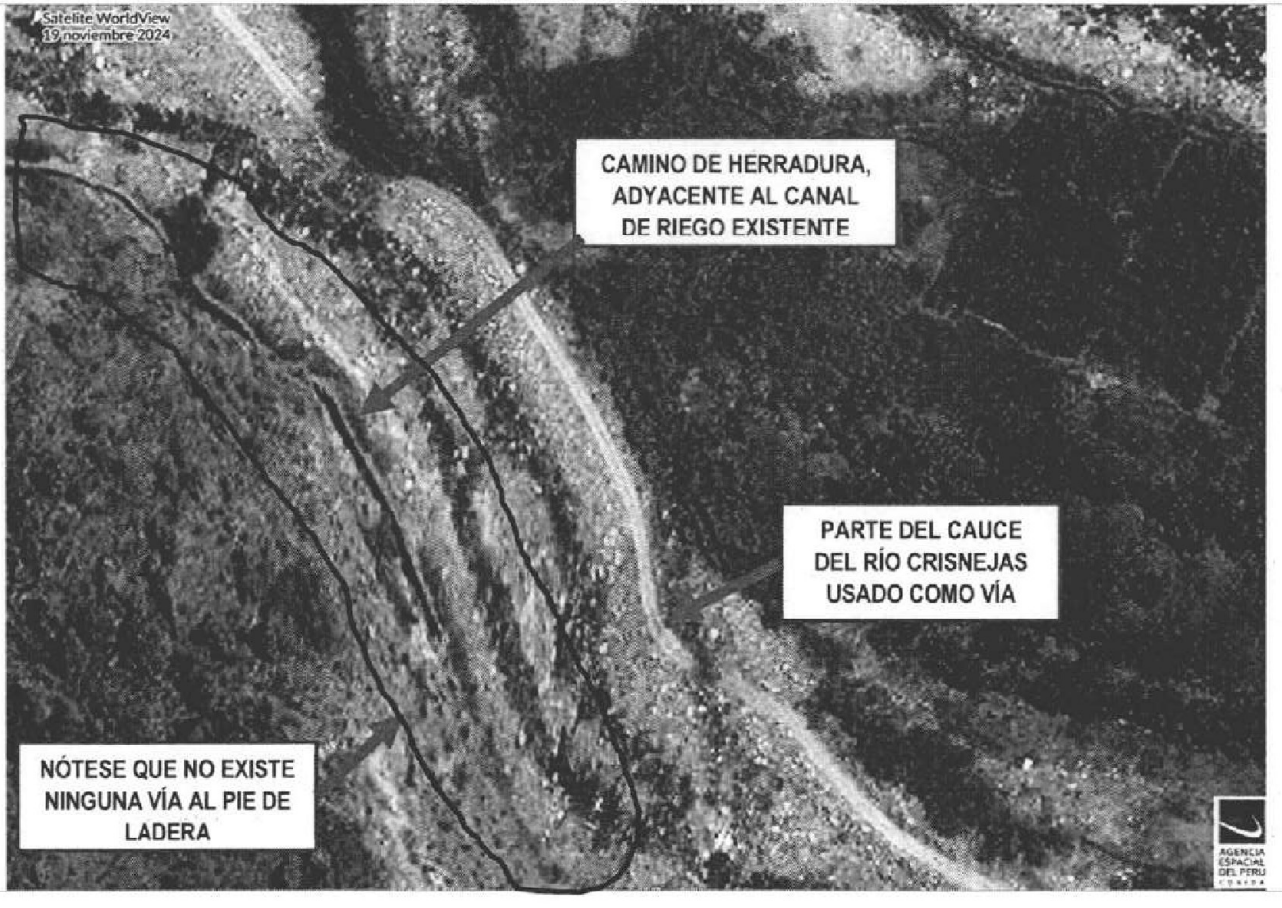
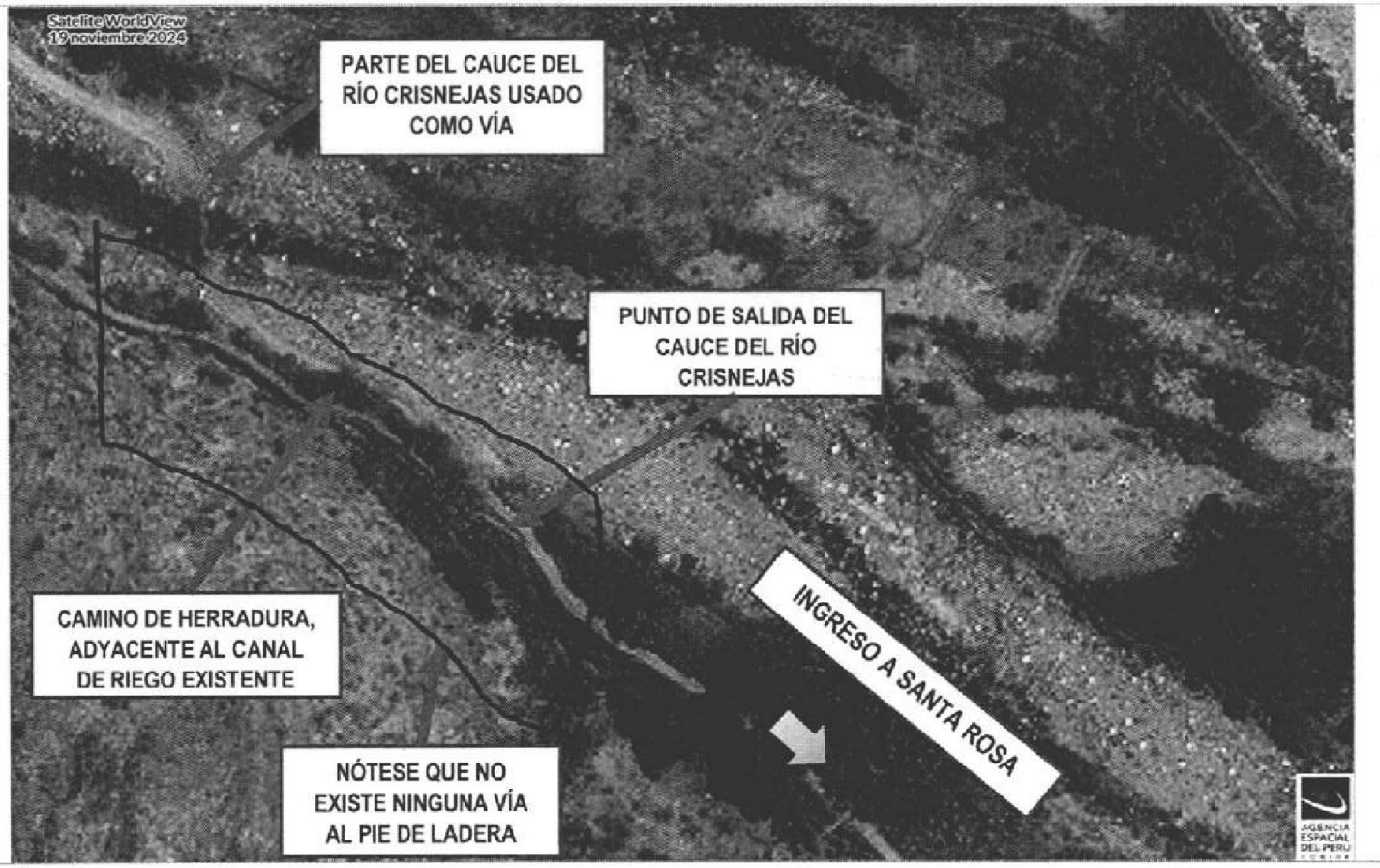


IMAGEN N° 16
TRAYECTO DEL TRAMO SANTA ANA - SANTA ROSA



En tal sentido, se colige que este tipo de intervención, por su alcance y naturaleza, no correspondía a un proceso de rehabilitación, ya que como bien ha sido citado por los responsables de la emisión del Informe Técnico D9, en el literal V del mismo, el "*Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial*" define la rehabilitación como:

> "***Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales*** *y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros*" (Énfasis agregado).

Lo cual resulta congruente con la definición del proceso de rehabilitación establecida en el artículo 33 del Reglamento[29] de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la cual define:

> ***"Artículo 33.- Rehabilitación***
> *El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e* ***inicio de la reparación del daño físico****, ambiental, social y económico* ***en la zona afectada por una emergencia o desastre****. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción".* (Énfasis agregado).

Vale decir que la intervención realizada bajo la figura de rehabilitación en el tramo Santa Rosa – Santa Ana no resulta razonable puesto que no se puede devolver las características originales o realizar la reparación del daño físico de una vía carretera **INEXISTENTE**.

RESPECTO A LA "PLATAFORMA" CONSTRUIDA, QUE CONECTA SANTA ROSA Y SANTA ANA:

La Municipalidad de Sitacocha, a través de su cuenta en la red social: Facebook, el **18 DE FEBRERO DE 2025,** hizo la siguiente publicación, que versa con la habilitación de la vía de comunicación entre la localidad de Santa Rosa y la localidad de Santa Ana; asegurando incluso, que los trabajos corresponden a la construcción de "más de 1KM de vía". Cabe agregar que, el servicio contratado por el Gobierno Regional Cajamarca, se inició recién a partir del **4 DE JUNIO DE 2025**, tal como lo veremos más adelante, a través de la Corporación PERVOL SRL.

En la citada imagen, se puede observar la participación de diversas autoridades de la zona, conforme se hará mención en los párrafos siguientes:

29 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011.

IMAGEN N° 16
PUBLICACIÓN VÍA FACEBOOK A TRAVÉS DE LA CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SITACOCHA



Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se aprecia en la imagen anterior, el 18 de febrero de 2025 (**146 días antes** de la fecha de inicio de actividades por parte de la empresa PERVOL SRL), la Municipalidad de Sitacocha, a través de su perfil en la red social Facebook, afirmó lo siguiente:

> Título de la Publicación: ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE COMUNICACIÓN ENTRE SANTA ANA Y SANTA ROSA DE CRISNEJAS".***
>
> Descripción en la citada publicación: *"El Alcalde (...) de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, en convenio con el Gobierno Regional Cajamarca, con el apoyo de nuestro Consejero y con la presencia de autoridades (...) se da inicio a construcción de más de 1KM de vía que unirá estas dos importantes comunidades, facilitando el acceso, el comercio y la movilidad para todos".*

De lo publicado por la misma Municipalidad de Sitacocha, en el mes de **FEBRERO** anunciaban el inicio de trabajos en la vía que conecta las localidades de Santa Ana y Santa Rosa; resaltando la presencia no solo del Alcalde Distrital, sino también del Consejero Regional por la provincia de Cajabamba: señor **Alfredo Francisco Salaverry Armas**, con quien la Comisión Auditora sostuvo una entrevista que fue plasmada a través de "Acta de Entrevista N° 03-2025-AC" **(Apéndice N° 55)** y mediante la cual, dicho consejero, en relación a la publicación vía Facebook, afirmó:

> *"Participé en algunas reuniones con las comisiones del distrito de Sitacocha conformadas por el alcalde de Sitacocha (...), con el Gobernador, en donde en algunas de ellas se encontraba el equipo técnico de la entidad, dichas reuniones se dio en el año 2024 y entre los meses de enero y febrero de 2025, solicitando intervención en la zona, entre Santa Ana y Santa Rosa, debido a que, en esa zona existía una vía intransitable en épocas de lluvia.".*

En relación a la imagen etiquetada con el número 4, el Consejero, afirmó:

> *"Esta reunión se realizó aproximadamente en el mes de enero de 2025, a sugerencia del mismo consejero, con la finalidad de coordinar los compromisos entre la Municipalidad Distrital de Sitacocha y el GORE referente a la intervención entre Santa Ana y Santa Rosa (...)".*

En relación a la imagen etiquetada con el número 1, el Consejero afirmó:

> *"En esta reunión, se llevó a cabo en el Centro Poblado de Santa Rosa de Crisnejas, con el Alcalde de Sitacocha, Alcalde del Centro Poblado de Santa Rosa de Crisnejas (...), esta reunión tuvo como objeto hacer de conocimiento a la población sobre la intervención del tramo de Santa Ana y Santa Rosa, reunión realizada en el mes de febrero de 2025".*

Complementariamente, el señor Justino Portal Huaripata, accionista[30] de Corporación PERVOL, en impreso de la imagen etiquetada con el número 1 (de la publicación de Facebook), afirmó[31] lo siguiente:

- ✓ En respuesta a la consulta: **Precise el lugar, fecha y evento en el que se encuentra su persona**: *"Santa Rosa de Crisnejas. No recordar la fecha (...)".*
- ✓ En respuesta a la consulta: **Indicar la identificación de las personas de las cuales se encuentra acompañado:** *"Alcalde del distrito de Lluchubamba, el que está en mi delante y Alcalde de Santa Rosa".*

Conforme a lo señalado anteriormente, señor Justino Portal Huaripata, participó en una reunión, desarrollada el 18 de febrero de 2025, en la localidad de Santa Rosa (según lo confirma el Consejero Regional y el accionista de PERVOL), anunciándose (según publicación de Facebook y versión del Consejero Regional) la intervención a la zona que conecta las localidades de Santa Rosa y Santa Ana.

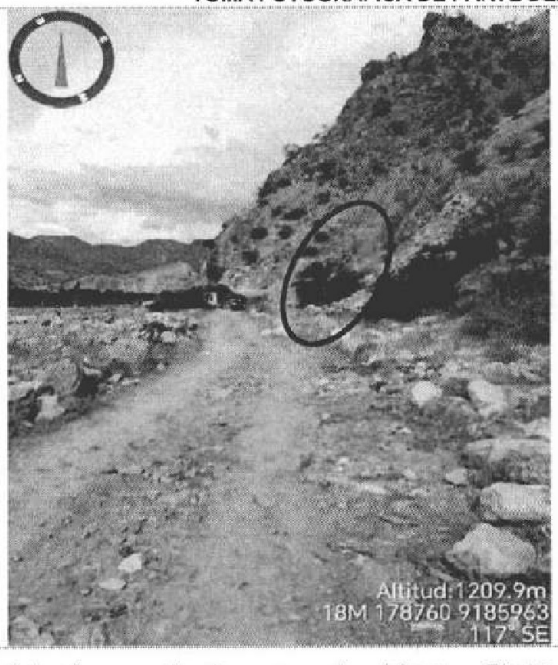
---

30 Información obtenida del aplicativo "Buscador de proveedores adjudicados del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes": https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

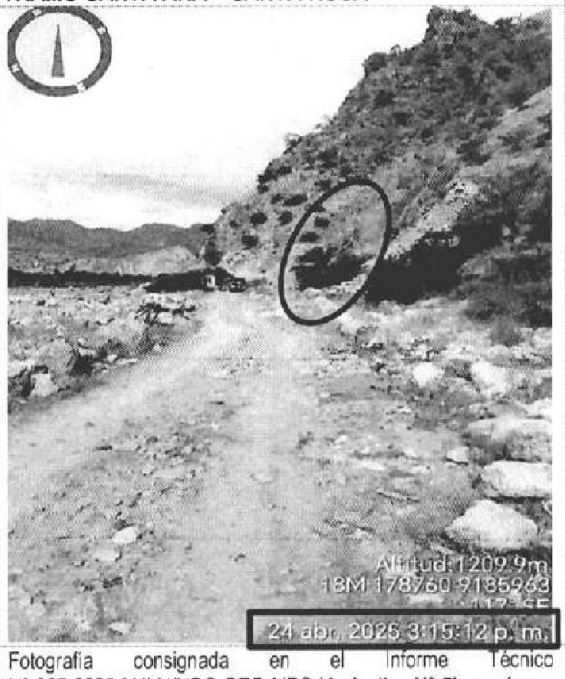
31 Respuesta plasmada en el Anexo del Oficio N° 000813-2025-CG/OC5336 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 55)**.

Por otro lado, recordemos que la Municipalidad de Sitacocha, en dos (2) oportunidades, solicitó ante el Gobierno Regional Cajamarca la contratación del "servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba", adjuntando —como parte de su Solicitud 2: que conllevó a la contratación del servicio a través de PERVOL— el Informe Técnico 040-Sitacocha, con el que se informa la supuesta emergencia y se estima los recursos necesarios para atender la misma. Al respecto, dicho informe —formulado por la Municipalidad de Sitacocha— contiene imágenes (**que se repiten en ambos informes**: **adjuntos a la Solicitud 1 y Solicitud 2**), que grafican el presunto mal estado de Zona de Intervención, siendo una de ellas, la siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 7 Y 8
TOMA FOTOGRÁFICA DE PARTE DEL TRAMO SANTA ANA – SANTA ROSA

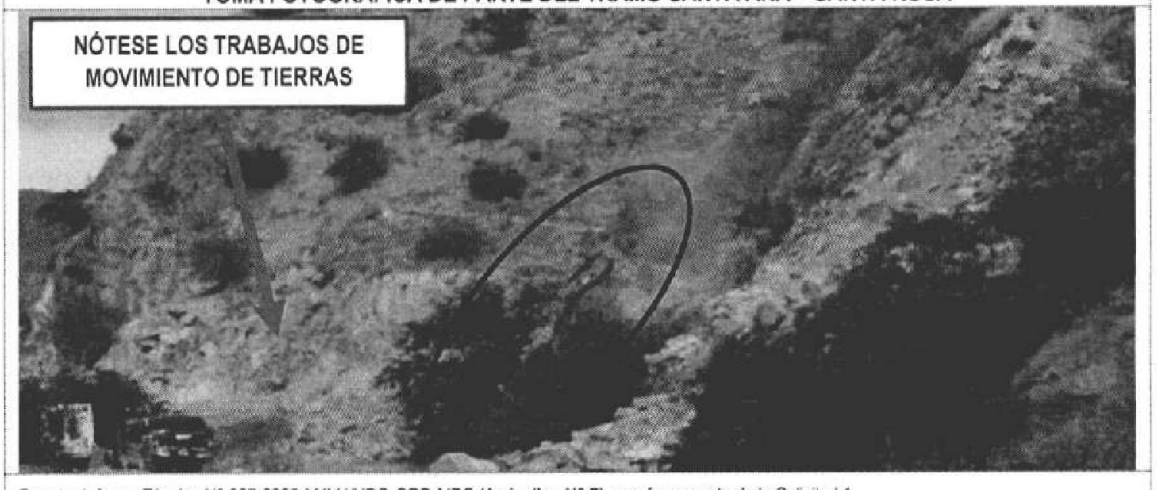


Fotografía consignada en el Informe Técnico 040-Sitacocha (**Apéndice N° 15**), donde se aprecia las coordenadas



Fotografía consignada en el Informe Técnico N° 027-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS (**Apéndice N° 7**), que forma parte de la Solicitud 1 en el cual además de las coordenadas se aprecia fecha y hora de la misma.

FOTOGRAFÍA N° 9
TOMA FOTOGRÁFICA DE PARTE DEL TRAMO SANTA ANA – SANTA ROSA



Fuente: Informe Técnico N° 027-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS **(Apéndice N° 7)**, que forma parte de la Solicitud 1.
Informe Técnico 040-Sitacocha **(Apéndice N° 15),** que forma parte de la Solicitud 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las imágenes anteriores, incluidas en el Informe Técnico N° 027-2025-MJMJ/UDC-GRD -MDS **(Apéndice N° 7)** de **5 de mayo de 2025** (adjunto a la Solicitud 1 de Sitacocha) y en el Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS **(Apéndice N° 15)** de **28 de mayo de 2025**[32] (adjunto a la Solicitud 2 de Sitacocha), se puede observar que en la zona calificada como intransitable y que se señala como causa de la mayor afectación a la localidad de Santa Rosa (presuntamente "aislada") **se encuentra una maquinaria pesada** realizando trabajos de movimientos de tierras en el tramo Santa Ana – Santa Rosa. Cabe resaltar que, según información que forma parte de la imagen, generada por el equipo fotográfico que recogió la misma, consigna como fecha el **24 DE ABRIL DE 2025,** a las 15:12 horas; es decir, antes de la contratación de PERVOL y del inicio de actividades como parte del servicio contratado con dicha empresa.

Con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio que permitan corroboran la información citada anteriormente, se requirió información al CONIDA, quienes remitieron ante la Comisión Auditora las siguientes imágenes satelitales:

32 Ambos emitidos por el jefe de la Unidad de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Sitacocha.

IMAGEN N° 17
IMAGEN SATELITAL DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA ENTRE SANTA ROSA Y SANTA ANA



Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 18



IMAGEN N° 19



Vista satelital del 19 de noviembre de 2024 donde se observan las condiciones originales del cerro, sin evidenica de movimiento de tierras. **Nota:** La imagen fue proporcionada por la Agencia Espacial del Perú – CONIDA mediante ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS DE IMÁGENES SATELITALES N° 146-2025 **(Apéndice N° 54)** de 12 de noviembre de 2025.	Vista satelital del 19 de abril de 2025 donde se observan las modificaciones morfológicas producto del movimiento de tierras, para la conformación de la plataforma de la carretera. **Nota:** La imagen fue proporcionada por la Agencia Espacial del Perú – CONIDA mediante ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS DE IMÁGENES SATELITALES N° 139-2025 **(Apéndice N° 56)** de 3 de noviembre de 2025.
Fuente: CONIDA – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial. **Elaborado por:** Comisión auditora.	

Conforme se aprecia en las imágenes satelitales alcanzadas por CONIDA, correspondientes a la zona ubicada entre las localidades de Santa Rosa y Santa Ana, al comparar la imagen correspondiente al **19 de noviembre del 2024** y la del **19 DE ABRIL DE 2025 (46 días antes del inicio del servicio por parte de PERVOL SRL)**, se puede apreciar en un primer momento: las condiciones originales del cerro; y en un momento posterior: las modificaciones morfológicas producto del movimiento de tierras.

Por otro lado, la Comisión Auditora ha obtenido información de autoridades locales en relación a los trabajos desarrollados por PERVOL SRL en el tramo correspondiente a Santa Rosa y Santa Ana, las cuales se detallan a continuación:

SUBPREFECTO DISTRITAL DE SITACOCHA: A través de oficio N° 042-2025-IN-VOI-DGIN/PREG-CAJ/SP-CAJB/SD-SITACOCHA **(Apéndice N° 57)** de 30 de junio de 2025, el señor Wilson Gonzáles Calderón – Subprefecto de Sitacocha, afirmó:

> *"(...) en el tramo Santa Ana – Santa Rosa la única vía de acceso va por el río y cuando el río aumenta su crecida no hay pase para vehículos teniendo que esperar los meses de verano para circular.*
> *Ante la situación de impedimento del pase vehicular en los tiempos de invierno el gobierno Regional de Cajamarca dio inicio a la apertura y construcción de una trocha carrozable desde Santa Ana hasta Santa Rosa haciendo el corte por la peña (cerro) a través de voladura con dinamita, trabajos que se iniciaron el 18 de febrero del 2025 con la empresa PERVOL S.A.*
> *(...)*
> *Cabe señalar que en los trabajos de la construcción de la trocha carrozable Santa Ana – Santa Rosa se denunció a través de la Policía Nacional del Perú Lluchubamba la presunta desaparición de un ciudadano, trabajador de la empresa PERVOL S.A. de nombre Percy Olano Leyva quien había caído a las aguas de río Crisnejas el día 20 de abril del 2025 (...)".*

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SITACOCHA: A través de oficio N.° 153-2025-COMOPPOL/REGPOL CAJ/DIVOPS CAJ/COMSEC-PNP-CJBBA "A"/COMRUR-PNP-LLUCHUBAMBA "E" **(Apéndice N° 58)** de 30 de junio de 2025, se adjuntó el Informe N° 050-2025-COMOPPOL-REGPOL- CAJ/DIVOPUS/COMSEC-PNP-CJBBA "A" / COMRUR-PNP- LLUCHUBAMBA "E" de 30 de junio de 2025 **(Apéndice N° 58)** mediante el cual se informó:

> *"(...) existe documentación en donde el 21ABR2025 se toma conocimiento sobre la desaparición de la persona de* ***Percy OLANO LEYVA*** *quien se desempeñaba como vigilante para la empresa que viene realizando trabajos en la elaboración de la carretera hacia el Centro Poblado de Crisnejas (...)".*

Consolidando lo mencionado anteriormente, se tiene lo siguiente:

- ✓ La Municipalidad de Sitacocha, el 18 de febrero de 2025 (**146 días antes del inicio del servicio de PERVOL**), a través de su cuenta de Facebook, anunció el "inicio de la construcción de más de 1 km de vía que unirá las localidades de Santa Ana y Santa Rosa, con la intervención del Gobierno Regional Cajamarca".

- ✓ El Consejero Regional por la provincia de Cajabamba, afirmó haber participado en una reunión —desarrollada el 18 de febrero de 2025 (**146 días antes del inicio del servicio de PERVOL**)— en la localidad de Santa Rosa, la cual tenía como objetivo informar a la población sobre la intervención en el tramo de Santa Rosa y Santa Ana. En dicha reunión, participó el accionista de PERVOL, quien confirmó su presencia en la citada reunión, ante la Comisión Auditora.

- ✓ Se observa de una de las imágenes (fotografía) contenida en el Informe Técnico 040-Sitacocha, con el cual se informó la situación de emergencia y se sustentó el pedido de contratación de maquinaria pesada por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, la intervención en la zona presuntamente afectada (tramo Santa Rosa – Santa Ana), pudiendo verse que dicha maquinaria está realizando trabajos de movimiento de tierras. La imagen, data del 24 de abril de 2025 (**41 días antes del inicio del servicio de PERVOL**) y el Informe Técnico 040-Sitacocha, fue presentado ante el Gobierno Regional – mediante Solicitud 2 - el 29 de mayo de 2025 (**6 días antes del inicio del servicio de PERVOL**).

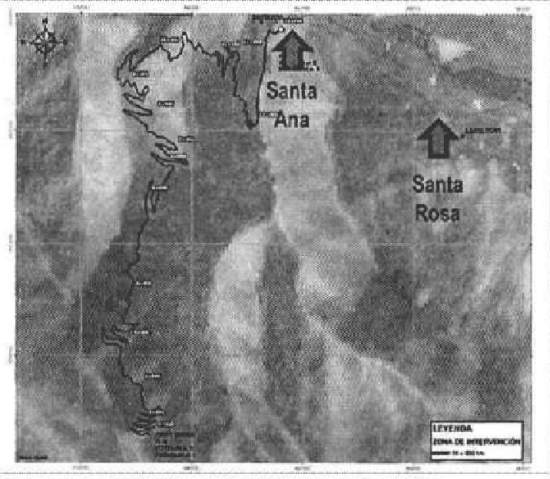
- ✓ Mediante imágenes satelitales obtenidas a través del CONIDA, se pudo hacer un contraste de la zona afectada que corresponde al tramo entre Santa Rosa y Santa Ana (un "antes" vs un "después"), verificándose que, entre el 19 de noviembre de 2024 (que aún se encontraba dicha zona en condiciones originales) y el 19 de abril de 2025 (**46 días antes del inicio del servicio de PERVOL**), producto del movimiento de tierras, la zona señalada sufrió modificaciones morfológicas.

- ✓ De acuerdo al subprefecto de Sitacocha, la empresa PERVOL, empezó sus trabajos de apertura y construcción de una trocha carrozable entre Santa Rosa y Santa Ana, el 18 de febrero de 2025 (**106 días antes del inicio del servicio de PERVOL**), agregando además que durante el desarrollo de dichos trabajos, una persona (trabajadora de PERVOL), perdió la vida el 21 de abril de 2025 (**44 días antes del inicio del servicio de PERVOL**), cuando prestaba servicio de vigilancia de maquinaria pesada para dicha empresa.

- ✓ Cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado a través del "ACTA N° 001-INICIO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SOTACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" **(Apéndice N° 59)**, la ejecución del "Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada" a cargo de PERVOL y contratado por el Gobierno Regional Cajamarca, se inició recién el **4 DE JUNIO DE 2025.**

Finalmente, aun cuando —a través de su Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA— la Oficina de Defensa Nacional aseguró que la localidad de "Santa Rosa se encontraba incomunicada", invirtiendo mayor detalle, argumento y énfasis en dicha situación de incomunicación para confirmar la existencia de una emergencia comunicada por la Municipalidad y, con ello, motivar una contratación bajo un procedimiento de selección no competitivo; y, aun cuando dicho argumento "de aislamiento" también fue recogido por la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, directora de la dirección de Abastecimiento, (quien en su informe técnico, adicionó a otras dos localidades como zonas "aisladas"); se ha tomado conocimiento que —mediante carta N° 15-2025-JEPV/CP/GR **(Apéndice N° 60)** de 20 de agosto de 2025 (presentado en forma **posterior** al acopio de la información señalada en las viñetas anteriores)— PERVOL en su **informe de culminación de servicio (Apéndice N° 60)**, mediante la imagen que se presenta a continuación, graficó una "**zona de intervención**" donde **NO INCLUYE AL TRAMO DE SANTA ANA – SANTA ROSA**, pese a que dicho tramo fue el que sustentó la presunta emergencia.

IMAGEN N° 20
ZONA DE INTERVENCIÓN SEGÚN PERVOL



Fuente: Carta N° 15-2025-JEPV/CP/GR **(Apéndice N° 60)**

Cabe precisar que, en el citado informe de culminación de servicio **(Apéndice N° 60)** —presentado por PERVOL para la conformidad de sus servicios— adjunta planos (plano clave, planta y perfil de la zona de intervención) que tampoco incluyen **AL TRAMO DE SANTA ANA – SANTA ROSA**. Adicionalmente, **NINGUNA DE LAS TOMAS FOTOGRÁFICAS CONTENIDAS EN EL INFORME**, muestran el tramo de Santa Rosa – Santa Ana.

Por tal razón, se puede concluir no solo en que el tramo Santa Rosa - Santa Ana —donde se ha construido una plataforma para tránsito vehicular (de 896.86 metros de

largo y anchos variables de plataforma entre 5.5 metros y 13.5 metros[33])— **no ha sido construido como parte del servicio contratado** por el Gobierno Regional de Cajamarca en el marco de la Contratación Directa N° 06-2025 (tal como también lo asegura PERVOL mediante su informe de culminación de servicio presentado ante la Entidad mediante carta N° 15-2025-JEPV/CP/GR **(Apéndice N° 60)** de 20 de agosto de 2025), sino que, además, se puede inferir que **dicha plataforma fue construida antes de la fecha de contratación de PERVOL**, es decir, fuera del marco de la Contratación Directa N° 06-2025.

Con lo descrito anteriormente, queda demostrado que el argumento expuesto de una situación de emergencia por el supuesto aislamiento de cuatro localidades (Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa), expresado por la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, en su condición de directora de Abastecimiento (DEC), a través del Informe D16-2025 Abastecimiento **(Apéndice N° 35)**, no se condice con la realidad; dado a que, incluso, agrega situaciones de emergencia (asilamiento de Pueblo Nuevo y Sunchubamba) que no han sido reportados como tal en los documentos que forman parte de los antecedentes (al menos no por parte de la Municipalidad). Pese a ello, calificó la emergencia y concluyó en la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo a través de un procedimiento de selección no competitivo.

Asimismo, con lo revelado anteriormente, queda demostrado que el argumento expuesto por la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria), de una situación de emergencia por el supuesto aislamiento de las localidades de Santa Ana y Santa Rosa, expresado por los señores: Juan Carlos Mestanza Jáuregui (ingeniero civil de Defensa Nacional – Área Usuaria), Cristian Jesús Linares Zelada (ingeniero civil de Defensa Nacional - Área Usuaria) y Dante Luis Ocas Huamán (asistente logístico de Defensa Nacional - Área Usuaria), a través del Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ **(Apéndice N° 17)** de 30 de mayo de 2025, y por la señora Fiorella Alvarado Cosabalente (directora de Defensa Nacional - Área Usuaria), quien visa el citado informe, **no se condice con la realidad**; dado a que: i) respecto a la localidad de Santa Ana, no se acusa una situación de "aislamiento" a través de informe técnico emitido por la Municipalidad de Sitacocha; y ii) la localidad de Santa Rosa no se encontraba en situación de "aislamiento", dado a que meses anteriores la empresa PERVOL ya había ejecutado la construcción de la plataforma que habilita el tránsito vehicular entre las localidades de Santa Rosa y Santa Ana; tal afirmación, incluso, se ve reforzaba con la misma documentación que PERVOL presenta para la conformidad del servicio, en la cual no incluye como parte de su prestación al tramo señalado (Santa Rosa – Santa Ana).

Al respecto, debemos tener en consideración que la Ley de Contrataciones establece lo siguiente, en relación a las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo:

---

[33] Información acopiada a través de visita de campo, cuya labor fue plasmada a través del "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA AL "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONCECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SITACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA N° 001-2025-GC/OC-5336-AC **(Apéndice N° 53)** de 24 de setiembre de 2025".

> "***Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo***
> *55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:*
> *(...)*
> *b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. (...)*".

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011, define a la "emergencia", según lo siguiente:

> "*2.10. **Emergencia**. Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.*
> *(...)*
> *2.20. **Peligro Inminente**. Probabilidad de que un fenómeno, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia científica, que amerite la ejecución de acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos*".

Por lo tanto, considerando las situaciones expuestas, se puede inferir que no existió una situación de emergencia que atender, por ende, no se existió el peligro de daño o riesgo sobre la vida, el patrimonio ni sobre el medio ambiente, bajo ninguna causa natural o por acción humana; ni se presentó una alteración al normal desenvolvimiento de las actividades de la zona presuntamente afectada. Pese a ello, los informes técnicos (de la Municipalidad de Sitacocha, del Área Usuaria y de la Oficina de Abastecimiento), se centraron principalmente en un supuesto "aislamiento" de la localidad de Santa Rosa, y en el caso de los informes del Área Usuaria y de la Oficina de Abastecimiento, aseguraron el "aislamiento" de las localidades de Santa Ana, Pueblo Nuevo y Sunchubamba; lo cual, conforme se ha revelado corresponden a afirmaciones que no se ajustan a la realidad.

En lo referente, debemos precisar que el Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D117-2025-GR.CAJ/GGR de 1 de abril de 2025, aprobó la Directiva N° 02-2025-GR.CAJ/ODN "**DIRECTIVA PARA INTERVENCIONES EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", la cual, a través de su numeral 8.3 **Procedimiento para apoyo con maquinaria para la prevención del riesgo, reducción del riesgo, rehabilitación a través de la ODN, convenios o servicios (GESTIÓN PROSPECTIVA Y REACTIVA)**, establece lo siguiente:

b) Actividades

Pasos	Descripción de la actividad	Responsable
1	Recepción de expediente de las autoridades comunales y locales con permisos correspondientes, de ser el caso.	Secretaria
2	Dispone al evaluador (proveído) la documentación presentada para evaluación.	Directora
3	La documentación cuenta con lo especificado según documento se deriva al paso N°04. La documentación no cuenta con lo especificado según documento se estima un tiempo máximo dos (02) días hábiles para regularizar información requerida de acuerdo al tipo de intervención. Según verificación en campo teniendo en cuenta información (COER)	Evaluador
4	De corresponder, se realiza el seguimiento mediante la evaluación en campo, para maquinaria ODN, se evaluará en campo si corresponde o no corresponde, de no corresponder, se emite informe de respuesta	
5	Realiza informe con conclusiones y recomendaciones. Determina atención por la ODN, convenio o servicio.	
6	Revisa, aprueba u observa informe, dispone atención al administrador logístico, analista logístico y auxiliar logístico (proveído).	Directora

Conforme se dispone en la citada Directiva, los procedimientos o actividades contemplan, incluso, la facultad de "*realizar el seguimiento mediante la evaluación de campo, para maquinaria ODN, se evalúa en campo si corresponde o no corresponde*"; asimismo, dicha actividad, claramente precisa que es la "Directora" de la ODN quien "*Revisa, aprueba u observa el informe, dispone atención al administrador logístico, analista logístico y auxiliar logístico (proveído)*"; acciones que, evidentemente, el Área Usuaria no ha cumplido conforme se ha señalado anteriormente; esto a pesar que la directiva en mención, había sido recientemente emitida (el 1 de abril de 2025) y a pesar que el acto resolutivo que lo aprueba se encuentra firmado por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente (directora del Área Usuaria), al igual que la directiva que cuenta con los vistos de la Oficina a su cargo.

En consecuencia, al no configurarse una situación de emergencia, el Gobierno Regional de Cajamarca, no se encontraba facultado a contratar de forma directa a través de un procedimiento de selección no competitivo, el cual, conforme se revelará en los siguientes rubros, favoreció a PERVOL.

iii) INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ LA CONTRATACIÓN DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO, BAJO UNA CAUSAL DE EMERGENCIA, NO SUSTENTA TÉCNICAMENTE DICHA NECESIDAD, CORRESPONDIENDO REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL

Descripción de las afectaciones reportadas por la Municipalidad de Sitacocha y de los trabajos ejecutados para su atención:

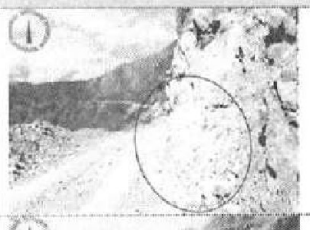
Previo a la descripción y detalle de las afectaciones reportadas, resulta pertinente precisar que el tramo de la vía intervenida (Zona de intervención), mediante el servicio contratado, pertenece a la red vial departamental Cajamarca, ruta N° CA-108, trayectoria Emp. PE-3N (Cajabamba) - Lluchubamba - L.D. La Libertad (El Tingo, LI-108 a Bolívar)[34], en adelante **vía CA-108**.

34 Según el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC de 24 de julio de 2016, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

Y, con la finalidad de comprender mejor la naturaleza de las afectaciones que fueron reportadas, así como el tipo de trabajos que fueron necesarios para su atención, se ha optado por dividir la Zona de intervención en dos tramos: el primer tramo comprendido entre el sector denominado Peña El Escudo y Portachuelo, en adelante "**tramo Peña El Escudo – Portachuelo**" y el segundo tramo comprendido entre Portachuelo y la localidad de Santa Ana, en adelante "**tramo Portachuelo – Santa Ana**".

En este sentido, en lo que concierne al **tramo Peña El Escudo - Portachuelo**, en el Informe Técnico 040-Sitacocha se detalló la existencia de "deslizamientos" en tres zonas específicas, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (TRAMO PEÑA EL ESCUDO – PORTACHUELO)

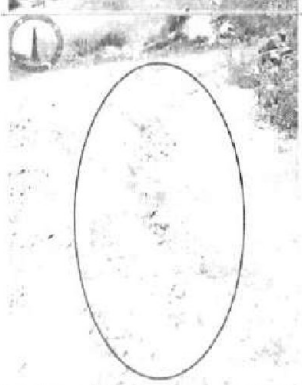
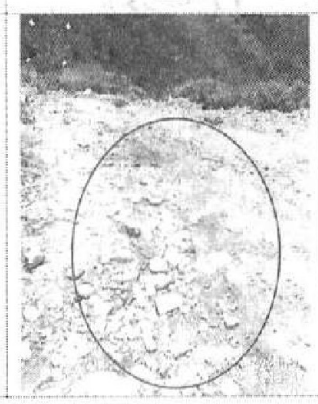
Descripción	Imagen	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)	
		Este	Norte
"DESLIZAMIENTOS EN EL SECTOR DE LA PEÑA DEL ESCUDO"		175 860,00	9 181 919,00
"ZONA DE DESLIZAMIENTO SOBRE LA TROCHA"		176 832,00	9 181 698,00
"DESLIZAMIENTO SOBRE LA VIA QUE ACORTADO EL ANCHO DE LA VIA"		177 021,00	9 182 043,00

Fuente: Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS de 28 de mayo de 2025

Es de indicar que, estas afectaciones no fueron consideradas en el requerimiento del Área Usuaria para ser atendidas mediante la prestación del servicio contratado.

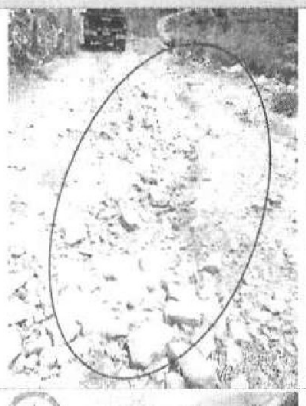
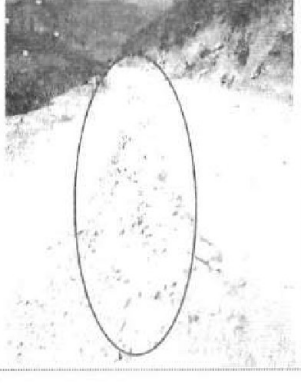
En lo que respecta al **tramo Portachuelo – Santa Ana**, en el Informe Técnico 040-Sitacocha específicamente en su numeral 1, el jefe de la Unidad de Defensa Civil y Gestión del Riego de Desastres de la Municipalidad Distrital de Sitacocha afirmó la existencia de *"(...) zonas donde hay deslizamientos de masas ocasionando la interrupción de la transitabilidad, en gran magnitud se han visto erosiones en la plataforma encontrándose, encalaminados, baches, lodazales entre otros* (...)" (sic), cuyo detalle se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

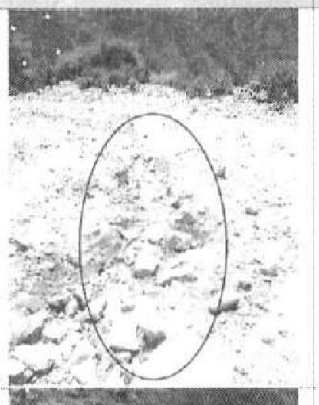
Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"DESLIZAMIENTO SOBRE LA VIA QUE ACORTADO EL ANCHO DE LA VIA"		177 045,00	9 182 392,00	---	Afectación no considerada en el requerimiento del Área Usuaria.
"EROSION DE LA CAPA DE RODADURA DE LA TROCHA EN DIVERSOS TRAMOS"		177 190,00	9 182 417,00	Entre km 0+000 y km 0+50	Como se aprecia en las imágenes, en el tramo comprendido entre las progresivas km 0+000 y km 1+000, se reportaron, principalmente, afectaciones relacionadas con la erosión de la superficie de rodadura y con la existencia de un derrumbe en una zona puntual de la vía (entre km 0+950 y km 1+000) que ocasiona la reducción del ancho de la misma; afectaciones que pudieron ser atendidas mediante actividades de mantenimiento o conservación vial, como: perfilado de superficie y remoción de derrumbes. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"EROSION DE LA CAPA DE RODADURA DE LA TROCHA EN DIVERSOS TRAMOS"		177 227,00	9 182 476,00	Entre km 0+400 y km 0+450	

[35] Progresivas consignadas en el INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS, el mismo que fue presentado ante la Entidad mediante Carta N° 15-2025-JEPV/CP/GR **(Apéndice N° 60)** de 20 de agosto de 2025.

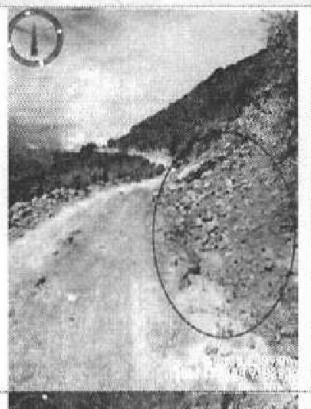
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"EROSION DE LA CAPA DE RODADURA DE LA TROCHA EN DIVERSOS TRAMOS"		177 221,00	9 182 471,00	Entre km 0+400 y km 0+450	
"EROSION DE LA CAPA DE RODADURA DE LA TROCHA EN DIVERSOS TRAMOS"		177 184,00	9 182 470,00	Entre km 0+450 y km 0+500	
"EROSION DE LA CAPA DE RODADURA DE LA TROCHA EN DIVERSOS TRAMOS"		177 149,00	9 182 494,00	Entre km 0+750 y km 0+800	

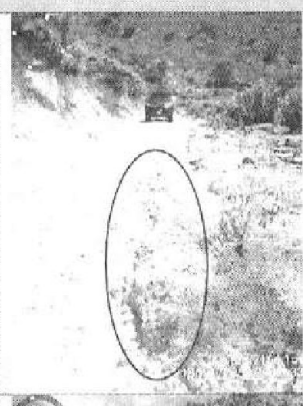
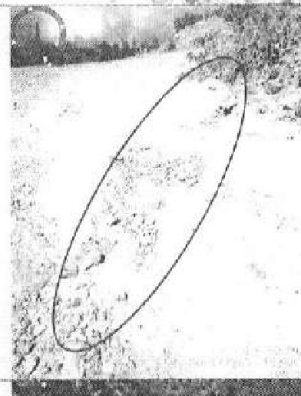
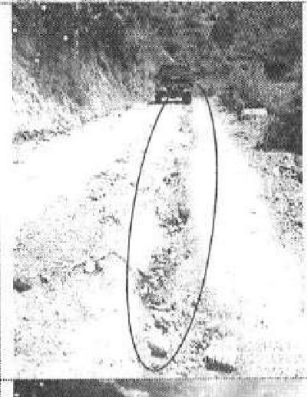
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"EROSION DE LA CAPA DE RODADURA DE LA TROCHA EN DIVERSOS TRAMOS"		177 236,00	9 182 530,00	Entre km 0+850 y km 0+900	
"EROSION DE LA CAPA DE RODADURA DE LA TROCHA EN DIVERSOS TRAMOS"		177 237,00	9 182 527,00	Entre km 0+850 y km 0+900	
"CURVA DE VIA MUY CERRADAS Y MUY EROSIONADA"		177 238,00	9 182 528,00	Entre km 0+850 y km 0+900	
"ZONA DE DESLIZAMIENTO SOBRE VIA ACORTANDO ANCHO DE VIA"		177 129,00	9 182 527,00	Entre km 0+950 y km 1+000	

CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"ZONA DE DESLIZAMIENTO SOBRE VIA ACORTANDO ANCHO DE VIA"		177 108,00	9 182 532,00	Entre km 1+000 y km 1+050	En lo que corresponde al tramo comprendido entre las progresivas km 1+000 y km 2+000, se reportaron afectaciones relacionadas con la erosión de la superficie de rodadura, la existencia de un derrumbe (entre km 1+000 y km 1+050) y la existencia de baches (entre km 1+900 y km 1+950) en zonas puntuales de la vía; afectaciones que pudieron ser atendidas mediante actividades de mantenimiento o conservación vial, como: perfilado de superficie, remoción de derrumbes y bacheo. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"EROSION DE LA VIA FORMANDOSE UNA ZANJA"		177 173,00	9 182 549,00	En km 1+150	
"EROSION DE LA VIA FORMANDOSE UNA ZANJA"		177 240,00	9 182 630,00	Entre 1+550 y 1+600	

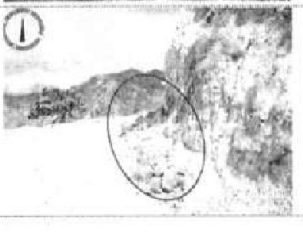
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"EROSION DE LA VIA FORMANDOSE UNA ZANJA"		177 255,00	9 182 633,00	Entre 1+600 y 1+650	
"EROSION DE LA VIA FORMANDOSE UNA ZANJA"		177 269,00	9 182 643,00	Entre 1+650 y 1+700	
"EROSION DE LA VIA FORMANDOSE UNA ZANJA"		177 253,00	9 182 639,00	Entre 1+650 y 1+700	
"BACHES EN LA VIA"		177 101,00	9 182 732,00	Entre km 1+900 y km 1+950	

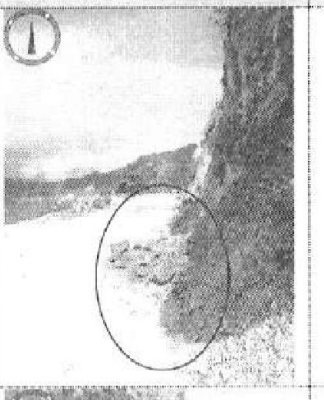
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"EROSION DE LA VÍA POR LAS LLUVIAS"		177 090,00	9 182 777,00	Entre km 1+900 y km 1+950	
"EROSION DE LA VÍA POR LAS LLUVIAS"		176 745,00	9 183 323,00	Entre km 2+700 y km 2+750	En el tramo comprendido entre las progresivas km 2+000 y el km 3+000, se reportaron dos zonas especificas afectadas con la erosión de la superficie de rodadura; cuya atención se pudo efectuar a través de actividades de mantenimiento o conservación vial, como: perfilado de superficie. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"EROSION DE LA VÍA POR LAS LLUVIAS"		176 763,00	9 183 297,00	Entre km 2+800 y km 2+850	

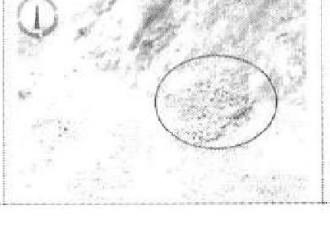
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"EROSION DE LA VÍA POR LAS LLUVIAS"		176 941,00	9 183 396,00	Entre km 3+750 y km 3+800	En lo que concierne al tramo comprendido entre las progresivas km 3+000 y el km 4+000, se reportó una zona puntual afectada con la erosión de la carpeta de rodadura; afectación que pudo atenderse mediante actividades de mantenimiento o conservación vial, como: perfilado de superficie. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"DESLIZAMIENTO DE ROCAS SOBRE VIA Y TROCHA EN EROSIONADA POR LAS LLUVIAS INTENSAS"		177 064,00	9 183 988,00	Entre km 4+450 y km 4+500	Como se puede notar en las fotografías mostradas, en el tramo comprendido entre las progresivas km 4+000 y km 5+000, se reportó afectaciones consistentes en derrumbes y erosión de la superficie de rodadura en zonas puntuales, las cuales pudieron ser atendidas con actividades de mantenimiento o conservación vial, como: remoción de derrumbes y perfilado de superficie. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"DESLIZAMIENTO DE ROCAS SOBRE VIA Y TROCHA EN EROSIONADA POR LAS LLUVIAS INTENSAS"		177 066,00	9 183 985,00	Entre km 4+450 y km 4+500	
"DESLIZAMIENTOS SOBRE VÍA QUE ACORTA EL ANCHO DE LA TROCHA"		177 067,00	9 183 996,00	Entre km 4+500 y km 4+550	

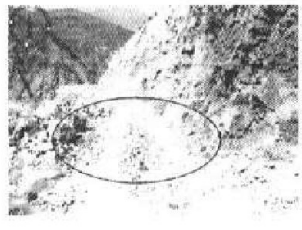
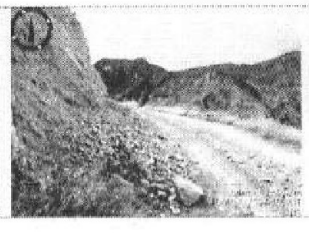
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"DESLIZAMIENTOS SOBRE VÍA QUE ACORTA EL ANCHO DE LA TROCHA"		177 051,00	9 184 016,00	Entre km 4+500 y km 4+550	
"TRAMO DE LA VIA EN MAL ESTADO"		177 039,00	9 184 046,00	Entre km 4+550 y km 4+600	
"TRAMO DE LA VIA EN MAL ESTADO"		177 041,00	9 184 036,00	Entre km 4+550 y km 4+600	
"VIA DE LA TROCHA EROSIONADA Y EN MAL ESTADO"		177 059,00	9 184 111,00	Entre km 4+650 y km 4+700	

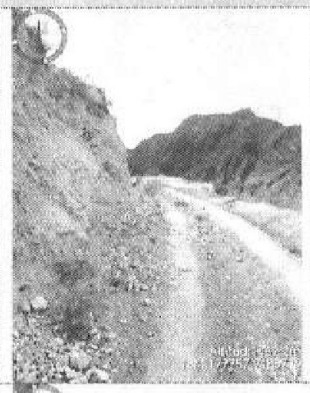
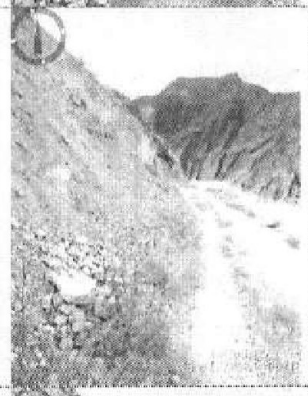
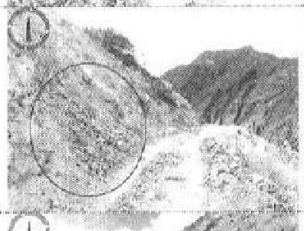
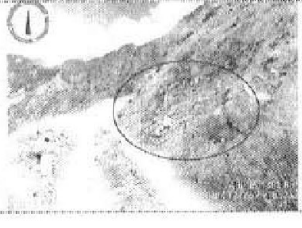
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"VIA DE LA TROCHA EROSIONADA Y EN MAL ESTADO"		177 053,00	9 184 119,00	Entre km 4+650 y km 4+700	
"VIA DE LA TROCHA EROSIONADA Y EN MAL ESTADO"		177 056,00	9 184 132,00	Entre km 4+650 y km 4+700	
"VIA DE LA TROCHA EROSIONADA Y EN MAL ESTADO"		177 048,00	9 184 139,00	Entre km 4+650 y km 4+700	
"DESLIZAMIENTO ROCOSO SOBRE LA VIA"		177 050,00	9 184 164,00	Entre km 4+700 y km 4+750	

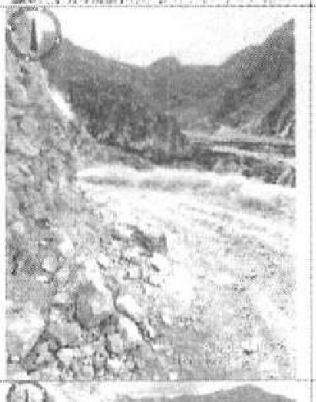
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"DESLIZAMIENTO *ROCOSO SOBRE LA VIA*"		177 361,00	9 184 777,00	Entre km 6+000 y km 6+050	En el tramo comprendido entre las progresivas km 6+000 y km 7+000, se reportó un único punto afectado por un derrumbe; afectación que pudo atenderse mediante actividades de remoción de derrumbes, enmarcadas dentro de las actividades de mantenimiento o conservación vial. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"ANCHO DE LA VÍA MUY REDUCIDO Y EN MAL ESTADO"		177 543,00	9 185 848,00	Entre km 10+750 y km 10+800	En el tramo que se encuentra comprendido entre las progresivas km 10+000 y km 11+000, se reportó una zona específica con un ancho de vía reducido; cuya atención se pudo realizar mediante actividades de mantenimiento o conservación vial, debido a que se trataba de una zona puntual en la que se veía afectada la seguridad de los usuarios. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"DESLIZAMIENTO *SOBRE LA VÍA POR LAS LLUVIAS, ACORTANDO ANCHO DE LA VIA*"		177 759,00	9 185 718,00	Entre km 11+050 y km 11+100	En lo que corresponde a este tramo, comprendido entre las progresivas km 11+000 y km 12+000, se reportaron afectaciones consistentes en derrumbes y erosión de la superficie de rodadura, las

CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"DESLIZAMIENTO SOBRE LAVÍA POR LAS LLUVIAS, ACORTANDO ANCHO DE LA VIA"		177 757,00	9 185 719,00	Entre km 11+050 y km 11+100	cuales se pudieron atender con actividades de mantenimiento o conservación vial. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"DESLIZAMIENTO SOBRE LAVÍA POR LAS LLUVIAS, ACORTANDO ANCHO DE LA VIA"		177 768,00	9 185 718,00	Entre km 11+150 y km 11+200	
"DESLIZAMIENTO SOBRE LAVÍA POR LAS LLUVIAS, ACORTANDO ANCHO DE LA VIA"		177 769,00	9 185 724,00	Entre km 11+150 y km 11+200	
"DESLIZAMIENTO SOBRE LAVÍA POR LAS LLUVIAS, ACORTANDO ANCHO DE LA VIA"		177 769,00	9 185 731,00	Entre km 11+150 y km 11+200	
"DESLIZAMIENTO SOBRE LAVÍA POR LAS LLUVIAS, ACORTANDO ANCHO DE LA VIA"		177 769,00	9 185 732,00	Entre km 11+150 y km 11+200	

CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"VÍA EROSIONADA Y EN MAL ESTADO"		177 806,00	9 185 605,00	Entre km 11+550 y km 11+600	
"ANCHO DE VÍA REDUCIDO POR DESLIZAMIENTOS"		177 889,00	9 185 777,00	Entre km 11+750 y km 11+800	
"ANCHO DE VÍA REDUCIDO POR DESLIZAMIENTOS"		177 890,00	9 185 777,00	Entre km 11+750 y km 11+800	
"ANCHO DE VÍA REDUCIDO POR DESLIZAMIENTOS"		177 877,00	9 185 797,00	Entre km 11+800 y km 11+850	

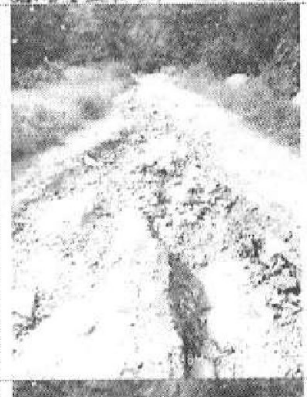
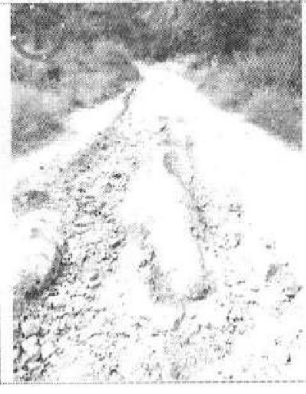
CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"ZANJA EN VÍA POR EROSIÓN DE LLUVIAS"		177 953,00	9 185 754,00	Entre km 12+100 y km 12+150	En este tramo, comprendido entre las progresivas km 12+000 y km 13+000, se reportaron zonas con evidente erosión de la superficie de rodadura (con la presencia de surcos erosivos); afectaciones que pudieron ser corregidas mediante actividades de mantenimiento o conservación vial, entre las cuales podemos mencionar al perfilado de superficie con o sin aporte de material. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"ZANJA EN VÍA POR EROSIÓN DE LLUVIAS"		177 942,00	9 185 746,00	Entre km 12+100 y km 12+150	
"ZANJA EN VÍA POR EROSIÓN DE LLUVIAS"		177 922,00	9 185 732,00	Entre km 12+150 y km 12+200	

CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"ZANJA EN VÍA POR EROSIÓN DE LLUVIAS"		177 922,00	9 185 697,00	Entre km 12+150 y km 12+200	
"ZANJA EN VÍA POR EROSIÓN DE LLUVIAS"		177 933,00	9 185 437,00	Entre km 12+500 y km 12+550	
"ZANJA EN VÍA POR EROSIÓN DE LLUVIAS"		178 014,00	9 185 231,00	Entre km 12+800 y km 12+850	

CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"ZANJA EN LA VIA POR EROSION DE LAS LLUVIAS"		178 118,00	9 185 247,00	Entre km 13+150 y km 13+200	En este tramo, comprendido entre las progresivas km 13+000 y km 14+000, solamente se reportaron afectaciones consistentes en la erosión de la superficie de rodadura, las cuales fueron pasibles de atender o corregir a través de actividades de perfilado de superficie (con o sin aporte de material) y que corresponden a actividades de mantenimiento o conservación vial. De las imágenes se puede observar que las afectaciones reportadas no interrumpieron la transitabilidad.
"ZANJA EN LA VIA POR EROSION DE LAS LLUVIAS"		178 121,00	9 185 250,00	Entre km 13+150 y km 13+200	
"ZANJA EN LA VIA POR EROSION DE LAS LLUVIAS"		178 122,00	9 185 254,00	Entre km 13+150 y km 13+200	

CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"ZANJA EN LA VIA POR EROSION DE LAS LLUVIAS"		178 124,00	9 185 304,00	Entre km 13+200 y km 13+250	
"ZANJA EN LA VIA POR EROSION DE LAS LLUVIAS"		178 116,00	9 185 326,00	Entre km 13+200 y km 13+250	
"ZANJA EN LA VIA POR EROSION DE LAS LLUVIAS"		178 181,00	9 185 818,00	Entre km 13+700 y km 13+750	

CUADRO N° 12
AFECTACIONES REPORTADAS EN EL INFORME TÉCNICO 40-SITACOCHA (Apéndice N° 15)
(TRAMO PORTACHUELO – SANTA ANA)

Descripción indicada en el Informe técnico 40	Fotografía	Coordenadas (Zona 18, hemisferio sur)		Ubicación (según progresivas[35] consideradas por PERVOL)	Comentario de la Comisión de Auditoría
		Este	Norte		
"ZANJA EN LA VIA POR EROSION DE LAS LLUVIAS"		178 176,00	9 185 843,00	Entre km 13+750 y km 13+800	
"ZANJA EN LA VIA POR EROSION DE LAS LLUVIAS"		178 192,00	9 185 887,00	Entre km 13+800 y km 13+850	

Fuente: Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS de 28 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Sobre el particular, tal como se observa y se precisa en el cuadro precedente, es importante hacer hincapié en que las afectaciones —reportadas y sustentadas, por la Municipalidad Distrital de Sitacocha, con tomas fotográficas— no interrumpieron la transitabilidad, lo cual denota que la información consignada en el Informe Técnico 040-Sitacocha, por el jefe de la Unidad de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, no se ajusta a la realidad de los hechos ocurridos en la vía CA-108. Además, se observa que **en los kilómetros 6, 8, 9 y 10 no se reportaron ningún tipo de afectaciones que justificaran su intervención.**

En ese sentido, teniendo en cuenta el tipo de afectaciones y la característica puntual de las mismas (localizadas en zonas específicas), se advierte que estas correspondían ser atendidas mediante actividades de mantenimiento o conservación vial, entre las que se pueden mencionar a la remoción de derrumbes y al perfilado de superficie —actividades que se encuentran consideradas y detalladas en el "*Manual*[36] *de Carreteras* -

[36] Aprobado con Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014.

Mantenimiento o Conservación Vial", donde se señala que este "*(...) constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local*"—; lo cual es corroborado por el propio contratista responsable de la prestación del servicio, puesto que en su Informe de Culminación de Servicios **(Apéndice N° 60)** reportó que el estado de la vía antes de su intervención era el siguiente:

> *"4. PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO*
> *4.1. INTERVENCIÓN DEL TRAMO A INTERVENIR (LONGITUD, ANCHO, TIPO DE FALLA SEGÚN LOS MANUALES DEL MTC, ZONAS CRITICAS, ZONAS INESTABLES, ZONAS DE EROSIÓN, ENTRE OTROS)* (sic)
> *(...)*
> *TIPO DE FALLAS SEGÚN EL MTC:*
> ***En la vía del servicio, se han encontrado los siguientes deterioros / fallas** y niveles de seguridad:*
> - ***Deformaciones** entre 5 cm a 10 cm*
> - ***Erosiones** entre 5 cm a 10 cm*
> - ***Baches** (Huecos), se necesita una capa de material adicional.*
> - ***Encalaminado** profundidad entre 5 cm a 10 cm*
> - ***Lodazal y cruce de agua, transitabilidad baja**.*
>
> *Según los manuales del MTC; se indica lo siguiente:*
>
> *Tabla 4-2*
> *Clase de extensión de los deterioros / fallas de las carreteras no pavimentadas*

Clase	*Descripción*	*Criterio (porcentaje del área de la sección evaluada)*
1	*Leve*	*menor a 10 %*
2	*Moderado*	*entre 10 y 30 %*
3	*Severo*	*Mayor a 30 %*

> *(...)*
> ***La vía de intervención, se tiene una extensión de deterioros y fallas de manera moderada**, mientras que **la densidad de baches (huecos) se encuentra de manera moderada en gran parte del tramo**. (...)".*
> (Énfasis agregado).

De lo cual se advierte que las afectaciones que se presentaron en la vía CA-108, e identificadas por PERVOL antes del inicio de los trabajos, correspondían a deterioros o fallas consistentes en deformaciones, erosiones, baches, encalaminado, lodazal y cruces de agua, cuya clase de extensión, según su propia evaluación, era moderada. Por consiguiente, se reafirma que la intervención correspondía a la ejecución de actividades de mantenimiento o conservación vial y que las afectaciones descritas no provocaron la interrupción del servicio de transitabilidad.

Pese a ello, en el requerimiento del Área Usuaria se contemplaron trabajos destinados a la ampliación de sección transversal de la vía (ensanche de plataforma) a lo largo de los 14 km del tramo **(sin tomar en cuenta, además, que en los kilómetros 6, 8, 9 y 10 no se reportaron ningún tipo de afectaciones que justificaran su intervención)**, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 20
PARTIDAS RELACIONADAS CON EL ENSANCHE DE PLATAFORMA

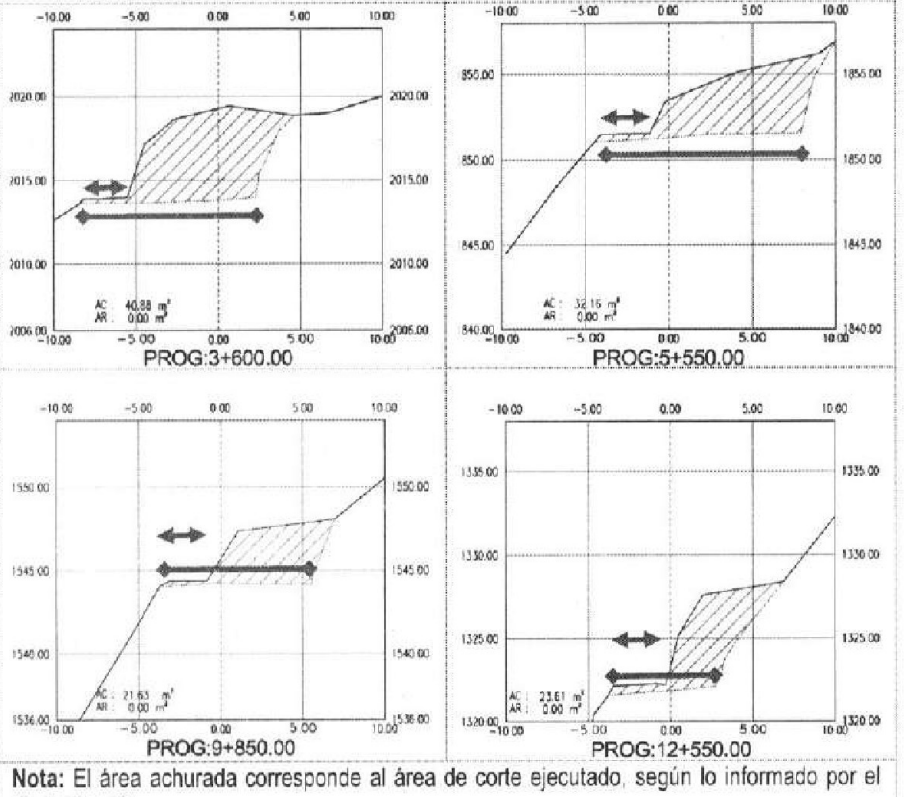
CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE Y EXCAVACION EN ROCA FISURADA CON MAQUINARIA				Unidad	m³
Descripción	Cantidad	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Metrado Parcial
Progresiva 00+000 a 01+000	1.00	1,000.00	1.50	3.40	5,100.00
Progresiva 01+000 a 02+000	1.00	1,000.00	2.60	5.10	13,260.00
Progresiva 02+000 a 03+000	1.00	1,000.00	1.35	6.20	8,370.00
Progresiva 03+000 a 04+000	1.00	1,000.00	1.85	4.45	8,232.50
Progresiva 04+000 a 05+000	1.00	1,000.00	2.10	3.54	7,434.00
Progresiva 05+000 a 06+000	1.00	1,000.00	1.90	3.25	6,175.00
Progresiva 06+000 a 07+000	1.00	1,000.00	3.30	3.90	12,870.00
Progresiva 07+000 a 08+000	1.00	1,000.00	1.25	3.69	4,612.50
Progresiva 08+000 a 09+000	1.00	1,000.00	4.25	5.40	22,950.00
Progresiva 09+000 a 10+000	1.00				
Progresiva 10+000 a 11+000	1.00				
Progresiva 11+000 a 12+000	1.00				
Progresiva 12+000 a 13+000	1.00				
Progresiva 13+000 a 14+000	1.00				
				Metrado Total (m²)	89,004.00

CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE Y EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO				Unidad	m³
Descripción	Cantidad	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Metrado Parcial
Progresiva 00+000 a 01+000	1.00				
Progresiva 01+000 a 02+000	1.00				
Progresiva 02+000 a 03+000	1.00				
Progresiva 03+000 a 04+000	1.00				
Progresiva 04+000 a 05+000	1.00				
Progresiva 05+000 a 06+000	1.00				
Progresiva 06+000 a 07+000	1.00				
Progresiva 07+000 a 08+000	1.00				
Progresiva 08+000 a 09+000	1.00				
Progresiva 09+000 a 10+000	1.00	1,000.00	3.40	2.50	8,500.00
Progresiva 10+000 a 11+000	1.00	1,000.00	2.50	3.25	8,125.00
Progresiva 11+000 a 12+000	1.00	1,000.00	3.50	1.85	6,475.00
Progresiva 12+000 a 13+000	1.00	1,000.00	2.50	2.95	7,375.00
Progresiva 13+000 a 14+000	1.00	1,000.00	1.20	0.95	1,140.00
				Metrado Total (m²)	31,615.00

Fuente: Anexo N° 2 del requerimiento realizado por el Área Usuaria.

Trabajos que no corresponden a un proceso de rehabilitación, puesto que este consiste en la ejecución de trabajos para devolver a la infraestructura vial su estado o características originales, mientras que en el presente caso se ha modificado la sección transversal de 14 km de vía, lo cual se ve reflejado en los planos de secciones transversales (lámina ST-01 hasta la lámina ST-08) elaborados y presentados por PERVOL en su Informe de Culminación de Servicios **(Apéndice N° 60)**, en donde se muestran los trabajos de ensanche de plataforma. Con el fin de ilustrar el ensanche de la plataforma, en las siguientes imágenes se presentan algunas de las secciones transversales reportadas en el citado informe:

IMAGEN N° 21
SECCIONES TRANSVERSALES REPORTADAS POR EL CONTRATISTA 2



Nota: El área achurada corresponde al área de corte ejecutado, según lo informado por el Contratista 2.

Ancho de plataforma antes de la intervención.

Ancho de plataforma después de la intervención.

Fuente: Informe de Culminación de Servicios emitido por la empresa PERVOL (Apéndice N° 60)

Pese a lo expuesto, la Oficina de Defensa Nacional, a través de su Informe D9 ÁREA USUARIA, suscrito por señores Juan Carlos Mestanza Jáuregui (ingeniero civil de Defensa Nacional – Área Usuaria), Cristian Jesús Linares Zelada (ingeniero civil de Defensa Nacional - Área Usuaria) y Dante Luis Ocas Huamán (asistente logístico de Defensa Nacional - Área Usuaria), y la señora Fiorella Alvarado Cosabalente (directora de Defensa Nacional - Área Usuaria), quien visa el citado informe, utilizando como insumo principal el Informe Técnico D40 Sitacocha, determinaron la configuración de una situación de emergencia, conllevando con ello, a que luego, bajo dicho argumento, se habilite y favorezca la contratación de PERVOL (por un monto de S/ 3 505 867,98), bajo un procedimiento de selección no competitivo (contratación directa), inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones a través de su artículo 55° establece:

> "***Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo***
> *55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:*
> *(…)*
> *b) Ante la ocurrencia o inminencia de una situación de emergencia (…)"*

iv) OFICINA DE DEFENSA NACIONAL CONTEMPLÓ DENTRO DE SU REQUERIMIENTO METRADOS EN TRAMO SANTA ROSA-SANTA ANA, CON EL QUE CORPORACIÓN PERVOL SRL DETERMINÓ COSTO DEL SERVICIO, PESE AL CONOCIMIENTO DE LA NO NECESIDAD DE INTERVENCIÓN EN DICHO TRAMO, SITUACIÓN QUE DERIVÓ EN LA NO EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN DICHA ZONA Y CONLLEVÓ A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 145 582,00

A través del oficio N° 000447-2025-CG/OC5336 de 17 de junio de 2025, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Entidad remitir, entre otros documentos, las copias de los partes diarios de la maquinaria empleada en el marco de la Contratación Directa N° 06-2025; en atención a ello, la directora de la Oficina de Defensa Nacional remitió el oficio N° D1250-2025-GR.CAJ/ODN **(Apéndice N° 61)** de 24 de julio de 2025, adjuntando la CARTA-01-2025-G-JEPV/CP **(Apéndice N° 61)** y el Informe N° 01-2025-G-JEPV/CP **(Apéndice N° 61)**, ambos de 2 de julio de 2025, de la empresa PERVOL, a través de los cuales se remitieron los partes diarios correspondientes a tres excavadoras, que según su contenido, se afirma haber ejecutado trabajos en el tramo correspondiente a Santa Ana – Santa Rosa; es decir, a través de dichos partes, PERVOL reporta horas máquina invertidas presuntamente en la ejecución de trabajos en dicho tramo que, conforme se ha revelado en el numeral anterior, ya existía de forma previa a la intervención de PERVOL en el marco de la Contratación Directa N° 06-2025.

Cabe recordar que, en el rubro anterior, se ha podido determinar que:

- ✓ La Municipalidad de Sitacocha, el 18 de febrero de 2025 (**146 días antes del inicio del servicio de PERVOL**), a través de su cuenta de Facebook, anunció el "inicio de la construcción de más de 1 Km de vía que unirá las localidades de Santa Ana y Santa Rosa, con la intervención del Gobierno Regional Cajamarca.

- ✓ El Consejero Regional por la provincia de Cajabamba, afirmó haber participado en una reunión —desarrollada el 18 de febrero de 2025 (**146 días antes del inicio del servicio de PERVOL**)— en la localidad de Santa Rosa, la cual tenía como objetivo informar a la población, respecto a la intervención en el tramo de Santa Rosa y Santa Ana. En dicha reunión, participó el accionista de PERVOL, quien confirmó su presencia en la citada reunión, ante la Comisión Auditora.

- ✓ Se observa de una de las imágenes (fotografía) contenida en el Informe Técnico 040-Sitacocha, con el cual se informó la supuesta situación de emergencia y se sustentó el pedido de contratación de maquinaria pesada por parte del Gobierno Regional Cajamarca, la intervención en la zona presuntamente afectada (tramo Santa Rosa – Santa Ana) mediante el uso de maquinaria pesada, pudiendo verse que dicha maquinaria está realizando trabajos de movimiento de tierras. La imagen, data del 24 de abril de 2025 (**41 días antes del inicio del servicio de PERVOL**) y el Informe Técnico 040-Sitacocha fue presentado ante el Gobierno Regional —mediante Solicitud 2— el 29 de mayo de 2025 (**6 días antes del inicio del servicio de PERVOL**).

- ✓ Mediante imágenes satelitales obtenidas a través del CONIDA, se pudo hacer un contraste de la zona afectada que corresponde al tramo entre Santa Rosa y Santa Ana (un "antes" vs un "después"), verificándose que, entre el 19 de noviembre de 2024 (que aún se encontraba dicha zona en condiciones originales) y el 19 de abril

de 2025 (**46 días antes del inicio del servicio de PERVOL**), producto de movimiento de tierras, la zona señalada sufrió modificaciones morfológicas.

- ✓ De acuerdo al subprefecto de Sitacocha, la empresa PERVOL empezó sus trabajos de apertura y construcción de una trocha carrozable entre Santa Rosa y Santa Ana el 18 de febrero de 2025 (**106 días antes del inicio del servicio de PERVOL**), agregando, además que, durante el desarrollo de dichos trabajos, una persona (trabajador de PERVOL) perdió la vida el 21 de abril de 2025 (**44 días antes del inicio del servicio de PERVOL**), cuando prestaba servicio de vigilancia de maquinaria pesada para dicha empresa.

Cabe señalar que, cuando se hace mención al "**inicio del servicio de PERVOL**", estamos haciendo referencia a la prestación contractual, de la citada empresa, para el Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada contratado por el Gobierno Regional Cajamarca (Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria **(Apéndice N° 5)** de 14 de julio de 2025) en el marco de la Contratación Directa N° 06-2025. Cuyos trabajos de "rehabilitación" **SE INICIARON EL 4 DE JUNIO DE 2025**, según conta en el acta "ACTA N° 001-INICIO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SITACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO SINPAD: 237500 **(Apéndice N° 59).**

Por lo descrito anteriormente, se infiere que PERVOL, antes del 4 de junio de 2025, efectuó los trabajos en el tramo Santa Ana – Santa Rosa; sin embargo, dicho trabajo no corresponde a los ejecutados en el marco del Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria. **(Apéndice N° 5)**.

No solo por lo expuesto anteriormente, se concluye en la no ejecución de trabajos como parte del Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada, sino porque la misma empresa PERVOL —durante el periodo de ejecución de procedimientos de indagación y verificación a cargo del equipo auditor—, mediante carta N° 15-2025-JEPV/CP/GR **(Apéndice N° 60)** de 20 de agosto de 2025, remitió su **INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS** en el que grafica una "**Zona de intervención**" que **NO INCLUYE AL TRAMO DE SANTA ANA – SANTA ROSA**, pese a que dicho tramo fue el que sustentó la presunta emergencia; por ende, se puede inferir que: **el tramo Santa Ana – Santa Rosa NO SE EJECUTÓ DURANTE EL PLAZO CONTRACTUAL** correspondiente al Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada.

Cabe precisar que, en el citado informe de culminación **(Apéndice N° 60)**, presentado por PERVOL para la conformidad de sus servicios, se consignan coordenadas y planos de la Zona de intervención que **TAMPOCO INCLUYEN AL TRAMO DE SANTA ANA – SANTA ROSA**. Adicionalmente, ninguna de las tomas fotográficas contenidas en el informe, muestran el tramo de Santa Rosa – Santa Ana.

En las imágenes siguientes se muestra el tramo proyectado a intervenir, según el requerimiento del Área Usuaria, que incluye al tramo Santa Ana - Santa Rosa:

IMAGEN N° 22
TRAMOS A INTERVENIR SEGÚN REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

VIII. TRAMOS A INTERVENIR – APROX 14+000 KM

TRAMO	ESTE	NORTE	ZONA	OBSERVACIONES
INICIO	179288.06 m E	9185600.82 m S	18M	Ubicación aproximada
FINAL	177102.02 m E	9182827.48 m S	18M	Ubicación aproximada

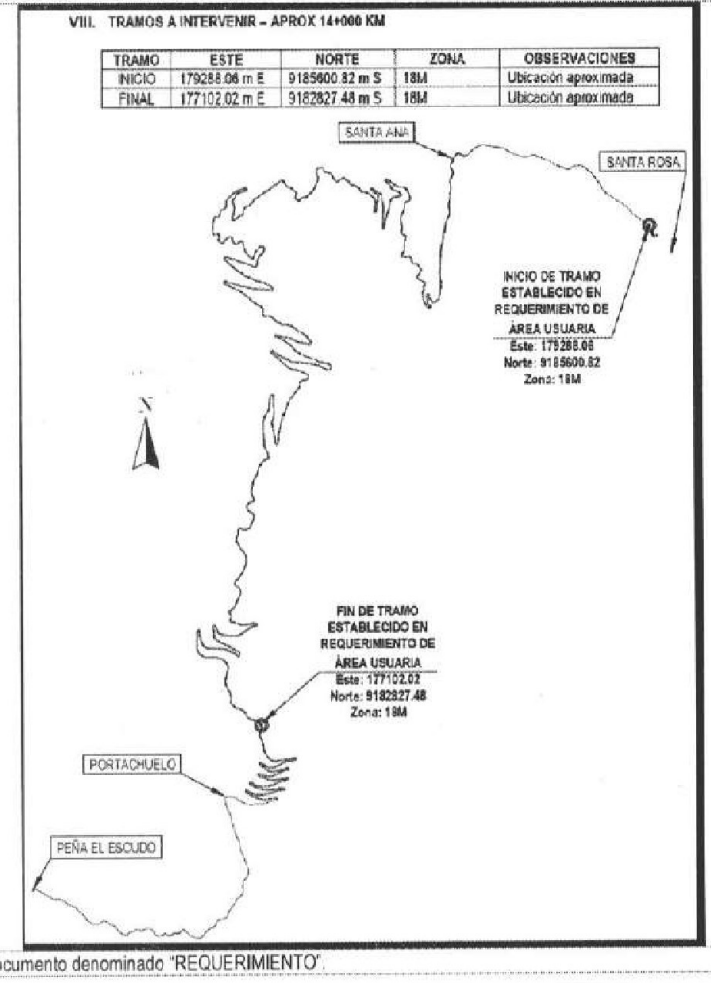


Fuente: Documento denominado "REQUERIMIENTO".

IMAGEN N° 23
UBICACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN SEGÚN PUNTOS DE GEORREFERENCIACIÓN INDICADOS EN EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

VIII. TRAMOS A INTERVENIR – APROX 14+000 KM

TRAMO	ESTE	NORTE	ZONA	OBSERVACIONES
INICIO	179288.06 m E	9185600.82 m S	18M	Ubicación aproximada
FINAL	177102.02 m E	9182827.48 m S	18M	Ubicación aproximada



Fuente: Documento denominado "REQUERIMIENTO".

Respecto al requerimiento del Área Usuaria, —documento que se encuentra visado por Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, Juan Carlos Mestanza Jáuregui, Cristian Jesús Linares Zelada y Dante Luis Ocas Huamán, según lo informado por la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente a través del oficio N° D2038-2025-GR.CAJ/ODN **(Apéndice N° 62)** de 5 de noviembre de 2025— con el cual PERVOL formuló su Cotización, es importante precisar que este contempló metrados en el tramo Santa Rosa – Santa Ana, conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 24
METRADOS ESTIMADOS PARA TRAMO SANTA ROSA – SANTA ANA (PROGRESIVA 00+000 A 01+000) MEDIANTE DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO (Apéndice N° 19)

PARTIDAS Y METRADOS	DETALLE
Partida 02.01.01 — CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE Y EXCAVACION EN ROCA FISURADA CON MAQUINARIA — Unidad: m³ Descripción: Progresiva 00+000 a 01+000 — Cantidad: 1.00 — Largo (m): 1,000.00 — Ancho (m): 1.50 — Alto (m): 3.40 — Metrado Parcial: 5,100.00	5,100 metros cúbicos para la partida "Corte a nivel de subrasante y excavación en roca fisurada con maquinaria".
Partida 02.01.03 — RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO — Unidad: m³ Descripción: Progresiva 00+000 a 01+000 — Cantidad: 1.00 — Largo (m): 1,000.00 — Ancho (m): 4.00 — Alto (m): 0.20 — Metrado Parcial: 800.00	800 metros cúbicos para la partida "Relleno con material propio seleccionado".
Partida 02.01.04 — ESCARIFICADO Y PERFILADO DE BASE — Unidad: m² Descripción: Progresiva 00+000 a 01+000 — Cantidad: 1.00 — Largo (m): 1,000.00 — Ancho (m): 4.00 — Metrado Parcial: 4,000.00	4,000 metros cúbicos para la partida "Escarificado y perfilado de base".
Partida 02.01.05 — COMPACTADO DE SUPERFICIE DE RODADURA — Unidad: m² Descripción: Progresiva 00+000 a 01+000 — Cantidad: 1.00 — Largo (m): 1,000.00 — Ancho (m): 4.00 — Metrado Parcial: 4,000.00	4,000 metros cúbicos para la partida "Compactado de superficie de rodadura".
Partida 02.01.09 — CONFORMACION DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO — Unidad: m³ Descripción: Progresiva 00+000 a 01+000 — Cantidad: 1.00 — Largo (m): 1,000.00 — Ancho (m): 0.40 — Alto (m): 0.50 — Metrado Parcial: 200.00	200 metros cúbicos para la partida "Conformación de cunetas con material suelto".
Partida 02.01.08 — ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE — Unidad: m³ Descripción: Progresiva 00+000 a 01+000 — Cantidad: 1.00 — Metrado Parcial: 100.00	100 metros cúbicos para la partida "Eliminación de material excedente".

Fuente: Documento denominado "REQUERIMIENTO".
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, debemos considerar que PERVOL presentó su COTIZACIÓN DE SERVICIOS estimando un costo de S/ 3 505 867,98, calculado en función a los metrados establecidos en el REQUERIMIENTO **(Apéndice N° 19)** de la Entidad y que contemplan, entre otros, los metrados correspondientes al tramo Santa Rosa – Santa Ana.

IMAGEN N° 25
COTIZACION DE PERVOL

280

PERVOL S.R.L.
[redacted]

COTIZACIÓN DE SERVICIOS

FECHA 31/05/2025

Señores:
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Atención.- OFICINA DE ABASTECIMIENTOS
De nuestra consideración:

El que suscribe, Don (ña). **CORPORACION PERVOL S.R.L.** identificado con [redacted] presento mi **COTIZACIÓN** que fue solicitada para el **"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SITACOCHA , PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, la misma que presenta los siguientes detalles:

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO S/ INC. IGV	PRECIO TOTAL S/ INC. IGV
1	RODILLO LISO VIBRATORIO	HM	661	S/ 446.06	S/ 293,171.66
2	EXCAVADORA HIDRAULICA 336DL	HM	1,362	S/ 793.09	S/ 1,077,257.58
3	MOTONIVELADORA 125HP	HM	548	S/ 596.07	S/ 326,646.36
4	VOLQUETE 15M3	HM	1155	S/ 367.04	S/ 423,931.20
5	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 5000GLN	HM	292	S/ 423.06	S/ 123,538.92
6	CARGADOR SLLANTAS 125HP	HM	874	S/ 647.07	S/ 565,539.18
7	TRACTOR	HM	785	S/ 853.10	S/ 711,083.00
			TOTAL GENERAL (INC IGV)		S/ 3,505,867.96

Declaro que he revisado en forma detallada la documentación remitida y que nuestra cotización **CUMPLE** con los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** enviados e incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio.

Fuente: Cotización de servicios de PERVOL **(Apéndice N° 23)**.

Por lo expuesto, se puede inferir que la cotización presentada por PERVOL incluye los costos correspondientes al tramo Santa Rosa – Santa Ana (progresiva km 00+000 al km 01+000); tramo donde existe una plataforma, cuya construcción —conforme se ha revelado— fue hecha antes de la contratación por parte del Gobierno Regional Cajamarca (Contratación Directa N° 06-2025) y que viabiliza el tránsito vehicular entre Santa Rosa y Santa Ana, que anteriormente se veía interrumpido por la crecida del río Crisnejas, pero que, a pesar de ello, fue reportado como zona intransitable, afirmando, incluso, el aislamiento de la localidad de Santa Rosa.

Considerando lo revelado por la Comisión Auditora hasta este extremo, podemos asegurar que PERVOL, al 31 de mayo de 2025, fecha en que formula y remite su cotización, conocía de la **no necesidad** de intervenir en dicho tramo; sin embargo, aun así, documentó partes diarios **(Apéndice N° 61)**, a través de los cuales acusa haber invertido horas máquina en la zona señalada; incluyendo imágenes donde precisa estar desarrollando trabajos en la zona Santa Rosa – Santa Ana:

FOTOGRAFÍAS N° 10, 11, 12 Y 13
IMAGEN DE TRABAJOS EN ZONA SANTA ROSA – SANTA ANA

PANEL FOTOGRÁFICO DEL 05/06/2025

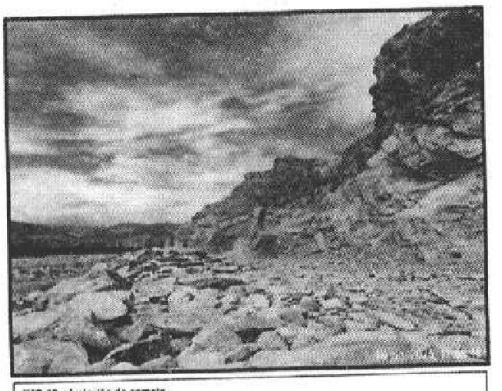
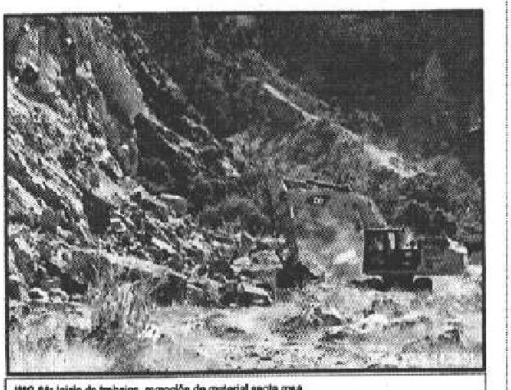


IMG 02: Se realizó limpieza de material rocoso Santa Rosa – Santa Ana.

PANEL FOTOGRÁFICO DEL 08/06/2025



IMG 05: Limpieza de acceso, presencia de rocas de gran tamaño, abriendo acceso hacia santa rosa.

PANEL FOTOGRÁFICO DEL 15/06/2025	PANEL FOTOGRÁFICO DEL 04/06/2025
	
IMG 13: nivelación de carpeta	IMG 01: inicio de trabajos, remoción de material semi rosa.

Fuente: Oficio N° D1250-2025-GR.CAJ/ODN de 24 de julio de 2025 **(Apéndice N° 61)**

Como se puede apreciar, PERVOL reportó trabajos en dicha zona utilizando imágenes de su intervención fuera de la Contratación Directa N° 06-2025 y antes de que presentara su cotización ante el Gobierno Regional de Cajamarca, constituyendo, dicha acción, un acto simulado sobre trabajos que no efectuó en las fechas que muestran las imágenes de sus partes diarios **(Apéndice N° 61)** y que no corresponden a la contratación directa N° 06-2025.

Pese a ello, la Entidad, a través del Área Usuaria, validó dicha información, viabilizando el pago correspondiente y, antes de ello, tramitando una contratación en función a documentación que no reflejaba la realidad, y con dichos argumentos afirmó la existencia de una situación de emergencia, contemplando trabajos en una zona donde no existía la misma. La seguridad del conocimiento de dicha situación por parte del Área Usuaria, se puede determinar con el contenido del Acta N° 001-IINCIO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SITACOHA, **(Apéndice N° 59)** suscrito el **4 de JUNIO DE 2025**.

En dicho documento suscrito también por la gerente general de PERVOL, el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jáuregui, profesional del Área Usuaria, se afirma lo siguiente: "*Siendo las 11.00 a.m. del día **04 de junio de 2025** se dio inicio al SERVICIO (...)*".

Cabe agregar que, es recién el 26 de junio de 2025, cuando el Gobierno Regional de Cajamarca, a través del Área Usuaria, suscribe el ACTA DE COMPROMISO con la Municipalidad de Sitacocha, para que dicha comuna municipal, a través de su área técnica, desarrolle las labores de verificación y/o supervisión del Servicio. Sobre el particular, debemos considerar que la Ley de Contrataciones, a través de su artículo 25, establece lo siguiente:

> "***c) Área Usuaria:*** *es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras (...) Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos (...), así*

como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva".

En función a lo expuesto, se ha determinado el costo de los metrados contemplados en el REQUERIMIENTO del Área Usuaria para el tramo: Santa Rosa – Santa Ana, y que fue considerado por PERVOL para determinar el costo del servicio (por S/ 3 505 867.98); siendo el resultado el que se muestra en el siguiente cuadro, el mismo que constituye un perjuicio económico para la Entidad dado a que dicho tramo no requirió de intervención alguna y que, por ende, los metrados en el mismo no fueron realmente ejecutados pero sí estimados por PERVOL como parte del servicio.

CUADRO N° 13
COSTO ESTIMADO TRAMO SANTA ROSA - SANTA ANA (KM 0+000 - KM 1+000)

Partida	Unidad	Cantidad (A)	Costo unitario (B)	Costo parcial (A * B)
CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE Y EXCAVACIÓN EN ROCA FISURADA CON MAQUINARIA	m3	5,100.00	14.63	74,613.00
RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	800.00	46.44	37,152.00
ESCARIFICADO Y PERFILADO DE BASE	m2	4,000.00	2.56	10,240.00
COMPACTADO DE SUPERFICIE DE RODADURA	m2	4,000.00	4.77	19,080.00
CONFORMACIÓN DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO	m3	200.00	14.59	2,918.00
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	100.00	15.79	1,579.00
			Total (S/)	**145,582.00**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, mediante oficio N° D1478-2025-GR.CAJ/ODN **(Apéndice N° 63)** de 2 de setiembre de 2025, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente dio la conformidad del servicio prestado por PERVOL, adjuntando los informes correspondientes: Informe N° D1321-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ **(Apéndice N° 63)** de 2 de setiembre de 2025, suscrito por el ingeniero Cristian Jesús Linares Zelada (Oficina de Defensa Nacional), y el Informe N° D1182-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ **(Apéndice N° 63)** de 25 de agosto de 2025, suscrito por el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jáuregui (Oficina de Defensa Nacional).

Finalmente, la prestación de los servicios por parte de PERVOL fue cancelada a través de los siguientes documentos, con lo cual se materializó el perjuicio económico antes señalado:

CUADRO N° 14
PAGOS A FAVOR DE PERVOL

N°	NOTAS DE PAGO (Apéndice N° 64)	FECHA	A FAVOR DE	MONTO S/
1	9123.25.81.2513326	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	420 000.00
2	9123.25.81.2513327	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	420 000.00
3	9123.25.81.2513328	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	420 000.00
4	9123.25.81.2513329	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	420 000.00
5	9123.25.81.2513330	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	420 000.00
6	9123.25.81.2513331	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	420 000.00
7	9123.25.81.2513322	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	420 000.00
8	9123.25.81.2513333	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	29 215.57

CUADRO N° 14 PAGOS A FAVOR DE PERVOL				
N°	NOTAS DE PAGO (Apéndice N° 64)	FECHA	A FAVOR DE	MONTO S/
9	9123.25.81.2513336	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	350 587,00
10	9123.25.81.2513334	12.SET.2025	CORPORACIÓN PERVOL SRL	186 065,41
			TOTAL, S/	**3 505 867,98**

Elaborado por: Comisión Auditora

v) ASESOR JURÍDICO DE LA ENTIDAD, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA CONTRATAR DE FORMA DIRECTA, BAJO CAUSAL DE EMERGENCIA, EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, PESE A INCONSISTENCIAS DE INFORMES TÉCNICOS Y A OPINIÓN LEGAL DESFAVORABLE EMITIDA POR ASESOR JURÍDICO QUE LE ANTECEDIÓ EN EL CARGO

El artículo 289.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, estipula que, una vez iniciado el servicio, la Entidad regulariza dentro del plazo de veinte (20) días calendario la siguiente documentación: informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, informe técnico emitido por la DEC, resolución o acuerdo que aprueba la contratación directa, el requerimiento, el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no se haya elaborado, aprobado o suscrito.

En el presente caso, se advirtió que antes de iniciada la prestación del servicio (4 de junio de 2025), tal como se ha expuesto en párrafos anteriores, la Entidad ya contaba con el informe técnico (Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA) mediante el cual el Área Usuaria sustentó la presunta situación de emergencia y su atención inmediata, además del requerimiento (Términos de Referencia), determinación de la cuantía y el proveedor, documentos mediante los cuales el proveedor sustenta el cumplimiento de las condiciones descritas en el requerimiento (determinados a través del Informe N° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM **(Apéndice N° 25)**, formulado la asistente administrativo de la dirección de Abastecimiento); siendo así, los documentos pendientes de regularizar al 4 de junio de 2025, fueron: el informe de la DEC, pronunciamiento legal respecto de la procedencia o no de la contratación directa, y el contrato suscrito entre la Entidad y el proveedor seleccionado; de los cuales se ha determinado que se realizaron las siguientes actuaciones:

CUADRO N° 15 DOCUMENTOS QUE REGULARIZAN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2025				
N°	DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR/CARGO	DIRIGIDO A	COMENTARIO DE LA COMISION AUDITORA
1	Informe N°16-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 35)** de 5 de junio de 2025 a las 17:33, a través del MAD.	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento (DEC) de la Entidad	Gloria Alcalde Huamán – directora de la Dirección Regional de Administración	A través del citado informe la encargada de la DEC, remitió el *"Informe Técnico Sustentatorio de Contratación Directa: DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1-(...)"*, afirmando: *"La Dirección de Abastecimiento ha verificado el cumplimiento de las condiciones normativas para la contratación directa por emergencia, incluyendo la validación del requerimiento técnico, (...)"*
2	Informe Legal N°D4-2025-GR.CAJ-DRA/DKLC de 9 de junio de 2025, a las	Deissy Karina Loja Chávez, Abogada III de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad	Marco Antonio Rodriguez Gallardo – director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad.	A través de dicho pronunciamiento legal, se concluye que: *"(...) 2. De acuerdo con el literal b) del artículo 55 de la Ley, en concordancia con el literal b) el artículo 100 del Reglamento, para la configuración de la causal de*

CUADRO N° 15
DOCUMENTOS QUE REGULARIZAN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2025

N°	DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR/CARGO	DIRIGIDO A	COMENTARIO DE LA COMISION AUDITORA
	07:50 horas, a traves del MAD **(Apéndice N° 65)**			*contratación directa por "Situación de emergencia", por fuertes precipitaciones pluviales, DEBEN concurrir los siguientes elementos: 1) Supuesto de Hecho, 2) Estrictamente lo necesario/agota la o no la necesidad, y 3) Inmediatez de la atención del requerimiento, que en el presente y según el análisis realizado NO SE CONFIGURAN.* *3. Legalmente la solicitud de Contratación Directa N° 06-2025-GR.CAJ- 1, NO CUMPLE CO LAS CONDICIONES LEGALES ESTABLECIDAS POR LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA DETERMINAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMEREGENCIA, SIENDO IMPROCEDENTE SU APROBACIÓN. (...)".*
3	Oficio N° D360-2025-GR.CAJ/DRAJ **(Apéndice N° 66)** de 9 de junio de 2025, a las 17:37 horas, a través del MAD.	Marco Antonio Rodriguez Gallardo – director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad.	Rocio Elizabeth Portal Vásquez – Gerente Regional de la Entidad	Mediante el referido documento, el director de Asesoría Jurídica de la Entidad, hizo de conocimiento a la máxima autoridad administrativa, el Informe Legal N°D4-2025-GR.CAJ-DRA/DKLC **(Apéndice N° 65)**, expresando su aprobación en "todos sus extremos".
4	Proveído N° D2921-2025-GR.CAJ-GGR[37] **(Apéndice N° 67)** de 10 de junio de 2025, a 15:02 horas, a través del MAD	Rocio Elizabeth Portal Vásquez – Gerente Regional de la Entidad	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento (DEC) de la Entidad	Mediante dicho proveído remitió el Oficio N° D360-2025-GR.CAJ/DRAJ **(Apéndice N° 66)** con sus respectivos actuados, a la encargada de la DEC, con la indicación "ATENDER".
5	Informe N° D1007-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ[38] **(Apéndice N° 68)** de 11 de junio de 2025, a las 20:00 horas, a través del MAD	Juan Carlos Mestanza Jauregui – Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente- directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad (Área Usuaria)	Con el referido documento, el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, remitió *"(...) OPINIÓN TÉCNICA CON RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2025-GR.CAJ-1 PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LEY"*, el cual, en general, sostiene el argumento de emergencia, expresado a través del Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA.
6	Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 69)** de 13 de junio a las 10:56 horas, mediente el MAD.	Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento (DEC) de la Entidad	Marco Antonio Rodriguez Gallardo – director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad.	Mediante el referido documento, la encargada de la DEC, se dirigió al director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, precisando en el asunto *"SE PIDE RECONCIDERAR INFORME LEGAL N° D4-2025-GR.CAJ-DRA/JDKLC SEGÚN LOS EXPUESTO EN EL PRESENTE INFORME"*. (Sic).
7	Proveído N° D2981-2025-GR.CAJ/GGR **(Apéndice N° 70)** de 16 de junio de 2025 a	Rocio Elizabeth Portal Vásquez – Gerente Regional de la Entidad	Pedro Armando Llovera Fernández - director de la Dirección Regional de	Mediante dicho proveído, la señora Gerente General de la Entidad, remite el Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA/DA, DA **(Apéndice N° 69)** para su *"Atención"*.

[37] Alcanzado a la Comisión Auditora, en versión digital, por la Dirección de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, mediante oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

[38] Alcanzado al Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° D205-2025-GR.CAJ-GGR de 24 de junio de 2025 **(Apéndice N° 68)**.

CUADRO N° 15
DOCUMENTOS QUE REGULARIZAN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06-2025

N°	DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR/CARGO	DIRIGIDO A	COMENTARIO DE LA COMISION AUDITORA
	10:02 horas, mediante el MAD.		Asesoría Jurídica de la Entidad	
8	Informe Legal N° D38-2025-GR.CAJ/DRAJ **(Apéndice N° 37)** de 18 de junio de 2025 a las 13:07 horas, mediante el MAD.	Pedro Armando Llovera Fernández - director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad	Rocio Elizabeth Portal Vásquez – Gerente Regional de la Entidad	Mediante dicho pronunciamiento legal, el director de Asesoría Jurídica, en su rubro *"BASE LEGAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA"*, afirma *"El presente Informe Legal, se apartará de la opinión contenida en el Informe Legal N° D4-2025-GR.CAJ-DRA/DKLC, de fecha 9 de junio de 2025"*, concluyendo *"SE CONFIGURA una contratación directa, que ha sido determinada por el área usuaria (...)"*
9	Resolución de Gerencia General Regional N° D217-2025-GR.CAJ/GGR de 24 de junio de 2025 a horas 12:27, mediante el MAD **(Apéndice N° 39)**	Rocio Elizabeth Portal Vásquez – Gerente Regional de la Entidad	-	Mediante dicho documento la máxima autoridad administrativa, aprobó *"(...) el procedimiento de selección no competitivo: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2025-GR.CAJ-1, en vía de regularización, que tiene por objeto la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SITACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CODIGO SINPAD: 237500"*.
10	Acta de Elaboración y Aprobación de bases del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1 **(Apéndice N° 41)** de 25 de junio de 2025 a 15:30 horas.	Lisseth Jannet Silva Leiva, en calidad de Oficial de Compra	-	Mediante dicho documento elabora y aprueba de bases del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1, las mismas que de la revisión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones Contrataciones – SEACE, fueron registradas y publicadas el 25 de junio de 2025 a 16:12 horas.
11	Acta de Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice N° 43)** de 1 de julio de 2025 a 9:30 horas	Lisseth Jannet Silva Leiva	-	Mediante dicho documento, la encargada de la DEC, admite, califica y otorga la buena pro del procedimiento de selección no competitivo, a favor de CORPORACION PERVOL S.R.L., con monto de adjudicación que asciende a 3, 505,867.98.
12	Contrato N° 054-2058-GRCAJ-DRA **(Apéndice N° 5)** de 14 de julio de 2025	Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de la Dirección Regional de Administración de la Entidad	-	Mediante dicho documento la Entidad suscribe contrato con la empresa CORPORACION PERVOL S.R.L.

Elaborado por: Comisión auditora.

De la información precedente, se advierte que el Informe Legal N° D4-2025-GR.CAJ-DRA/DKLC **(Apéndice N° 65)**, en adelante **"Primer Informe Legal"**, formulado por la abogada Deissy Karina Loja Chávez, abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica (en adelante: "**Abogada evaluadora**"); y que, conforme a lo expresado por su

entonces jefe inmediato: abogado Marco Antonio Rodríguez Gallardo (director regional de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, en adelante: "**Asesor Jurídico 1**"), aprueba el contenido del informe en todos sus extremos, que contiene la opinión de improcedencia de la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia, debido a que no se cumplió con las condiciones para dicha contratación.

Dicha opinión, la citada abogada, lo fundamenta —principalmente— con los siguientes argumentos:

- En el supuesto de hecho (página 14), la abogada evaluadora, invoca un informe más reciente emitido por SENAMHI (Informe Técnico N° 05-2025/SENAMHI-DMA-SPC[39], correspondiente al periodo mayo a julio 2025, según lo afirma), señalando que en dicho documento SENAMHI precisa que las lluvias para la región Cajamarca "mantendrán su comportamiento habitual para esta época del año (periodo seco), aunque no se descartan ligeras lloviznas"; es decir, **no existen anomalías naturales fuera de lo normal**, según lo afirma.

- En otro extremo de su informe (páginas 15, 16 y 17), la abogada evaluadora, en relación al acuerdo de consejo municipal N° 020-2024-MDS/A utilizado por el Área Usuaria para sustentar la emergencia, precisa: "*(...) el CCPP SANTA ANA, señalando que esta vía **ha estado siendo afectada por varios periodos***", afirmando además que una de las limitaciones de la "*contratación directa, es justamente **su NO APLICACIÓN para necesidades que pudieron preverse, pues una contratación directa NO SUSTITUYE la planificación regular de adquisiciones***".

- Según el insumo obtenido por la abogada evaluadora, la Municipalidad de Sitacocha, en el mes de mayo 2025, había "*gastado únicamente la suma de S/ 1,799 en Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres*"; concluyendo que, la "*atención de emergencias por desastres no han sido tan graves (...); por cuanto no han gastado ni el 50% de su presupuesto en la atención de emergencias*". Cabe precisar que usa como fuente información del portal web del MEF.

- En relación a la contratación de lo "Estrictamente Necesario" (páginas 20 y 21), cuestiona que "***no se ha establecido cuales serían los probables daños o daños ocasionados a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales**, tales como inundaciones deslizamientos, derrumbes y erosión pluvial, que podría generar daños que afecten directamente a la trocha carrozable (...) a fin de determinar lo estrictamente necesario (...)*". Asimismo, agrega que a través del informe técnico se precisa la necesidad de una "rehabilitación de trocha carrozable"; que consiste en "*el proceso para reponer las características técnicas iniciales de construcción de la misma*", correspondiendo, por ende —según afirma— efectuar una inversión programable como una IOARR.
  Concluyendo que "***legalmente la solicitud de Contratación Directa N° 06-2025-GR.CAJ-1 NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES LEGALES ESTABLECIDAS POR LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA DETERMINAR***

[39] Cabe precisar que el Informe Técnico 09 área usuaria, formulado por el Área Usuaria, invoca al Informe Técnico N° 04-2025/SENAMHI-DMA-SPC, con el que sustenta los argumentos de pronóstico de lluvia y efectos para el distrito de Sitacocha.

UNA CONTRATACIÓN DIRETA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SIENDO IMPROCEDENTE SU APROBACIÓN".

En función a lo expuesto, la señora Lisset Jannet Silva Leiva (directora de la DEC) emitió el Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 69)**, mediante el cual solicitó la reconsideración de dicha opinión, alegando en el rubro *"OBJETO DEL INFORME"* que *"(...), se analizan los aspectos aún no esclarecidos o insuficientes valorados en el citado informe legal, (...)"*, además entre otras conclusiones afirma lo siguiente:

> *"(...)*
> *4. En consecuencia, el sustento técnico-normativo contenido en los informes de la Oficina de Defensa Nacional y de la Dirección de Abastecimiento permite afirmar que la contratación directa N.° 006-2025-GR.CAJ-1 cumple con los requisitos legales vigentes, en tanto responde a una situación de emergencia verificada, el servicio resulta estrictamente necesario y su ejecución inmediata es indispensable para garantizar el tránsito, la atención médica y la seguridad de los pobladores".* (Subrayado es agregado)

Sobre el particular, es preciso señalar que, en los párrafos precedentes, se ha corroborado que la situación de emergencia expuesta por el Área Usuaria y que la encargada de la DEC afirmó haberla verificado, carece de sustento, debido a que la transitabilidad entre las localidades de Santa Ana y Santa Rosa se realizaba por el cauce del río Crisnejas en épocas de verano, es decir nunca existió una vía de comunicación propiamente dicha, y respecto de las presuntas afectaciones presentadas en el tramo que conecta a la localidad de Santa Ana a Portachuelo, estás no afectaron la transitabilidad de la vía; pese a dicha situación, la encargada de la DEC persistió en que el pronunciamiento legal sea procedente, ello con la finalidad de que la contratación directa sea aprobada y finalmente se formalice la contratación de la empresa PERVOL.

Al respecto, la Ley General de Contrataciones establece como único recurso impugnativo el de **apelación**, destinado a la solución de controversias entre postores y entidad antes del perfeccionamiento del contrato.

> *Artículo 72. Supuestos impugnables*
> *72.1. Las discrepancias surgidas entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.*
> *72.2. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento que sean anteriores al perfeccionamiento del contrato.*
> *(...)".*

De otro lado, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula recursos administrativos, los que son interpuestos ante la violación, lesión o desconocimiento de un derecho o un interés legítimo, entre estos se encuentra el recurso de reconsideración, que se interpone ante la misma instancia.

> *217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés*

legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".
(...)
Artículo 219.- Recurso de reconsideración
"(...) se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)".

En el presente caso, se advierte que la señora Lisset Jannet Silva Leiva, encargada de la DEC, solicitó reconsiderar el contenido del Primer Informe Legal, limitándose a cuestionar el contenido de dicho pronunciamiento afirmando que "*incurre en una confusión conceptual entre la previsibilidad climática y previsibilidad administrativa*"; sin embargo, no expone la vulneración del derecho o el interés legítimo que ha causado la emisión de dicho acto administrativo; ni describe la norma con la cual ampara su pedido, ni mucho menos rebate y demuestra cada una de las presuntas confusiones conceptuales señaladas.

Pese a que la solicitud de reconsideración no contaba con sustento legal ni técnico para la emisión de un nuevo pronunciamiento legal, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, **a través de un nuevo director a cargo**; el abogado Pedro Armando Llovera Fernández, director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal N° D38-2025-GR.CAJ/DRAJ **(Apéndice N° 37)** (en adelante "**Segundo Informe Legal**"), mediante el cual afirma "*apartarse de la opinión contenida en el Informe Legal N° D4-2025-GR.CAJ-DRAJ/DKLC, de fecha 09 de junio de 2025*", sin que haya realizado un análisis legal de los motivos por el cual decide apartarse de dicho pronunciamiento, a pesar que el Informe señalado fue emitido por la dirección a su cargo y cuyo contenido fue literalmente expresado por el funcionario que le antecedió en el mismo cargo; concluyendo lo siguiente:

> "*1. El **área usuaria (Oficina de Defensa Nacional), ha evaluado que las situaciones presentadas, configuran una "Situación de emergencia** conforme se ha precisado en el **Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ y el Informe N° D1007-2025-GR.CAJ-ODN/JCJM, con la conformidad de la Oficina de Defensa Nacional.***
> *2. (...) en el presente caso y según los nuevos sustentos expuestos en los informes técnicos favorables de la Oficina de Defensa Nacional, así como de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca (...) **SE CONFIGURA una contratación directa, que ha sido determinado por el área usuaria, misma que ha sido evaluada por este despacho como requisito legal, emitiendo opinión favorable**"*

En lo referente, el abogado Pedro Armando Llovera Fernández, director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable para la contratación directa, sin precisar de manera técnica-jurídica las razones que lo motivaron a emitir un pronunciamiento que no se condice con el Primer Informe Legal, limitándose únicamente a señalar: "apartarse de la opinión contenida" en el Primer Informe Legal.

Asimismo, su Informe Legal N° D38-2025-GR.CAJ/DRAJ **(Apéndice N° 37)** se limita a transcribir el contenido casi completo de los informes técnicos emitidos por la Oficina de Defensa Nacional y por la dirección de Abastecimiento, complementado con los segmentos que explican el marco normativo aplicable al caso; no efectuando un análisis legal respecto de cada una de las condiciones que debe cumplir la contratación directa

por la casual de situación de emergencia. Cabe señalar que, el citado informe legal incluye como antecedentes del caso al Informe N° D1007-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ **(Apéndice N° 68)** de 11 de junio de 2025, formulado por el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jáuregui, profesional del Área Usuaria, el cual, en su contenido, nuevamente recoge —principalmente— los argumentos expuestos en el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, ratificándose en términos generales en la configuración de una situación de emergencia sobre los hechos comunicados por la Municipalidad de Sitacocha a través de su Solicitud 2.

Así también, si bien en un extremo de su informe precisa que "*como órgano de asesoramiento legal la intervención que se realizará, será estrictamente verificar la información remitida* (...)", evidentemente, el contenido de su informe no se condice con ello; dado a que, conforme se ha expuesto anteriormente, los informes técnicos emitidos por la Oficina de Defensa Nacional (Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA) y, especialmente, el informe de la dirección de Abastecimiento (Informe D16-2025 Abastecimiento) —que fueron objeto de pronunciamiento en su informe—, contienen serias inconsistencias respecto al sustento de la emergencia, que no fueron consideradas por el abogado Pedro Armando Llovera Fernández.

Por tal razón, aun cuando dicho asesor legal precisa que con su opinión —a través del Segundo Informe Legal— no es "*(...)* ***responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica Previa***", las inconsistencias reveladas en el presente no corresponden a aspectos verificables únicamente en campo (verificación física), sino que se desprenden sin dificultad de la sola revisión del contenido de los informes que, el citado asesor legal, afirma serían objeto de "verificación" por parte de su despacho.

Cabe agregar que, el abogado Pedro Armando Llovera Fernández, Asesor Regional de Asesoría Jurídica, a través de Informe N° 01-2025-GR.CAJ-DRAJ/PLLF **(Apéndice N° 71)** de 6 de octubre de 2025, afirmó nuevamente que; "*(...) la intervención que se realizó, fue estrictamente verificar los informes técnicos complementarios remitidos (...)*"; sin embargo, conforme se ha precisado, no se evidencia del contenido del Segundo Informe Legal un análisis que contraste el supuesto de hecho con el marco normativo aplicable que permita una contratación a través de un procedimiento de selección no competitivo, por la casual de situación de emergencia.

Finalmente, y luego de emitido el Informe Legal N° D38-2025-GR.CAJ/DRAJ **(Apéndice N° 37)**, por parte del abogado Pedro Armando Llovera Fernández, asesor regional de Asesoría Jurídica, se procedió con la emisión de la Resolución de Gerencia General Regional N° D217-2025-GR.CAJ/GGR **(Apéndice N° 39)** de 24 de junio de 2025, con la cual se aprueba el procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 06-2025.

En lo referente, resulta pertinente señalar que la Ley de Contrataciones, a través de su artículo 26, establece lo siguiente:

> *"26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando*

correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelen la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas."

vi) DIRECTORA Y PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO SELECCIONARON A CORPORACIÓN PERVOL SRL, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, PESE A INCUMPLIR CON REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ÁREA USUARIA.

Conforme se ha detallado anteriormente, luego de formulado el Informe Técnico D9 ÁREA USUARIA, la señora Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria, suscribió el PEDIDO DE SERVICIO N° 001338 **(Apéndice N° 19)**, el cual también fue firmado por la señora Gloria Alcalde Huamán, directora regional de Administración. Conjuntamente con ello, el Área Usuaria formuló el documento denominado "**REQUERIMIENTO**", a través del cual se establecen los correspondientes Términos de Referencia y los Requisitos de Calificación que debió cumplir el Contratista; de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ley de Contrataciones, que establece lo siguiente:

> *"44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente:*
> *(...)*
> *b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación.*
> *(...)".* (subrayado agregado).

Al respecto, resulta importante precisar que los citados "TÉRMINOS", fueron formulados por el Área Usuaria y contienen las rúbricas (V°B°) de los señores: Juan Carlos Mestanza Jáuregui, Cristian Jesús Linares Zelada, Dante Luis Ocas Huamán y Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente; todos integrantes del Área Usuaria[40].

Dicho documento, a través del numeral **3.6 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** estableció las siguientes condiciones para el postor:

- ✓ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
  Requisitos:
  *"El postor deberá acreditar un monto facturado equivalente a **S/ 200,000.00** (Doscientos mil con 00/100 soles), por la contratación de **servicios iguales o similares** al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)*
  *Se consideran servicios similares a los siguientes: **Servicio de alquiler de maquinaria pesada en general***
  Acreditación

40 En relación al Pedido de Servicio N° 001338 **(Apéndice N° 19)** de 30 de mayo de 2025 (ítem 5 del cuadro presente), a través del oficio N° D2038-2025-GR.CAJ/ODN **(Apéndice N° 62)** de 5 de noviembre de 2025, la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, quienes visaron los citados documentos fueron: Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente; Juan Carlos Mestanza Jáuregui; Cristian Jesús Linares Zelada; y Dante Luis Ocas Huamán.

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte contrataciones. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.
(...)
B. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS.
(...)". (**Negrita agregada**)

En relación al procedimiento de selección del proveedor para la prestación del Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada, debe considerarse que mediante proveído N° D4882-2025-GR.CAJ/DRA de 30 de mayo de 2025, la señora Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad, encargó, a la señora Lisseth Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento de la Entidad, "*Realizar el trámite en el marco de lo establecido por la Ley N° 32069 y su Reglamento, teniendo en consideración que la DEC es el área técnica especializada en Abastecimiento*".

En atención a dicha disposición, y en el marco de las atribuciones conferidas a través de la norma que regula las contrataciones del Estado, la directora de Abastecimiento mediante Proveído N° D2546-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 21)** de 30 de mayo de 2025, encargó a la señora Karen Nathali León Morales – asistente administrativa de Abastecimiento, *"(...) realizar indagación de mercado, urgente"*.

Sobre el particular, debemos tener en cuenta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre el procedimiento de indagación de mercado, establece las siguientes condiciones que, la señora Karen León, debió considerar:

"Artículo 48. Indagación
48.1. La indagación se basa en el análisis de datos e investigación de condiciones competitivas del mercado con relación al requerimiento, a fin de que dicha información sea considerada en la estrategia de contratación.
48.2. Para la indagación se pueden emplear las siguientes fuentes de información: i) información histórica de la entidad contratante, que incluye procedimientos de selección y contratos suscritos previamente de igual o similar objeto; ii) información de procedimientos de selección y contratos suscritos por otras entidades contratantes, obtenidas de la Pladicop; y, iii) otras que se estimen pertinentes según la estrategia de contratación. Las fuentes de información referidas, de forma preferente corresponden a los tres últimos ejercicios presupuestales. Asimismo, se puede solicitar información a los potenciales proveedores del rubro del objeto de la convocatoria".

En atención a las instrucciones señaladas, la señora Karen León Morales, a quien a través de memorando múltiple N° D44-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 72)** de 30 de abril de 2025, emitido por la directora de Abastecimiento, se le asignó entre otras

funciones la de: "*g) Realizar la interacción de mercado cuando corresponda*", efectuó el proceso de solicitud de cotizaciones a través de la invitación a cinco empresas, a quienes les remitió una comunicación electrónica (mail) el viernes 30 de mayo de 2025 a las 16.54 horas. Cabe precisar que, de acuerdo a documentación impresa contenida en el expediente de contratación, adjunto al citado mail, la señora Karen León Morales adjuntó, entre otros documentos, EL PEDIDO N° 1338 **(Apéndice N° 19)** con los correspondientes términos de referencia; con los requisitos de calificación de la contratación.

En respuesta a dicha comunicación, entre otros, presentó su propuesta la CORPORACIÓN PERVOL SRL, mediante comunicación vía mail, emitida el sábado 31 de mayo de 2025; es decir, a menos de 24 horas de haber recibido la invitación a cotizar. Dicha propuesta fue analizada por la señora Karen León Morales, quien elaboró el Informe N° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM **(Apéndice N° 25)** de 2 de junio de 2025; mediante el cual afirma que:

> "*(...) se ha identificado un proveedor que cumple con los requisitos de admisión y calificación, según el siguiente detalle:*

PROVEEDOR	N° RUC	DESCRIPCION DELSERVICIO
CORPORACION PERVOL S.R.L.	[redacted]	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SITACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA.
• **Cumplimiento de características técnicas mínimas y condiciones detalladas en los términos de referencia:**		

> *(...)*
>
> ***8. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN***
>
> *La cuantía de la contratación asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 98/100 SOLES (S/ 3,505,867.98) el cual comprende el costo total del servicio junto con la garantía exigida por el proveedor y todos los impuestos de ley.*
>
> *(...)*
>
> ***10. PLAZO DE EJECUCIÓN***
>
> *El plazo de ejecución de acuerdo a los términos de referencia es de 150 días calendarios.*
>
> ***11. CONCLUSIONES***
>
> *Para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA (...), corresponde convocar a un procedimiento de selección no competitivo por Contratación directa, cuya cuantía de la contratación es de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 98/100 SOLES (S/ 3,505,867.98)*":

Conforme se lee, la señora Karen León Morales, a través de su informe N° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM **(Apéndice N° 25)**, identificó como proveedor a PERVOL, afirmando que dicha empresa cumple con las "***características técnicas mínimas y condiciones detalladas en los términos de referencia***", entre ellas, el factor de "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD".

Sin embargo, dado a que la directora de Abastecimiento consideró efectuar una interacción de mercado y, en cumplimiento de la instrucción de la directora de Administración de: *"Realizar el trámite en el marco de lo establecido por la Ley N° 32069 y su Reglamento"* (efectuado mediante proveído N° D4882-2025-GR.CAJ/DRA

de 30 de mayo de 2025), dicha interacción de mercado —efectuada por la señora Karen León Morales— debió cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento Ley de Contrataciones (a través de su artículo 48); sin embargo, dicha condición no fue cumplida, pues, de acuerdo con lo señalado por la citada profesional a través de su carta s/n (recibida el 10 de noviembre de 2025), afirmó lo siguiente:

> *"2. **¿Cuál fue el medio utilizado de búsqueda de posibles proveedores y cuantos fueron los proveedores invitados a cotizar y las razones por las que éstos habrían sido seleccionados? Agradeceremos sustente documentalmente su respuesta***
>
> ***Respuesta:** El medio utilizado fue la base de datos del formato Excel que maneja la oficina de Adquisiciones de la Dirección de Abastecimiento (...)".*

Es decir, emitió invitaciones a cotizar sin considerar:

- ✓ Información histórica del Gobierno Regional Cajamarca, que incluya procedimientos de selección y contratos suscritos previamente de igual o similar objeto;
- ✓ Información de procedimientos de selección y contratos suscritos por otras entidades contratantes, obtenidas de la Pladicop; o
- ✓ Solicitar información a los potenciales proveedores del rubro del objeto de la convocatoria.

En relación a la propuesta presentada por PERVOL, la Comisión Auditora ha podido determinar que PERVOL no ha cumplió con acreditar la citada experiencia; dado a que, a través de los Términos, se estableció acreditar "*un monto facturado equivalente a **S/ 200,000.00** (Doscientos mil con 00/100 soles), por la contratación de **servicios iguales o similares***". Cabe considerar que los citados términos también precisan como "servicios iguales o similares" al: ***Servicio de alquiler de maquinaria pesada en general.***

Sobre el particular, la oferta presentada por PERVOL **(Apéndice N° 42)** —para acreditar dicha experiencia— cita únicamente una contratación, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 27
SUSTENTO DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD PRESENTADA POR PERVOL

ANEXO N.° 2

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
UNIÓN CONCRETO DEL PERÚ S.A.C.	"CONTRATO DE SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE MATERIAL SUELTO, DE ROCA SUELTA ROCA FIJA Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE – MOVIMIENTO DE TIERRAS"	CONTRATO N ° 047A	28 DE SETIEMBRE DEL 2021	20 DE ENERO DEL 2023	MOVIMIENTO DE TIERRAS – ALQUILER DE MAQUINARIA	SOLES	S/ 4 550 645.18	SOLES	S/ 4 550 645.18

CAJAMARCA 31 MAYO DEL 2025.

PERVOL
CORPORACION PERVOL S.R.L.

Fuente: Oficio N° D1185-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 18 de julio de 2025 **(Apéndice N° 14).**

Asimismo, se debe precisar que los documentos que sustentan dicha experiencia se encuentran contenidos en los folios 170 al 179 del expediente de contratación alcanzado por la señora Lissett Jannet Silva Leiva – directora de Abastecimiento, a través del oficio N° D1185-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 14)** de 18 de julio de 2025, que, para el caso de la Contratación Directa N° 06-2025, se encuentra contenido en dos (2) archivadores (el primero de 91 folios y el segundo de 543 folios).

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, PERVOL, adjuntó los siguientes documentos:

- ✓ Folio 179: Carátula de la sección: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (anverso). Cuadro de Experiencia del Postor en la Especialidad (Reverso).
- ✓ Folio 178: Contratos y Facturas (anverso) / Primera cara del "Contrato de servicio de excavación de material suelto de roca suelta, roca fija y eliminación de material excedente".
- ✓ Folio 177: "Contrato de servicio de excavación de material suelto de roca suelta, roca fija y eliminación de material excedente" (anverso y reverso).
- ✓ Folio 176: "Contrato de servicio de excavación de material suelto de roca suelta, roca fija y eliminación de material excedente".
- ✓ Folio 175: "Contrato de servicio de excavación de material suelto de roca suelta, roca fija y eliminación de material excedente".
- ✓ Folio 174: "Contrato de servicio de excavación de material suelto de roca suelta, roca fija y eliminación de material excedente".
- ✓ Folio 173: último folio del "Contrato de servicio de excavación de material suelto de roca suelta, roca fija y eliminación de material excedente" (anverso) y Factura Electrónica N° E001-90 (reverso).
- ✓ Folio 172: Factura Electrónica N° E001-91 (anverso) y Factura Electrónica N° E0001-93 (reverso).
- ✓ Folio 171: Factura Electrónica N° E001-99 (anverso) y Constancia de Conformidad de Servicio (reverso).
- ✓ Folio 170: Autorización para realizar notificación electrónica.

De la información documentada por PERVOL, como parte de su oferta, se puede advertir que la única experiencia que sustenta corresponde a un contrato suscrito con la empresa "SUPERCONCRETO" el 20 de setiembre de 2021, y que tuvo como objetivo: "*(...) actividades de Topografía, limpieza y carguío del material acumulado producto de la voladura así como los derrumbes y deslizamientos producidos en su frente de trabajo, el desquinche y peinado de taludes, la habilitación de accesos e ingresos a las zonas de perforación*", durante la ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la carretera PE 3N (Bambamarca) Paccha – Chimbán – Pión – LD con Amazonas (Emp. AM – 103 El Triunfo)"; obra que fue financiada por el Gobierno Regional de Cajamarca y como ejecutor: SUPERCONCRETO. Por ende, para dicha obra, PERVOL fue subcontratado por SUPERCONCRETO para labores de topografía, limpieza, carguío del material, desquinche, peinado de taludes y habilitación de accesos e ingresos a la zona de perforación.

Sin embargo, el objeto de la contratación señalado **no se condice con la calificación de "servicios iguales o similares"** establecidos en los Términos formulados por el Área Usuaria: ***Servicio de alquiler de maquinaria pesada en general.*** Los mismos que, al momento de efectuar la evaluación de calificación para la prestación del servicio, correspondían ser considerados como obligatorios por la señora Karen León Morales. Sin embargo, y pese a que el objeto de la contratación sustentado por PERVOL no se condice con lo exigido como "Experiencia en la Especialidad", la citada profesional afirmó que dicha empresa: "cumple con los requisitos de admisión y calificación".
Además de ello, se ha podido advertir que, en los TÉRMINOS formulados por el Área Usuaria, también se estableció que:

> *"En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación".*

Esto quiere decir que, correspondía acreditar su experiencia adjuntando:

> *"ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte contrataciones".*

Conforme se ha expuesto, PERVOL presentó únicamente lo siguiente:

- ✓ Contrato de servicio de excavación de material suelto de roca suelta, roca fija y eliminación de material excedente, suscrita entre PERVOL y SUPERCONCRETO.
- ✓ Copia de Facturas emitidas por PERVOL: Facturas N° E0001-90; E0001-91; E0001-93 y E0001-99; y,
- ✓ Una constancia de conformidad de servicio suscrita por SUPERCONCRETO el 20 de enero de 2022.

Conforme se puede apreciar, PERVOL no presentó algún comprobante de pago, constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de estado de cuenta ni otro documento que sustente fehacientemente el abono o cancelación correspondiente. Por

ende, la citada empresa, no cumplió con remitir el sustento documental que acredite fehacientemente su experiencia en la especialidad, en concordancia con los Términos formulados por el Área Usuaria. Pese a ello, la señora Karen León Morales, a través de su Informe D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM **(Apéndice N° 25)**, afirmó que dicha empresa: "cumple con los requisitos de admisión y calificación".

Adicionalmente, la citada profesional, no consideró aspectos importantes que ponen en tela de juicio la autenticidad y/o exactitud de la información alcanzada por PERVOL, tales como:

- La subcontratación de PERVOL (hecha por SUPERCONCRETO), fue mediante contrato suscrito el 20 de setiembre de 2021. El cual contempla como inicio del servicio el 1 de octubre de 2021, por un plazo de 150 días calendario; es decir, el último día de prestación del servicio fue **28 de febrero de 2022**. Sin embargo, las facturas alcanzadas por PERVOL corresponden a fechas posteriores al periodo de servicio subcontratado (Factura E001-90 **de 30 de octubre de 2022**; Factura E001-91 **de 30 de octubre de 2022;** Factura E001-93 **de 19 de diciembre de 2022** y Factura E001-99 **de 4 de marzo de 2023**).
- La Constancia de Conformidad de Servicio, presuntamente emitida por SUPERCONCRETO, asociada al contrato señalado previamente, tiene como fecha de emisión al **20 de enero de 2022**; es decir, fue emitida antes de la emisión de las cuatro (4) facturas citadas anteriormente. Además de ello, la citada Constancia, refiere como fecha de culminación del servicio el 15 de diciembre de 2022; es decir, fue emitida con una anterioridad de once (11) meses a la culminación de su periodo de servicio.
- Cabe recordar que PERVOL —de acuerdo al expediente de contratación— no presentó contrato, adenda u otro documento que dé cuenta de ampliaciones o modificaciones a su contrato inicial con SUPERCONCRETO.

Pese a lo señalado en los párrafos precedentes, la señora Karen León Morales, a través de su Informe D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM **(Apéndice N° 25)**, afirmó que la Corporación PERVOL: "cumple con los requisitos de admisión y calificación".

Acto seguido, la señora Lissett Janett Silva Leiva, directora de Abastecimiento, a través de carta N° D867-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 28)** de 2 de junio de 2025 (remitida vía mail desde la cuenta: [redacted] a [redacted], dirigida a la señora Jhulisa Edith Portal Vera - gerente general de PERVOL, invitó a dicha empresa para el "inicio de la prestación del servicio DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1", afirmando en el citado documento que la misma:

> "ha sido identificada como el proveedor que cumple con los **requisitos de admisión y calificación**, establecidos en los Términos de Referencia, habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas requeridas. La cuantía de la contratación asciende a **S/ 3 505 867,98** (...), conforme al valor estimado determinado por la Dirección de Abastecimiento".

Asimismo, mediante oficio N° D934-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 30)** de 3 de junio de 2025, la señora Lissett Janett Silva Leiva, directora de Abastecimiento, solicitó ante la directora de Administración de la Entidad la "*Aprobación del Expediente de*

Contratación – Contratación Directa DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1C", adjuntando, según lo señala, los siguientes documentos:

- El requerimiento.
- La cuantía de la contratación.
- Certificación de Crédito Presupuestario N° 1323-SIAF 1452.
- Otra documentación necesaria conforme a la normativa aplicable.

Posteriormente, a través del Memorando N° D210-2025-GR.CAJ/DRA **(Apéndice N° 32)** de 3 de junio de 2025, la directora de Administración "***APRUEBA*** *el Expediente de Contratación que tiene por objeto la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE*** *(...)*".

Cabe precisar que la selección de PERVOL, mediante el informe formulado por la señora Karen León Morales, fue también determinado por la señora Lissett Janett Silva Leiva, directora de Abastecimiento, a través del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Procedimiento de Selección No Competitivo: Directa – Directa-6-2025-GR-CAJ-1" **(Apéndice N° 43)**; dado a que, a través del citado documento, la señora Lissett Silva afirmó lo siguiente:

Acto seguido, se procede a la verificación de la presentación de los documentos señalados en el numeral 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación del numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, de las Bases, documentación que presentó para acreditar los requisitos de calificación señalados en el numeral 3.6 capítulo III de las bases, y es como sigue:

	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	[redacted] CORPORACION PERVOL S.R.L.
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
B	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS	CUMPLE
	1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	CUMPLE
	1.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	CUMPLE
	2. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	CUMPLE
	RESULTADO	CALIFICADO

En tal sentido se otorga la buena pro al siguiente postor:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO ADJUDICADO
[redacted] CORPORACION PERVOL S.R.L.	3,505,867.98

En consecuencia, la oferta del postor [redacted] CORPORACION PERVOL S.R.L. al cumplir con los requisitos de admisión y calificación, se procede a otorgarle la BUENA PRO por el monto de tres millones quinientos cinco mil ochocientos sesenta y siete con 98/100 soles (S/ 3 505,867.98).

Finalmente, dejamos constancia que los actos desarrollados por la Dependencia Encargada de las Contrataciones se realizaron en función a los documentos presentados en la oferta del postor, los mismos que han sido verificados bajo el principio de presunción de veracidad, por lo que, cualquier contravención a dicho mandato, será de exclusiva responsabilidad del postor.

Sin otro punto que tratar y siendo las **10:45 horas** del mismo día, se da por concluida la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, procediendo a firmar la presente acta.

LISSETT JANNET SILVA LEIVA	

Cabe precisar que, en función al monto determinado por la Dirección de Abastecimiento —conforme también lo resalta la señora Lissett Silva a través de su carta N° D867-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 28)**— y la selección a favor de PERVOL, determinada por las funcionarias antes señaladas, se suscribió el "Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria" [41] **(Apéndice N° 5)**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Corporación PERVOL SRL, para la prestación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE SITACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CÓDIGO SINPAD 237500", con un monto contractual de S/ 3 505 867,98 y un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario, el mismo que se inició el 4 de junio de 2025, según consta en el "Acta N° 001 INICIO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA (...)"[42].

Por lo expuesto, podemos concluir que las señoras Karen León Morales y Lissett Janett Silva Leiva – profesionales de la dirección de Abastecimiento, emitieron documentos que permitieron la contratación de PERVOL para la prestación del Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada; pese a que:

- El objeto del único contrato alcanzado para sustentar su experiencia en la especialidad, no califica como servicio igual o similar.
- No adjuntó documentos que acrediten que ese único contrato, para la prestación de servicios, fue debidamente pagado por la empresa contratante, conforme lo exigen los términos correspondientes.
- Adjuntó facturas que no se condicen con el periodo de vigencia del único contrato presentado y,
- La constancia de prestación de servicios fue emitida once (11) meses antes de la fecha de culminación de su servicio, precisado en el mismo documento.

Favoreciendo de esta manera a la citada empresa con la contratación de un servicio, cuyo monto contractual ascendió a **S/ 3 505 867,98**, sin calificar o cumplir con el requerimiento formulado por el Área Usuaria. Cabe precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones, a través de su artículo 101° **Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos**, establece lo siguiente:

> *"101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69.*

41 Suscrito el 14 de julio de 2025, entre la señora Gloria Celina Alcalde Huamán, directora regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca y la señora Jhulisa Portal Vera, gerente general de Corporación PERVOL SRL.

42 Acta suscrita el 4 de junio de 2025 entre el ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui, ingeniero civil de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca y Jhulisa Portal Vera gerente general de la Corporación PERVOL SRL.

En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. ***La DEC selecciona a un proveedor*** *según la causal que se invoque,* ***que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento***". (negrita y subrayado agregado).

Finalmente, es pertinente señalar que el Informe N° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM **(Apéndice N° 25)** de 2 de junio de 2025, formulado por la señora Karen Natali León Morales, profesional asignada a la dirección de Abastecimiento, jefaturada por la señora Lissett Jannet Silva Leiva, además de determinar a PERVOL como empresa que cumple con las "características técnicas mínimas y condiciones detalladas en los términos de referencia"; aspecto que fue desvirtuado en el presente; también determinó que, para la Contratación del Servicio de Rehabilitación con maquinaria pesada, corresponde un **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO – contratación directa.**

Al respecto, en su informe, la señora Karen León Morales, invoca como insumo para la emisión de su informe, entre otros, al Informe Técnico D9-ÁREA USUARIA (formulado por la Oficina de Defensa Nacional), documento a través del cual el Área Usuaria evaluó la configuración de la situación emergencia, en función a la Solicitud 2 presentada por la Municipalidad de Sitacocha. Respecto a ello, pese a las inconsistencias identificadas en el Informe Técnico D9-ÁREA USUARIA, ampliamente desarrolladas en los rubros anteriores del presente, la citada profesional, **sin efectuar un análisis técnico del supuesto que genera la emergencia, DETERMINÓ** la procedencia de contratar el servicio mediante un "Procedimiento de selección no competitivo – contratación directa". Cabe precisar que, en su informe, dicho "análisis" lo desarrolla a través de su numeral 6. **TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN,** que consta de siete (7) párrafos, siendo seis (6) de ellos texto que referencia el marco normativo aplicable (artículo 100 de la Ley de Contrataciones).

Pese a la ligereza de la determinación del tipo de procedimiento de selección, y pese a la cuantía correspondiente a la inversión (S/ 3 505 867.98), su jefa inmediata, la señora Lissett Jannet Silva Leiva, mediante oficio N° D934-2025-GR.CAJ-DRA/DA **(Apéndice N° 30)** de 3 de junio de 2025, solicitó la aprobación del expediente de contratación a la directora regional: señora Gloria Celina Alcalde Huamán, quien finalmente emitió el Memorando N° D210-2025-GR.CAJ/DRA **(Apéndice N° 32)** de 3 de junio de 2025, aprobando el referido expediente.

Cabe precisar que, en relación a lo señalado, el Reglamento Ley de Contrataciones establece:

"***Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimientos de selección no competitivos***

(...)

289. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación: (...)"

C. "INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS" PRESENTADO POR CORPORACIÓN PERVOL SRL FUE APROBADO POR EL ÁREA USUARIA, QUIENES DIERON CONFORMIDAD DEL SERVICIO PESE A QUE INCUMPLIÓ CONDICIONES EXIGIDAS PARA QUE DICHA EMPRESA SUSTENTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Del Informe de Culminación de Servicios[43], emitido por la empresa PERVOL, se ha podido identificar incumplimientos relacionados a los requisitos establecidos en el requerimiento del Área Usuaria, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
INCUMPLIMIENTOS ADVERTIDOS EN EL INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS (Apéndice N° 60)

Obligaciones establecidas en los términos de referencia	Comentarios de la Comisión Auditora
"(...) *I. ANTECEDENTES:* *(...)* *IMAGEN N° 02: (**Fotografía de entrega de maquinaria a las autoridades solicitantes georreferenciado con fecha, hora, coordenadas**)* *(...)"* (Énfasis agregado)	De la revisión efectuada al "INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS", se advierte que en este se incumplido con la presentación de la toma fotográfica que sustenta la entrega de maquinaria a las autoridades solicitantes de la intervención, lo cual no permite corroborar fehacientemente que toda la maquinaria ofertada haya trasladada y empleada en los trabajos materia de la intervención. Es de precisar que la relevancia de la presentación de esta fotografía con coordenadas, hora y fecha radica en que se pueda verificar que la maquinaria fue traslada a la zona de intervención en la cantidad ofertada y en el plazo no mayor a dos días calendarios después de notificada la adjudicación del servicio, cuyo incumplimiento, según el requerimiento del Área Usuaria, estaba sujeto a la aplicación de una penalidad diaria del 5 % de la UIT.
"(...) *IV. PARTES DIARIOS SIN ERRORES NI ENMENDADURAS* *(...)* *(**Los partes diarios deben estar firmados por las autoridades solicitantes del sector, localidad**, entidad, entre otros)* *(...)"* (Énfasis agregado)	De la totalidad de partes diarios adjuntos al "*INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS*", se advierte que ninguno cuenta con la firma de alguna autoridad de las localidades donde se ejecutó el servicio. La falta de esta información afecta la trazabilidad y, principalmente, la credibilidad de los registros o anotaciones realizadas, ya que no se puede asegurar que estos partes reflejen fielmente las actividades realizadas y las horas máquina efectivamente empleadas. Asimismo, no se asegura que los documentos no sean manipulados o completados de manera unilateral por el proveedor, lo cual compromete la verificación objetiva de las horas máquina consignadas en estos.
V. CHECK LIST ***Deberá adjuntar los check list de revisión diarias** sin manchones ni enmendaduras, **con fecha y hora** correspondiente de cada día*	De la revisión efectuada al "INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS", se advierte que PERVOL ha incumplido con la presentación de los check

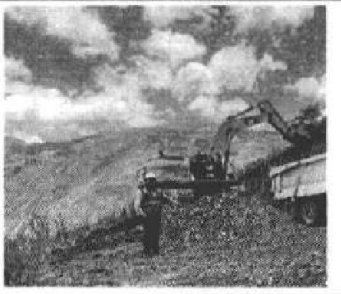
[43] Informe presentado ante la Entidad mediante Carta N° 15-2025-JEPV/CP/GR (**Apéndice N° 60**) de 20 de agosto de 2025.

CUADRO N° 16
INCUMPLIMIENTOS ADVERTIDOS EN EL INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS (Apéndice N° 60)

(...) (Énfasis agregado)	list de la maquinaria empleada en la ejecución de los trabajos.
VI. PANEL FOTOGRAFICO *Fotografía **antes, durante y después de las actividades** (Fotografías **georreferenciadas, fechadas**) el cual deberá presentar como **mínimo 4 fotografías diarias**, las cuales serán a color.* *(...)* (Énfasis agregado)	De la verificación de las tomas fotográficas presentadas en el "INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS" se advierte que estas no cumplen con las exigencias establecidas en el requerimiento del Área Usuaria. **Fotografías "antes":** No se ha presentado ninguna fotografía donde se muestre el "antes" del tramo de vía intervenida. **Fotografías "durante":** Si bien en el numeral 3.9 y en el numeral 5.3 del "INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS" presenta algunas fotografías donde se muestra la ejecución de algunos trabajos (en el numeral 3.9 se muestran 2 fotografías y en el numeral 5.3 se muestran 13 fotografías); sin embargo, estas no se encuentran georreferenciadas ni fechadas, lo cual afecta la trazabilidad y la verificación objetiva de la cantidad y tipo de maquinaria realmente empleada en la ejecución de los trabajos y, en consecuencia, la evaluación técnica y administrativa del cumplimiento contractual. Asimismo, tomando en cuenta que en los partes diarios se han consignado horas de trabajo a doble turno (día y noche), es de precisar que en el informe solamente se ha presentado una toma fotográfica como sustento de los trabajos supuestamente ejecutados en el turno noche (numeral 5). **Fotografías "después":** Si bien se ha presentado una fotografía por cada progresiva (cada 50 m), estas no cumplen con los requisitos establecidos en el requerimiento del Área Usuaria. A continuación, se presentan algunas imágenes presentadas por el Contratista 2:
FOTOGRAFÍA N° 04  Luego de realizar el corte en talud, se ha procedido a realizarla eliminación de material, con la utilización de volquetes.	FOTOGRAFÍA N° 05  Se ha trabajo en varios partes simultáneamente para realizar el servicio en el tiempo contractual.

CUADRO N° 16
INCUMPLIMIENTOS ADVERTIDOS EN EL INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS (Apéndice N° 60)

FOTOGRAFÍA N° 06



Los trabajos del servicio se han realizado con coordinación entre operadores de maquinaria, puesto que en los TDR del servicio no contempla personal técnico en campo.

FOTOGRAFÍA N° 06



El cargador frontal se utilizo para la carga de tierra y adecuación del DME, por el material dejado por los volquetes.

En relación a los requisitos que debía cumplir el panel fotográfico, establecidos en el requerimiento del Área Usuaria, resulta pertinente citar lo afirmado por el alcalde del centro poblado de Santa Rosa de Crisnejas, señor Eustaquio Mauricio Huaccha Acebedo, respecto a la maquinaria empleada, ante las consultas[44] formuladas por la Comisión Auditora:

> *"3. Tiene conocimiento, qué empresa realizó trabajos en el **tramo de Santa Rosa y Santa Ana**, y debiendo precisar las fechas y de ser el caso indicar maquinarias que fueron utilizadas.*
> *Dijo que sí, fue la empresa PERVOL, quien realizó trabajos de limpieza con excavadora y utilizaron en algunas partes trabajos de voladura, precisa que **solo hubo la excavadora y trabajos de perforación y voladura**.*
> *(...)*
> *6. Tiene conocimiento, en qué fecha culminó los trabajos efectuados en el tramo de Santa Rosa y Santa Ana.*
> *(...) Precisa que después de **culminados los trabajos en Santa Rosa y Santa Ana, empezaron a realizar trabajos en el tramo de Santa Ana a Portachuelo**.*
> *7. Tiene conocimiento, si posterior a la culminación de los trabajos en el tramo de Santa Ana y Santa Rosa, se volvió a realizar alguna intervención en el mismo tramo, de ser el caso precisar, qué tipo de trabajos realizaron, las fechas en las que se intervino y qué maquinaria intervino.*
> *Como se indicó en la pregunta anterior, después de culminados los trabajos en el tramo Santa Rosa-Santa Ana, en junio (2025) empezaron a realizar trabajos de limpieza y ensanchamiento, con **excavadora, motoniveladora, 2 cisternas de agua, rodillo**, precisa que **no había volquetes**, haciendo **en total de 7 maquinarias aproximadamente**"*

De igual manera, procedemos a citar lo afirmado por el señor Justo Castillo Salazar —quien afirmó desempeñarse como vigilante[45] de la maquinaria empleada en la ejecución del servicio, desde el 24 de mayo de 2025— ante las consultas formuladas por la Comisión Auditora:

---

44 Las consultas fueron formuladas mediante el Cuestionario 1 – "Servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa del distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca" de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 55)**.

45 Lo indicado se encuentra consignado en la pregunta N° 4 del Cuestionario 1 – "Servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa del distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca" de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 55)**

"2. (...), indicar si tiene conocimiento si se ejecutaron trabajos que permitieron el restablecimiento del tránsito, precisando las fechas de intervención y que entidad estuvo a cargo.
*Señaló que en el mes de febrero se iniciaron los trabajos de voladura, perforación con **dos compresoras y martillos y una sola excavadora** (...)*
5. Tiene conocimiento quién estuvo a cargo de la custodia y/o vigilancia de la maquinaria utilizada en la intervención realizada en el tramo de Santa Rosa y Santa Ana, y cuál fue el tiempo de su duración y en que, lugar permaneció dicha maquinaria.
*Indica que cuando inició su trabajo como vigilante la maquinaria **(2 perforadoras, 2 compresoras y 1 excavadora)** y herramientas permaneció en el sector 'El Mango'".*

Por otro lado, además del incumplimiento de los requisitos establecidos para el informe, del análisis de las secciones transversales reportadas se evidencia que, previo a la intervención (terreno natural), se consignaron anchos de plataforma de hasta 1.07 m; dicho valor resulta técnicamente incoherente e inviable para el tránsito vehicular, al ser considerablemente inferior al ancho mínimo funcional requerido para la circulación de un vehículo liviano estándar. Esta incoherencia genera serias dudas respecto a la magnitud real del corte ejecutado (cuantificación de los metrados de movimiento de tierras) y, por ende, la correcta cuantificación de las horas máquina, ya que un ancho preexistente mayor al reportado (1.07 m) implica que el volumen de material excavado ha sido sobreestimado.

Sobre el particular, precisar que esta situación no puede ser efectivamente corroborada, dado que el Área Usuaria no realizó un levantamiento topográfico previo a la intervención que permita verificar que las secciones transversales presentadas por PERVOL correspondan efectivamente a las condiciones reales de campo. En el cuadro siguiente se presenta una muestra de las secciones transversales, reportadas en el Informe de Culminación de Servicios **(Apéndice N° 60)**, en las que se aprecian los anchos de plataforma consignados antes de la intervención:

IMAGEN N° 26
MUESTRA DE LAS SECCIONES TRANSVERSALES CON ANCHO DE PLATAFORMA INCOHERENTES

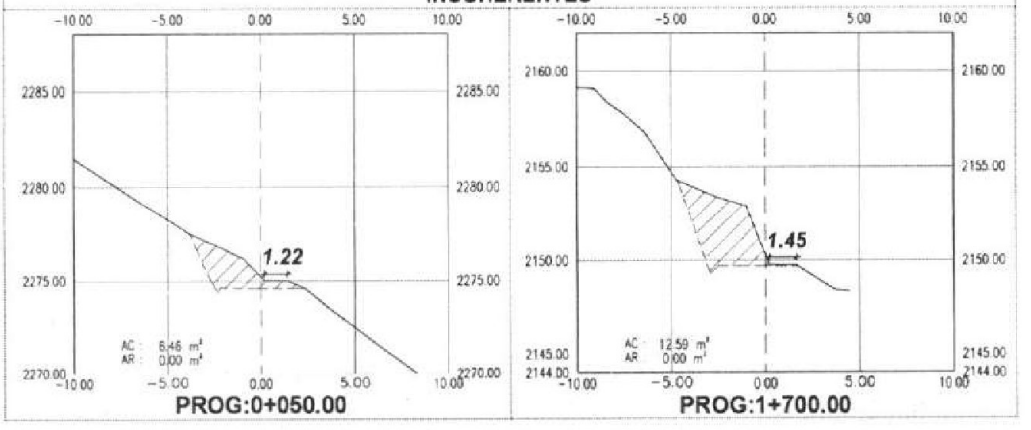
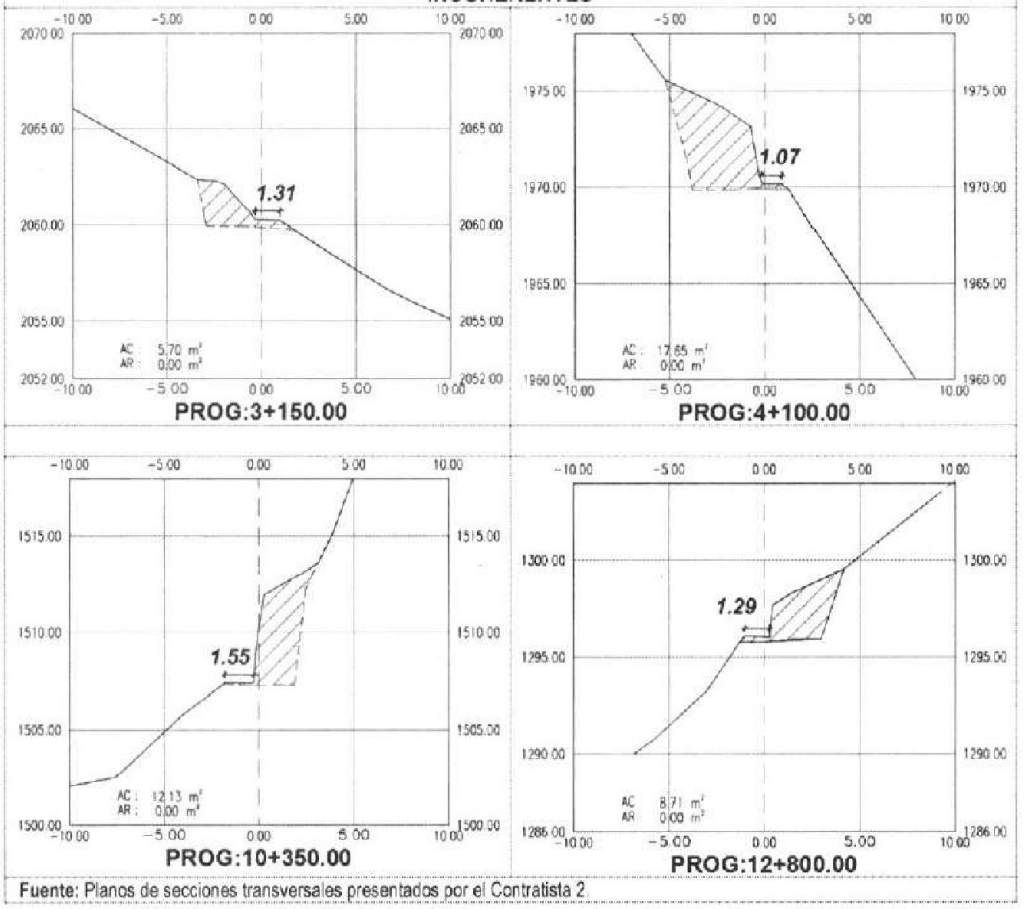


IMAGEN N° 26
MUESTRA DE LAS SECCIONES TRANSVERSALES CON ANCHO DE PLATAFORMA INCOHERENTES



Fuente: Planos de secciones transversales presentados por el Contratista 2.

Finalmente, señalar que, pese a las inconsistencias e incumplimientos identificados en el Informe de Culminación de Servicios **(Apéndice N° 60)** de la empresa PERVOL, la directora de la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria) otorgó la conformidad correspondiente, mediante el Oficio N° D1478-2025-GR.CAJ/ODN **(Apéndice N° 63)** (2 de setiembre de 2025), sustentado en los informes N° D1182-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ (25 de agosto de 2025) y N° D1321-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ (2 de setiembre de 2025), emitidos por los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, respectivamente.

Al respecto, la Ley General de Contrataciones públicas establece lo siguiente:

> ***"Artículo 25. Entidades contratantes***
> *(...)*
> ***c) Área usuaria:*** *(...) Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.*

De igual manera, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones públicas establece que:

> ***"Artículo 20. Área usuaria***
> *El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.*
> *(...)*
> ***Artículo 144. Recepción y conformidad de bienes y servicios***
> *144.1. El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. (...)".*

Las situaciones reveladas en el presente documento, constituyen hechos irregulares con los que se inobserva el siguiente marco normativo:

- **Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada el 18 de febrero de 2021 y sus modificatorias.**

> ***"Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres***
> *"(...)*
> *6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes*
> *procesos:*
> *(...)*
> ***c. Preparación, respuesta y rehabilitación:*** *respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.*
> *(...)*
> ***Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales***
> *"(...)*
> *14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre*
> *peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información*
> *para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.*
> *(...)*
> ***TÍTULO V***
> ***INFRACCIONES Y SANCIONES***
> ***Artículo 21.- Infracciones***
> *21.1 Constituyen infracciones los actos u omisiones en que incurren los evaluadores de riesgo, los Profesionales y los técnicos que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de las normas sobre la materia, que contravienen las obligaciones establecidas en la presente ley su reglamento, así como en las normas dispuestas por el ente rector del SINAGERD.*
> *21.2 Constituyen infracciones las siguientes:*
> *a) Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del Sinagerd.*

b) La formulación de informes, estudios y documentos técnicos contrarios a lo establecido en la presente ley, su reglamento, y/o que no cumplan con los criterios y contenidos establecidos en los lineamientos aprobados por el ente rector del Sinagerd, así como las normas sobre la materia; los mismos que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del Sinagerd.

- **Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de 21 de mayo de 2021, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 y sus modificatorias.**

"Artículo 2.- Definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

"(...)

2.7. Daños: Afectación a la salud, destrucción total o parcial de la infraestructura, activos físicos y bienes del sector público y privado, entre otros, como resultado de la ocurrencia de una emergencia o desastre originado por un fenómeno natural o inducido por la acción humana.

2.8. Desastres: Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

(...)

2.10. Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

(...)"

2.19. Peligro: Probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un periodo de tiempo y frecuencia definidos.

2.20. Peligro Inminente: Probabilidad de que un fenómeno, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un período inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científica, que amerite la ejecución de acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos.

(...)

Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes (...)

(...)

11.6 Elaborarlas evaluaciones de riesgos, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, considerándolo siguiente:

a. Los Gobiernos Regionales revisan y validan las evaluaciones de riesgo a cargo de los Gobiernos Locales de su jurisdicción.

(...)

Artículo 22.- Implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los procesos y sus respectivos subprocesos según los artículos siguientes.

(...)

Artículo 33.- Rehabilitación

El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción.

(...)

Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta
43.1 La tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres.
43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:
(...)
b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.
(...)".
***Artículo 70.-** Personas que participan en los procesos de la gestión del riesgo de desastres, evaluadores de riesgo acreditados por el CENEPRED, los profesionales y los técnicos, son personas que participan en cualquier proceso de la gestión del riesgo de desastres, formen parte o sean personal externo a las entidades públicas o privadas integrantes del SINAGERD.*
***Artículo 71.-** Obligaciones de las personas que participan en los procesos de gestión del riesgo de desastres*
Entre las principales obligaciones de las personas señaladas en el artículo precedente, se encuentran:
(...)
c. Mantener un registro fotográfico de las visitas efectuadas a campo para el desarrollo de los informes, estudioso documentos, en materia de gestión del riesgo de desastres.
(...)"
e. Participar con la debida diligencia en los procesos de la gestión del riesgo de desastres.
f. Elaborarlos informes, estudioso documentos en materia de gestión del riesgo desastres, de conformidad con las normas del SINAGERD
g. Participaren los procesos de gestión del riesgo de desastres con idoneidad.
(...)
Artículo 74.- Tipificación de infracciones
(...)
74.2. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:
a. Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del SINAGERD
b. La formulación de informes, estudios y documentos técnicos contrarios a lo establecido en la Ley, el presente reglamento y/o que no cumplan con los criterios y contenidos establecidos en los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, así como en las normas sobre la materia; los mismos que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del SINAGERD.
(...)"

- **Ley N° 30269, Ley General de Contrataciones Públicas vigente desde el 22 de abril de 2025.**

"Artículo 4. Definiciones
Para los fines de esta ley, se definen los términos siguientes:

a) Contratos: son acuerdos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras.
(...)
Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública
5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los
fines conferidos.
(...)
c) las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.

Artículo 6. Enfoques de la Ley
Al aplicar la presente ley, los operadores consideran los siguientes enfoques:
a) Integridad: consiste en la promoción de la conducta funcional y actividad comercial responsable, (...) para prevenir las prácticas indebidas o corruptas en la contratación pública. Los actores de la contratación pública, en el marco de sus respectivas competencias, impulsan y desarrollan mecanismos de apertura de datos y mejoras en la gestión de la comunicación y publicidad de las decisiones de las entidades contratantes, (...), y otras que puedan afectar la integridad pública, de modo que dichos servidores garanticen la transparencia de la información pública sobre las contrataciones y la respectiva rendición de cuentas en todas las instancias.
(...)
Artículo 25. Entidades contratantes
(...)
c) Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, (...). Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos (...)
(...)
Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación
26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual
incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.

26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante.
(...)
Artículo 40. Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia
40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:
a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
(...)
Artículo 46. Elaboración del requerimiento
46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante (...). El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.
46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, (...)"
46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar (...), servicio (...) a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de (...); el de servicios, en términos de referencia; (...). En los documentos integrantes del

expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero, (...).
(...)
Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo
55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:
"(...)
b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.
(...)"

- **Decreto Supremo N° 009-2025-EF de 21 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, vigente desde el 22 de abril de 2025.**

"Artículo 14. Dependencia encargada de las contrataciones
(...)
h) Verificar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato.
(...)
Artículo 20. Área usuaria
a) Formular adecuadamente su requerimiento de (...), servicios (...).
b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.
c) Emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras.
(...)
Artículo 44. Requerimiento
44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero.
(...)
44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder:
(...)
b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación.
(...)
44.7. La DEC verifica que el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el Reglamento y, de ser el caso, propone mejoras considerando sus funciones y especialidad, pudiendo modificar su contenido en cualquier momento de las actuaciones preparatorias, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al
requerimiento modificado, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.
(...)
Artículo 48. Indagación
(...)
48.2. Para la indagación se pueden emplear las siguientes fuentes de información: i) información histórica de la entidad contratante, que incluye procedimientos de selección y contratos suscritos previamente de igual o similar objeto; ii) información de procedimientos de selección y contratos suscritos por otras entidades contratantes, obtenidas de la Pladicop; y, iii) otras que se estimen pertinentes según la estrategia de contratación. Las fuentes de información referidas, de forma preferente corresponden a los tres últimos ejercicios presupuestales. (...)
(...)
Artículo 54. Expediente de contratación
54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.
(...)
Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.

(...)

Artículo 282. Aspectos generales para la prevención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencia.

(...)

282.2. El presente título considera las definiciones contempladas en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

(...)

Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene (...), servicios (...) estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

(...)

289.4. La entidad contratante regulariza (...) la siguiente documentación:

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.

b) La resolución o acuerdo que la aprueba.

c) El requerimiento.

d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

(...)"

- **Decreto Supremo N° 024-2010, que aprueba Programa Presupuestal N° 00068, "Reducción de la Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", de 31 de marzo de 2010 y modificatorias.**

"Denominación de la actividad: 5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA
Denominación de la finalidad: 0212132. ATENCION DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS

(...)

La actividad comprende la ejecución de las siguientes tareas:

a). Reconformación de Plataforma

La reconformación de plataforma se puede dar por deslizamiento de una parte de la misma o por la presencia de baches profundos que hacen intransitable la vía. En el caso de deslizamiento de la plataforma, este trabajo consiste en la reconformación de la plataforma de la vía, con material grueso, de tamaños variables, dependiendo del espesor de la parte afectada, que puede ser rocas de diferentes tamaños y afirmado.

En el caso de la presencia de baches profundos, o el encalaminado, afecte las condiciones de transitabilidad de la vía y se vuelva intransitable, este trabajo consiste en colocar material grueso compactado en los baches profundos o material adecuado a la zona en los encalaminados, según sea el caso.

El objetivo es la habilitación de la plataforma de la vía, para dejarla en condiciones de transitabilidad y de seguridad para el usuario".

- **Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, de 9 de diciembre de 2018 y modificaciones.**

  "Artículo 3. Definiciones
  Para efectos del Decreto Legislativo N° 1252 y el presente Reglamento se aplican las definiciones siguientes:
  (...)
  ***9. Inversiones de rehabilitación:** Son inversiones destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, para volverlos al estado o estimación original. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora.*
  (...)
  ***14. Proyecto de inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios".*

- **Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial de 25 de octubre de 2008 y modificatorias.**

  "Artículo 14.- Inversión, Niveles de intervención de las inversiones viales
  14.1 Los niveles de intervención de las inversiones viales son los siguientes:
  14.1.1 Construcción.- Es la ejecución de obras de una vía nueva con características geométricas acorde a las normas de diseño y construcción vigentes.
  14.1.2 Rehabilitación.- Es la ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo periodo de servicio, las cuales están referidas, principalmente, a reparación o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, y, de ser el caso, movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.
  14.1.3 Mejoramiento.- Es la ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como, la construcción o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros y señalizaciones necesarias.
  (...)
  14.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, son responsables de ejecutar las indicadas inversiones, contando previamente con los estudios aprobados y cumpliendo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia.
  (...)"
  Artículo 15.- Post Inversión, Documentos Técnicos.
  15.1 Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio
  Es el estudio que se elabora a fin de determinar las actividades que deben realizarse para cumplir los estándares admisibles, las cuales no se miden por las cantidades ejecutadas, sino por niveles de servicio. Los niveles de servicio son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía y que, normalmente, se utilizan como límites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad.
  Artículo 16.- Post Inversión, Intervenciones
  16.1 Mantenimiento o Conservación Rutinaria: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. (...) están referidas, principalmente, a labores de limpieza, bacheo y perfilado de la plataforma, roce y limpieza del derecho de vía, (...), eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; (...).
  Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución (..) o indirecta; siendo que en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados.

16.2 Mantenimiento o Conservación Periódica: Es el conjunto de actividades, programables cada cierto periodo, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. (...) están referidas, principalmente, a: i) reposición de capas de rodadura, (...), ii) aplicación de soluciones básicas, técnicamente evaluadas y ambientalmente sostenibles, en las capas de rodadura, iii) reparación puntual de capas inferiores del pavimento, (...), v) reparación puntual de la plataforma de la carretera, que puede incluir elementos de drenaje y actividades que contribuyan a la estabilidad de la misma, y (...).

Este tipo de actividades se realizan por la modalidad de ejecución (...) o indirecta; siendo que en este último caso, se sustentarán en términos de referencia formulados en base a los "Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio" o en "Criterios Básicos de Ingeniería", previamente aprobados.

(...)

Artículo 17 De los instrumentos de gestión de la infraestructura vial

Los instrumentos de gestión de la infraestructura vial están constituidos por las leyes, reglamentos, manuales, directivas y otros.

Artículo 18° De los manuales

Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial.

(...)

Artículo 20 De los manuales para la gestión de carreteras

Sin ser limitativos, los manuales para la gestión de carreteras son:

- *Diseño geométrico*
- *Suelos, geología, geotecnia y pavimentos*
- *Puentes*
- *Túneles, muros y obras complementarias*
- *Hidrología, hidráulica y drenaje*
- *Especificaciones técnicas generales para construcción*
- *Ensayo de materiales*
- *Estudios socio ambientales*
- *Dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras*
- *Seguridad vial*
- *Mantenimiento o conservación vial*

(...)"

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 217. Facultad de contradicción.

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)"

- **Directiva N° 007-2025-OECE-CD, DIRECTIVA DE DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, aprobada con Resolución N° 055-2025-OSCE-PRE de 19 de abril de 2025.**

"8.1. Los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

8.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser la misma a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE (...).
8.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y facilidad de uso y publicidad que rigen las contrataciones públicas, (...), de acuerdo a lo establecido en la Ley, Reglamento y regímenes especiales y demás normativas aplicables.
(...)
12.4. Del registro de los procedimientos de selección no competitivos. Las entidades que realicen procedimientos de selección no competitivos bajo los supuestos previstos en la Ley, utilizan el tipo de procedimiento de selección "Contratación Directa" y deben registrar en el SEACE la siguiente información:
a) La información de las actuaciones preparatorias señaladas en el numeral 12.3.1 de la Directiva, según sea el caso.
(...)
c) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal.
d) La información de la DEC de la Entidad.
(...)".

- **Directiva N° 02-2025-GR.CAJ/ODN, "Directiva para Intervenciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D117-2025-GR.CAJ/GGR de 1 de abril de 2025.**

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
***5.3. Oficina de Defensa Nacional**, la Oficina de Defensa Nacional es la unidad orgánica encargada de asesorar a la Alta Dirección en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de la política y estrategias de seguridad, movilización, defensa nacional y gestión del riesgo de desastres, en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca.*
(...)
5.7. Procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres
(...)
***5.7.6. Proceso de rehabilitación**, es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción.*
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
***6.2. Directora**, deriva la documentación al ingeniero, coordinador COER, administrador logístico, dispone atención, revisa, aprueba u observa el informe de ser favorable o no.*
***6.3. Ingeniero, coordinador, administrador logístico**, evalúa documentación, establece contacto con solicitante y/o autoridad local, levanta observaciones, coordina con la directora ODN, formula informe con conclusiones y recomendaciones, monitorea el avance de la ejecución, supervisa en campo aleatoriamente y donde se requiera. Posterior a la realización de los trabajos, recepciona y verifica los informes de rendición de cuentas (en adelante todos ellos se conocerán como evaluadores).*
(...)
VII. NOMENCLATURA Y CODIFICACIÓN
***7.1. Expediente**, conjunto de documentos concernientes a la Carta, oficio, solicitud u otros.*
(...)

***7.7. Emergencia**, estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o tecnológico que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.*

***7.8. Desastres naturales**, son eventos naturales que causan importantes pérdidas materiales y en algunos casos vidas humanas. Se caracterizan por ser generados por la naturaleza y por impactar seriamente en la sociedad. Algunos desastres naturales son los terremotos, las erupciones volcánicas y los tsunamis.*

(...)

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

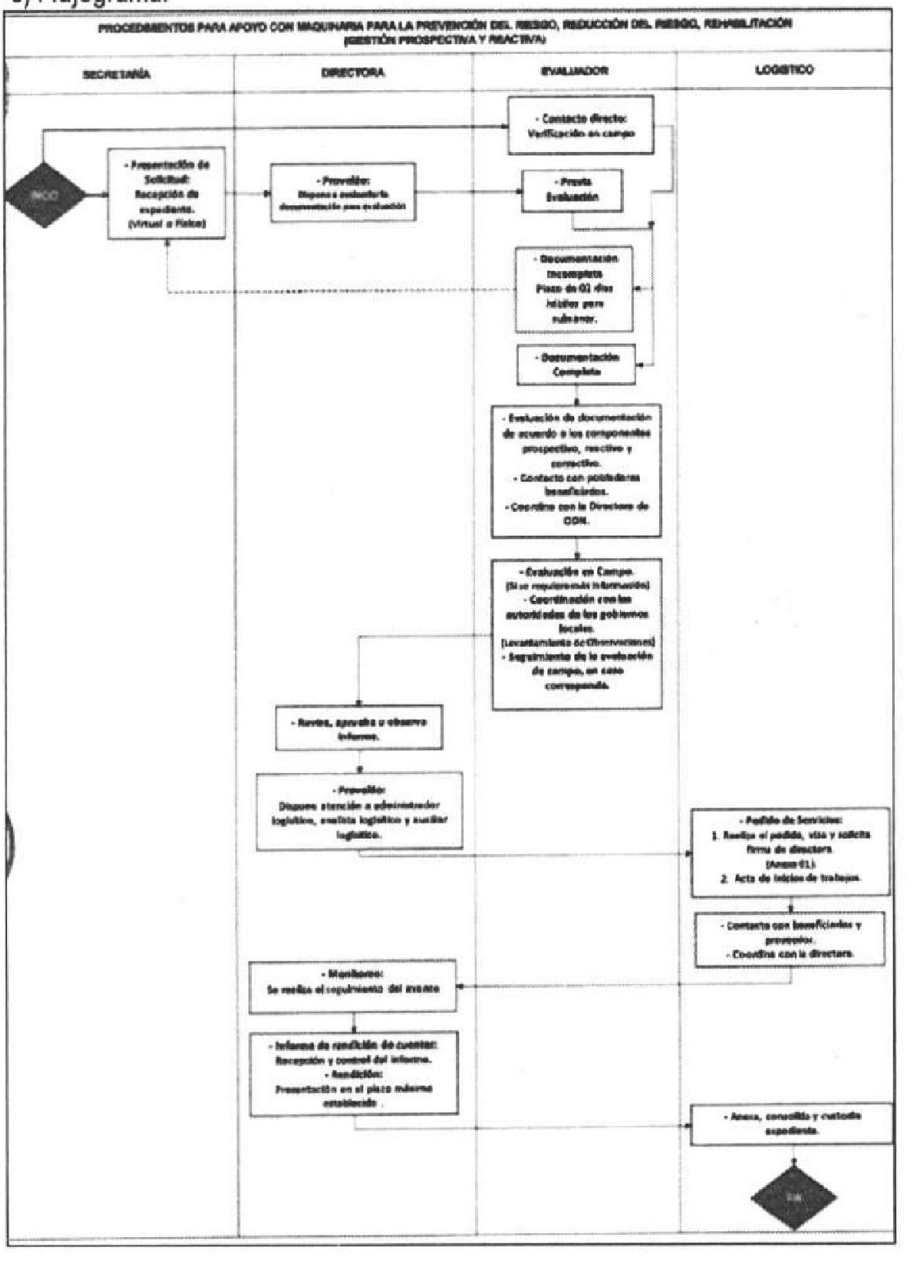
(...)

8.3. Procedimiento para apoyo con maquinaria para la prevención del riesgo, reducción del riesgo, rehabilitación a través de ODN, convenios o servicios. (GESTION PROSPECTIVA Y REACTIVA).

b) Actividades

Pasos	Descripción de la actividad	Responsable
1	Recepción de expediente de las autoridades comunales y locales con permisos correspondientes, de ser el caso.	Secretaria
2	Dispone al evaluador (proveído) la documentación presentada para evaluación.	Directora
3	La documentación cuenta con lo especificado según documento se deriva al paso N°04. La documentación no cuenta con lo especificado según documento se estima un tiempo máximo dos (02) días hábiles para regularizar información requerida de acuerdo al tipo de intervención. Según verificación en campo teniendo en cuenta información (COER).	Evaluador
4	De corresponder, se realiza el seguimiento mediante la evaluación en campo, para maquinaria ODN, se evaluará en campo si corresponde o no corresponde, de no corresponder, se emite informe de respuesta.	
5	Realiza informe con conclusiones y recomendaciones. Determina atención por la ODN, convenio o servicio.	
6	Revisa, aprueba u observa informe, dispone atención al administrador logístico, analista logístico y auxiliar logístico (proveído).	Directora
7	Realiza el pedido de servicios, visa y solicita firma de la directora (Maquinaria servicio). La autoridad comunal o local llena el acta de inicios de trabajo proporcionado por ODN, así como declaración jurada de vigilancia y guardianía de la maquinaria (Maquinaria ODN). Realiza las coordinaciones correspondientes (Maquinaria convenio).	Logístico
8	Establece contacto con beneficiarios y el proveedor, coordina con la directora.	
9	Se realiza el seguimiento mediante el monitoreo del avance de la ejecución, supervisa en campo aleatoriamente y donde se requiera, de pasar cualquier inconveniente, se determinará si se corta el servicio y/o trabajo dependiendo únicamente del evaluador y directora.	Evaluador/ Directora
10	Se realiza la recepción y control del informe de rendición de cuentas. Se presenta la rendición de acuerdo al plazo máximo establecido para evitar dificultades en atención a nuevos requerimientos posteriormente.	Logístico
11	Anexa informe de rendición de cuentas, consolida y custodia el expediente.	-

c) Flujograma:



(...)

IX. TIPOLOGÍA

La tipología será determinada según cada evaluador en cada actividad, Según la Ley N° 29664, enmarcado en los siete procesos: estimación, prevención y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Ahora bien, cada intervención que se realizará no se generará duplicidad.

Así también el evaluador determinará si corresponde o no corresponde el insumo en cada intervención. Actividades que se realizan para prevención, reducción del riesgo, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción:

Actividades	*Maquinaria*
Obras viales (Rehabilitación de vias y obras de arte)	*Según indique evaluador, evaluación en campo se determinará el tipo de intervención y que tipo de maquinaria*
Limpieza y descolmatación de drenes, quebradas, canales y ríos, hasta garantizar la escorrentía y desfogue de sus aguas.	
Rehabilitación de diques con material propio.	
Remoción y limpieza de escombros en poblaciones afectadas por huaycos, desbordes de ríos, sismos, terremotos y fenómenos naturales.	
Atenciones a emergencias (Movimiento en masa, inundaciones)	
Otras actividades relacionadas con las intervenciones referidas en prevención, rehabilitación y reducción del riesgo	

9.1. Tipo de intervenciones y acciones a tomar

Todas las intervenciones que se realizan según considere el evaluador y la necesidad de la emergencia y el estado.

TIPOLOGÍA		Evaluador					
		Visita a Campo de (De ser el caso)	Emisión del Informe (De ser el caso)	Evaluación Técnica (En gabinete)	Emisión de Informe (En Gabinete)	Monitoreo Posterior (De ser el caso)	Diseño y Modelamiento (De ser el caso)
(...)							
OBRAS VIALES	Departamentales no concesionadas	x	x	x	x	x	X
(...)							

(...)

10.2. REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE MAQUINARIA

(...)

Al término del trabajo presentar informe de rendición de cuentas, considerando los aspectos técnicos, partes diarios, fotografías, cantidad de horas, toda la documentación firmada por los responsables y visada por las autoridades comunales y locales.

(...)"

- **Directiva N° 02-2022-GR.CAJ/DRTD "Norma la Implementación, Funcionamiento del Sistema de Gestión Documental: MAD3-CERO PAPEL Y MESA DE PARTES DIGITAL, TRÁMITE DIGITAL", aprobada por con Resolución de Gerencia General Regional N°D18-2022-GR.CAJ-GGR-SRAJ de 31 de enero de 2022.**

  "(...)

  ***OBJETIVO**: "Disponer de un sistema de gestión documental y mesa de partes digital para gestionar eficiente y sistemáticamente la recepción, emisión, distribución y archivo de los documentos oficiales en el Gobierno Regional de Cajamarca".*

  (...)"

- **Requerimiento de 30 de mayo de 2025, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, suscrito por la directora de la Oficina de Defensa Nacional.**

3.4. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

C. ENTREGABLE O PRODUCTO:

El proveedor presentará al término del servicio un 01 informe de acuerdo al ANEXO 1, para su conformidad (...).

(...)

E. CONFORMIDAD:

La conformidad será emitida por la Oficina de Defensa Nacional en un plazo máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, previa revisión del informe del proveedor por parte de la Oficina de Defensa Nacional.

F. FORMA DE PAGO

El pago del servicio se realizará en PAGO UNICO al concluir la presentación del servicio, aprobada, aprobada por los responsables, su respectivo comprobante de pago y la respectivo informe de conformidad del servicio presentado por Ing. Supervisor previa conformidad el responsable de la Oficina de Defensa Nacional, dentro de los (10) días hábiles siguientes culminado el servicio siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente de acuerdo a las directivas de la Entidad.

(...)

3.6 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

"El postor deberá acreditar un monto facturado equivalente a S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...).

(...)

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de alquiler de maquinaria pesada en general.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditaré con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...). En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados[3], para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

(...)

3. Se entiende por "privados" como aquellos que no son entidades contratantes.

(...)

Anexo No.1.-

"(...)

I. ANTECEDENTES:

(...)

IMAGEN N° 02: (Fotografía de entrega de maquinaria a las autoridades solicitantes georreferenciado con fecha, hora, coordenadas)

(...)

IV. PARTES DIARIOS SIN ERRORES NI ENMENDADURAS

(...)

(Los partes diarios deben estar firmados por las autoridades solicitantes del sector, localidad, entidad, entre otros)

(...)

V. CHECK LIST

Deberá adjuntar los check list de revisión diarias sin manchones ni enmendaduras, con fecha y hora correspondiente de cada día
(...)
VI. PANEL FOTOGRAFICO
Fotografía antes, durante y después de las actividades (Fotografías georreferenciadas, fechadas) el cual deberá presentar como mínimo 4 fotografías diarias, las cuales serán a color.
(...)"

- **Bases del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1, aprobado el 25 de junio de 2025.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO
3.6 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
"El postor deberá acreditar un monto facturado equivalente a ***S/ 200,000.00*** *(Doscientos mil con 00/100 soles), por la contratación de* ***servicios iguales o similares*** *al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)*
Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de alquiler de maquinaria pesada en general
Acreditación
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u ordenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte contrataciones. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.
(...)"

- **Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria., suscrito entre la Entidad y la empresa CORPORACIÓN PERVOL S.R.L., de 14 de julio de 2025.**

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, (...)".

Correspondiente al procedimiento de selección: **DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1:**

2. **ENTIDAD APROBÓ Y EJECUTÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA AMPARÁNDOSE EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NO ACREDITADA, FORMULANDO EL REQUERIMIENTO COMO SERVICIO, A PESAR QUE POR SU NATURALEZA CORRESPONDÍA A UNA OBRA, OMITIÉNDOSE LA GESTIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN. ASIMISMO, RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, PESE A QUE NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LOS METRADOS Y PARTIDAS CONTRATADAS, OMITIÉNDOSE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO Y LA DEDUCCIÓN DE LOS METRADOS NO EJECUTADOS; SITUACIONES QUE CONTRAVINIERON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y GENERARON QUE LA PRESTACIÓN SE EJECUTE AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO REGULAR DE INVERSIÓN PÚBLICA, AFECTANDO EL PERIODO DE GARANTÍA, EL MANTENIMIENTO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 15 814,80.**

El Gobierno Regional de Cajamarca (a quien en adelante denominaremos como la "**Entidad**"), en el marco de un Decreto de Estado de Emergencia, ejecutó el Procedimiento de selección no competitivo denominado: **DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1 – CONTRATACIÓN DE SERVICIO,** (en lo sucesivo "**Contratación Directa N° 03-2025**"), cuyo objeto de contratación fue el: "*Servicio a todo costo para la rehabilitación de los accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en la institución educativa pública Pita Quiroz Y Villanueva- Calispuquio-Código Sinpad:227269*", (en adelante el "**Servicio**"), que permitió la contratación de la empresa CONSTRUMAQ L&D S.R.L (en lo sucesivo el **"Contratista"**), por un monto de S/ 485 317,70 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, de acuerdo a los términos precisados a través del Contrato N° 037-2025-GRCAJ-DRA de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 73).**

Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, en el marco de la auditoría de cumplimiento, se determinó que el requerimiento efectuado por el Área Usuaria fue formulado y posteriormente contratado como un "Servicio", a pesar que por su naturaleza correspondía a la ejecución de una "Obra", dicha situación derivó en la omisión de la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, restringiendo el adecuado control técnico y administrativo durante la ejecución de la obra y limitando la supervisión efectiva de los trabajos ejecutados.

Asimismo, se determinó que los servidores y funcionarios de la Entidad recepcionaron y otorgaron conformidad al Servicio, pese a que no se ejecutó la totalidad de metrados y partidas establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice N° 74)**, en adelante **TDR**, permitiendo con su actuar que se pague la totalidad del monto contratado, sin efectuar deducción alguna, generando un pago en exceso por partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas que representa un perjuicio económico al Estado ascendente a **S/ 7 726,17.**

Finalmente, al haberse acreditado que no se ejecutó la totalidad de metrados y partidas establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**, se concluyó que el Servicio no fue concluido en su integridad, configurándose un retraso injustificado en su ejecución y, en consecuencia, un incumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que conllevó a la inaplicación de la penalidad por mora equivalente a **S/ 8 088,63.**

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

A. ENTIDAD APROBÓ UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE UN SERVICIO, INVOCANDO CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA; PESE A QUE NO SE ACREDITARON LOS REQUISITOS NI CONDICIONES QUE CONFIGURAN DICHA SITUACIÓN.

Mediante Decreto Supremo N°033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), declaró el estado de emergencia en diversos distritos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad y Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, ante el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales previstas para el período 2023-2024, así como por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

El referido dispositivo legal, facultó a los Gobiernos Regionales, entre ellos, al Gobierno Regional de Cajamarca, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente las mismas que guarden nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

En ese contexto, mediante el Informe Técnico N°D3-2025-GR.CAJ/ODN/JCMJ de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice N° 75)**, en lo sucesivo "**Informe Técnico D3-2025"**, emitido por los señores **Juan Carlos Mestanza Jáuregui** y **Cristian Jesús Linares Zelada** como ingenieros de la Oficina de Defensa Nacional **(Área Usuaria)** de la Entidad y validado (a través de la emisión de su visto bueno) por la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente,** directora del Área Usuaria, registrado con el Expediente MAD N°000775-2025-020028, propusieron la ejecución del "*Servicio a todo costo para la rehabilitación de los accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en la institución educativa pública Pita Quiroz y Villanueva- Calispuquio-Código SINPAD:227269*", con la finalidad de atender los riesgos generados por presuntos deslizamientos que afectarían la infraestructura de la Institución Educativa Pita Quiroz y Villanueva. En dicho informe, se sustentó la necesidad de efectuar la contratación del Servicio, bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, en adelante la "**Ley**"

No obstante, se verificó que los informes técnicos y legales, emitidos por la Entidad, que sustentaron la Contratación Directa, no acreditaron la configuración de una situación de emergencia real e inminente, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en lo sucesivo, "**Reglamento de Contrataciones**".

En ese sentido, la aprobación del procedimiento de Contratación Directa se realizó sin contar con el sustento técnico ni legal que acreditara de manera objetiva la existencia de una situación de emergencia, que justificara el procedimiento excepcional de contratación previsto en el artículo 27° de la Ley, situación que vulnera los principios de legalidad,

transparencia, eficiencia y libre concurrencia que deben regir todo proceso de contratación pública.

Los hechos expuestos se han efectuado según el detalle siguiente:

PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE EFECTUADO EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Contratación Directa para la ejecución del Servicio se tramitó mediante el Módulo de Administración Documentaria "MAD Cero Papel" de la Entidad, a través del Expediente N°000775-2025-020028, cuya intervención de los servidores y funcionarios se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
TRÁMITE INTERNO DISPUESTO PARA DAR ATENCIÓN A LA PRESUNTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA (EXPEDIENTE MAD N°000775-2025-020028)

DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A:	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
Informe Técnico N°D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 25 de marzo de 2025 a 15:31 horas, mediante el MAD **(Apéndice N° 75)**	Juan Carlos Mestanza Jáuregui - Ingeniero Civil de la Oficina de Defensa Nacional Cristian Jesús Linares Zelada - ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente - directora de la Oficina de Defensa Nacional	Documento visado y firmado entre las 15:19 y 15:31 horas del 25 de marzo de 2025, y a través el cual se concluye: *"(...) se enmarca en una **NECESIDAD INMEDIATA** para realizar el servicio **A TODO COSTO EN LOS ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA "PITA QUIROZ Y VILLANUEVA - CALISPUQUIO" (...)"*.
Proveído N°D3208-2025-GR.CAJ/ODN, de 25 de marzo de 2025. **(Apéndice N° 76)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la Oficina de Defensa Nacional	Dante Luis Ocas Huamán Asistente de logística Oficina de Defensa Nacional	A través del citado proveído del MAD, suscrito a 15:39 horas, la citada directora, dispuso *"ATENDER"*, haciendo referencia al Informe Técnico N°D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ.
Hoja de Envío N°D47-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH, de 25 de marzo de 2025. (**Apéndice N° 77**)	Dante Luis Ocas Huamán Oficina de Defensa Nacional	Julio César Campos Orrillo Director de la Dirección Regional de Administración	Mediante el citado proveído del MAD, suscrito el 25 a las 15:53 horas, el referido asistente logístico, en el rubro "Tramite" consigna *"ATENDER", con la indicación "Para Trámite correspondiente"; no obstante, en el rubro asunto consigna el número de pedido de servicio 544.*
Pedido de Servicio N° 000544 de 6 de marzo de 2025. (**Apéndice N° 74**)	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad Gloria Celina Alcalde Huamán – directora de Administración de la Entidad	No corresponde	Pedido de servicio que contiene como parte del mismo, el documento: TERMINOS DE REFERENCIA (**Apéndice N° 74**) visado por los profesionales de la Oficina de Defensa Nacional: Juan Carlos Mestanza Jáuregui; Cristian Jesús Linares Zelada; Dante Luis Ocas Huamán y Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente.
Hoja de Envío N°D1452-2025-GR.CAJ-DRA/JCCO, de 28 de marzo de 2025 a horas 18:33. (**Apéndice N° 78**)	Julio César Campos Orrillo Dirección Regional de Administración	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	A través del citado proveído MAD, suscrito a horas 06:33 pm, precisa: *"Evaluar atención de lo solicitado según normativa vigente por ser OEC, especialista en contrataciones"*.

CUADRO N° 17
TRÁMITE INTERNO DISPUESTO PARA DAR ATENCIÓN A LA PRESUNTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA (EXPEDIENTE MAD N°000775-2025-020028)

DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A:	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
Proveído N° D2056-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de 31 de marzo de 2025, a 09:019 horas. (**Apéndice N° 79**)	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Lily Magdaly Vásquez Paredes - Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento	Mediante el citado proveído MAD, suscrito a las 09.19 horas del viernes 31 de marzo de 2025, dispone *"Realizar revisión y de estar conforme realizar indagación de mercado".* Es de precisar que, desde el 10/3/2025 el pedido de servicio para indagación de mercado y determinar el valor estimado de la contratación, ya se encontraba publicado en el portal de transparencia de la Entidad.
Mail desde la cuenta [redacted] (1/4/2025) (**Apéndice N° 80**)	Lily Magdaly Vásquez Paredes Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento	Tres empresas: [redacted]	Mediante correo electrónico enviado a las 07:53 horas del martes 1 de abril de 2025, solicitó cotización de prestación de servicios a diversas empresas. Se hace referencia a Pedido de Servicio N°544-2025.
Mail de CONSTRUMAQ L&D S.R.L. desde la cuenta [redacted] (1/4/2025) (**Apéndice N° 80**)	Construmaq L&D S.R.	Lily Magdaly Vásquez Paredes Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento	Mediante mail de martes 1 de abril de 2025, remitido a las 15:21 horas, la citada empresa remite la cotización.
Formato de cuadro comparativo (servicios) (**Apéndice N° 81**)	Lily Magdaly Vásquez Paredes	No corresponde	A través del citado documento, se precisa la información obtenida en la indagación de mercado. El Formato se encuentra visado por Lily Magdaly Vásquez Paredes, Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento.
Informe N°D40-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP de 2 de abril de 2025, a 16:38 horas, a través del MAD. (**Apéndice N° 82**)	Lily Magdaly Vásquez Paredes Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	A través del citado informe, suscrito el lunes 2 de abril de 2025 a las 04:38 pm, concluye: *"(...) el VALOR ESTIMADO para la contratación del SERVICIO A TODO COSTO EN LOS ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJE Y SISTEMA DE CONTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (...) asciende a la suma de S/485,317.70 (...).*
Oficio N°D511-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 4 de abril de 2025 a 10:34 horas, a través del MAD (**Apéndice N° 83**)	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la Oficina de Defensa Nacional	Mediante el citado oficio suscrito el 4 de abril de 2025 a las 10:34 a.m., *"comunica la determinación del valor estimado, requiere validación (...)"*
Proveído N° D3928-2025-GR.CAJ/ODN de 4 de abril de 2025. (**Apéndice N° 84**)	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la Oficina de Defensa Nacional	Dante Luis Ocas Huamán Asistente logístico de la Oficina de Defensa Nacional	A través del citado Proveído, con el siguiente asunto *"comunica la determinación del valor estimado, requiere validación"*
Informe N° D13-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH de 4 de abril de 2025. (**Apéndice N° 85**)	Dante Luis Ocas Huamán Asistente logístico de la Oficina de Defensa Nacional	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la Oficina de Defensa Nacional	Mediante el referido informe concluye *"(...) A solicitud de la dirección de abastecimiento se verifico y valido que los términos de referencia coinciden con las del estudio de mercado en dicho Informe N°D40-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LMPVP (...)"*

CUADRO N° 17
TRÁMITE INTERNO DISPUESTO PARA DAR ATENCIÓN A LA PRESUNTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA (EXPEDIENTE MAD N°000775-2025-020028)

DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A:	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
Oficio N°D563-2025-GR.CAJ/ODN De 4 de abril de 2025 a horas 16:1 horas, a través del MAD. **(Apéndice N° 86)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la Oficina de Defensa Nacional	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	A través del referido oficio, informa *"(…) De acuerdo al Informe N°D13-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH: donde se realizó la verificación y validación de los términos de referencia del Pedido de servicio N°544 que coinciden con el estudio de mercado (…)"*
Hoja de envío N°D994-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 7 de abril de 2025. **(Apéndice N° 87)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Lily Magdaly Vásquez Paredes Especialista en Contrataciones Dirección de Abastecimiento	Dispone: *"Sírvase continuar con el trámite correspondiente"*.
Formato: Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatoria de 8 de abril de 2025. **(Apéndice N° 88)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	No corresponde	A través del citado documento, se precisan los detalles del requerimiento.
Informe D48-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP de 8 de abril de 2025 a 12:07 horas a través del MAD. **(Apéndice N° 89)**	Lily Magdaly Vásquez Paredes Especialista en Contrataciones Dirección de Abastecimiento	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Mediante el citado informe, hace llegar el expediente de contratación, y en caso esté conforme, solicite la aprobación del expediente de contratación ante la Gobernación Regional de Cajamarca. Se hace referencia a la entrega física de documentación en 198 folios.
Oficio N°D545-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 8 de abril de 2025. **(Apéndice N° 90)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Rocio Elizabeth Portal Vásquez Gerencia General Regional	A través del citado documento, suscrito a las 05:18 p.m. del 8 de abril de 2025, se solicita la aprobación del expediente de contratación, procedimiento de selección: Contratación Directa N°003-2025-GR.CAJ"
Proveído N° D1846-2025-GR.CAJ/GGR de 9 de abril de 2025. **(Apéndice N° 91)**	Rocio Elizabeth Portal Vásquez Gerencia General Regional	Nery Villate izquierdo (Gabinete de asesores)	Mediante el referido proveído, se deriva para *del Consultor FAG, Abg. Marco Avalo Villareal, derivo documento de la referencia mediante el cual la Dirección de Abastecimiento solicita aprobación de expediente de contratación.*
Memorando N°D684-2025-GR.CAJ - GGR de 9 de abril de 2025 **(Apéndice N° 92)**	Rocio Elizabeth Portal Vásquez Gerencia General Regional	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	A través del citado documento, suscrito a las 11.41 horas del 9 de abril de 2025, se aprueba la aprobación del expediente de contratación, procedimiento de selección: Contratación Directa N°003-2025-GR.CAJ"
Carta N°D547-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 9 de abril de 2025 de 15:01 horas a través del MAD. **(Apéndice N° 93)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Katia Elizabeth Carbonel Saldaña, Gerente General de CONSTRUMAQ L& D S.R.L.	A través del citado documento la directora de Abastecimiento, invita al proveedor seleccionado en la indagación de mercado al inicio de prestación de servicio.
Acta N° 001-INICIO DEL SERVICIO A TODO COSTO EN LOS ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE […]" CON CODIGO SINPAD:227269 de 10 de abril de 2005 a las 10:00 horas. **(Apéndice N° 94)**	Katia Carbonel Saldaña- Gerente General CONSTRUMAQ L&D SRL Juan Carlos Mestanza Jauregui- ingeniero de la Oficina de Defensa Civil de la Entidad.	No corresponde	Mediante el citado documento sus suscriptores dejan constancia del inicio del servicio.
Proveído N° D4222-2025-GR.CAJ/ODN de 9 de abril de 2025 **(Apéndice N° 95)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la ODN	Juan Carlos Mestanza Jauregui	Comunica carta para inicio de prestación de servicio.

CUADRO N° 17
TRÁMITE INTERNO DISPUESTO PARA DAR ATENCIÓN A LA PRESUNTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA (EXPEDIENTE MAD N°000775-2025-020028)

DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A:	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
		(Ingeniero civil de la ODN)	
Informe N°D537-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 10 de abril de 2025, a horas 10:31 horas. **(Apéndice N° 96)**	Juan Carlos Mestanza Jáuregui Ingeniero Civil de la ODN	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la ODN	A través del citado informe, se comunica el inicio de la prestación del servicio desde el 10 de abril de 2025 – adjunta el acta de inicio respectiva.
Oficio N°D599-2025-GR.CAJ/ODN de 10 de abril de 2025, a 12:34 horas. **(Apéndice N° 97)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la Oficina de Defensa Nacional	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Traslada documentos que sustenta el inicio de ejecución del servicio.
Informe D8-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 10 de abril de 2025, a 16:26 horas. **(Apéndice N° 98)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Luvy Huamán Ramos Gerenta General Regional Gerencia General Regional	Mediante el citado informe técnico, se concluye en el cumplimiento de las condiciones normativas para la contratación directa por situación de emergencia.
Memorando N°D699-2025-GR.CAJ-GGR de 11 de abril de 2025. **(Apéndice N° 99)**	Rocío Elizabeth Portal Vásquez Gerenta General Regional	Marco Antonio Rodríguez Gallardo Dirección Regional de Asesoría Jurídica	Le traslada el Informe N°D8-2025-GR.CAJ-DRA/DA de la dirección de Abastecimiento, para que se emita el informe legal correspondiente, con el análisis y pronunciamiento legal, la procedencia legal de la contratación directa y del cumplimiento de los requisitos o condiciones de la Contratación Directa.
Informe Legal N°D11-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N° 100)**	Jessica Esther Cortez Valera Abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica	Marco Antonio Rodríguez Gallardo Dirección Regional de Asesoría Jurídica	A través del citado informe, emite opinión favorable y afirma que se configura una contratación directa por situación de emergencia.
Oficio N°D268-2025-GR.CAJ/DRAJ de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N° 101)**	Marco Antonio Rodríguez Gallardo Dirección Regional de Asesoría Jurídica	Rocío Elizabeth Portal Vásquez Gerenta General Regional	Mediante el referido oficio, traslada el Informe Legal e informa que ha sido aprobado en todos los extremos por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.
Oficio N°D141-2025-GR.CAJ/GGR de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N° 102)**	Rocío Elizabeth Portal Vásquez Gerenta General Regional	Roger Guevera Rodríguez Gobernador Regional	Mediante el citado Oficio, se traslada Informe técnico y legal de la Contratación de Procedimiento de Selección: Contratación Directa N°003-2025-GR.CAJ.
Proveído N°D922-2025-GR.CAJ/GR de 21 de abril de 2025 **(Apéndice N° 103)**	Roger Guevera Rodríguez Gobernador Regional	Marco Antonio Rodríguez Gallardo Dirección Regional de Asesoría Jurídica	A través del citado memorando se dispone que *"(...) En atención a las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico y Legal, sírvase proyectar acto resolutivo de aprobación de la Contratación Directa – Directa – 06-2025-GR.CAJ-1".*
Resolución Ejecutiva Regional N°D166-2025-GR.CAJ/GR de 21 de abril de 2025 **(Apéndice N° 104)**	Roger Guevera Rodríguez Gobernador Regional	Luvy Huamán Ramos Secretaría General	Mediante el referido acto resolutivo se aprueba la Contratación Directa N°003-2025-GR.CAJ.
Oficio Múltiple N° D534-2025-GR.CAJ/SG de 21 de abril de 2025 **(Apéndice N° 105)**	Luvy Huamán Ramos Secretaría General	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Notifica Resolución de Gerencia General Regional N°D166-2025-GR.CAJ/GR de 21 de abril de 2025.
Oficio N°D663-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 21 de abril de 2025 **(Apéndice N° 106)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Rocío Elizabeth Portal Vásquez Gerenta General Regional	La citada Directora solicita la aprobación de Bases del Procedimiento de Selección Contratación Directa N°003-2025-GR.CAJ.

CUADRO N° 17
TRÁMITE INTERNO DISPUESTO PARA DAR ATENCIÓN A LA PRESUNTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA (EXPEDIENTE MAD N°000775-2025-020028)

DOCUMENTO	FUNCIONARIO EMISOR / CARGO	DIRIGIDO A:	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
Memorando N°D751-2025-GR.CAJ/GGR de 21 de abril de 2025 **(Apéndice N° 107)**	Rocio Elizabeth Portal Vásquez Gerenta General Regional	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	A través del referido Memorando, se aprueba las bases del proceso de Contratación Directa N°03-2025.
Mail desde la cuenta [redacted] de 22 de abril de 2025 **(Apéndice N° 108)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Al mail de CONSTRUMAQ L&D S.R.L. [redacted]	Mediante correo electrónico enviado a las 04:33 pm del martes 22 de abril de 2025, se remitió la Carta de invitación para presentación de oferta.
Carta N°D555-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 22 de abril de 2025 **(Apéndice N° 108)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	CONSTRUMAQ L& D S.R.L.	A través de la referida Carta, se invita a la empresa para presentación de oferta, el dia 23 de abril de 2025, a partir de las 08:30 horas.
Oferta presentada por CONSTRUMAQ L& D S.R.L de 23 de abril de 2025 **(Apéndice N° 109)**	Katia Carbonel Saldaña Representante Legal CONSTRUMAQ S.R.L.	-	Presenta oferta relacionada con proceso de Contratación Directa N°03-2025.
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 23 de abril de 2025. **(Apéndice N° 110)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	-	Mediante el citado documento, deja constancia de la evaluación de la oferta de CONSTRUMAQ L&D S.R.L. y del otorgamiento de la buena pro.
Carta N° 03-025-KECS/GG De 7 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 111)**	Katia Carbonel Saldaña Representante Legal CONSTRUMAQ S.R.L.	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Remite documentos para perfeccionamiento del contrato.
Informe N° D97-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 112)**	Ronald Edwin Rojas Oblitas Técnico Administrativo III Dirección de Abastecimiento de la Entidad	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Solicita disponer trámite para firmas ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Defensa Nacional y Dirección Regional de Administración.
Oficio N°D772-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 113)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Marco Antonio Rodríguez Gallardo Dirección Regional de Asesoría Jurídica	Deriva proyecto de contrato para visación y trámite respectivo.
Contrato N°037-2025-GRCAJ-DRA. de 9 de mayo de 2025) **(Apéndice N° 73)**	Gloria Celina Alcalde Huamán Directora de Administración de la Entidad Katia Carbonel Saldaña Representante Legal CONSTRUMAQ S.R.L.	-	Contrato suscrito entre la Entidad y CONSTRUMAQ S.R.L.
Oficio N°D783-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 114)**	Lisset Jannet Silva Leiva Directora de la Dirección de Abastecimiento	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la Oficina de Defensa Nacional	Comunicó suscripción de contrato entre la Entidad y CONSTRUMAQ S.R.L.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se advierte que el proceso administrativo que dio origen a la ejecución de la Contratación Directa D3-2025, inició el 25 de marzo de 2025, mediante la emisión del Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**, elaborado por el ingeniero civil Juan Carlos Mestanza Jauregui adscrito a la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad[46]; es de precisar que, mediante el Expediente N° 000775-2025-020028,

[46] Dicho documento técnico, se encuentra además suscrito por el ingeniero civil Cristian Jesús Linares Zelada perteneciente también a la Oficina de Defensa Nacional; así como, cuenta con el visto bueno de la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, en calidad de directora de la misma oficina.

generado el 25 de marzo de 2025, la Entidad tramitó la indagación de mercado, aprobó el correspondiente Expediente de Contratación y, posteriormente, notificó la carta orden para el inicio del servicio al Contratista el 9 de abril de 2025.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, ABASTECIMIENTOS Y ASESORÍA JURÍDICA, RESPECTO DE LOS HECHOS QUE GENERARON LA PRESUNTA SITUACION DE EMERGENCIA.

Los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, profesionales adscritos a la Oficina de Defensa Nacional[47] (Área Usuaria), emitieron y suscribieron el Informe técnico N° D3-2025 de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice N° 75)**.

Mediante dicho informe, ambos profesionales comunicaron (vía MAD de la Entidad) ante la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora del Área Usuaria[48], el *"SUSTENTO TECNICO DE NECESIDAD INMEDIATA PARA EL SERVICIO A TODO COSTO EN LOS ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA "PITA QUIROZ Y VILLANUEVA" – CALISPUQUIO"*, concluyendo lo siguiente:

> *"[...].*
> ***VI. CONCLUSIONES***
> - *Según el sustento del presente informe esta se enmarca como una* ***NECESIDAD INMEDIATA*** *para realizar el servicio A TODO COSTO EN LOS ACCESOS, SISTEMAS DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA "PITA QUIROZ Y VILLANUEVA - CALISPUQUIO" CON CÓDIGO SINPA:227269, para brindar un servicio pedagógico de calidad y seguro con la finalidad de que contribuyan a la disminución de peligros, accidentes en la institución antes mencionada, para ello la órgano encargado ESPECIALIZADO PARA DETERMINAR Y EVALUAR y de ser el caso pronunciarse detalladamente, es la Dirección de Abastecimiento la cual es el área especializada en contrataciones [...]"*
> - *La DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, deberá evaluar y de ser el caso emitirá una opinión de manera detallada e inmediata con respecto a si la situación de hecho expuesta se adecúa al marco legal establecido, así como si convergen las condiciones para determinar la habilitación de una contratación directa por causal de emergencia [...]"*
> *[...]*
> - *La presente contratación directa bajo la causal de emergencia, se enmarca en el literal b) del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Sub Literal b.3 de Literal b) del Art. 100 de su Reglamento, por lo cual la causal de emergencia sustentada, establece que proceda en vías de regularización, y acorde a los alcances de la Opinión N° 045-2022/DTN.*
> *[...]"*

---

47 Servidores que cuentan con el cargo de Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional según su Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023-GRC-DRA-DP y Contrato de Administrativo de Servicio N° 66-2023-GRC-DRA/DP. **(Apéndice N° 132)**

48 Cuya designación en el cargo de confianza referido, fue dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024 **(Apéndice N° 132)**

Cabe precisar que, el Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)** cuenta con el Visto Bueno (V°B°) de la citada directora del Área Usuaria; además, dicho documento constituyó el sustento técnico que analizó la presunta necesidad inmediata y fundamentó la procedencia de la ejecución del Servicio bajo la modalidad de Contratación Directa.

Posteriormente, en vías de regularización, mediante informe N° D8-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 10 de abril de 2025 **(Apéndice N° 98)**, la señora Lisset Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, informó a la señora Luvy Huamán Ramos, gerenta general Regional de la Entidad, que correspondía llevar a cabo el procedimiento de Contratación Directa para la ejecución del Servicio. En dicho informe, la citada funcionaria efectuó un análisis tanto de la justificación técnica presentada por el Área Usuaria como del marco normativo aplicable, formulando finalmente la siguiente recomendación:

> *"[...]*
> ***b. RECOMENDACIONES.***
> ***Se remite el presente informe técnico*** *para su revisión y de considerarlo satisfactorio se sirva* ***remitirlo con sus antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos que se sirva analizar la documentación adjunta y lo manifestado por el área usuaria y del presente informe****, debiendo emitir, de considerarlo conveniente, informe legal sobre la pertinente de la Contratación Directa, [...].*"
>
> (Resaltado y subrayado agregado)

En ese sentido, al dar trámite al procedimiento de Contratación Directa y al efectuar el análisis del sustento técnico remitido por el Área Usuaria, la mencionada directora de abastecimientos avaló el contenido y las conclusiones del Área Usuaria, haciéndolas suyas y mostrándose conforme con los criterios técnicos que fundamentaron la invocación de la causal de emergencia. Asimismo, resulta pertinente señalar que dicha funcionaria, ya había intervenido previamente en la tramitación del requerimiento formulado por el Área Usuaria, actividad a partir de la cual se determinó el valor estimado del Servicio y se procedió a contratar directamente con el Contratista.

Ello evidencia, adicionalmente, que la funcionaria compartía y respaldaba el sustento técnico elaborado por el Área Usuaria para ejecutar el Servicio bajo la modalidad excepcional de Contratación Directa por causal de emergencia.

De otro lado, la señora Jessica Esther Cortez Valera, abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe legal N° D11-2025-GR.CAJ-DRA/JECV, de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N° 100),** dirigido al señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, director Regional de Asesoría Jurídica, opinó lo siguiente:

> *"[...]*
> *18. De todo lo expuesto,* ***se tiene que la Oficina de Defensa Nacional (área usuaria y área técnica), así como la Dirección de Abastecimientos en su condición de órgano encargado de las contrataciones-OEC, han justificado el Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 03-2025-GR.CAJ***
> *[...]*
> *[...]*
> *IV. CONCLUSIONES:*
> *Por lo tanto, la suscrita es la opinión legal siguiente:*
> *1. Se configura el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 100 del Reglamento, respecto a la*

causal de contratación directa por "situación de emergencia", donde concurren los siguientes elementos: 1) supuesto de hecho, 2) Estrictamente necesario/agota o no la necesidad, y 3) Inmediatez de la atención de la atención del requerimiento [...]
4. La Dirección de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, es el área ESPECIALIZADA que ha determinado que, en atención al sustento técnico emitido por la Oficina de Defensa Nacional, CALIFICA como causal para habilitar la contratación directa por situación de emergencia; según se advierte del informe de Indagación de Mercado y del Informe Técnico para la Contratación Directa."

(Resaltado y subrayado agregado)

Como se puede evidenciar, tanto los señores Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada, ingenieros del Área Usuaria; como la señora Lisset Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento; y la señora Jessica Esther Cortez Valera, abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, coincidieron en que la necesidad de la ejecución del Servicio ameritó una Contratación Directa, toda vez que, se encuentra enmarcada en uno de los supuestos establecidos en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado[49], concordante con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones, el cual establece:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
[...]
b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
[...]
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
[...]
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmedieta los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido [...]"

En ese contexto, se advierte que la Entidad llevó a cabo la Contratación Directa invocando la causal prevista en el literal b.3 del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones. La precitada norma establece que, para la configuración de dicha causal, debe acreditarse una situación que suponga grave peligro, así como la posibilidad comprobada de que dicho peligro ocurra de manera inminente, condiciones indispensables para justificar la aplicación excepcional de este tipo de contratación.

[49] Publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

De otro lado, corresponde precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el Dictamen CD N° 689-2024/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 115)**, emitido en el marco de una supervisión efectuada respecto de una contratación directa distinta realizada por la Entidad, ha señalado que, para la configuración de la causal de Contratación Directa por Situación de Emergencia, deben concurrir los siguientes elementos: *i) Supuesto de hecho, ii) Estrictamente necesario/ agota o no la necesidad* e *iii) Inmediatez*, ante ello se ha efectuado el siguiente análisis:

i) INFORME TÉCNICO N° D3-2025-GR.CAJ/ODN/JCMJ DE 25 DE MARZO DE 2025, EMITIDO POR EL ÁREA USUARIA (OFICINA DE DEFENSA NACIONAL)

❖ **Respecto al supuesto de hecho en la situación que suponga grave peligro**

<u>De la inexistencia del desarrollo de servicios educativos en el área de intervención:</u>

De la revisión a la documentación remitida por el Área Usuaria, se advierte que el 5 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Institución Educativa Pita Quiroz y Villanueva, ubicada en el sector Calispuquio, distrito y provincia de Cajamarca, se llevó a cabo una reunión entre el señor Carlos Chávez Silva, Director de la referida institución educativa; el señor Felipe Castrejón Zelada, Presidente de la comunidad campesina de Calispuquio, y los señores Juan Carlos Mestanza Jáuregui y Cristian Jesús Linares Zelada, en calidad de ingenieros de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, producto del cual, suscribieron el *"ACTA DE OCURRENCIA DE HECHOS Y VERIFICACIÓN DE ESTADO ACTUAL ANTE EMERGENCIAS"* **(Apéndice N° 116)**, cuyo contenido se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 27
ACTAS DE OCURRENCIA DE HECHOS SUSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2025

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBIERNADOR REGIONAL
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL

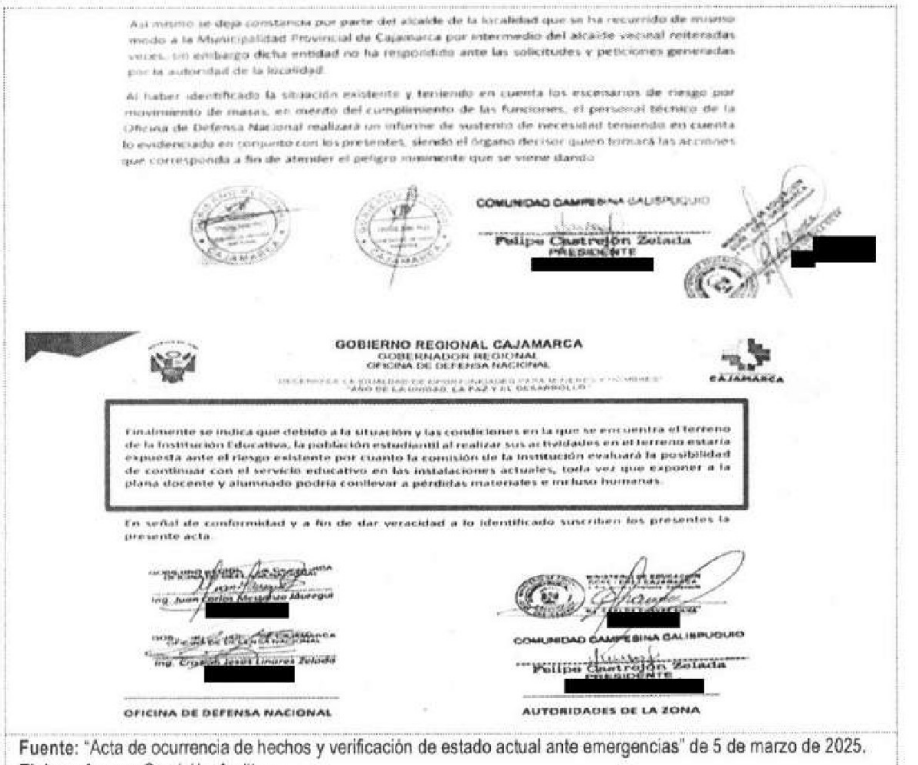
CAJAMARCA

ACTAS DE OCURRENCIA DE HECHOS Y VERIFICACIÓN DE ESTADO ACTUAL ANTE EMERGENCIAS

En el Sector de Calispuquio distrito y provincia de Cajamarca – Región Cajamarca siendo las 10:40 a.m. horas del día 05 de Marzo del año 2025, se reunieron en el terreno de la Institución Educativa Pita Quiroz y Villanueva, las autoridades del Sector en mención, Director de la institución y personal técnico de la Oficina de Defensa Nacional a fin de verificar la situación actual ante el peligro por deslizamientos debido a las altas incidencias de precipitaciones que se vienen dando en la zona, situación que fue informada de manera directa en coordinación con el alcalde de la zona.

Teniendo en cuenta la situación evidente se procedió a realizar la verificación según el siguiente detalle:

1. Afectación en la calzada ubicada en la parte superior de la Institución Educativa debido a la mala conformación de la alcantarilla existente, misma que viene afectando al terreno adyacente, impidiendo el adecuado tránsito de los vehículos menores.
2. Inadecuada conformación de alcantarilla en el terreno de la Institución Educativa, generando peligro por erosión y posible asentamiento dentro del terreno en mención.
3. Erosión parcial del talud inferior de la carretera existente adjunto al terreno de la institución, generando peligro por deslizamiento y posible afectación a la infraestructura existente de la I.E.
4. Acumulación de agua en el terreno de la I.E. debido a la falta de acequias y pendiente existente del terreno.
5. Identificación de erosión en los taludes existentes, siendo un total de dos mismos que se encuentran dentro del terreno; esto sumado a la falta de contención en ambas plataformas genera un peligro alto ante deslizamientos, comprometiendo a la infraestructura existente correspondiente a los módulos.
6. Falta de drenaje en el terreno existente mismo que genera saturación del suelo provocando una mayor sobrecarga del terreno, acción que se configura como factor desencadenante ocasionando una mayor incidencia ante una posible ocurrencia de riesgo por deslizamiento.



Así mismo se deja constancia por parte del alcalde de la localidad que se ha recurrido de mismo modo a la Municipalidad Provincial de Cajamarca por intermedio del alcalde vecinal reiteradas veces, sin embargo dicha entidad no ha respondido ante las solicitudes y peticiones generadas por la autoridad de la localidad.

Al haber identificado la situación existente y teniendo en cuenta los escenarios de riesgo por movimiento de masas, en mérito del cumplimiento de las funciones, el personal técnico de la Oficina de Defensa Nacional realizará un informe de sustento de necesidad teniendo en cuenta lo evidenciado en conjunto con los presentes, siendo el órgano decisor quien tomará las acciones que corresponda a fin de atender el peligro inminente que se viene dando.

COMUNIDAD CAMPESINA GALIPUDUD
Felipe Quitrón Zelada
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBIERNADOR REGIONAL
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL

CAJAMARCA

Finalmente se indica que debido a la situación y las condiciones en la que se encuentra el terreno de la institución educativa, la población estudiantil al realizar sus actividades en el terreno estaría expuesta ante el riesgo existente por cuanto la comisión de la institución evaluará la posibilidad de continuar con el servicio educativo en las instalaciones actuales, toda vez que exponer a la plana docente y alumnado podría conllevar a pérdidas materiales e incluso humanas.

En señal de conformidad y a fin de dar veracidad a lo identificado suscriben los presentes la presente acta.

Ing. Juan Carlos Mestanza Jauregui

Ing. Cristian Jesús Linares Zelada

OFICINA DE DEFENSA NACIONAL

COMUNIDAD CAMPESINA GALIPUDUD
Felipe Quitrón Zelada
PRESIDENTE

AUTORIDADES DE LA ZONA

Fuente: "Acta de ocurrencia de hechos y verificación de estado actual ante emergencias" de 5 de marzo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

En la precitada acta, se señala entre otros, lo siguiente:

> *"[...] se indica que debido a la situación y las condiciones en las que se encuentra el terreno de la institución educativa,* ***la población estudiantil al realizar sus actividades en el terreno estaría expuesta ante el riesgo existente por cuanto la comisión de la Institución evaluará la posibilidad de continuar con el servicio educativo en las instalaciones actuales*** *[...]"*
>
> (Resaltado y subrayado agregado)

Como es de apreciarse, los señores Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada ingenieros pertenecientes al Área Usuaria de la Entidad, dejaron constancia a través de la referida acta, que en el terreno perteneciente a la Institución Educativa Pita Quiroz y Villanueva (en lo sucesivo **"I.E"**), no se venía brindando el servicio educativo, advirtiendo incluso la existencia de riesgo ante la posible realización de actividades en dicho espacio. Esta afirmación se corrobora con lo verificado por la Comisión Auditora, la cual, en mérito a las visitas de inspección física efectuadas al área de intervención del Servicio, dejó constancia mediante el Acta de Inspección N° 02-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz/OS.1095 de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 117)**, lo siguiente:

> *"[...]*
> ***1.Respecto al funcionamiento de los módulos prefabricados instalados:***
> - *Los diez (10) módulos prefabricados que se encuentran instalados en el terreno de propiedad de la institución educativa, a la fecha se encuentran*

inoperativos y no están en funcionamiento, debido a que no cuentan con mobiliario, ni con los servicios básicos para su operación, como luz, agua y desagüe.
- *Se evidencia que a los módulos les hace falta limpieza y mantenimiento, pues existen paredes pintadas, rampas enlodadas, barandas en mal estado, etc.*

[...]"

De lo verificado por la Comisión Auditora, a través de visita de inspección en el marco de la ejecución del servicio de control posterior para la que fue acreditada, se corroboró que en el terreno de propiedad de la I.E, existe la instalación de módulos prefabricados encontrándose inoperativos y fuera de funcionamiento, debido a la carencia de mobiliario y de servicios básicos indispensables para su operación (agua, energía eléctrica y desagüe). Esta situación evidencia que, en el referido predio, no se viene brindando servicio educativo alguno.

Aunado a lo expuesto, mediante el Oficio N° 033-2025-DIEC-PQV-CAJ de 15 de octubre de 2025, **(Apéndice N° 118)** el señor Carlos Chávez Silva, director de la referida Institución Educativa, precisó lo siguiente:

*"**1. Respecto al lugar donde, a la fecha, se viene brindando el servicio pedagógico:***
En la actualidad, la Institución Educativa "Pita Quiroz y Villanueva", viene desarrollando sus labores académicas en aulas prefabricadas compartidas con la IE N° 82001 "San Ramón" – Anexo Calispuquio. Dichos ambientes se encuentran ubicados en una plataforma deportiva [...]
- ***Fecha de inicio del servicio pedagógico:** 01 de marzo de 2017.*

2. La IE "Pita Quiroz y Villanueva", cuenta con terreno propio:
[...]
*El predio **NO** cuenta con infraestructura de naturaleza permanente (aulas).*
A la fecha no se ha utilizado para desarrollar actividades pedagógicas con estudiantes, puesto que, no se cuenta con mobiliario escolar, no cuenta con servicios básicos (agua y energía eléctrica)
La institución educativa cuenta con 10 aulas prefabricadas [...]. Las aulas prefabricadas no han podido ser utilizados debido a que aun no cuentan con el mobiliario escolar correspondiente [...] indispensable para el desarrollo de las actividades académicas. [...]"

(subrayado agregado)

Así mismo, mediante el Oficio N° 1214-2025-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-GEL.CAJ/O.PDI de 11 de noviembre de 2025[50] **(Apéndice N° 119)**, el jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Cajamarca, manifestó lo siguiente:

"[...]
*Las instalaciones de la institución Educativa Pita Quiroz y Villanueva ubicado en el Jr. Alfonzo Terán cuenta con infraestructura modular instalados por el Gobierno Regional de Cajamarca (08 módulos prefabricados) y 02 módulos prefabricados instalados por el PRONIED, los cuales **no han sido utilizados***

[50] Alcanzado al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, a través del Oficio N° 4537-2025-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/DIR de 14 de noviembre de 2025. **(Apéndice N° 119)**

por falta de condiciones mínimas de seguridad (suelos inestables en épocas de lluvia), funcionalidad (falta de accesibilidad para alumnos estudiantes) y habitabilidad (falta la conexión de servicios básicos)
[...]"

(Énfasis agregado)

En ese sentido, de acuerdo con lo evidenciado por la Comisión Auditora y lo manifestado por el propio director de la I.E y la UGEL Cajamarca, se concluye que en el área de intervención donde se ejecutó el servicio materia de análisis, no se viene brindando el servicio educativo, ni existe previsión de brindarse en el corto plazo, dado que el predio carece de servicios básicos esenciales (agua, luz y desagüe) que permitan su funcionamiento.

No obstante, en el Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)** y en los TDR **(Apéndice N° 74)** que acompañan a dicho informe, través del cual se sustentó y propuso la ejecución del servicio bajo la modalidad de Contratación Directa invocando una causal de emergencia, se consignó expresamente como finalidad pública del servicio, lo siguiente:

"[...]
4. FINALIDAD PÚBLICA:
El presente tiene por finalidad realizar el servicio a todo costo para la rehabilitación de accesos, sistemas de drenajes y sistemas de contención de la infraestructura de la institución educativa pública "Pita Quiroz y Villanueva" – Calispuquio; Distrito y Provincia de Cajamarca- Región Cajamarca; con la finalidad de brindar las condiciones adecuadas y seguras a la población estudiantil de la Institución Educativa, por lo que ***se aseguraría la continuidad del servicio educativo escolar*** *ante el peligro por deslizamientos y con el objetivo de preservar la integridad física de los alumnos e infraestructura de las Instituciones Educativas, reduciendo el Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan es necesario realizar la presente intervención.*
[...]"

(Resaltado y subrayado es agregado)

Como se aprecia, el Área Usuaria (Oficina de Defensa Nacional) propuso la ejecución de un servicio a todo costo bajo el procedimiento excepcional de Contratación Directa por emergencia, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pita Quiroz y Villanueva. Sin embargo, se ha acreditado que en el lugar de intervención no se presta servicio educativo alguno desde el año 2017, circunstancia que permite señalar que no es posible una afectación a la continuidad educativa en dicha área, desvirtuando la finalidad pública invocada, más aún, cuando los mismos profesionales que elaboraron y suscribieron el Informe Técnico D3-2025 tenían conocimiento, desde el 5 de marzo de 2025, de que la referida institución educativa no venía desarrollando actividades académicas en el predio objeto de intervención.

De la inexistencia de condiciones de riesgo para la continuidad pedagógica:

El Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)** que sustenta la Contratación Directa por situación de emergencia, señala:

"[...] ***SE REMITE SUSTENTO TÉCNICO DE NECESIDAD INMEDIATA PARA EL SERVICIO A TODO COSTO EN LOS ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA "PITA QUIROZ Y VILLANUEVA - CALISPUQUIO" CON SINPAD: 227269,*** *se considera una necesidad inmediata, dado que es vital para la continuidad pedagógica, pues constituye la única institución educativa, donde los pobladores solicitan la rehabilitación de accesos, sistema de drenajes y sistemas de contención para sus infraestructura educativa, las cuales se han visto afectadas por las fuertes precipitaciones pluviales intensas, las cuales han afectado al terreno de dicha institución ocasionando daños en accesos, sistema de drenajes y sistema de contención.*

Sobre el particular, el Área Usuaria sostiene que existe una ***necesidad inmediata dado que es vital para la continuidad pedagógica***; sin embargo, conforme se ha expuesto en el ítem precedente, dicha afirmación se encuentra desvirtuada a partir de lo evidenciado por la Comisión Auditora en las visitas de inspección física, cuyas conclusiones fueron consignadas en el Acta de Inspección suscrita el 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 117)**; así como, por lo manifestado por el propio Director de la Institución Educativa mediante el Oficio N° 033-2025-DIEO-PQV-CAJ de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 118**) y la UGEL a través del Oficio N° 1214-2025-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/O.PDI de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 119)**.

En dichos documentos se dejó constancia que, en el área de intervención donde se ejecutó el Servicio materia de análisis, no se viene brindando el servicio educativo, ni existe previsión de brindar servicio en el corto plazo, toda vez que el predio carece de servicios básicos esenciales (agua, energía eléctrica y desagüe) que permitan su funcionamiento, además de no contar con el mobiliario escolar mínimo para la atención de estudiantes; más aún, si el referido Director manifestó que desde el año 2017 hasta la fecha se brinda servicio educativo ininterrumpido en un terreno distinto.

Esta situación fue reconocida, incluso, por los propios profesionales del Área Usuaria (ingenieros civiles), quienes, tras la reunión sostenida con el director de la I.E. y el Presidente de la comunidad campesina de Calispuquio, suscribieron el *"Acta de ocurrencia de hechos y verificación de estado actual ante emergencias"*, de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice N° 116**), dejándose constancia que: *"[...] la población estudiantil al realizar sus actividades en el terreno estaría expuesta ante el riesgo existente por cuanto la comisión de la Institución evaluará la posibilidad de continuar con el servicio educativo en las instalaciones actuales [...]"*, refiriéndose a instalaciones actuales, al lugar donde dicha institución viene funcionando actualmente[51].

[51] Según refirió el director a través del Oficio N° 033-2025-DIEO-PQV-CAJ de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 118**), la Institución Educativa viene funcionando desde el año 2017 *"en aulas prefabricadas compartidas con la IE N° 82001 "San Ramón" – Anexo Calispuquio. Dichos ambientes se encuentran ubicados en una plataforma deportiva [...]"*

En consecuencia, se concluye que el Área Usuaria sustentó la ejecución del Servicio mediante un procedimiento excepcional de Contratación Directa por situación de emergencia, alegando la existencia de una necesidad inmediata orientada a garantizar la continuidad del servicio educativo de la I.E. Pita Quiroz y Villanueva. No obstante, se advierte que en el lugar de intervención no se presta servicio educativo y que desde el año 2017 la I.E funciona en un área distinta, lo cual desvirtúa la finalidad pública invocada y evidencia que la situación descrita no supone un grave peligro para los estudiantes, al no encontrarse estos realizando actividades académicas en dicho predio; más aún, no existen las condiciones para que se brinde -en el corto plazo- servicio educativo en dicha área, pues no cuentan con servicios básicos (luz, agua y desagüe) ni tampoco con mobiliario.

De otro lado, el Área Usuaria sostiene que: *"[...] las fuertes precipitaciones pluviales intensas [...] han afectado al terreno de dicha institución* ***ocasionando daños en accesos, sistema de drenajes y sistema de contención****"*. Sin embargo, de la revisión realizada por la Comisión Auditora, se advierte que los supuestos daños alegados sobre el sistema de drenaje y el sistema de contención carecen de sustento técnico, toda vez que, dichos componentes no existían antes de la ejecución del Servicio. Precisamente, el objeto del Servicio contempla —según se verifica en los metrados y presupuesto de los TDR **(Apéndice N° 74)**— la construcción de un sistema de contención mediante muros de gaviones, así como, la implementación de un sistema de drenaje de aguas pluviales.

En ese sentido, resulta materialmente imposible que se hayan producido daños sobre elementos que no formaban parte de la infraestructura existente. Por consiguiente, el argumento expuesto por el Área Usuaria respecto a supuestos perjuicios ocasionados por las precipitaciones pluviales a sistemas existentes, no tiene sustento, al no corresponder con la realidad física del terreno previo a la intervención contractual.

Mas adelante, El Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)** señala en su numeral IV, lo siguiente:

> *IV. PROBLEMÁTICA Y SUSTENTO TÉCNICO QUE HABILITAN EL SUPUESTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA.*
> *[...]*
> *(...) las* ***PERSPECTIVAS CLIMATICAS; (ABRIL - JUNIO) 2025****; Con base en el INFORME TÉCNICO N°04-2025/SENAMHI-DMA-SPC,(...) indica lo siguiente:*
> *[...]*
> ***Sierra Norte Oriental:*** *En la sierra nororiental, las lluvias serán superiores a lo normal (44%). Las temperaturas máximas estarán dentro de lo normal (45%). Las temperaturas mínimas serán superiores a lo normal (45%).*
> *[...]*

Tabla 3. Valores de probabilidad por regiones según categorías (inferior, normal y superior) del pronóstico de lluvias para el trimestre Abril - Junio 2025.

REGIONES	PROBABILIDADES (%)			ESCENARIO	LIMA/ALES (mm)	
	INFERIOR	NORMAL	SUPERIOR		P10*	P50*
COSTA NORTE	22	38	40	Normal - Superior	18	54
COSTA CENTRO	22	43	35	Normal	8	32
COSTA SUR	19	46	35	Normal	1	3
SIERRA NORTE OCCIDENTAL	19	39	42	Normal - Superior	140	211
SIERRA NORTE ORIENTAL	20	36	44	Superior	150	204
SIERRA CENTRO OCCIDENTAL	21	38	41	Normal - Superior	29	92
SIERRA CENTRO ORIENTAL	24	32	44	Superior	76	306
SIERRA SUR OCCIDENTAL	22	43	35	Normal	14	35
SIERRA SUR ORIENTAL	22	37	41	Normal - Superior	48	71
SELVA NORTE ALTA	21	34	45	Superior	262	339
SELVA NORTE BAJA	18	38	44	Superior	443	553
SELVA CENTRAL**	20	41	39	Normal - Superior	286	355
SELVA SUR**	20	45	35	Normal	266	313

Fuente: INFORME TECNICO N°04-2025/SENAMHI-DMA-SPC, 2025

En sus recomendaciones del INFORME TÉCNICO N°04-2025/SENAMHI-DMA-SPC, recomienda [...], evaluar los escenarios de riesgos basados en la información oficial actualizada sobre la ocurrencia de lluvias, bajas temperaturas, entre otros, que genera el SENAMHI como parte de una cultura de prevención y el desarrollo de acciones oportunas. Donde se puede apreciar que la ***INSTITUCION EDUCATIVA "PITA QUIROZ Y VILLANUEVA - CALISPUQUIO",*** *ubicada en el distrito de la provincia del departamento de Cajamarca, está dentro de los escenarios en ocurrencia de lluvias pluviales superiores a los normales, donde el pronóstico de precipitaciones* ***ABRIL, MAYO y JUNIO 2025,*** *donde se encuentra dentro de la probabilidad superior, generando riesgo a la continuidad del servicio educativo, por falta de rehabilitación de* ***ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCION.***
[...]"

De lo expuesto, se advierte que la Entidad sustentó la Contratación Directa por situación de emergencia, tomando como referencia lo dispuesto en el Informe Técnico N°04-2025/SENAMHI-DMA-SPC **(Apéndice N° 120)**, mediante el cual el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, manifestó que existe un 44% de probabilidad de que las lluvias sean superiores a lo normal en la Sierra Norte Oriental.

Sobre el particular, es preciso señalar que los informes técnicos denominados "Perspectivas Climáticas", emitidos por el SENAMHI, se publican periódicamente en su portal institucional y contienen pronósticos trimestrales sobre las condiciones meteorológicas esperadas. En dichos documentos, el SENAMHI establece probabilidades de ocurrencia para distintos escenarios; así, para el periodo abril–junio de 2025, se indicó una probabilidad de **36 %** de que las precipitaciones se mantengan dentro de lo normal y **44 %** de que se presenten por encima de lo normal.

No obstante, también existen informes técnicos vigentes *-emitidos por el mismo SENAMHI-* que consignan probabilidades de ocurrencia de lluvias distintos para los periodos en los que se ha gestionado y ejecutado el Servicio, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 18
INFORMES TÉCNICOS ADICIONALES EMITIDOS POR EL SENAMHI

N° Informe Técnico (Apéndice N° 120)	Periodo	Probabilidad de lluvia en sierra nororiental
Informe Técnico N°02-2025/SENAMHI-DMA-SPC	Febrero – abril 2025	Lluvia normal: 39% Lluvia superior a lo normal: 41%
Informe Técnico N°03-2025/SENAMHI-DMA-SPC	Marzo – mayo 2025	Lluvia normal: 35% Lluvia superior a lo normal: 45%
Informe Técnico N°05-2025/SENAMHI-DMA-SPC	Mayo – julio 2025	Lluvia normal: 39% Lluvia superior a lo normal: 41%

Fuente: Repositorio SENAMHI: https://repositorio.senamhi.gob.pe/handle/20.500.12542/165
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia, existen distintos informes técnicos del SENAMHI a través de los cuales se estiman diversas probabilidades de ocurrencia de lluvias; sin embargo, todas ellas son iguales o **inferiores al 45%**; es decir, no existió una probabilidad

mínima del 95%[52], ni siquiera un nivel de certeza razonable que permita afirmar que efectivamente se producirán precipitaciones superiores a lo normal. Por el contrario, las mismas estimaciones del SENAMHI señalan que también existe el 39% de probabilidad de que las lluvias sean normales.

En esa línea, el literal b.3 del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones, exige que la causal de situación de emergencia suponga un grave peligro y que exista la **posibilidad debidamente comprobada de que dicho peligro ocurra de manera inminente**. Bajo este estándar, una probabilidad del 44% de que ocurran lluvias por encima de lo normal, no acredita la ocurrencia inminente de un supuesto peligro. Más aun, si igualmente existió un 39% de probabilidad de que las lluvias se presenten de forman normal, aunado a que, la propia Entidad sustentó que las precipitaciones generarían "*riesgo a la continuidad del servicio educativo por falta de rehabilitación de accesos, sistema de drenaje y sistema de contención*"; no obstante, tal como se acreditó en el acápite precedente, no existían previamente ni sistema de drenaje, ni sistema de contención, por lo que no era posible que hubieran resultado afectados por lluvias, ni que correspondiera su "rehabilitación".

En relación a lo expuesto, debe precisarse que el SENAMHI emite reportes de perspectivas climáticas de manera periódica y de acceso público; por tanto, la Entidad contaba con información histórica suficiente para prever la ocurrencia de lluvias estacionales; es decir, **el riesgo alegado era previsible**, lo que permitía adoptar acciones de planificación con anticipación y, de ser necesario, tramitar una contratación bajo un procedimiento regular y competitivo, sin recurrir a la modalidad excepcional de Contratación Directa por situación de emergencia.

De igual forma, el numeral V - "*Sustento legal del cumplimiento de requisitos exigidos por las normas de contratación pública y directiva*" del Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**, señala:

> *"[...]*
> *En el presente caso se plantea la intervención bajo la figura de* ***Rehabilitación,*** *siendo su objetivo recuperar la FUNCIONALIDAD de la infraestructura educativa, saneamiento, edificación u otro (al nivel que fue diseñado) al haberse deteriorado seriamente y que no pueda ser restaurada con actividades de mantenimiento.*
> *[...]"*

Sobre el particular, la Entidad sostiene que se planteó la figura de **"rehabilitación"** con la finalidad de recuperar la funcionalidad de una infraestructura deteriorada; sin embargo, corresponde precisar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe[53], define las inversiones de rehabilitación como:

---

[52] Se utiliza el 95 % de confianza porque es un estándar estadístico ampliamente aceptado que ofrece un equilibrio adecuado entre precisión y costo. En una distribución normal, este nivel corresponde al rango de ±1.96 desviaciones estándar, lo que permite afirmar resultados con alta confiabilidad sin exigir muestras demasiado grandes. Además, normas internacionales como la ISO 5725 y la ASTM E2587 emplean el 95 % como referencia mínima para validar mediciones, efectuar afirmaciones de conformidad y determinar incertidumbres, asegurando que las conclusiones tengan un respaldo estadístico suficiente.

[53] Aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias.

*"Inversiones destinadas a la **reparación de infraestructura dañada** o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, **para volverlos al estado o estimación original**. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora."*

(Resaltado y subrayado agregado)

En tal sentido, conforme a la normativa citada, la rehabilitación *-dentro del ámbito de la ingeniería civil y de la gestión de inversiones-* requiere la preexistencia de una infraestructura dañada, cuya condición original se pretende restituir; no obstante, del análisis efectuado se advierte que en ningún extremo del informe técnico se identifican los presuntos componentes afectados ni se consignan evidencias objetivas de deterioro. Por el contrario, el Servicio comprende la construcción de componentes nuevos, tales como el sistema de drenaje pluvial y el sistema de contención mediante muros de gaviones, los cuales no existían previamente en la Institución Educativa.

En consecuencia, la intervención propuesta no constituye una rehabilitación, sino que configura una intervención que involucra la construcción de componentes nuevos, por tanto, el Servicio no debió ser sustentado bajo dicha tipología, advirtiéndose que al no haberse acreditado la existencia de daños físicos en los componentes intervenidos, la calificación técnica utilizada resulta incompatible con la naturaleza de las prestaciones, situación que afecta la legalidad y razonabilidad que justifica la contratación directa; asimismo, si bien se identifica que la construcción de los nuevos componentes responde a una necesidad de la Institución Educativa, dicha necesidad no configura una atención inmediata para garantizar la continuidad pedagógica, que habilite una intervención mediante un procedimiento excepcional de contratación directa por situación de emergencia.

De la información registrada en el SINPAD:

La Ley N°29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres[54], en adelante **"Ley de SINAGERD"**, establece en su artículo 6° que mediante el componente Gestión Reactiva[55], las Entidades de los diferentes niveles de gobierno, adoptan medidas y acciones destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, empleando el mecanismo de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN).

De otro lado, acorde a lo señalado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 29664[56], el EDAN constituye un mecanismo que permite registrar y procesar información cualitativa y cuantitativa, que permita conocer el nivel de daños, frente a

---

54 Publicada el 19 de febrero de 2011, y modificatorias.

55 **Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**
(....)
c. **Gestión reactiva:** Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo. (...)"

56 **Reglamento de la Ley SINAGERD, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**, aprobado mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011 y sus modificatorias.
Artículo54.- Definición
54.1 La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

la ocurrencia de un fenómeno de origen natural, generando un requerimiento de las necesidades para atender a la población damnificada y afectada, para lo cual, dicha información debe ser ingresada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, con el objeto de tomar decisiones oportunas para la atención de peligros inminentes, emergencias o desastres, en sus respectivos ámbitos territoriales.

En ese sentido, la situación de emergencia que motivó la **Contratación Directa N° 03-2025** fue registrado el 5 de marzo de 2025 con el código **SINPAD N°22769** conforme se visualiza en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 28
CONSULTA SINPAD 227269 DE 22 DE JULIO DE 2025



REPORTE SINPAD
CODIGO N° 227269

05/03/2025 00:00:00

Fecha y hora de consulta: 22/07/2025 10:57:30

Fecha / Hora del Evento:	05/03/2025 00:00:00
Ubicación:	[redacted] / CAJAMARCA / CAJAMARCA
Tipo de Peligro:	LLUVIAS INTENSAS
Peligro Secundario:	
Centros Poblados:	
Tipo de Transporte:	CAMIONETA
Descripción:	LLUVIAS AFECTAN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA "FITA QUIROZ Y VILLANUEVA - CALISPUQUIO . Y JIRON EL INCA EN APROXIMADAMENTE 100 METROS EN EL KILOMETRO EN EL JIRON EL INCA

2. EVALUACIÓN RÁPIDA DAÑOS

2.1 NECESIDADES DE APOYO

3. INFORMACIÓN DEL EDAN

3.1 DAÑOS A VIVIENDAS Y DE INFRAESTRUCTURA

3.2 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Nombres, Apellidos y DNI del (la) Registrador	Nombres, Apellidos y DNI del (la) Alcalde (Visto Bueno)
HUGO CESAR TACILLA CARRASCO [redacted]	

Fuente: Información registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD, consultada el 22 de julio de 2025.

Sobre el particular, los Lineamientos para el registro y uso de información en el SINPAD[57], establecen las siguientes responsabilidades:

> *"[...]*
> ***7.4 De los Gobiernos Regionales***
> *[...]*

[57] **Lineamientos para el registro y uso de información en el sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD"**, aprobado mediante Resolución Ministerial N°327-2019-PCM de 17 de setiembre de 2019.

a) Coordinar con los representantes de gobiernos locales el registro oportuno de la información, en el Módulo COE del SINPAD.
b) Realizar el registro de las solicitudes de requerimientos de Declaratorias de Estado de Emergencia en el respectivo registro SINPAD.
[...]
f) Realizar el registro de daños y análisis de necesidades en el SINPAD, en caso de que los gobiernos locales no cuenten con las capacidades técnicas y tecnológicas.
7.5 Dé los Gobiernos Locales
a) Registrar de manera oportuna y obligatoriamente, en el Módulo COE del SINPAD, la información de daños y análisis de necesidades, así como de los peligros inminentes y emergencias o desastres que se presenten en su área jurisdiccional.
[...]"

Como se advierte, conforme a la normativa del SINAGERD, corresponde al gobierno local el registro obligatorio y oportuno en el SINPAD de la información relativa a peligros inminentes, emergencias, desastres y los daños generados, con la finalidad de proporcionar insumos técnicos indispensables para la adopción de medidas inmediatas y proporcionales por parte de las autoridades competentes[58].

Sin embargo, del reporte analizado se verifica que se registró como fecha del supuesto evento el 5 de marzo de 2025, consignándose como tipo de peligro "Lluvias intensas", acompañado de la descripción: *"LLUVIAS AFECTAN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 'PITA QUIROZ Y VILLANUEVA' – CALISPUQUIO; Y JIRÓN EL INCA EN APROXIMADAMENTE 100 METROS"*. No obstante, dicho registro no incorpora información sobre daños efectivos, pese a que ello constituye un requisito para activar acciones de respuesta conforme a lo previsto en la normativa del SINAGERD. Ello obedece a que no existió afectación a infraestructura alguna, puesto que los elementos que se afirman dañados (accesos, sistema de drenaje y sistema de contención) no existían previamente, dado que fueron construidos recién con la ejecución del Servicio materia de análisis.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 0544-2025-MPC-GSC-SGRD de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 121)**, la Subgerente de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, informó que el registro del SINPAD N° 227269 se efectuó únicamente en mérito a una comunicación telefónica realizada por el Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia, quien reportó supuestas afectaciones en la Institución Educativa Pita Quiroz Villanueva y en el río San Lucas; sin embargo, del análisis efectuado por la Comisión Auditora se advierte que en el referido registro SINPAD únicamente se consignó información relacionada a daños ocasionados en el río San Lucas, no existiendo ninguna referencia a afectaciones en la Institución Educativa Pita Quiroz y Villanueva.

Asimismo, a través del referido documento, la citada funcionaria precisó que la información registrada en el SINPAD N° 227269 se efectuó según lo registrado en el "formulario de evaluación rápida" **(Apéndice N° 121)** y "formulario de evaluación de

58 Conforme lo señalado en el numeral I y II de los Lineamientos para el registro y uso de información en el SINPAD.

daños" **(Apéndice N° 121)**, documentos que igualmente evidencian afectaciones en el río San Lucas, no habiéndose registrado en *-ninguno de los formatos precitados-* afectaciones en la I.E Pita Quiroz y Villanueva.

Es preciso señalar que, solo en la descripción principal consignada en el registro SINPAD N° 227269, se señala genéricamente que las *"lluvias afectan a la Institución Educativa"*; sin embargo, en su contenido no se ha registrado datos técnicos complementarios, evidencias de daño, evaluaciones de campo, ni elementos que permitan acreditar la existencia de un peligro cierto, actual, debidamente comprobado e inminente, conforme lo exige el literal b.3 del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones, para configurar la causal de Contratación Directa por situación de emergencia.
En ese contexto, se advierte que, aun cuando en el código SINPAD no se registró información de daños en la I.E Pita Quiroz y Villanueva (5/3/2025), la Entidad utilizó dicho código en el contenido del Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)** (emitido el 25/3/2025) que sustentó la intervención inmediata por presuntas afectaciones por lluvias.

En consecuencia, la información registrada en el SINPAD tampoco constituye un soporte informativo suficiente para la aprobación de un procedimiento excepcional de Contratación Directa por emergencia[59], habiéndose utilizado dicho registro solo para relacionar la intervención con una emergencia, sin que se consigne información objetiva de daños en el área de intervención de la I.E Pita Quiroz y Villanueva.

De la competencia de intervención de la Entidad:

El artículo 43° del Reglamento de la Ley SINAGERD, establece que la atención de emergencias y daños por desastres, se realiza de acuerdo al nivel de emergencia y la capacidad de respuesta, conforme el detalle siguiente:

> *"[...]*
> ***Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta***
> *43.1 La tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres.*
> *43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:*
> *a. Niveles 1, 2 y 3. Alcance Local y Regional: Comprende aquellas situaciones que son atendidas directamente, por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, con sus propios recursos disponibles.*
> *b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. [...]"*

De otro lado, la Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD, denominada *"Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno"*, aprobada

[59] Es importante considerar que, en la consulta efectuada al SINPAD N° 227269 el 17 de noviembre de 2025, se evidencia que ha sido registrada información adicional con datos que refieren a una emergencia en el río San Lucas; pero igualmente, no se consignó ninguna afectación en la I.E Pita Quiroz.

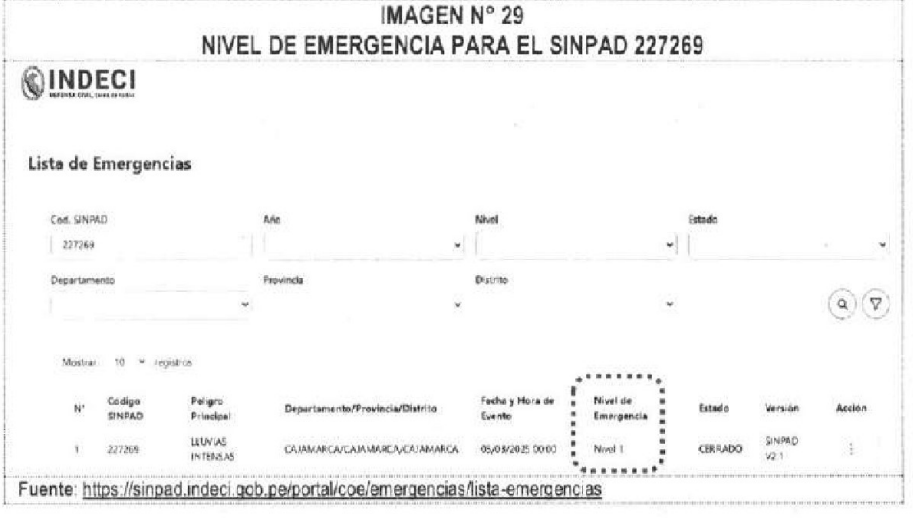
mediante Resolución Ministerial Nº 046-2013-PCM[60], establece en la matriz denominada: ***"Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las Entidades del Estado en los tres niveles de gobierno"*** desarrollada en su artículo 7° que, en el marco del proceso de Respuesta y Rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres, las emergencias de nivel 1 y 2 deben ser atendidas directamente por los gobiernos locales (distritales y/o provinciales), mientras que las emergencias de nivel 3 corresponden a la competencia de los gobiernos regionales.

Esta delimitación normativa tiene por finalidad asegurar que la respuesta institucional sea proporcional al nivel de afectación y que las entidades actúen dentro del ámbito de sus competencias; en tal sentido, conforme al marco competencial establecido en las precitadas normas, la atención de una situación de emergencia clasificada como de Nivel 1 corresponde, en forma exclusiva y directa, al gobierno local (distrital o provincial).

Dicha disposición responde al principio de **gradualidad**[61] **y subsidiariedad**[62] previsto en el artículo 4° de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual, la intervención regional resulta procedente cuando se acredita la insuficiencia operativa del gobierno local para atender el peligro inminente o la emergencia.

En ese contexto, de acuerdo a la información registrada en el SINPAD, la situación de emergencia que dio lugar a la C3-2025, fue registrada como una emergencia de nivel 1, conforme se puede visualizar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 29
NIVEL DE EMERGENCIA PARA EL SINPAD 227269



Fuente: https://sinpad.indeci.gob.pe/portal/coe/emergencias/lista-emergencias

60 Publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2013.

61 **Principio de gradualidad**: Se basa en un proceso secuencial en tiempos y alcances de implementación eficaz y eficiente de los procesos que garanticen la Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a las realidades políticas, históricas y socioeconómicas.

62 **Principio de subsidiariedad**: Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local.

Al respecto y conforme al marco normativo previamente desarrollado, la atención de una situación de emergencia clasificada como Nivel 1 corresponde, de manera directa, al gobierno local de la provincia de Cajamarca. Es de precisar que, no existe documentación alguna que acredite la existencia de una comunicación entre el gobierno local y regional, o que evidencie la imposibilidad del gobierno local para atender el evento adverso registrado.[63] Ello, toda vez que, no existieron afectaciones a los componentes existentes de la infraestructura educativa, sino que se trató de la construcción de nuevos componentes que obedecen a una necesidad, pero que sin embargo, no supone una necesidad de atención inmediata para la continuidad pedagógica.

❖ **Respecto a lo estrictamente necesario**

El Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> - ***Estrictamente necesario y agota la necesidad:***
> *La presente contratación directa constituye lo estrictamente necesario para **mitigar y recuperar la funcionalidad** de la infraestructura educativa, agotando con ello la necesidad de la población vulnerable estudiantil y con **riesgo de perder el año escolar** y ser perjudicada por falta de rehabilitación de ACCESO, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCIÓN.*
>
> *Según las visitas técnicas a campo se puede apreciar la erosión y deterioro de acceso, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa, justo en ese momento donde se crea una necesidad de una rehabilitación en la infraestructura educativa, ya que, si se encuentra deteriorada, imposibilita el movimiento a las aulas de docentes y alumnos, afectando la productividad de la institución educativa, causando un impacto negativo en la actividad pedagógica, riesgo de colmatación de sistema de drenajes y sistema de contención erosionados, hacen que la población de los estudiantil, estén en riesgo por falta de rehabilitación y aunado a ello sin una adecuada intervención pueden concurrir accidentes con consecuencias fatales, los cuales se enmarcan en la solicitud de la población [...]"*
> (Resaltado y subrayado agregado)

Sobre el particular, el área Usuaria manifiesta que la Contratación Directa es estrictamente necesario para "***mitigar y recuperar la funcionalidad de la Infraestructura Educativa***"; al respecto, la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación[64], señala que el principio de funcionalidad está en relación al "uso" de los ambientes y a la "necesidad de los usuarios", según se cita a continuación:

> ***"a. Funcionalidad***
> *El Principio de Funcionalidad garantiza que los ambientes del local educativo respondan al uso y a las necesidades de los usuarios.*
> *i) Con relación al uso: El diseño y dimensionamiento de los ambientes, así*

[63] Mediante el Oficio N° 0544-2025-MPC-GSC-SGRD de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 121)**, la sub gerente de la Subgerencia de gestión de riesgo de desastres de la Municipalidad provincial de Cajamarca, manifestó que registró el SINPAD N° 227259 debido solo a una llamada telefónica del coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia.

[64] Aprobada con la Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.

como la dotación y diseño de equipamiento y mobiliario, deben permitir la realización de las actividades propias de cada ambiente, las cuales deben responder a los requerimientos pedagógicos, administrativos, entre otros, correspondientes a todos los servicios educativos que compartan el local.

ii) Con relación a los usuarios: El diseño y dimensionamiento de los ambientes deben tener en cuenta la diversidad de usuarios de la comunidad educativa.

Dicha diversidad comprende la etapa, nivel, ciclo, modalidad y/o servicio educativo; a los tipos de usuarios (estudiantes, personal docente, personal administrativo o personal de servicios); considerando Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas o no2 a discapacidad; de modo que los locales educativos sean accesibles para todos [...]"

De lo expuesto, se advierte que la "funcionalidad" de la Infraestructura Educativa *-conforme a lo establecido en la normativa del Ministerio de Educación-* se vincula esencialmente con el adecuado diseño arquitectónico, la disposición y características de los espacios educativos, el equipamiento indispensable para el desarrollo del servicio educativo, así como con el cumplimiento de las condiciones mínimas de accesibilidad universal. En ese sentido, la funcionalidad implica que la infraestructura educativa se encuentre en condiciones efectivas de desarrollar el proceso pedagógico y garantizar su normal continuidad.

Bajo dicho contexto, los trabajos contemplados en el Servicio contratado *-tales como la ejecución de muros de contención y sistemas de drenaje pluvial-* no guardan una relación directa con la funcionalidad de la Infraestructura Educativa, pues no se orientan a restituir o garantizar las condiciones mínimas de operación pedagógica. Por el contrario, dichas actividades se vinculan principalmente con el "principio de seguridad" contemplado en el mismo marco normativo, orientado a evitar riesgos frente a eventos naturales o estructurales.

En tal sentido, la afirmación del Área Usuaria respecto a que la intervención resulta necesaria para "recuperar la funcionalidad" carece de respaldo técnico suficiente; máxime si, como se ha acreditado, en el área de intervención no se viene prestando el servicio educativo.

De otro lado, el Área Usuaria justifica que la Contratación Directa era necesaria debido al ***riesgo de perder el año escolar***. Sin embargo, en el Acta de Inspección N° 02-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz/OS.1095 de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 117**), suscrita por la Comisión Auditora, el ingeniero Cristian Jesús Linares Zelada (en representación del Área Usuaria) y el ingeniero Guillermo Cálua Zambrano (en representación de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Cajamarca), se dejó constancia, entre otros aspectos, de que la Institución Educativa no brinda servicio educativo alguno en el área intervenida, según se aprecia a continuación:

"[...]

2.Respecto al funcionamiento de los módulos prefabricados instalados:

- *Los diez (10) módulos prefabricados que se encuentran instalados en el terreno de propiedad de la institución educativa, a la fecha se encuentran inoperativos y no están en funcionamiento, debido a que no cuentan con mobiliario, ni con los servicios básicos para su operación, como luz, agua y desagüe.*

- *Se evidencia que a los módulos les hace falta limpieza y mantenimiento; pues existen paredes pintadas, rampas enlodadas, barandas en mal estado, etc. […]"*

En ese mismo sentido, mediante Oficio N° 033-2025-DIEO-PQV-CAJ de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 118**), el señor Carlos Chávez Silva, director de la Institución Educativa "Pita Quiroz y Villanueva", manifestó lo siguiente:

> *"**1. Respecto al lugar donde, a la fecha, se viene brindando el servicio pedagógico:***
> *En la actualidad, la Institución Educativa "Pita Quiroz y Villanueva", viene desarrollando sus labores académicas en aulas prefabricadas compartidas con la IE N° 82001 "San Ramón" – Anexo Calispuquio. Dichos ambientes se encuentran ubicados en una plataforma deportiva […]*
>
> ➢ ***Fecha de inicio del servicio pedagógico:** 01 de marzo de 2017.*
>
> ***2. La IE "Pita Quiroz y Villanueva", cuenta con terreno propio:***
> *[…]*
> *El predio **NO** cuenta con infraestructura de naturaleza permanente (aulas).*
> *A la fecha no se ha utilizado para desarrollar actividades pedagógicas con estudiantes, puesto que, no se cuenta con mobiliario escolar, no cuenta con servicios básicos (agua y energía eléctrica)*
> *La institución educativa cuenta con 10 aulas prefabricadas […]. Las aulas prefabricadas no han podido ser utilizados debido a que aun no cuentan con el mobiliario escolar correspondiente […] indispensable para el desarrollo de las actividades académicas. […]"*
>
> (Subrayado agregado)

De lo expuesto, se constata que en el área objeto de intervención no se viene brindando el servicio educativo, y que -atendiendo a las condiciones identificadas- tampoco resulta posible que dicho servicio pueda prestarse en el corto plazo. Ello debido a que el predio no cuenta con servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica, así como tampoco con mobiliario escolar o equipamiento pedagógico esencial.

En consecuencia, las condiciones verificadas permiten concluir que la justificación presentada por el Área Usuaria para sustentar la Contratación Directa -basada en la supuesta necesidad estricta de evitar la pérdida del año escolar- carece de sustento, toda vez que, el servicio educativo no se desarrolla en el predio intervenido desde el año 2017 y, por el contrario, se viene brindando de manera continua en un local distinto (aulas prefabricadas compartidas con la IE N° 82001 "San Ramón" – Anexo Calispuquio).

Del riesgo por deslizamiento y movimiento de masas:

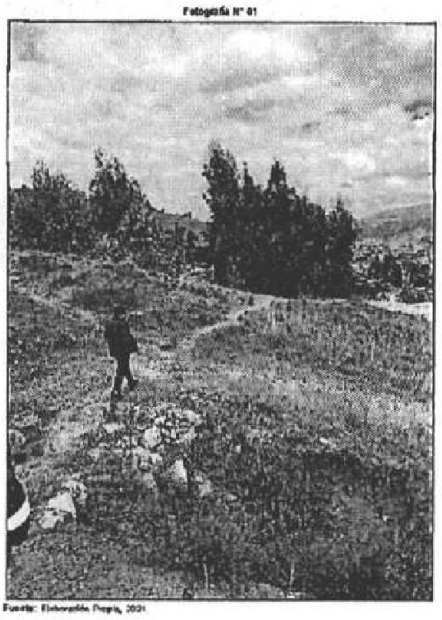
En el Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**, el Área Usuaria fundamenta la necesidad de la contratación directa en la existencia de un escenario de riesgo por movimiento de masas en la Institución Educativa, producto de precipitaciones pluviales superiores a lo normal previstas por el SENAMHI; al respecto, es importante precisar como antecedente, que la Entidad mediante el procedimiento de selección Directa-PROC-10-2024-GR.CAJ-1, publicado el 20 de septiembre de

2024[65], dispuso la contratación directa para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados, correspondiendo la instalación de ocho (8) de ellos en el terreno de la Institución Educativa "Pita Quiroz y Villanueva".

Como sustento de dicha contratación directa, el Área Usuaria emitió el Informe Técnico N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024 **(Apéndice N° 123)**, en el que se señala igualmente que el predio de la Institución Educativa se ubica en una zona "vulnerable a deslizamientos de masas e inundaciones". Asimismo, en el citado informe se adjunta una imagen fotográfica del área donde fueron instalados los módulos prefabricados, evidenciándose claramente que se trataba de un terreno libre, sin infraestructura previa ni trabajos de construcción, según se muestra a continuación:

"[...]
V. PLANO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE INTERVENCIONES POR EMERGENCIA
[...]
a.Pita Quiroz y Villanueva – 08 Módulos

Fotografía N° 01



Fuente: Elaboración Propia, 2024

[...]
Dirección: Calispuquio S/N – Cajamarca."

En ese sentido, es posible concluir que los módulos instalados en el área de intervención, fueron colocados aproximadamente un año antes de la ejecución del Servicio, encontrándose previamente el terreno vacío, sin ocupación y sin infraestructura alguna. Ello permite afirmar que el espacio donde actualmente se ubican los módulos prefabricados -el mismo que constituye el área de intervención del Servicio- fue objeto de trabajos de explanación y nivelación para permitir su instalación.

---

[65] Producto del cual se suscribió el Contrato N° 081-2024-GR.CAJ-DRA de 26 de setiembre de 2024. **(Apéndice N° 122)**

Como consecuencia directa de dichas actividades, se generó posteriormente la necesidad de mejorar los accesos, así como, de construir los sistemas de contención y drenaje previstos como metas del Servicio materia de análisis. Es decir, la necesidad de las prestaciones contratadas no responde a la ocurrencia de un evento natural o sobrevenido, sino que constituye una situación creada como efecto de los trabajos realizados previamente para la instalación de los ocho (8) módulos prefabricados.

En ese contexto, se advierte que el riesgo de movimiento de masas alegado como sustento de la Contratación Directa ya era conocido por la Entidad desde abril de 2024, fecha en la cual se emitió el informe técnico que fundamentó la adquisición de módulos prefabricados (Informe Técnico D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ).

Además de ello, dicho riesgo era verificable una vez culminada la instalación de los referidos módulos, momento en el cual podían evaluarse objetivamente las condiciones del terreno y los impactos derivados de su intervención.

Esta circunstancia evidencia que la Entidad disponía de información suficiente y oportuna, desde al menos el año 2024, sobre la vulnerabilidad del área y sobre la necesidad eventual de realizar obras o servicios complementarios para asegurar su estabilidad. En consecuencia, la Entidad contaba con el tiempo razonable para adoptar medidas de planificación, tales como la formulación y ejecución de un procedimiento de selección regular y competitivo, o, en su caso, la gestión de un proyecto de inversión dirigido a habilitar adecuadamente el predio para la prestación del servicio educativo.

En tal sentido, se concluye que el riesgo alegado por la Entidad era previsible, toda vez que se conocía desde el año 2024 y, aun así, se permitió la instalación de módulos prefabricados para brindar el servicio educativo en el mismo terreno donde dicho riesgo había sido identificado. En consecuencia, la Entidad disponía de un tiempo razonable para realizar las acciones de planificación necesarias que permitan gestionar un procedimiento de selección regular y competitivo, o, en su defecto, impulsar la formulación de un proyecto de inversión que atienda de manera integral las condiciones del área. Por lo tanto, no se justifica la adopción de un procedimiento excepcional de Contratación Directa por causal de emergencia en el año 2025, sobre la base de un riesgo conocido con antelación, máxime si la situación no generaba afectación inmediata, ni comprometía la continuidad del servicio educativo.

<u>De las condiciones de intervención establecidas por el SINAGERD:</u>

El Reglamento de la Ley N° 29664 – Ley de SINAGERD, establece que las Entidades de los diferentes niveles de gobierno, adoptan medidas y acciones destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, a través de los procesos de la gestión de riesgo de desastres, entre los cuales se encuentran, el proceso de "respuesta" y el proceso de "rehabilitación", que son definidos según lo siguiente:

"[...]
Artículo 31.- Respuesta
La Respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo.
[...]
Artículo 33.- Rehabilitación
El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción

Ahora bien, el Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)** elaborado por el Área Usuaria y el cual sustentó la Contratación Directa, precisó en el análisis de su numeral V, lo siguiente:

"[...]
En el presente caso se plantea la intervención bajo la figura de ***Rehabilitación****, siendo su objetivo recuperar la FUNCIONALIDAD de la infraestructura educativa, saneamiento, edificación u otro (al nivel que fue diseñado) al haberse deteriorado seriamente y que no puede ser restaurada con actividades de mantenimiento, teniendo en cuenta que la consecuencia probable de las fuertes precipitaciones pluviales, se requiere mitigar y recuperar la funcionalidad de la vía, ante los daños que éste fenómeno produzca [...]"*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad ha determinado realizar la intervención bajo la figura de rehabilitación; sin embargo, conforme al SINAGERD, el proceso de rehabilitación -en el marco de la gestión del riesgo de desastres- consiste en el *"conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre"*. En ese sentido, no correspondía gestionar la intervención bajo dicha figura, toda vez que, al momento de la contratación, no existían daños físicos en el área de intervención ni se había producido deterioro o afectación del sistema de drenaje o de los sistemas de contención. Por el contrario, dichos elementos constituían metas del Servicio, orientadas precisamente a la construcción de un sistema de drenaje y de muros de contención mediante gaviones, lo que evidencia que **no se trataba de restituir infraestructura dañada, sino de ejecutar obras nuevas que no encajan en el concepto de rehabilitación definido por el SINAGERD**.

De lo establecido en el Programa Presupuestal PP0068-2024:

En relación a lo expuesto, es importante considerar que, el programa presupuestal N° 0068, *"Reducción de la Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres - PREVAED"*, en su edición 2024, regula específicamente las actividades operacionales que pueden ejecutarse en caso de atención de emergencias por desastres; es así que, en la actividad 5006144 "Atención de actividades de emergencia" para la finalidad 0229131 "Atención de servicios esenciales frente a emergencias y desastres" en el sector Educación, señala:

Actividad: *5006144. ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA.*
Finalidad: *0229131. ATENCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRE.*
[...]
SECTOR EDUCACIÓN
[...]
Instalación de materiales ante peligro inminente (lluvias, deslizamientos y huaycos)
Consiste en la implementación de canaletas, drenaje metálico, mallas de contención, cobertores de techo, reforzamiento de techo entre otros elementos móviles que permitan la preparación del local escolar ante diversos peligros inminentes y cuya instalación no involucre intervenciones en la infraestructura.
Los bienes o servicios comprendidos son:
e. Implementación de canaletas metálicas o PVC a nivel de techo con su respectiva montante.
f. Implementación de canaletas de concreto con rejillas metálicas a nivel de pisos (cunetas) con respectiva salida al desagüe o al exterior de acuerdo a las condiciones de las instalaciones sanitarias de la zona.
[...]
Se ejecutará en zonas declaradas en estado de emergencia por desastre o peligro inminente.
[...]"

(Resaltado y subrayado agregado)

De lo expuesto, se advierte que el programa presupuestal antes citado establece que, ante un peligro inminente generado por lluvias, deslizamientos o huaycos, las actividades de intervención deben circunscribirse a acciones de reforzamiento que no impliquen intervenciones sobre la infraestructura existente. Sin embargo, el Servicio materia de análisis comprendió actividades que, por su naturaleza y alcance, constituyen intervenciones directas en infraestructura, tales como la construcción de muros de contención mediante gaviones y el mejoramiento de accesos mediante la colocación de over, afirmado y gravilla en toda el área de intervención.

En ese sentido, los trabajos definidos por el Área Usuaria en los TDR **(Apéndice N° 74)** no califican como actividades estrictamente necesarias de rehabilitación en el marco de una situación de emergencia, sino que corresponden a trabajos nuevos de construcción, los cuales requieren dirección técnica, mano de obra, materiales y equipos; características propias de un proyecto de inversión, como se desarrollará más adelante.

❖ **Respecto a la Inmediatez**

El informe técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**, efectúa un análisis del riesgo por "movimiento en masa", concluyendo, respecto a la "inmediatez" como elemento que configura la Contratación Directa, lo siguiente:

V. SUSTENTO LEGAL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGUIDOS POR LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DIRECTIVA
[...]
- Inmediatez:

Por lo expuesto y aunado a ello los ESCENARIO DE RIESGO POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL 2025-2027 realizado por el Centro Nacional de Estimación, prevención y Reducción del Riesgo de Desastres y ***ESCENARIOS DE RIESGO POR LLUVIAS PARA EL PERIODO ABRIL - JUNIO DEL 2025 (Con base en el Informe Técnico N° 04-2025/SENAMHI-DMA-SPC)****, indican que habrá una alta probabilidad de riesgo en la zona de intervención, ante ello dichas condiciones técnicas descritas son sustento habilitante en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento […]"*

Sobre el particular, la Entidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D501-2023-GR.CAJ/GR de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 124)**, aprobó el "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Región Cajamarca 2023-2030, ante inundaciones y movimientos en masa por lluvias asociadas al Fenómeno de El Niño"[66], en lo sucesivo, "**Plan de prevención de riesgos**", en dicho documento técnico se establece la programación de medidas de prevención y reducción del riesgo ante inundaciones y movimientos de masas en el departamento de Cajamarca, precisando en el numeral 3.1.3 del capítulo III, que uno de los objetivos estratégicos para prevenir y reducir dichos riesgos, es la implementación de medidas estructurales y no estructurales.

En ese sentido, el numeral 3.3.4 del capítulo III del referido plan, propone un listado de medidas no estructurales frente a los riesgos identificados a nivel regional, señalando en relación a las Instituciones Educativas, lo siguiente:

"[…]
Implementar medidas no estructurales *(Elaboración de Planes)* ***en las II.EE. vulnerables identificadas ante el peligro de*** *inundaciones y* ***movimientos en masa.***
- Ejecutar de medidas no estructurales en II.EE vulnerables, las cuales se obtienen post inspección.
[…]"

(Resaltado y subrayado agregado)

De lo expuesto, se advierte que el Plan de prevención de riesgos aprobado por la Entidad establece que, en las Instituciones Educativas clasificadas como vulnerables a movimientos en masa en la región Cajamarca, deben implementarse medidas no estructurales. Al respecto, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), define como *medidas no estructurales* a: *"Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, […]"*

Ahora bien, resulta necesario precisar como antecedente que la Entidad, mediante el procedimiento de selección Directa-PROC-10-2024-GR.CAJ-1, publicado el 20 de septiembre de 2024, dispuso la contratación directa para la adquisición de cincuenta (50) módulos prefabricados, correspondiendo la instalación de ocho (8) de ellos en el terreno de la Institución Educativa Pita Quiroz y Villanueva. Como

[66] Publicado en el Portal del Gobierno Regional de Cajamarca, en la misma fecha.

sustento de dicha contratación, el Área Usuaria (Oficina de Defensa Nacional) emitió el Informe Técnico N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de 26 de abril de 2024 **(Apéndice N° 123)**, en el que se concluyó que el área de dicha institución educativa se ubicaba en una zona "vulnerable a deslizamientos de masas e inundaciones".

En ese contexto, se advierte que el riesgo de movimiento de masas alegado como fundamento del criterio de "inmediatez" para ejecutar una Contratación Directa por situación de emergencia, no constituye un hecho sobreviniente, sino un riesgo plenamente conocido por la Entidad, desde al menos el mes de abril de 2024, fecha en la cual se emitió el citado informe técnico que sustentó la adquisición de módulos prefabricados.

Por tanto, considerando lo señalado en el referido Plan de prevención de riesgos de la Entidad, y habiéndose acreditado que el Área usuaria (Oficina de Defensa Nacional) tenía conocimiento previo respecto de la vulnerabilidad del área, disponía de tiempo razonable para adoptar medidas no estructurales en cumplimiento a lo señalado en el precitado Plan, destinadas a reducir o mitigar el riesgo existente; más aún, si se considera que el referido Plan fue elaborado por un equipo técnico en el que participó la señora Eliana Fiorela Alvarado Cosabalente, en su calidad de directora de la Oficina de Defensa Nacional, quien además suscribió dicho documento, con lo cual queda acreditado que tenía pleno conocimiento de las medidas previstas y de la naturaleza no estructural de las intervenciones requeridas en instituciones educativas vulnerables. Sin embargo, permitió con su actuar que se efectúe un requerimiento de atención por Contratación Directa –en el que se consignan medidas estructurales- sin el debido sustento técnico y legal.

Asimismo, el Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**, señaló:

> ***"V. SUSTENTO LEGAL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGUIDOS POR LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DIRECTIVA***
> *[...]*
> ***- Inmediatez:***
> *[...]*
> *Según lo escenarios de avisos meteorológicos desde inicios del mes de febrero del 2025, el distrito de Cajamarca ha sido el más afectado con las precipitaciones que van de normales a severas, implicando un alto riesgos de deslizamientos de masas desencadenadas por precipitaciones pluviales intensas, teniendo en cuenta los datos de los entes gubernamentales especializados, se deberá efectuar de manera inmediata los trabajos necesarios para la REHABILITACIÓN de dicha institución educativa a fin de recuperar sus condiciones iniciales y mejorando la calidad de vida de los población estudiantil [...]"*

Como se aprecia, la Entidad sostiene que resulta necesaria la ejecución de trabajos inmediatos de rehabilitación a fin de restablecer las condiciones iniciales de la Institución Educativa. Sin embargo, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, se advierte que el Área Usuaria no ha acreditado en su informe técnico, la existencia de una afectación real a la infraestructura educativa. Ello debido a que los componentes descritos en los TDR **(Apéndice N° 74)** del Servicio,

corresponden, en realidad, a obras nuevas, tales como la construcción de un sistema de drenaje, la construcción de muros de gaviones y el mejoramiento de accesos; componentes respecto de los cuales no existió previamente deterioro ni daño alguno.

Asimismo, en las inspecciones físicas realizadas por la Comisión Auditora, no se evidenciaron afectaciones a los módulos prefabricados instalados en la zona, los cuales, además, se encuentran inoperativos.

En consecuencia, no se encuentra acreditada una necesidad inmediata de intervención derivada de daños reales a la infraestructura de la Institución Educativa, ni se configura una situación que suponga un grave peligro con probabilidad de ocurrencia inminente; más aún, tratándose de un área en la que no se brinda servicio educativo; en ese sentido, dichas condiciones no justifican la utilización de un procedimiento excepcional de contratación directa por situación de emergencia.

De otro lado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha precisado que, por su carácter paliativo, la finalidad de la contratación directa por situación de emergencia no es habilitar a las Entidades para identificar con mayor celeridad al Contratista, sino proporcionar el mecanismo necesario para resolver la situación y, posteriormente, llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda[67]. En esa línea, la actuación inmediata implica que como resultado de la contratación directa no solo se individualice al proveedor, sino que efectivamente se disponga del bien, servicio u obra que atienda o mitigue el requerimiento derivado del evento que configuró la emergencia.

En ese sentido, de la documentación remitida por la Entidad se advierte la existencia de actuaciones sucesivas y continuas por parte de los servidores y funcionarios involucrados, las cuales permitieron que el Servicio sea contratado y ejecutado en un plazo reducido.

En ese contexto, del análisis al informe técnico emitido por el Área Usuaria, se advierte que dicho informe no contiene elementos técnicos suficientes, ni razonablemente verificables, que permitan acreditar la existencia de una situación que suponga grave peligro, ni la posibilidad debidamente comprobada de su ocurrencia inminente a fin de que sea estrictamente necesaria su ejecución, conforme lo exige el literal b.3 del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones.

Es importante considerar que, la Directiva de Gestión de Riesgos de Desastres emitida por la Entidad y vigente a dicha fecha[68], en el marco del procedimiento de apoyo para intervenciones de rehabilitación[69], precisa que, una vez elaborado el informe que sustenta una determinada intervención, la Directora de la Oficina de Defensa Nacional (Área Usuaria) *"revisa, aprueba u observa el informe"*; en ese sentido, la precitada funcionaria tenía la responsabilidad de efectuar la revisión

---

67 Dictamen CD N° 689-2024/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2024.

68 Directiva N°02-2024-GR.CAJ/ODN "Directiva para la Intervención en Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Cajamarca", de 11 de enero de 2024, vigente hasta el 31 de marzo de 2025.

69 Procedimiento 8.3 de la Directiva N°02-2024-GR.CAJ/ODN

diligente del informe que -en este caso- sustenta la necesidad de intervención mediante la modalidad de Contratación Directa.

No obstante, la citada funcionaria recepcionó el documento y, sin formular observación alguna, dispuso su atención mediante el Proveído N° 3208-2025-GR.CAJ/ODN de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice N° 76)**, dirigiéndolo al señor Dante Luis Ocas Huamán, asistente logístico del Área Usuaria, quien continuó con el trámite correspondiente, remitiéndolo a la Dirección Regional de Administración[70], adjuntando para tal efecto el Pedido de Servicio N° 544 de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice N° 74**) y los respectivos TDR **(Apéndice N° 74)**.

Debe precisarse que tanto el Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**, que sustenta la ejecución del Servicio bajo el procedimiento excepcional de Contratación Directa, como el Pedido de Servicio N° 544, cuentan con el Visto Bueno y la firma, respectivamente, de la mencionada Directora, acción que permite acreditar que la funcionaria convalidó el análisis técnico contenido en el informe y, en consecuencia, dio trámite al requerimiento, suscribiendo el referido Pedido de Servicio de 6 de marzo de 2025[71], conforme se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 30
PEDIDO DE SERVICIO N° 000544 DE 25 DE MARZO DE 2025

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.03.00.RCMN

Fecha : 25/03/2025
Hora : 08:26
Página : 1 de 1

047

PEDIDO DE SERVICIO N° 000544

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000775

Dirección Solicitante : OFICINA DE DEFENSA NACIONAL
Tipo Uso : Consumo
Entregar a Sr(a) : ALVARADO COSABALENTE ELIANA FIORELLA
Fecha : 06/03/2025
Actividad Operativa : C0073 APOYO PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD, COMPONENTE PROSPECTIVO Y COR
Motivo : "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGOGICO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA ", PITA GUIOZ Y VILLANUEVA - CALISPUCUNO".

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Aí/Obr
5-15	0137	10	018	0035	0068	3000736	5005864

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor S/.	Unidad Medida
800100050006	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL	2.3.2.4.2.1	[redacted]	SERVICIO

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL
Firma del Solicitante

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
PARA: ABASTECIMIENTO
TRÁMITE: Evaluar atención de lo solicitado, según normativa vigente, por ser el OEC, especialista en contrataciones.
FECHA: 27/3/25 Firma
Firma Autorizada

CONTROL PREVIO
REVISADO

Fuente: Documentos que forman parte del Expediente de Contratación de CD3-2025

De otro lado, corresponde precisar que el anexo N° 1 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[72], establece que la directora del Área Usuaria tiene, entre otras funciones, la de "*3 Planificar, organizar, dirigir, **supervisar y controlar***

70 Según el Sistema MAD, con Hoja de envío N°D47-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice N° 77)**

71 Impreso el 25 de marzo de 2025.

72 Aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021, modificado con Resolución de Gerencia General Regional N° D000295-2023-GRC

la ejecución de acciones inherentes al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres". En tal virtud, en su rol de supervisión, le correspondía revisar y verificar la solidez del sustento técnico elaborado por los profesionales bajo su cargo, el cual pretendía habilitar la aplicación de un procedimiento excepcional de Contratación Directa.

En ese sentido, al continuar con el trámite administrativo sin formular observación alguna y al otorgar su Visto Bueno al informe técnico correspondiente, la funcionaria aceptó su contenido, evidenciando conformidad con el mismo; pese a que, conforme se ha demostrado en los numerales precedentes, dicho informe carecía de sustento técnico suficiente para justificar la Contratación Directa por causal de emergencia.

Finalmente, conforme al numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Contrataciones, "***el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento***, *debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*". En tal sentido, recaía sobre dicha área la obligación de sustentar de manera correcta y suficiente el requerimiento que, en primer término, pretendía habilitar la aplicación de un procedimiento excepcional de Contratación Directa y, posteriormente, la delimitación técnica de los trabajos comprendidos en el Servicio.

Sin embargo, conforme ha determinado la Comisión Auditora, tanto la justificación para la contratación excepcional, como la definición técnica de las prestaciones, carecen de fundamento técnico y legal, lo que evidencia un incumplimiento de las responsabilidades que el Reglamento impone al Área Usuaria en la formulación del requerimiento.

ii) INFORME N° D8-2025-GR.CAJ-DRA/DA DE 10 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS.

El numeral 2.2.9 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR denominada: *"Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Aprobación de Prestaciones Adicionales, Deductivo y/o Deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de Supervisión de obra, prestaciones adicionales con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca"*, aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022, dispone:

> *"[...]*
> *2.2.9. El Titular de la Entidad o funcionario delegado, es competente para emitir el acto resolutivo de aprobación de la contratación directa, en mérito* ***al informe técnico del área usuaria, informe de la Dirección de Abastecimiento (o la que haga sus veces), e informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces)****, los mismos que sustentan las razones que motivan dicha contratación directa. Dispone la proyección del acto resolutivo que aprueba la contratación directa. [...]"*

En ese *contexto*, la señora Lisset Jannet Silva Leiva, directora de Abastecimiento, a efectos de sustentar que la ejecución del Servicio debía tramitarse mediante el

procedimiento excepcional de Contratación Directa por situación de emergencia, expuso en el informe antes citado los siguientes argumentos:

*"III. **ANÁLISIS***

*a. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.***

Al respecto del INFORME TÉCNICO N° D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de fecha 25/04/2025, emitido por MESTANZA JAUREGUI, Juan Carlos MESTANZA JAUREGUI – ingeniero – OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, se advierte que el mismo abarca los aspectos técnicos que sustentan la contratación directa por la causal de situación de emergencia [...]"

[...]

*b. **SUSTENTO NORMATIVO***

[...]

Al respecto, mediante INFORME TÉCNICO N° D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de fecha 25/04/2025, emitido por MESTANZA JAUREGUI, Juan Carlos MESTANZA JAUREGUI – ingeniero – OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, como área usuaria, indica que "Nos encontramos ante el riesgo probable de deterioro inminente DE ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGOGICO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA "PITA QUIROZ Y VILLANUEVA - CALISPUQUIO", al convergerse los documentos técnicos de los entes rectores especializado que establecen el evento probable de fuertes precipitaciones pluviales.

*En todos los **ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCION**, presenta pésimas condiciones, a consecuencia de las precipitaciones pluviales intensas, que en su totalidad a desencadenado el deterioro de accesos a las aulas, erosión a los sistemas de drenaje y afectando a la estabilidad de los sistemas de contención de la infraestructura educativa, poniendo en riesgo el comienzo del año escolar."*

[...]

*IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*a. **CONCLUSIONES.***

*Por lo expuesto, esta Dirección es de opinión que **considerando lo afirmado en el INFORME TÉCNICO N° D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ** de fecha 25/04/2025, emitido por MESTANZA JAUREGUI, Juan Carlos MESTANZA JAUREGUI – ingeniero – OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, **correspondería la realización del procedimiento de Contratación: DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1** – SERVICIO A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA, PITA QUIROZ VILLANUEVA – CALISPUQUIO – CÓDIGO SINPAD: 227269.*

*b. **RECOMENDACIONES.***

Se remite el presente informe técnico para su revisión y de considerarlo satisfactorio se sirva remitirlo con sus antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos que se sirva analizar la documentación adjunta y lo manifestado por el área usuaria y del presente informe, debiendo emitir de considerarlo conveniente; informe legal sobre la pertinente de la Contratación Directa [...]"

Sobre el particular, se advierte que la citada funcionaria sustenta gran parte de su informe en la información proporcionada por el Área Usuaria a través del Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**, limitándose en esencia a transcribir y reproducir los argumentos expuestos por dicha área como fundamento de la Contratación Directa. Ello evidencia que la funcionaria tuvo conocimiento pleno del análisis técnico que se empleó para justificar la causal de emergencia y que, al no formular observación alguna, asumió como propios tales argumentos, manifestando su conformidad con el sustento presentado.

Esta actuación no solo demuestra su conformidad al análisis efectuado por el Área Usuaria, sino que, además, en mérito a dicha conformidad, la funcionaria concluye que *"correspondería la realización del procedimiento de Contratación directa"*; por tal motivo, recomienda la remisión de su informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que dicha área evalúe lo expuesto y emita -de estimarlo pertinente- el informe legal correspondiente.

Es de precisar que, el informe emitido por la citada funcionaria fue elaborado durante el periodo de regularización de la Contratación Directa iniciada por la Entidad; lo que implica que, con anterioridad a la emisión de dicho informe, la mencionada funcionaria también había mostrado su conformidad con el sustento técnico efectuado por el área usuaria; motivo por el cual, dispuso la realización de la indagación de mercado[73], y en consecuencia la determinación del proveedor encargado de ejecutar el servicio, disponiendo incluso, que se coordine con dicho proveedor el inicio del Servicio[74]. Asimismo, dio trámite y solicitó la aprobación del respectivo expediente de contratación[75] y gestionó la documentación necesaria para la regularización del procedimiento excepcional, lo que permitió la formalización del contrato.

En ese contexto, es importante señalar que, el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[76], precisa que la Dirección de Abastecimiento, constituye el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad, siendo responsable de:

> *"[...]*
> *a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento.*
> *[...]*
> *c) Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad, así como de los procesos de selección de obras y consultorías de obras.*
> *[...]"*

Asimismo, el Anexo Nº 1 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[77], establece que el director de Abastecimiento tiene entre otras, las siguientes funciones:

---

73 A través del Proveído N° D2056-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 31 de marzo de 2025. **(Apéndice N° 79)**
74 A través de la Carta N°D547-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 9 de abril de 2025. **(Apéndice N° 93)**
75 A través del Oficio N°D545-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 8 de abril de 2025 **(Apéndice N° 90)**
76 Aprobado con Ordenanza Regional N° 0012-2021-CR de 24 de noviembre de 2021
77 Aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC de 3 de diciembre de 2021, modificado con Resolución de Gerencia General Regional N° D000295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023

"1. Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos.
(...)
8. Formular informes técnicos que sustenten una opinión especializada en materias de competencia de la Unidad Orgánica a su cargo.
(...)
10. Otras funciones que se le asigne y corresponda."

De lo expuesto, se advierte que el Área de Abastecimiento tiene la obligación de supervisar y controlar el proceso para la contratación de un determinado Servicio, velando porque los recursos se administren conforme a la normativa aplicable. Sin embargo, la directora de dicha área, omitiendo el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, no solo tramitó el requerimiento del área usuaria que dio lugar a la determinación del valor estimado, la selección del Contratista y la ejecución del servicio mediante Contratación Directa por causal de emergencia; sino que, durante el proceso de regularización, emitió el Informe Nº D8-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 10 de abril de 2025 (**Apéndice N° 98**), sin formular observación alguna, mostrándose conforme con el sustento del área usuaria que pretendía justificar la contratación excepcional.

No *obstante*, como se ha desarrollado en los párrafos precedentes, la justificación presentada por el área usuaria carece de sustento técnico y legal; toda vez que, no se acreditan elementos verificables, ni razonablemente sustentados que permitan concluir la existencia de una situación que suponga grave peligro ni la probabilidad debidamente comprobada de su ocurrencia inminente, condiciones exigidas por el literal b.3 del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones para la procedencia de la causal de emergencia.

En *consecuencia*, la actuación de la directora del área de Abastecimiento no solo evidencia la falta de control y supervisión inherente a su cargo, sino que además revela que avaló una justificación insuficiente para sustentar la utilización de un procedimiento excepcional de Contratación Directa.

De otro *lado*, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

En atención a dicho marco normativo, se advierte que los funcionarios que intervienen en el proceso de contratación son responsables de las actuaciones que realicen y de conducir el procedimiento de manera eficiente, garantizando la observancia de las normas aplicables y de los fines públicos que justifican cada contratación. Sin embargo, el Área de Abastecimiento de la Entidad avaló un informe técnico carente de sustento técnico y legal, lo que permitió que el servicio fuese ejecutado mediante la modalidad excepcional de Contratación Directa, sin que se acreditaran los requisitos exigidos para su procedencia.

Tal actuación habilitó la realización de un procedimiento no competitivo que, como se demostrará más adelante, derivó en una ejecución deficiente del servicio, afectando los fines públicos, el uso eficiente de los recursos y la correcta administración del sistema de abastecimiento.

iii) INFORME LEGAL N°D11-2025-GR.CAJ-DRA/JECV DE 16 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR EL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA.

El artículo 101° del Reglamento de Contrataciones, establece:

> *"[...]*
> *101.2. La resolución del Titular de la Entidad, [...], que apruebe la Contratación Directa* ***requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*** *[...]"*

Mediante Informe Legal N°D11-2025-GR.CAJ-DRA/JECV de 16 de abril de 2025 (**Apéndice N° 100**), la señora Jessica Esther Cortez Valera, abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica[78], se dirigió al señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, director regional de Asesoría Jurídica, bajo el asunto *"Informe Legal sobre Contratación del Procedimiento de Selección: DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1"*, exponiendo lo siguiente:

> *"[...]* ***III. ANÁLISIS***
> *[...]*
> ***B. DEL MARCO LEGAL APLICABLE:***
> *[...]*
> *9. En el caso que nos ocupa, se tiene que el pedido para el servicio de "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA, PITA QUIROZ Y VILLANUEVA – CALISPUQUIO – CÓDIGO SINPAD:227269", realizado por la Oficina de Defensa Nacional, es al amparo de lo establecido en el sub literal b.3), del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> ***Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
> *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
> ***b) Situación de Emergencia***
> *La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*
> *[...]*
> *b.3)* ***Situaciones que supongan grave peligro****, que son aquellas en las que exista la posibilidad* ***debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos*** *o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
> *[...]*

[78] Según consta en su Contrato Administrativo de Servicios N° 89-2023-GRC-DRA/DP y Memorando N° 111-2025-GR.CAJ/GGR de 17 de enero de 2025. **(Apéndice N° 132)**

10. *Ahora bien, para la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia, debe concurrir obligatoriamente los siguientes elementos de configuración tales como:*
   - ✓ *Supuesto de hecho*
   - ✓ *Estrictamente Necesario/Agota o no la Necesidad*
   - ✓ *Inmediatez*

11. Del Primer elemento: Supuesto de Hecho:

[...]

Ahora bien, la situación de emergencia por el supuesto de Situaciones que supongan grave peligro, contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. Como puede verse, está determinado por hecho de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata.

En tal sentido, la Oficina de Defensa Nacional (área usuaria y técnica) está ratificando y precisando el elemento de configuración de "Supuesto de Hecho", con el ESCENARIOS DE RIESGOS POR LLUVIAS PARA EL PERIODO ABRIL-JUNIO DEL 2025 (Con Base en el Informe Técnico N°04-2025/SENAMHI-DMA-SPC) donde señala que se corre el riesgo a la continuación del servicio educativo, por falta de rehabilitación de ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENCIÓN; por lo que, se cumplirá con la configuración del primer elemento que configura la contratación directa por situación de emergencia

[...]

12. Del Segundo elemento: Estrictamente Necesario/Agota o no la necesidad.

[...]

Conforme lo informado por el área usuaria, y acorde a su especialidad, está determinado lo estrictamente necesario con la ***Ficha Técnica de Metrados y Sustento para el servicio de Rehabilitación al que hacen mención en su informe técnico****.*

[...]

En tal sentido, con lo antes sustentado se puede determinar que, con la presente Contratación Directa, el área usuaria acorde a su especialidad, estará contratando lo estrictamente necesario indicando que con ello agota la necesidad de seguir contratación; por lo que, se cumpliría con la configuración del segundo elemento que configura la contratación directa por situación de emergencia.

13. Del Tercer elemento: Inmediatez de la atención del requerimiento.

[...]

Como se puede observar las actuaciones preparatorias para la realización de la Contratación Directa, se ha realizado con inmediatez; toda vez que, el pedido de servicio se realizó el 04 de noviembre de 2024, y el 11 de noviembre ya se había realizado la indagación de mercado.

En tal sentido, con lo antes sustentado se puede determinar que, con la presente Contratación Directa, el área usuaria y la Dirección de Abastecimiento, acorde a su especialidad, han efectuado el procedimiento con la inmediatez requerida para atender la situación de emergencia informado por la Oficina de Defensa Nacional; por lo que, se cumpliría con la configuración del tercer elemento que configura la contratación directa por situación de emergencia.

[...]

IV. CONCLUSIONES

Por lo tanto, la suscrita es la opinión legal siguiente:

1. Se configura el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 100 del Reglamento, respecto a la

causal de contratación directa por "Situación de emergencia", donde concurren los siguientes elementos: 1) Supuesto de Hecho, 2) Estrictamente necesario/agota o no la necesidad, y 3) Inmediatez de la atención del requerimiento, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa N°003-2025- Primera Convocatoria, en vías de regularización, siendo el objeto de la contratación directa del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA, PITA QUIROZ Y VILLANUEVA – CALISPUQUIO – CÓDIGO SINPAD: 227269, por un valor estimado de S/485,317.70 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Diecisiete con 70/100 soles), contando además con la respectiva certificación, y en atención a los informes técnicos que lo sustente.

2. Respecto, al primer elemento de "Supuesto de Hecho"; y acorde al informe emitido por la Oficina de Defensa Nacional, en mérito a su especialidad, dicha área técnica cumple con acreditar el mismo, en atención al análisis del presente informe

3. Al segundo y tercer elemento "Estrictamente necesario/agota o no la necesidad" e inmediatez de la atención del requerimiento, la Oficina de Defensa Nacional, en mérito a su especialidad, cumple con acreditar la configuración de los mismos en atención al análisis del presente informe.

[...]."

Al respecto, se evidencia que la abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitió su opinión legal, admitiendo los argumentos correspondientes a cada uno de los tres elementos -*supuesto de hecho, estrictamente necesario e inmediatez*- que se exige para la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia, desarrollados por el Área Usuaria, mediante el Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**.

La referida servidora, asumió, que la ***situación de grave peligro,*** se encontraba justificada en el Informe Técnico N°04-2025/SENAMHI-DMA-SPC **(Apéndice N° YY)**, en tanto pronosticaba un escenario por lluvias que pondría en riesgo la continuidad educativa; no obstante, de la lectura del referido informe de SENAMHI[79], se advierte que, desarrolla de manera general el pronóstico de las condiciones de lluvia para la zona norte de nuestro país, durante los meses de abril a junio de 2025; no obstante, de ningún extremo de su contenido se desprenden posibles efectos adversos vinculados directamente con la continuidad pedagógica de la Institución Educativa Pita- Villanueva.

Asimismo, respecto a lo ***estrictamente necesario***, se limitó a asumir, que tal extremo, se encontraba justificado en la Ficha Técnica de Metrados y Sustento para el servicio de Rehabilitación al que hizo mención en el Informe Técnico D3-2025 **(Apéndice N° 75)**; sin realizar ningún análisis.

Finalmente, refiere que la contratación directa ha cumplido con la ***inmediatez,*** debido a que el *"el pedido de servicio se realizó el 04 de noviembre de 2024, y el 11 de noviembre ya se había realizado la indagación de mercado"*, advirtiéndose, que tal periodo no corresponde al espacio temporal en las que se llevaron a cabo las

[79] Sin recurrir a cuestionamiento técnicos ya desarrollados con anterioridad.

actuaciones preparatorias de la Contratación Directa N° 03-2025. En tal sentido, no tuvo en cuenta, que dicho requisito se encontraba desvirtuada, pues la situación de emergencia se registró con Código SINPAD N°22769 el 5 de marzo de 2025 y el inició del servicio tuvo lugar el 10 de abril de 2025; es decir, aproximadamente, un mes después.

En ese sentido, a través del Informe Legal, la abogada de la Dirección de Asesoría Jurídica otorgó conformidad al sustento técnico otorgado, tanto por el Área Usuaria como por la Dirección de Abastecimiento; y en mérito a ello, concluyó en *"la procedencia de la Contratación Directa"*.

Sobre el particular, la cláusula décima del Contrato Administrativo de Servicios N° 89-2023 GRC-DRA/DP de 21 de diciembre de 2023, señala que es obligación de la precitada servidora, *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*

De otro lado, la precitada servidora incumplió el literal h de la cláusula décima del precitado contrato, respecto a las Obligaciones Generales del trabajador, que establece: *"Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso al que postuló y otras que establezca LA ENTIDAD"*; así como, el apartado III CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO "ABOGADO (A)" del PROCESO CAS N°22-2023-G.R.CAJ, en lo referente a: *"l) Otras funciones que le asigne su jefe inmediato"*.

En ese sentido, mediante memorando N° D699-2025-GR.CAJ-GGR (**Apéndice N° 99**), la Gerenta General dispuso al Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica: *"Emitir informe Legal para la Contratación del Procedimiento de Selección: DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1"*, y mediante proveído N° D587-2025-GR.CAJ/DRAJ de 9 de abril de 2025 (**Apéndice N° 99**), el jefe inmediato superior de la servidora dispuso: *"**para su atención** y trámite de acuerdo a lo solicitado respecto a la Contratación del Procedimiento de Selección: DIRECTA -PROC-3-2025-GR.CAJ-1"*.

Por lo tanto, la abogada de la Dirección de Asesoría Jurídica emitió su opinión legal recomendando la aprobación de la contratación directa, bajo el supuesto de que se cumplían los requisitos legales para su procedencia; sin embargo, no evaluó, objetivamente, el cumplimiento de la situación de peligro inminente, estricta necesidad y de inmediatez, elementos esenciales para la aplicación de la causal de situación de emergencia.

Dicho informe fue remitido a la Gerencia General Regional mediante Oficio N° D268-2025-GR.CAJ/DRAJ de 16 de abril de 2025 **(Apéndice N° 101)**, suscrito por el señor Marco Antonio Rodríguez Gallardo, en calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica[80], quien precisó lo siguiente: *"[...] **El indicado informe legal es aprobado en todos sus extremos por parte de esta Dirección**, el cual se remite a su despacho para que conforme a sus atribuciones, de estimarlo conveniente siga con su trámite respectivo [...]"*

[80] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D435-2024-GRCA/GR de 22 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, precisa que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica constituye una unidad orgánica del órgano de asesoramiento, responsable de brindar el asesoramiento legal sobre asuntos de competencia del Gobierno Regional de Cajamarca, desarrollando, entre otras, la siguiente función:

> *"[...] b) Emitir opinión de carácter jurídico respecto de dispositivos normativos y actos resolutivos a ser suscritos por la Alta Dirección [...]"*

Además, la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022., dentro de las apartado ***II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS,*** *dispone:*

> *"[...]*
> ***2.2.- Procedimiento***
> *[...]*
> *2.2.8.- La* ***Dirección Regional de Asesoría Jurídica*** *(o la que haga sus veces), emitirá el informe legal considerando los dispositivos legales, análisis y conclusiones que sustente la contratación directa, con la opinión de procedencia y lo remite al Titular de la Entidad [...]"*
>
> (Subrayado agregado)

Asimismo, el Manuel de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, establece para el cargo de director regional de Asesoría Jurídica: *"Es el encargado de programar, opinar, ejecutar y supervisar los asuntos de carácter técnico legal y jurídico del Gobierno Regional", teniendo entre sus funciones de puesto:*

> *"[...] 1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional [...]"*

En tal sentido, el director de Asesoría Jurídica, en el marco de su facultad de supervisión de los profesionales a su cargo, le correspondía revisar el informe elaborado por la abogada Jessica Esther Cortez Valera, mediante el cual, emitía opinión legal favorable para la procedencia de la Contratación directa por causal de emergencia. No obstante, pese a que el referido informe legal carecía de sustento objetivo y suficiente respecto a la concurrencia de los elementos esenciales para la procedencia de la contratación; el referido Director, sin realizar observación alguna, otorgó conformidad a todos los extremos expuesto en el Informe Legal, remitiéndolo a la Gerencia General Regional, para continuar con su trámite, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado para la aplicación de la causal de situación de emergencia y afectando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y libre concurrencia que rigen las contrataciones públicas.

B. REQUERIMIENTO FUE FORMULADO Y CONTRATADO COMO UN SERVICIO, A PESAR QUE, POR SU NATURALEZA CORRESPONDÍA A LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, OMITIÉNDOSE LA GESTIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ QUE EL PROCESO SE EJECUTE AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO REGULAR DE INVERSIÓN PÚBLICA Y QUE EL MONTO EJECUTADO SE REGISTRE COMO GASTO Y NO COMO INVERSIÓN, AFECTANDO EL PERIODO DE GARANTÍA Y SU MANTENIMIENTO.

De la revisión de la documentación relacionada con la ejecución del servicio, se advierte que la Entidad elaboró y tramitó el requerimiento adjuntando los respectivos TDR **(Apéndice N° 74)**, cuyo contenido evidencia que la prestación correspondía, en realidad, a la ejecución de una obra, dado que contemplaba actividades que requerían dirección técnica, mano de obra, materiales y equipos de construcción. No obstante, el área usuaria determinó que la intervención debía ejecutarse mediante un "servicio", bajo la modalidad de contratación directa, permitiendo que el trámite continuara bajo dicha clasificación.

Esta decisión originó que la Oficina de Presupuesto realice la afectación presupuestal al clasificador de gasto 2.3.24.2.1, registrando el monto contratado (S/ 485 317,70) como gasto corriente y no como gasto de inversión, situación que impide reflejar correctamente el incremento del patrimonio público, afectando la cuenta de activos fijos del Estado.

Asimismo, al haberse registrado como gasto corriente, se redujo el periodo de garantía de los componentes ejecutados a un (1) año, conforme a las disposiciones aplicables a los servicios, en lugar de siete (7) años, como corresponde a las obras, afectando la cobertura de garantía ante posibles deficiencias constructivas; además, al haberse registrado como gasto corriente, no resulta posible destinar recursos para labores de su mantenimiento futuro, afectando la sostenibilidad y conservación de la infraestructura ejecutada.

De igual modo, la omisión de su gestión como proyecto de inversión impidió la aplicación de los procedimientos técnicos y administrativos previstos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), tales como la evaluación de viabilidad, sostenibilidad y priorización de la intervención, conllevando a la ejecución de recursos sin el debido sustento técnico, ni el análisis de costo–beneficio. Asimismo, al no haberse tramitado como inversión pública, se omitió la elaboración de un expediente técnico, documento fundamental que permite definir de manera precisa las características constructivas, especificaciones técnicas, metrados, planos y presupuestos de obra, indispensables para garantizar la calidad, funcionalidad y durabilidad de los componentes ejecutados.

En conjunto, estas situaciones vulneran los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia que rigen la gestión pública y las contrataciones del Estado, generando riesgos en la sostenibilidad y conservación de la infraestructura ejecutada.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

❖ **Términos de Referencia establecieron actividades propias de una obra y no de un servicio:**

En principio, es preciso señalar que, conforme al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225[81], el área usuaria de la Entidad es responsable de requerir los bienes, servicios u obras que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad, siendo a su vez, responsable de la formulación de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.

En ese marco, del análisis de la documentación contenida en la Contratación Directa N° 03-2025, se advierte que la Entidad, a través de su área usuaria, definió la intervención a ejecutarse en la Institución Educativa Pita Quiroz Villanueva bajo la modalidad de **"Servicio"**, modalidad que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de definiciones del Reglamento, lo define como la *"Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. [...]"*.

A su vez, dentro de dicha clasificación, el servicio materia de análisis se enmarca en la categoría de *servicio en general*, definida como: *"Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones."*

Por otro lado, el Anexo de definiciones del citado Reglamento, establece que una "**obra**" es:

> *"La Construcción, reconstrucción, **rehabilitación**, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación **de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones**, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, **que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos**."* (Negrita y subrayado agregado)

Como se aprecia, la definición normativa de obra comprende una serie de actividades ejecutadas sobre bienes inmuebles, cuya realización exige la existencia de un Expediente Técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y equipos, condiciones que permiten garantizar la adecuada calidad y seguridad en la ejecución de una obra.

Ahora bien, de la revisión al contenido de los TDR **(Apéndice N° 74)**, se advierte que la descripción del objeto contractual, su finalidad pública, las características técnicas, la planilla de metrados, el presupuesto y los análisis de costos unitarios hacen referencia a la ejecución de partidas constructivas orientadas a la *"**rehabilitación de accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa** [...]"*.

Al respecto, los componentes principales y algunos de los trabajos expresados en "partidas" dentro de la estructura del presupuesto de los TDR **(Apéndice N° 74)**, se señalan a continuación:

---

[81] Publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

"[...]

Presupuesto			
[...]	[...]		
Ítem	Descripción	Und.	metrado
01	ACCESOS		
[...]	[...]		
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.01	Excavación manual para cimientos y zapatas	M3	595.91
01.04.02	Nivelación y compactación en cimentación con material de préstamo	M2	993.18
01.04.03	Mejoramiento de suelo con over max 8" = 15 CM	M2	148.98
01.04.04	Conformación de capa con gravilla ¾" E=15 CM	M2	148.98
[...]	[...]		
02	SISTEMA DE DRENAJE		
02.01	ALCANTARILLAS		
[...]	[...]		
02.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
02.01.03.01	Solado para zapatas de E=10CM mezcla 1:12 cemento hormigón	M2	12.45
02.01.03.02	Conformación de badén en parte superior de alcantarilla concreto F'c 140 kg/cm2	M3	15.24
02.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
[...]	[...]		
02.01.05	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS		
[...]	[...]		
02.02	CONDUCTOS DE DRENAJE		
[...]	[...]		
03	SISTEMA DE CONTENCIÓN		
[...]	[...]		
03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
[...]	[...]		
03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
[...]	[...]		
03.06	MURO CON GAVIONES		
03.06.01	Muro de gaviones	M3	871.40

[...]"

Del cuadro precedente, debe entenderse como **componente** al conjunto de partidas que conforman un mismo rubro o categoría del presupuesto, las cuales guardan entre sí una relación técnica y funcional dentro de la ejecución de la obra. Por ejemplo, el componente denominado *"Obras de concreto simple"* agrupa las partidas vinculadas al rubro *"Alcantarillas"*, en tanto comprenden actividades constructivas afines orientadas a un mismo objetivo, en este caso, a la construcción del *"Sistema de drenaje"*

En ese contexto, los componentes y partidas establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**, fueron ejecutados en un terreno de propiedad del Ministerio de Educación[82], es decir, sobre un bien inmueble; y para su materialización, requirieron el empleo de mano de obra, materiales y equipos, conforme se evidencia en los Análisis de Costos Unitarios que forman parte del presupuesto incluido en los TDR **(Apéndice N° 74)**. En dichos análisis se detalla la participación de personal, el uso de diversos equipos y la provisión de materiales, lo que confirma la naturaleza constructiva de las actividades realizadas.

[82] Conforme consta en la Partida registral N° [redacted]

A modo ilustrativo, a continuación, se presenta una muestra de algunas partidas y sus respectivos análisis de costos unitarios:

[...]"

Partida	*01.04.02*	*NIVELACION Y COMPACTCION EN CIMENTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO*			
Rendimiento	*m2/DIA*	*100,0000*	*EQ.*	*100,0000*	*Costo unitario directo por : m2*
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**
		Mano de Obra				
0101010003	OPERARIO			hh	1,0000	0,0800
0101010004	OFICIAL			hh	0,5000	0,0400
0101010005	PEON			hh	3,0000	0,2400
		Materiales				
02070200010005	AFIRMADO DE RIO			m3		0,2500
		Equipos				
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3,0000
0301100011	PLANCHA COMPACTADORA			hm	1,0000	0,0800

Partida	*01.04.03*	*MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" = 15CM*			
Rendimiento	*m2/DIA*	*80,0000*	*EQ.*	*80,0000*	*Costo unitario directo por : m2*
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**
		Mano de Obra				
0101010003	OPERARIO			hh	1,0000	0,1000
0101010004	OFICIAL			hh	0,5000	0,0500
0101010005	PEON			hh	3,0000	0,3000
		Materiales				
0207010006	PIEDRA GRANDE DE 8"			m3		0,1750
		Equipos				
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3,0000
0301100011	PLANCHA COMPACTADORA			hm	1,0000	0,1000
Partida	*03.05.01*	*MURO DE GAVIONES*			
Rendimiento	*m3/DIA*	*25,0000*	*EQ.*	*25,0000*	*Costo unitario directo por : m3*
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**
		Mano de Obra				
0101010003	OPERARIO			hh	2,0000	0,6400
0101010005	PEON			hh	6,0000	1,9200
		Materiales				
02041200020005	CLAVOS DE 3"			kg		0,0750
0204250006	CABLE DE ACERO ALTA RESISTENCIA			m		1,7500
02043000010001	GAVION TIPO CAJA DE 5.0 x 1 x 0.5 m (2.7 mm)			und		1,7500
0204300002	GAVION TIPO CAJA DE 2X1X1			und		0,5250
02060100010029	TUBERIA PVC SAL Ø 2" X 3M			tub		0,0500
0207010027	PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO GAVIONES			m3		1,0500
0290250014	TABLON DE MADERA			m		0,3000
		Equipos				
03011700020001	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1/2 y3			hm	1,0000	0,3200

[...]"

De otro lado, según el numeral 11.2 "requisitos del personal" de los TDR, para la ejecución de los trabajos establecidos, se requirió la dirección técnica de un Ingeniero Civil, el cual debió cumplir con las siguientes condiciones:

"11.2 requisitos de personal:

- ***Experiencia del personal:***
  Un (1) Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado, con experiencia de un (01) años en obras de ingeniería en general y/o afines o en servicio ingeniería en general y/o afines, contadas a partir de la colegiatura.
  [...]"

Sobre el particular, se evidencia que la ejecución de los trabajos establecidos en los TDR **(Apéndice N° 74)**, requerían de dirección técnica, motivo por el cual, la misma Área Usuaria requirió la presencia de un ingeniero civil; dicho requerimiento junto con los trabajos o actividades descritas en los TDR **(Apéndice N° 74)** coinciden con las comprendidas dentro del concepto normativo de obra, pues implican trabajos sobre un bien inmueble, que requieren de dirección técnica, mano de obra, materiales y equipos.

En relación a lo expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 113-2016/DTN de fecha 25 de junio de 2016, se pronunció sobre los criterios para diferenciar una obra de un servicio, precisando lo siguiente:

> *"[...] para calificar adecuadamente un contrato como "contrato de obra" en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad debía verificar (i) **que las actividades requeridas se ejecutarán sobre bienes inmuebles**, (ii) **que se requiera ejecutar alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra"** (tales como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación), y (iii) **que sea necesario contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos**; debiendo considerarse estos tres requisitos como concurrentes.*
>
> *En virtud de lo expuesto, cuando las actividades o trabajos requeridos para la ejecución del contrato **no implicaban la construcción**, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y/o habilitación **de un bien inmueble** (tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros.) o cuando no requerían contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución, el objeto de la contratación debía corresponder a la prestación de un servicio."*

Como se aprecia, la Intervención materia de análisis cumple con todos los requisitos que compone la ejecución de una obra; sin perjuicio de ello, es importante precisar que, dentro de la definición de "obra" la normativa de Contrataciones incluye expresamente el concepto de **rehabilitación**, respecto del cual el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe[83], señala que las inversiones de rehabilitación son:

> *"Inversiones destinadas a la **reparación de infraestructura dañada** o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, **para volverlos al estado o estimación original**. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora."* (Resaltado y subrayado agregado)

[83] Aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias.

En ese sentido, conforme a los criterios normativos citados precedentemente, la rehabilitación *-dentro del contexto de la ingeniería civil-* constituye una modalidad de obra, toda vez que, implica la ejecución de trabajos sobre bienes inmuebles, orientados a restituir su condición original o su nivel de servicio, lo que requiere la elaboración de un Expediente Técnico, la participación de un profesional responsable de la dirección técnica, y el empleo de materiales, mano de obra y equipos especializados; no obstante, los trabajos contemplados en los TDR **(Apéndice N° 74)** no estuvieron orientados a la restitución de una condición previa o a la recuperación de la funcionalidad de un elemento existente, sino que corresponden a la ejecución de nuevos componentes, alineándose más al concepto de *construcción*, que, según la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)[84], lo define como la: *"Acción que comprende la ejecución de obras de habilitación urbana, de edificación, y de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería."*
Bajo dicho contexto, y de acuerdo a la normativa antes expuesta, se evidencia que las actividades descritas en los TDR **(Apéndice N° 74)** —tales como el mejoramiento de suelos en accesos, la construcción de sistemas de drenaje y la ejecución de muros de contención tipo gavión— son de naturaleza constructiva, ejecutadas sobre un bien inmueble y que, por tanto, debieron ser calificadas como obra y no como servicio. Ello se sustenta además en que dichas actividades requirieron dirección técnica, la utilización de materiales, mano de obra y equipos, elementos característicos de una obra según lo establecido en el Reglamento.

Esta decisión originó que el responsable de la subgerencia de Presupuesto y Tributación de la Entidad, apruebe y suscriba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000848 (SIAF 0000000957) **(Apéndice N° 125)** realizando la afectación presupuestal al clasificador de gasto 2.3.24.2.1, registrando el monto contratado (S/ 485 317,70) como gasto corriente y no como gasto de inversión, situación que impide reflejar correctamente el incremento del patrimonio público de la Entidad.

Asimismo, el registro del gasto bajo la categoría de gasto corriente, en lugar de gasto de inversión, generó implicancias administrativas relevantes, toda vez que, la indebida clasificación impide incorporar los componentes ejecutados al inventario patrimonial del Estado, afectando su registro como activos sujetos a control, depreciación y mantenimiento, y limitando la posibilidad de garantizar su sostenibilidad y vida útil dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

De otro lado, el registro del monto ejecutado como gasto corriente tuvo implicancias técnicas y contractuales, ya que redujo el periodo de garantía de los componentes construidos a un (1) año, conforme a lo establecido para las prestaciones de servicio, en lugar del periodo mínimo de siete (7) años previsto para las obras, conforme al artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado[85] y las condiciones técnicas propias de este tipo de ejecución. Esta situación limitó la cobertura de garantía ante eventuales fallas estructurales o deficiencias constructivas que pudieran presentarse en el corto o mediano plazo.

---

84 Aprobada con Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA de 27 de enero de 2021.

85 Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

Finalmente, al haberse contabilizado el gasto en una partida de carácter corriente, no resulta viable la asignación de recursos para su mantenimiento periódico o correctivo, puesto que no constituye un activo de inversión para la Entidad, tal como lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252[86], que señala:

> *"[...]*
> *CAPITULO III*
> *CICLO DE INVERSIÓN*
> *[...]*
> ***Artículo 18°. Fase de Funcionamiento***
> *18.1 En la fase de Funcionamiento, **la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos** o responsable de la provisión de los servicios.*
> *[...]"*
>
> (Resaltado y subrayado agregado)

En consecuencia, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, al efectuar el requerimiento como un "servicio" en lugar de ser gestionado como una "obra", limitaron la posibilidad de garantizar el mantenimiento futuro de los componentes ejecutados, pues no se ha generado un "activo" para la Entidad, afectando con ello la sostenibilidad, durabilidad y conservación de la infraestructura pública ejecutada.

De lo expuesto, es importante considerar que, conforme lo señalado en el Oficio N° D2038-2025-GR.CAJ/ODN de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 62)**, los Términos de Referencia del precitado servicio, han sido visados por el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui (en calidad de ingeniero), el señor Dante Luis Ocas Huamán (en calidad de asistente logístico) y la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente (en calidad de Directora), todos pertenecientes a la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad (área usuaria).

❖ **Omisión de la Entidad en la elaboración de Expediente Técnico y gestión del requerimiento como Proyecto de Inversión:**

En virtud de lo expuesto en el acápite anterior, era indispensable que el diseño de la intervención contara con un Expediente Técnico, documento obligatorio que, según el Anexo de definiciones del Reglamento de Contrataciones, se define como:

> *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*

[86] Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016 y modificatorias, cuyo reglamento fue aprobado con el Decreto Supremo N° 284-2018-EF publicado el 9 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01[87], el Expediente Técnico debe elaborarse cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obra.

En ese sentido, del análisis de las actividades contenidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**, se advierte que contiene diversos componentes propios de una obra, tales como "el mejoramiento de suelos en accesos", la "construcción de sistemas de drenaje" y la "ejecución de muros de contención tipo gavión"; intervenciones que, por su naturaleza, demandan la utilización de materiales, mano de obra, equipos y la correspondiente dirección técnica. Estas características determinan que la prestación requería necesariamente la elaboración de un Expediente Técnico.

Es de precisar que, el Expediente Técnico constituye un instrumento técnico-administrativo que posibilita una correcta delimitación del presupuesto de obra, planificación, gestión de riesgos, control de calidad de las partidas ejecutadas, supervisión de obra y garantía de que los trabajos se ejecuten conforme a lo previsto.

En ese sentido, al haberse formulado el requerimiento bajo la modalidad de "servicio" sin contar con el correspondiente Expediente Técnico, se transgredieron las disposiciones normativas aplicables y se comprometió la adecuada calidad, control y supervisión de la ejecución física de la intervención. Esta deficiencia se refleja en los hechos identificados por la comisión auditora, que evidenció la existencia de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y otras con observaciones técnicas en la ejecución de determinados componentes (aspectos desarrollados más adelante).

De otro lado, al haberse formulado el requerimiento bajo la modalidad de "servicio", se omitió su gestión como proyecto de inversión, lo que impidió la aplicación de los procedimientos técnicos y administrativos previstos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), tales como la evaluación de viabilidad, sostenibilidad y priorización de la intervención[88]. Esta omisión conllevó a la ejecución de recursos sin el debido sustento técnico ni el análisis de costo–beneficio que garantice la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, podemos concluir que, los servidores y funcionarios de la Entidad, simularon una causal de emergencia, con la finalidad de contratar directamente con un proveedor la ejecución de trabajos en la modalidad de "servicio", pero que verdaderamente corresponden a una "obra"; en ese sentido, al no haberse tramitado -*el requerimiento*- como una inversión pública, se omitió la elaboración de un Expediente Técnico, documento técnico fundamental que define de manera precisa las características constructivas, especificaciones técnicas, metrados, planos, presupuestos y cronogramas de obra, los cuales resultaban indispensables para asegurar la calidad, funcionalidad y durabilidad de los componentes ejecutados, habiéndose inobservado lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, que establecen la obligatoriedad de contar con Expediente Técnico cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra.

---

87 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

88 Previstos en el capítulo III – Ciclo de Inversión del reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

C. ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DE SERVICIO CONTRATADO, PESE A QUE NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LOS METRADOS CONTRATADOS, OMITIENDO LA DEDUCCIÓN DE METRADOS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EL COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 15 814,80.

Mediante el procedimiento de selección: Directa-Proc-3-2025-GR.CAJ-1[89], la Entidad contrató directamente el "*Servicio a todo costo para la rehabilitación de accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en la institución educativa publica Pita Quiroz y Villanueva - Calispuquio*".

Así, luego de la recepción y conformidad del precitado Servicio, se suscribió —en vías de regularización— el Contrato N° 037-2025-GRCAJ-DRA de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 73)**, entre la señora Gloria Celina Alcalde Huamán, en representación de la Entidad, y la señora Katia Elizabeth Carbonel Saldaña, gerente general de la empresa "CONSTRUMAC L&D S.R.L, identificada con [redacted], a quien se le ha denominado como el "**Contratista**", por un monto total de S/ 485 317,70 y un plazo de ejecución contractual de 30 días calendario (computados a partir del día siguiente de la notificación de la dirección de abastecimientos).

Al respecto, en la cláusula sexta del citado contrato, se estableció:

> *"[...]*
> ***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta del postor, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. [...]"*

Cabe indicar que, por tratarse de una Contratación Directa bajo la causal de situación de emergencia, un procedimiento excepcional que se caracteriza por no ser competitivo, no se cuenta con Bases Integradas, sino con Bases Administrativas que, en vías de regularización, fueron aprobadas mediante memorando N° D751-2025-GR.CAJ/GGR **(Apéndice N° 126)** de 21 de abril de 2025 y posteriormente publicadas en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el 22 de abril de 2025.

Las precitadas Bases Administrativas contienen los TDR[90] **(Apéndice N° 74)**, en los cuales se establecieron las metas y actividades a ejecutar en el Servicio, precisándose, además, en ambos documentos, que el sistema de contratación aplicable para la ejecución del Servicio, se regirá bajo la modalidad de "**Suma Alzada**".

En ese sentido, en atención al requerimiento efectuado por la Entidad y teniendo conocimiento de las condiciones establecidas en los TDR, mediante el documento denominado "Formato de Oferta Económica" **(Apéndice N° 127)** de 1 de abril de 2025, el

---

89 Aprobada en vías de regularización mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D166-2025-GR.CAJ/GR de 21 de abril de 2025, por el señor Roger Guevara Rodríguez, gobernador del Gobierno Regional Cajamarca.

90 Documento que cuenta con el visto bueno de la directora, asistente logístico e ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad (área usuaria).

Contratista presentó su oferta económica para ejecutar el Servicio por un monto de S/ 485 317,70, señalando expresamente lo siguiente:

> *"[…] preciso que **cumplo con los términos de referencia** y/o especificaciones técnicas establecida para la citada prestación, **a los cuales me someto en su integridad**."* (Resaltado y subrayado agregado)

Sin embargo, la Comisión Auditora determinó que los servidores y funcionarios de la Entidad recepcionaron y otorgaron conformidad al Servicio, pese a que no se ejecutó la totalidad de metrados y partidas establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**, permitiendo con su actuar que se pague la totalidad del monto contratado, sin efectuar deducción alguna, generando un pago en exceso por partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas que representa un perjuicio económico al Estado ascendente a **S/ 7 726,17.**

De otro lado, al haberse acreditado que no se ejecutó la totalidad de metrados y partidas establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**, se concluye que el Servicio no fue concluido en su integridad, evidenciándose un retraso injustificado y, por ende, un incumplimiento contractual, situación que no fue advertida por los servidores y funcionarios de la Entidad, permitiendo la inaplicación de la penalidad por mora equivalente a **S/ 8 088,63.**

Es importante precisar que, la prestación fue tramitada y ejecutada como un "Servicio" bajo la modalidad de Contratación Directa, sustentada en una presunta situación de emergencia (analizada en el ítem precedente). Tal decisión derivó en que el Área Usuaria elabore Términos de Referencia en lugar del correspondiente Expediente Técnico, omitiendo la gestión de un proyecto de inversión conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Esta omisión restringió el adecuado control técnico y administrativo durante la ejecución, limitando la supervisión efectiva de la prestación, lo que se evidenció en observaciones técnicas constructivas, metrados y/o partidas no ejecutadas y la falta de aplicación de penalidades contractuales. Dicha situación no solo transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, que asigna al área usuaria la responsabilidad de formular los documentos técnicos que sustenten la contratación, sino que además comprometió la finalidad pública de la intervención, al no ejecutarse la totalidad de los trabajos contratados, afectando la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

El detalle de los hechos señalados, se exponen a continuación:

i) ENTIDAD RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO, PESE A QUE NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LOS METRADOS Y PARTIDAS CONTRATADAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 7 726,17.

En lo referente, de acuerdo a lo señalado en los TDR **(Apéndice N° 74)** de la Contratación Directa N° 03-2025, el Servicio fue contratado bajo el sistema de

contratación de SUMA ALZADA, modalidad que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de Contrataciones[91], lo define de la siguiente forma:

> ***Artículo 35. Sistemas de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> ***a) A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
>
> (Subrayado agregado).

Sobre el particular, la normativa establece que, en el sistema de contratación a suma alzada, (en el caso de servicios), **el postor formula su oferta** por un monto fijo e integral destinado a cumplir con el requerimiento, **cuyas cantidades,** magnitudes y calidades **se encuentran definidas en los Términos de Referencia**. En tal sentido, el Contratista tenía la obligación de ejecutar la totalidad de las "cantidades" (metrados) establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**; no obstante, la Comisión Auditora determinó y acreditó mediante la suscripción de dos (2) actas de inspección física y la aplicación de metodologías estadísticas reconocidas por las normas técnicas peruanas, la existencia de metrados y partidas no ejecutadas en la ejecución del Servicio.

Sin embargo, los servidores y funcionarios de la Entidad, en inobservancia de la normativa aplicable, otorgaron conformidad al Servicio, permitiendo con su actuar que se continúe con el trámite administrativo y se efectúe el pago total del monto contratado, sin aplicarse ningún deductivo.

Lo señalado se desarrolla según el detalle siguiente:

❖ **Detalle del proceso de culminación y conformidad del Servicio**

El trámite de culminación y conformidad del Servicio, con los servidores y funcionarios intervinientes, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
TRÁMITE DE CULMINACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

DOCUMENTO / FECHA	ELABORADO POR:	DIRIGIDO A:	DESCRIPCIÓN
Carta N° 03/2025-CONSTRUMAQLYD/GG (19/5/2025) **(Apéndice N° 128)**	Contratista	Entidad	Comunicó la culminación del Servicio a todo costo.
Oficio N° D856-2025-GR.CAJ/ODN (21/5/2025) **(Apéndice N° 128)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la Oficina de Defensa Nacional - ODN	Contratista	Señala: *"[...] a fin de poder realizar la verificación de las actividades así como el cumplimiento de los trabajos es necesario que se alcance un informe detallado de los trabajos [...]"*

[91] Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019) y modificatorias.

CUADRO N° 19
TRÁMITE DE CULMINACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

DOCUMENTO / FECHA	ELABORADO POR:	DIRIGIDO A:	DESCRIPCIÓN
			Nota: Dicho documento fue recepcionado el 23/05/2025.
Carta N° 04/2025-CONSTRUMAQLYD/GG (27/5/2025) **(Apéndice N° 128)**	Contratista	Entidad	Remite el informe técnico de culminación del Servicio. (69 folios)
Proveído N° D6496-2025-GR.CAJ/ODN (28/5/2025) **(Apéndice N° 128)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la ODN	Cristian Jesús Linares Zelada y Juan Carlos Mestanza Jauregui Ingenieros civiles de la ODN	Dispuso "atender" la precitada solicitud.
Correo electrónico[92] (2/6/2025) **(Apéndice N° 128)**	Cristian Jesús Linares Zelada Ingeniero Civil de la ODN	Contratista	Notifica al Contratista observaciones al informe de culminación del Servicio.
Carta N° 05/2025-CONSTRUMAQLYD/GG (2/6/2025) **(Apéndice N° 128)**	Contratista	Entidad	Remite el informe corregido de la culminación del Servicio, con las observaciones subsanadas.
Proveído N° D6750-2025-GR.CAJ/ODN (3/6/2025) **(Apéndice N° 128)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la ODN	Cristian Jesús Linares Zelada Ingeniero Civil de la ODN	Dispuso "atender" la precitada solicitud.
Informe N° D1073-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ (6/6/2025) **(Apéndice N° 128)**	Cristian Jesús Linares Zelada[93] Ingeniero Civil de la ODN	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la ODN	Emite el informe y comunica conformidad del Servicio.
Oficio N° D982-2025-GR.CAJ/ODN (10/6/2025) **(Apéndice N° 128)**	Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente Directora de la ODN	Gloria Celina Alcalde Huamán (directora regional de Administración)	Comunica que se da conformidad al Servicio, precisando que se ha incurrido en penalidad de 10 días

Fuente: Documentación remitida por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro anterior, se advierte que mediante Carta N° 04/2025-CONSTRUMAQLYD/GG **(Apéndice N° 128)** de 27 de mayo de 2025, el Contratista comunicó a la Entidad, la culminación del Servicio[94], adjuntando su informe técnico correspondiente; es así que, en atención a dicha comunicación, el ingeniero Cristian Jesús Linares Zelada efectuó observaciones, las mismas que fueron comunicadas a la gerente general del Contratista mediante correo electrónico **(Apéndice N° 128)** de 2 de junio de 2025[95], en los términos siguientes:

> *"[...] a través de la presente se notifican las observaciones en atención a la CARTA N° 04/2025-CONSTRUMAQLYD/GG (EXPEDIENTE MAD 000775-2025-36746) para su levantamiento correspondiente [...]*
> *Siendo las siguientes observaciones:*

---

92 Remitido del correo: [redacted]

93 Que contiene la firma del ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui y el visto bueno de la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora de la Oficina de Defensa Nacional.

94 Comunicación que inicialmente fue puesta de conocimiento de la Entidad a través de la Carta N° 03/2025-CONSTRUMAQLYD/GG **(Apéndice N° 128)** el 19 de mayo de 2025.

95 Las observaciones fueron comunicadas del correo electrónico institucional **(Apéndice N° 128)**: [redacted] dirigido al correo [redacted] el 2 de junio de 2025 a las 09:48 horas.

Acotar Longitud de Gaviones y Área en seccionamiento de los detalles.
Acotar Longitud de tuberías de 3" y 4" en plano de drenaje.
Acotar áreas de intervención en los planos de accesos
Firmar todas las hojas del informe final por el ingeniero habilitado según TDR y propuesta realizada por su representada.
Adjuntar el correo de notificación del Servicio por parte del área de abastecimiento.
Favor de confirmar la recepción, Sin otro particular me despido de Ud.
[...]"

Sobre el particular, se advierte que no se efectuó ninguna observación técnica respecto a los trabajos físicos ejecutados; motivo por el cual, una vez que el Contratista subsanó las observaciones notificadas, mediante el Informe N° D1073-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ **(Apéndice N° 128)** de 6 de junio de 2025[96], se otorgó conformidad a la prestación del Servicio, evidenciándose que desde la comunicación del Contratista de culminación del Servicio (19 de mayo de 2025), hasta la comunicación de conformidad de la Oficina de Defensa Nacional al área de administración de la Entidad (10 de junio de 2025), transcurrieron 22 días calendario.

❖ **Determinación de metrados y/o partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas que estuvieron contemplados en los Términos de Referencia**

En lo referente, es importante precisar que, el Anexo de definiciones del Reglamento de Contrataciones define los Términos de Referencia como la: "***Descripción de las características técnicas*** *y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. [...]*". Dicha definición guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 29° del citado Reglamento, el cual incorpora a los TDR como parte integrante del requerimiento, precisando que:

*"29.1. Las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, [...]"*

(Resaltado y subrayado agregado)

En ese contexto, conforme a los TDR **(Apéndice N° 74)** y Bases Administrativas de la contratación directa analizada, el Servicio fue contratado y ejecutado bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, previsto en el artículo 35° del Reglamento, el cual establece para dicho sistema, lo siguiente:

"[...]
***a) A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas,*

[96] Elaborado por el ingeniero Cristian Jesús Linares Zelada y contiene la firma del ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui (ambos de la Oficina de Defensa Nacional), además de tener el visto bueno de la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente en calidad de directora de la Oficina de Defensa Nacional.

memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (Subrayado agregado).

Sobre el particular, la normativa establece que, en aquellos contratos ejecutados bajo el sistema de suma alzada, **el postor formula su oferta** por un monto fijo integral para cumplir con el requerimiento, **cuyas cantidades**, magnitudes y calidades, en el caso de servicios, **están definidas en los términos de referencia**; por ende, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° D000001-2025-OSCE-DTN de 3 de enero de 2025, tratándose de un sistema de contratación a suma alzada, el Contratista asumió la obligación de ejecutar la totalidad de las prestaciones establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**, en las cantidades, calidades y condiciones allí definidas, por el monto fijo ofertado y dentro del plazo contractual.

Es importante precisar que, bajo este sistema, conforme al artículo 35° del Reglamento de Contrataciones y lo señalado en la Opinión N° 095-2019/DTN de 13 de junio de 2019, el monto contratado no está sujeto a reajustes ni variaciones por diferencias en los metrados, toda vez que se entiende que el postor formuló su propuesta considerando todas las cantidades requeridas para cumplir con el objeto del contrato.

Ahora bien, en la contratación efectuada por la Entidad, las "cantidades" o metrados de trabajo a ejecutar se encuentran detalladas en el rubro denominado *"características y/o condiciones del servicio"* de los TDR **(Apéndice N° 74)**, en el cual se adjuntan, entre otros documentos, la planilla de metrados y planos[97] correspondientes para la ejecución del Servicio.

En consecuencia, era obligación del Contratista ejecutar la totalidad de los metrados establecidos en los TDR **(Apéndice N° 74)**, atendiendo a que el servicio fue contratado bajo el sistema de suma alzada, modalidad que exige el cumplimiento íntegro de las cantidades, calidades y condiciones previstas, sin posibilidad de reajustes por diferencias en las mediciones.

En ese sentido, en la planilla de metrados contenida en los TDR **(Apéndice N° 74)**, se establecen, entre otros, las siguientes partidas y cantidades de trabajo a ejecutar:

"[...]
01 ACCESOS
[...]

RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20 CM						
01.02.02	***Descripción***	***Cant.***	***Área***	***Ancho (m)***	***Altura prom. (m)***	***Metrado parcial***
	Área a intervenir 01 S/Plano	*1.00*	*497.45*		*0.20*	*497.45*
	Área a intervenir 01 S/Plano	*1.00*	*42.85*		*0.20*	*42.85*
	Área a intervenir 01 S/Plano	*1.00*	*452.88*		*0.20*	*452.88*
				Metrado total (m2)		*993.18*

[97] Se adjuntan en los TDR **(Apéndice N° 74)** diagramas con información del Servicio, no contienen acotaciones ni un detalle técnico; no obstante, con dichos diagramas se ha efectuado el Servicio, por lo que, en adelante se denominara como "Planos".

MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" = 15 CM						
01.02.03	Descripción	Cant.	Área	Ancho (m)	Alto (m)	Metrado parcial
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	497.45		0.15	74.62
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	42.85		0.15	6.43
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	452.88		0.15	67.93
					Metrado total (m3)	148.98

CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4 = 15 CM						
01.02.04	Descripción	Cant.	Área	Ancho (m)	Alto (m)	Metrado parcial
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	497.45		0.15	74.62
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	42.85		0.15	6.43
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	452.88		0.15	67.93
					Metrado total (m3)	148.98

[...]

02. SISTEMA DE CONTENCIÓN

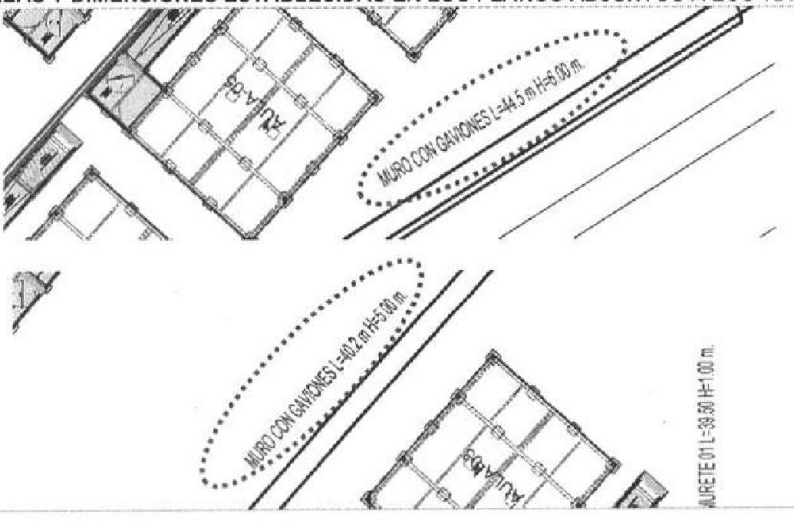
[...]

MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E = 20 CM						
03.02.04	Descripción	Cant.	Largo	Ancho (m)	Alto (m)	Metrado parcial
	Gaviones 1° Plataforma	1.00	44.50	4.00	0.20	35.60
	Gaviones 2° Plataforma	1.00	40.20	3.00	0.20	24.12
					Metrado total (m3)	35.60

[...]"

Al respecto, las precitadas áreas señaladas en los metrados guardan concordancia con las establecidas en los planos adjuntos a los TDR (**Apéndice N° 74**), según se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 31
ÁREAS Y DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANOS ADJUNTOS A LOS TDR





Fuente: Planos de los TDR denominados: *"Planteamiento general – accesos"* y *"Planteamiento general – sistema de contención"*
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que los TDR (**Apéndice N° 74**) contienen la proyección del mejoramiento de un área total de 993,18 m² de accesos, consistente en la colocación de tres capas con materiales distintos: una primera capa de *15 cm de "over" (piedra grande de 8")*, una capa intermedia de *20 cm de afirmado de río* y una capa final de *15 cm de piedra chancada de 1/2"-3/4" (gravilla)*; asimismo, se establece el mejoramiento con over en la base del sistema de contención con gaviones, como parte de las metas técnicas del Servicio.

Ahora bien, los materiales específicos a ser empleados en cada partida antes descrita, se encuentran detallados en los Análisis de Costos Unitarios (ACU) de los TDR (**Apéndice N° 74**), cuyo resumen se presenta a continuación:

CUADRO N° 20
MATERIALES A UTILIZAR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS SEÑALADAS

Ítem	PARTIDA INVOLUCRADA	MATERIAL A COLOCAR SEGÚN ACU	ALTURA (cm)
01. ACCESOS:			
01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM	AFIRMADO DE RÍO	20.00
01.02.03	MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" =15 CM	PIEDRA GRANDE DE 8"	15.00
01.02.04	CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" - 3/4"	15.00
02. SISTEMA DE CONTENCIÓN			
03.02.04	MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E =20 CM	PIEDRA GRANDE DE 8"	20.00

Fuente: Análisis de costos unitarios de los TDR del Servicio.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en los TDR (**Apéndice N° 74**), la Comisión Auditora, con el acompañamiento del ingeniero civil Cristian Jesús Linares Zelada, profesional de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad[98] (área usuaria) efectuó visitas de inspección a las instalaciones de la institución educativa Pita Quiroz Villanueva, lugar donde se ejecutó el Servicio, materia de análisis.

Producto de dicha labor, se evidenció la existencia de partidas "**NO EJECUTADAS**", y otras "**PARCIALMENTE EJECUTADAS**"; situación que, con la finalidad de ser verificadas y mediante la aplicación de métodos estadísticos, se determinó con un nivel de confianza del 95%, la necesidad de ejecutar veintinueve (29) calicatas[99] y el levantamiento topográfico del área efectiva de intervención, con el propósito de determinar las alturas, tipos de material y cantidades reales de material efectivamente suministrado y extendido, calculándose *-con un nivel de confianza del 99%-* el espesor y/o altura promedio de los materiales extendidos *(piedra grande de 8" (over), afirmado de rio y piedra chancada ½"–¾" (gravilla))*.

Los resultados obtenidos de dichas verificaciones y mediciones; así como, los cálculos efectuados, se detallan a continuación:

Metodología utilizada por la Comisión Auditora:

Con la finalidad de verificar los trabajos ejecutados y el cumplimiento de lo establecido en los TDR **(Apéndice N° 74)**, se efectuaron visitas de inspección, a través de las cuales se evidenciaron espesores y/o alturas variables en la colocación de piedra chancada (gravilla) y material de préstamo (afirmado). En atención a ello, se desarrollaron procedimientos técnicos orientados a determinar la cantidad efectiva de material colocado en los accesos, utilizando metodologías estadísticas basadas en el modelo binomial inverso, la estadística inferencial y el rango intercuartílico (IQR), con el propósito de garantizar la representatividad y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Es importante precisar que dichas metodologías se encuentran fundamentadas en literatura especializada de estadística aplicada y artículos científicos[100]; así como,

---

98 Designado mediante Oficio N° D1748-2025-GR.CAJ/ODN de 3 de octubre de 2025 y Oficio N° D1808-2025-GR.CAJ/ODN de 9 de octubre de 2025.

99 Una **calicata** es una excavación o pozo de exploración que se realiza en el terreno con fines de investigación geotécnica, control de calidad de suelos o evaluación de materiales en obras de ingeniería civil. La Norma Técnica Peruana – NTP 339.145 lo define como: *"excavación manual o mecánica realizada para observar directamente el perfil del suelo, identificar sus estratos, tomar muestras alteradas o inalteradas, y determinar características geotécnicas del terreno."*

100 **Libros de estadística en los cuales se fundamenta:**

- *Montgomery (2013), Statistical Quality Control, 7th ed. ("Introducción al Control Estadístico de la Calidad")*
- Dixon y Massey – "*Introducción al Análisis Estadístico*" (cobertura teórica de la distribución binomial y su aplicación.)
- Grant y Leavenworth – "*Control Estadístico de Calidad*" (incluye aplicaciones del muestreo por atributos y el modelo binomial.)
- Schilling (2009), *Acceptance Sampling in Quality Control*, 2nd ed.

Artículos científicos:

- Jia, Z. (2023). "*Research on Sampling Inspection Method for Supply Chain Components Based on Binomial Distribution.*" *Frontiers in Business, Economics and Management*, doi:10.54097/fj7cmw77. (trata directamente el uso de la distribución binomial para definir tamaño muestral, proporción de defectuosos y muestreo por atributos en suministro.)

en normas internacionales para inspección de calidad, entre ellas la **ISO 2859-1:1999**, cuyos fundamentos y principios son recogidos en la Norma Técnica Peruana **NTP ISO 2859-1**[101].

Determinación de la muestra estadística:

Para determinar la cantidad de calicatas necesarias en el área de 993,18 m² (según lo establecido en los TDR), con el objetivo de obtener evidencia representativa con un alto grado de confianza (95%), que permita concluir razonablemente que, si no se encuentra determinado material en ninguna de las calicatas, es altamente probable que dicho material no exista en el área total intervenida, se aplicó un muestreo estadístico basado en el modelo binomial inverso.

Este modelo resulta particularmente apropiado para inspecciones de tipo presencia/ausencia[102], en áreas limitadas o con extensión definida, permitiendo establecer el número mínimo de calicatas necesarias para alcanzar un nivel de confiabilidad previamente determinado.

El procedimiento de cálculo para la determinación del número óptimo de calicatas se resume a continuación:

CUADRO N° 21
DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CALICATAS A EFECTUAR

En el muestreo binomial, cada calicata es una prueba independiente con dos posibles resultados: **Éxito** (se encuentra el material) y **Fracaso** (no se encuentra el material)

Queremos determinar cuántas calicatas "*n*" necesitamos para que, si no encontramos el material en ninguna, podamos tener **95% de confianza** de que el material no está presente en más del 10% del área, y con ello poder concluir que no existe en el área total.

En ese sentido, la probabilidad de que en todas las calicatas no se encuentre material, se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$P(0\ detecciones) = (1-p)^n$$

Donde:
P(0) = Probabilidad de no detectar nada en "n" muestras.
p = Proporción del área que si tiene el material (lo que queremos detectar si existe)
n = número de calicatas.

Supuestos de análisis:	
Area total = **993.18 m²**	Área intervenida en el Servicio según TDR.
Nivel de confianza deseado: **95.00 %**	Un nivel de confianza del **95%** corresponde a un riesgo de error del 5%. Ronald A. Fisher (1920) adoptó el **5 %** como un nivel de significancia "razonable" para balancear entre riesgo y precisión.

- *Van Opheusden, B., Acerbi, L., Ji Ma, W. (2020). "Unbiased and Efficient Log-Likelihood Estimation with Inverse Binomial Sampling."* (Este articulo aborda el "inverse binomial sampling" (muestreo inverso binomial) y su aplicación en estimación de verosimilitud, útil para fundamentar esquemas de muestreo con número de éxitos fijo.)

101 **NTP-ISO 2859-1:2013 (revisada 2018)** — "Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Esquemas de muestreo clasificados por límite de calidad aceptable (LCA)" Que define un **sistema de muestreo de aceptación** para inspección por atributos (es decir: se clasifica cada unidad como conforme o no conforme) y lo organiza según el "límite de calidad aceptable"; además, se aplica para inspección **lote por lote**: es decir, una muestra extraída de cada lote para decidir si se acepta o rechaza el lote completo.

102 La inspección tiene **dos posibles resultados**: detectar material/no detectar material (presente o ausente).

CUADRO N° 21
DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CALICATAS A EFECTUAR

	Asimismo, se utiliza el 95% para generar un equilibrio entre confianza y precisión[103], **la norma NTP ISO 2859-1, adopta el 95% como referencia estándar.**
(proporción de área que si tiene el material) (10%) ***p= 0.10.***	Es el riesgo que se desea cubrir. Si al menos el 10% del área tiene material, queremos tener una alta probabilidad de detectarlo. La norma **NTP ISO 2859-1, adopta el 10% como una proporción de referencia** que representa un nivel de calidad aceptable y razonable.

Cálculos:

- Probabilidad de no detectar nada:

$$P(0\ detecciones) = (1-p)^n = (1-0.10)^n = (0.90)^n$$

- Probabilidad de detectar al menos una vez, (en una calicata se detecte material):

$$P(1\ detección) = 1 - (0.90)^n$$

- Para un nivel de confianza de mínimo el 95%, se tiene:

$$1 - (0.90)^n \geq 0.95$$

- Efectuando cálculos matemáticos, se tiene que el valor de "n" es:

$$\begin{gathered} -(0.90)^n \geq -0.05 \\ (0.90)^n \leq 0.05 \\ Ln((0.90)^n) \leq Ln\,(0.05) \\ n\,.\,Ln(0.90) \leq Ln\,(0.05) \\ n \geq \frac{Ln(0.05)}{Ln(0.90)}) = \frac{-2.9957}{-0.10536} \end{gathered}$$

$$\boldsymbol{n \geq 28.44}$$

- Entonces el número de calicatas "*n*" requeridas son: **29 calicatas.**

Conclusión:

Son necesarias veintinueve (29) calicatas para afirmar, con 95% de confianza, que si un material no está presente en más del 10% del área total, se puede concluir con alta confiabilidad que no existe material en el área total intervenida.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Dimensionamiento y distribución de la muestra en el área intervenida:

Para la determinación de las dimensiones de las calicatas a ejecutar, se tomó en consideración las alturas y/o espesores de las capas de material establecidos en los TDR (**Apéndice N° 74**) que debieron ser instaladas. Tomando en cuenta, además, la maniobrabilidad y seguridad en la ejecución de las excavaciones.

[103] Si se sube el nivel de confianza (por ejemplo, 99 %), el intervalo se vuelve más ancho, hay mayor seguridad, pero menor precisión.
Si se baja el nivel (por ejemplo, 90 %), el intervalo se estrecha, pero aumenta el riesgo de error.
El **95 % ofrece un equilibrio adecuado** entre seguridad y precisión para los estudios estadísticos.

En ese sentido, se estableció que cada calicata debe contar con dimensiones de 0.40 m de ancho por 0.40 m de largo, y una profundidad mínima de 0.35 m[104], permitiendo la observación completa de las capas de material extendidas y su diferenciación física.

Por otro lado, para la ubicación y distribución uniforme de las veintinueve (29) calicatas en el área de intervención, se aplicaron los principios del muestreo aleatorio sistemático en malla, técnica que consiste en dividir el área total en cuadrículas regulares y seleccionar aleatoriamente un punto dentro de cada celda, asegurando una cobertura equidistante, homogénea y estadísticamente representativa del área evaluada.

En atención a ello, y considerando el plano denominado *"Planteamiento General – Accesos"* establecido en los TDR (**Apéndice N° 74**), se determinó que las veintinueve (29) calicatas, de dimensiones 0.40 m x 0.40 m x 0.35 m (mínimo), sean distribuidas uniformemente en el área de intervención, conforme a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 32
DISTRIBUCIÓN DE LAS CALICATAS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL SERVICIO



Fuente: Plano "planteamiento general – accesos" de los TDR y muestreo estaditisco.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[104] Considerando que debió colocarse 0.15m de piedra chancada - gravilla y 0.20m de afirmado, para llegar a visualizar la piedra grande de 8".

Determinación de las alturas de material realmente extendido:

Habiéndose determinado la cantidad, dimensiones y distribución de las calicatas en el área intervenida, la Comisión Auditora, con el acompañamiento técnico del ingeniero civil Cristian Jesús Linares Zelada, profesional adscrito a la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad[105] (área usuaria), realizó una visita de inspección a las instalaciones de la Institución Educativa Pita Quiroz Villanueva. Producto de dicha labor se suscribió el "Acta de inspección N° 02-2025-OCI/5336/AC–I.E.Pita Quiroz/OS.1095" **(Apéndice N° 117)** de 3 de octubre de 2025, en adelante "**Acta de inspección física N° 2**", a través del cual se dejó constancia detallada de las alturas y tipos de materiales identificados en cada una de las veintinueve (29) calicatas excavadas. La información obtenida en dicha inspección se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
TIPOS DE MATERIAL Y ALTURAS IDENTIFICADAS EN LAS CALICATAS EFECTUADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA

N° calicata	Altura de excavación (cm)	Altura de gravilla (cm)	Altura de afirmado (cm)	Altura de Over (cm)	Altura de terreno natural (cm)	Coordenadas UTM		Comentarios
						NORTE	ESTE	
C1	47,00	5,00	12,00	0,00	30,00	9205993,90	774466,67	
C2	61,00	11,00	12,00	0,00	38,00	9205997,24	774472,78	
C3	49,00	9,00	15,00	0,00	25,00	9206005,48	774467,05	
C4	53,00	8,00	15,00	0,00	30,00	9206000,58	774461,45	
C5	53,00	8,00	15,00	0,00	30,00	9205992,82	774453,01	Sin solado en el gavión
C6	47,00	7,00	20,00	0,00	20,00	9206000,01	774446,40	Sin solado en el gavión
C7	35,00	5,00	7,00	0,00	23,00	9206007,84	774455,11	
C8	40,00	5,00	8,50	0,00	26,50	9206015,50	774464,37	
C9	52,00	6,00	7,00	0,00	39,00	9206022,47	774458,16	
C10	41,00	7,00	8,50	0,00	25,50	9206014,98	774449,13	
C11	37,00	7,00	10,00	0,00	20,00	9206007,33	774440,13	Sin solado en el gavión
C12	48,50	8,50	12,00	0,00	28,00	9206015,15	774441,24	
C13	45,00	8,00	11,00	0,00	26,00	9206015,77	774432,91	Sin solado en el gavión
C14	51,00	8,00	15,00	0,00	28,00	9206022,81	774442,42	
C15	36,00	6,00	10,00	0,00	20,00	9206028,02	774449,42	
C16	43,00	0,00	7,00	0,00	36,00	9206011,49	774497,73	
C17	45,00	5,00	10,00	0,00	30,00	9206005,58	774493,85	
C18	52,00	6,00	9,00	0,00	37,00	9206042,31	774459,61	
C19	40,00	0,00	9,00	0,00	31,00	9206017,31	774496,00	
C20	46,00	6,00	10,00	0,00	30,00	9206012,15	774485,24	
C21	48,00	6,00	11,00	0,00	31,00	9206009,30	774479,99	
C22	44,50	5,50	9,00	0,00	30,00	9206019,27	774486,03	
C23	44,50	4,50	5,00	0,00	35,00	9206016,69	774480,34	
C24	48,00	4,00	12,00	0,00	32,00	9206014,17	774474,51	Sin solado en el gavión
C25	45,00	5,00	8,00	0,00	32,00	9206027,19	774478,78	
C26	47,50	4,50	13,00	0,00	30,00	9206024,61	774474,00	
C27	47,00	3,00	14,00	0,00	30,00	9206021,15	774469,11	Sin solado en el gavión
C28	44,00	4,00	10,00	0,00	30,00	9206028,28	774467,01	
C29	38,00	6,00	11,00	0,00	21,00	9206033,50	774457,93	Sin solado en el gavión

Fuente: Acta de inspección N° 02-2025-OCI/5336/AC–I.E.Pita Quiroz/OS.1095 de 3 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[105] Designado para el acompañamiento con el Oficio N° D1748-2025-GR.CAJ/ODN de 3 de octubre de 2025. **(Apéndice N° 117)**

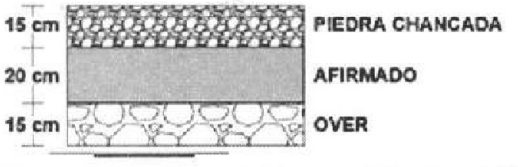
Como se aprecia en el cuadro anterior, producto de la labor de inspección efectuada mediante la excavación de las veintinueve (29) calicatas, se determinó la existencia de piedra chancada de 1/2"–3/4" (gravilla) y material de préstamo (afirmado de río), ambos con alturas variables e inferiores a las establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**.

No obstante, se verificó la ausencia total de indicios que evidencien la colocación de *"piedra grande de tamaño máximo de 8""* (denominada "over") en el área de los accesos inspeccionados.

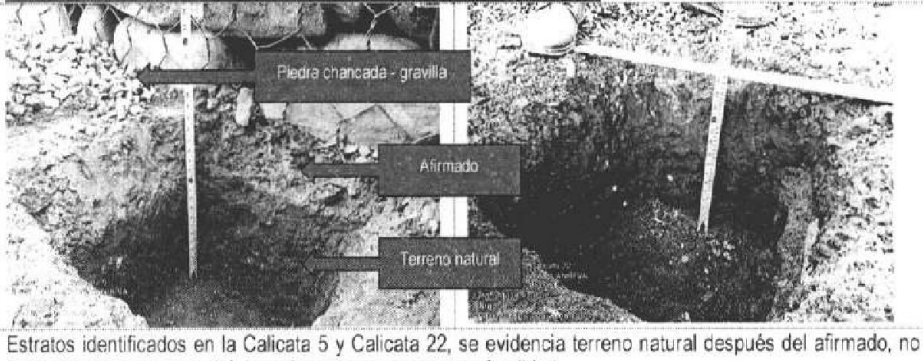
Es importante precisar que, en las veintinueve (29) calicatas excavadas, se alcanzó una profundidad suficiente para identificar terreno natural, registrándose alturas entre 35.00 cm y 61.00 cm. Es decir, luego de haberse extendido y compactado el material de préstamo (afirmado), se evidencia inmediatamente la existencia de terreno natural (terreno limo-arcilloso de color rojizo), esta condición nos permite descartar la existencia de otro estrato[106] a mayor profundidad compuesto por material de mejoramiento (over o piedra grande de 8"), conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 23
ESTRATOS Y/O CAPAS DE MATERIAL IDENTIFICADO EN LAS CALICATAS EFECTUADAS

CAPAS DE MATERIAL QUE DEBIO EXTENDERSE SEGÚN TDR:



CAPAS DE MATERIAL ENCONTRADO EN LAS CALICATAS:



Estratos identificados en la Calicata 5 y Calicata 22, se evidencia terreno natural después del afirmado, no existe "over" como material de mejoramiento a mayor profundidad.

Fuente: Acta de inspección N° 02-2025-OCI/5336/AC–I.E.Pita Quiroz/OS.1095" de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 117).**

Las fotografías adjuntas en el cuadro anterior corresponden a una muestra de las calicatas excavadas durante la inspección, en las cuales se puede apreciar la

[106] La NTP 339.145:2015 define al "**estrato**" como: *"la capa o nivel del terreno que presenta características geológicas, físicas o mecánicas uniformes que lo distinguen de las capas adyacentes."*

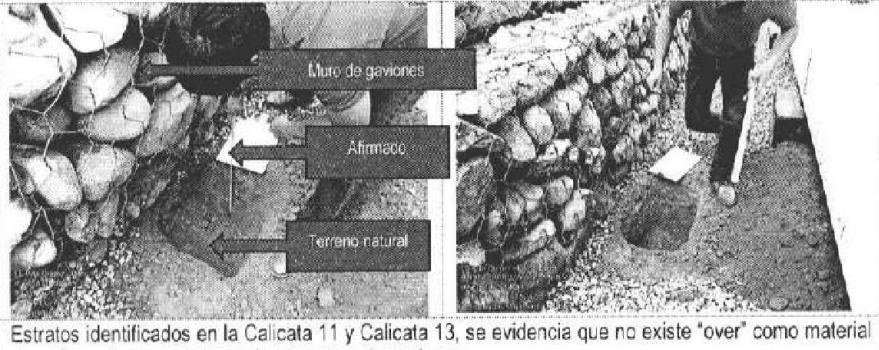
estratigrafía[107] real del área intervenida. En ellas se evidencia que, luego del material de préstamo (afirmado), **no existe un estrato subyacente compuesto por piedra grande ("over")**, identificándose inmediatamente el terreno natural de características limo-arcillosas color rojizo.

Lo expuesto, además, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física N° 2, en los términos siguientes:

> *"[...]*
> - *[...] en las (29) calicatas excavadas a profundidades variables de entre 35cm y 60cm, **no se ha encontrado en ninguna de ellas, mejoramiento del terreno con piedra grande (over).***
> - *Según los estratos identificados en las (29) calicatas excavadas, **luego de haberse rellenado y compactado el material de préstamo (afirmado), se evidencia la existencia de terreno natural (arcilla limo arcillosa color rojizo)**, no existiendo ningún otro material de préstamo y/o mejoramiento. [...]"*
>
> (Resaltado y subrayado agregado)

De otro lado, es importante precisar que las calicatas N[os] 5 6, 11, 13, 24, 27 y 29, fueron excavadas estratégicamente en los bordes colindantes de los muros de gaviones construidos, con la finalidad de verificar la existencia del material de mejoramiento en su base. En dichas calicatas se verificó igualmente la inexistencia de piedra grande de 8" (over) en su base; evidenciándose que, luego de la capa de material de préstamo (afirmado), se encuentra de manera inmediata el terreno natural de características limo-arcillosas color rojizo; situación que nos permite concluir que no se ha extendido el material de mejoramiento con piedra grande (over) en la base de los muros de gaviones ejecutados, según se aprecia a continuación:

CUADRO N° 24
ESTRATOS Y/O CAPAS DE MATERIAL IDENTIFICADO EN LAS CALICATAS 11 Y 13



Estratos identificados en la Calicata 11 y Calicata 13, se evidencia que no existe "over" como material de mejoramiento en la base de los muros de gaviones.

Fuente: Acta de inspección N° 02-2025-OCI/5336/AC–I.E.Pita Quiroz/OS.1095" de 3 de octubre de 2025.

[107] Acorde a la norma E.050 "Suelos y cimentaciones, son las capas de suelo natural o de relleno que componen el perfil del terreno.

Lo evidenciado por la Comisión Auditora, se encuentra en concordancia con lo señalado en el *"Informe técnico de culminación del Servicio"*[108], documento elaborado y presentado por el propio Contratista, a través del cual, precisó que se ha efectuado la *"Rehabilitación de accesos con afirmado como base y piedra chancada en un área de 993.18 m² según plano adjunto al presente informe"*, no haciendo referencia en ningún extremo del documento a la colocación de piedra grande de 8" (over) como material de mejoramiento en el área de intervención, ni tampoco en la base de los gaviones construidos.[109]

Esta omisión documental corrobora la observación técnica formulada por la Comisión Auditora, al evidenciar que el material "over" no fue extendido en la ejecución del Servicio; Asimismo, las fotografías adjuntas al citado informe de culminación respaldan esta situación, toda vez que, en las imágenes del proceso constructivo de los gaviones se aprecia claramente que no se colocó piedra grande de 8" como material de mejoramiento en la base, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 25
FOTOGRAFÍAS DEL PROCESO CONSTRUCTIVO ADJUNTOS AL INFORME DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO, ELABORADO Y PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

En relación al mejoramiento de la base de los gaviones:



*"**Fotografía 02**. Excavación de terreno normal para el sistema de gaviones en la parte exterior del colegio"*



*"**Fotografía 05.** Trazo y replanteo para la construcción del sistema de gaviones."*



*"**Fotografía 08.** Colocación de material de préstamo (afirmado) en la construcción del sistema de gaviones."*



*"**Fotografía 10.** Armado y rejido de mallas para el sistema de gaviones"*

En relación al mejoramiento de los accesos del área intervenida:

[108] Informe final presentado a través de la Carta N° 05/2025-CONSTRUMAQLYD/GG de 2 de junio de 2025 (**Apéndice N° 128**).

[109] Aun cuando el mismo Contratista adjunta en su informe de culminación, la estructura del presupuesto del servicio, en donde se encuentran las partidas relacionadas con el mejoramiento del suelo con over (piedra grande de 8")



"**Fotografía 53**. *Excavación para el mejoramiento de accesos*"



"**Fotografía 54**. *Perfilado y nivelación para el mejoramiento de accesos*"



"**Fotografía 55**. *Mejoramiento de accesos con material de préstamo (afirmado).*"



"**Fotografía 57**. *Mejoramiento de accesos con material granulado (gravilla)*"

Fuente: Informe técnico de culminación del Servicio, presentado por el Contratista con Carta N° 05/2025-CONSTRUMAQLYD/GG de 2 de junio de 2025 **(Apéndice N° 128)**.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando los resultados obtenidos bajo el modelo estadístico de muestreo binomial, podemos señalar con un nivel de confianza del 95% que, de haber existido piedra grande de 8" (over) en al menos el 10% del área total intervenida, este material habría sido detectado mediante el muestreo realizado; sin embargo, al no haberse identificado la presencia de "over" en ninguna de las veintinueve (29) calicatas excavadas, los resultados permiten concluir con alto grado de confianza (95%), que dicho material no fue extendido en el área intervenida.

En ese sentido, podemos afirmar razonablemente y con alta confiabilidad, que las partidas denominadas: "01.02.03 Mejoramiento de suelo con Over Max. 8" =15 cm" y "03.02.04 Mejoramiento de suelo con Over Max. 8" =20 cm" **NO HAN SIDO EJECUTADAS**.

De otro lado, habiéndose determinado la existencia de materiales con alturas variables que corresponden a la ejecución de las partidas: "*conformación de capa con gravilla de 3/4" E=15cm*" y "*relleno compactado con material de préstamo E=20cm*"; la Comisión Auditora procedió a determinar la cantidad real de material extendido, para lo cual se utilizaron metodologías de estadística inferencial,

procediéndose a calcular, el "**intervalo de confianza para la media**"[110], con un nivel de confianza del **99%**, según el detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
CÁLCULO DEL INTERVALO DE CONFIANZA DE LAS ALTURAS DE MATERIAL IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Procedimiento efectuado	Fórmula utilizada	Cálculos para la gravilla (cm)	Cálculos para el afirmado (cm)
N° DE MUESTRAS:	n	29	29
SUMATORIA DE VALORES:	$\sum x_i$	168.00	316.00
CALCULO DE LA MEDIA MUESTRAL:	$\bar{x} = \frac{\sum x_i}{n}$	5,793	10,897
CALCULO DE LA DESVIACIÓN ESTÁNDAR MUESTRAL:	$s = \sqrt{\frac{\sum (x_i - \bar{x})^2}{n-1}}$	2,37	3,19
DETERMINACIÓN DEL VALOR CRÍTICO: (Nivel de confianza = 99%)	$t_{\alpha/2,n-1}$	$\alpha = 1 - 0,99 = 0,01$ $\alpha / 2 = 0,005$	$\alpha = 1 - 0,99 = 0,01$ $\alpha / 2 = 0,005$
		$n-1 = 28$	$n-1 = 28$
	$t_{0.005,28}$	2,763	2,763
CÁLCULO DEL ERROR ESTÁNDAR Y EL MARGEN DE ERROR:	$E = t_{\alpha/2,n-1} \cdot \frac{s}{\sqrt{n}}$	1,21	1,63
INTERVALO DE CONFIANZA:	$IC_{99\%} = \bar{x} \pm E$	5,793 ± 1,21	10,897 ± 1,21
		[4.58 – 7.00]	**[9.69 – 12.11]**
Interpretación técnica de los resultados obtenidos:			
INTERPRETACIÓN TÉCNICA PARA LA GRAVILLA (piedra chancada):	Con un nivel de confianza del 99%, podemos afirmar que el valor real promedio del espesor o altura de la **piedra chancada de 1/2" a 3/4" – (gravilla)** extendida, se encuentra entre **4.58 cm y 7.00 cm**; es decir que, si se repitiera el mismo proceso de medición a través de calicatas, muchas veces con nuevas muestras del mismo tamaño, el 99% de las veces, el intervalo calculado incluiría el verdadero valor promedio del espesor.		
INTERPRETACIÓN TÉCNICA PARA EL AFIRMADO:			

[110] Este procedimiento estadístico permite determinar, con un nivel de confianza predefinido, un rango dentro del cual se espera que se encuentre el valor verdadero del parámetro poblacional (en este caso, la media del ancho real del material colocado). En el ámbito de la **ingeniería civil y control de calidad**, esta herramienta es fundamental para evaluar la variabilidad del proceso constructivo y garantizar que los resultados muestrales representen de manera adecuada las condiciones reales de la obra, minimizando la incertidumbre asociada a la medición. Según Walpole et al. (2012) y Triola (2018), el uso del intervalo de confianza proporciona una base científica para la toma de decisiones técnicas, al permitir establecer conclusiones con una probabilidad conocida de acierto.

Además, su aplicación se encuentra en concordancia con los principios de aseguramiento de calidad definidos en la **norma ISO 3534-1:2019**, la cual estandariza el uso de conceptos estadísticos como el nivel de confianza, en la evaluación de procesos de medición e inspección.

CUADRO N° 26
CÁLCULO DEL INTERVALO DE CONFIANZA DE LAS ALTURAS DE MATERIAL IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Procedimiento efectuado	Fórmula utilizada	Cálculos para la gravilla (cm)	Cálculos para el afirmado (cm)
	Con un nivel de confianza del 99%, podemos afirmar que el valor real promedio del espesor o altura del **afirmado** extendido, se encuentra entre **9.69 cm y 12.11 cm.**		
Elaborado por: Comisión Auditora:			

Ahora bien, con la finalidad de tener una mayor precisión y confiabilidad de los resultados obtenidos, se determinó los "***valores atípicos utilizando el método del rango intercuartílico (IQR)***"[111], de la totalidad de las alturas de material registrados en el Acta de Inspección física N° 2 (ver cuadro N° 6), según el detalle siguiente:

CUADRO N° 27
DETERMINACIÓN DE VALORES ATÍPICOS DE LAS ALTURAS Y/O ESPESORES DE LA PIEDRA CHANCADA DE ½" – ¾" (GRAVILLA), IDENTIFICADAS EN LAS CALICATAS EFECTUADAS.

CÁLCULOS EFECTUADOS:

1. Ordenamos las alturas de piedra chancada identificadas, de menor a mayor:
0.00, 0.00, 3.00, 4.00, 4.00, 4.50, 4.50, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.50, 6.00, 6.00, 6.00, 6.00, 6.00, 6.00, 7.00, 7.00, 7.00, 8.00, 8.00, 8.00, 8.00, 8.50, 9.00, 11.00

2. Primer cuartil (Q1):
El **Q1** es la mediana de la mitad inferior (los 14 primeros datos):
0.00, 0.00, 3.00, 4.00, 4.00, 4.50, 4.50, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.00, 5.50, 6.00.
Hay 14 datos, la mediana es el promedio de los datos 7 y 8: (4.50 + 5.00) /2 = **4.75**
→ **Q1 = 4.75**

3. Tercer cuartil (Q3):
El Q3 es la mitad superior (son los 14 últimos datos), contados del (16–29):
6.00, 6.00, 6.00, 7.00, 7.00, 7.00, 8.00, 8.00, 8.00, 8.00, 8.50, 9.00, 11.00.
Hay 14 datos, la mediana es el promedio de los datos 7° y 8°: (8.00 + 8.00) /2 = **8.00**
→ **Q3 = 8.00**

4. Cálculo del rango intercuartílico (IQR):
IQR=Q3−Q1=8.00−4.75=3.25

5. Cálculo de límites para detectar valores atípicos:
Límite inferior = Q1 − 1.5 × IQR = 4.75 − 1.5 × 3.25 = 4.75 − 4.875 = **−0.125**
Límite superior = Q3 + 1.5 × IQR = 8.00 + 1.5 × 3.25 = 8.00 + 4.875 = **12.875**

5. Identificación de valores atípicos:

[111] Este método permite identificar y controlar la presencia de **valores atípicos o mediciones anómalas** que podrían distorsionar la estimación del promedio real del material ejecutado. El rango intercuartílico, definido como la diferencia entre el tercer y el primer cuartil (Q3–Q1), representa el 50 % central de los datos más representativos, ofreciendo así una medida robusta de variabilidad menos sensible a valores extremos.
Su uso contribuye a garantizar la confiabilidad estadística del cálculo del ancho promedio y la uniformidad en la ejecución del proceso constructivo, aspectos fundamentales para la calidad y la conformidad con los términos de referencia. De acuerdo con Walpole et al. (2012) y Montgomery & Runger (2014), "la utilización del IQR constituye una práctica adecuada para la detección de irregularidades en muestras experimentales y el aseguramiento de la precisión en mediciones de obra", coherente con los principios de control estadístico de calidad recomendados por normas internacionales como la **ISO 3534-1:2019**.

CUADRO N° 27
DETERMINACIÓN DE VALORES ATÍPICOS DE LAS ALTURAS Y/O ESPESORES DE LA PIEDRA CHANCADA DE ½" – ¾" (GRAVILLA), IDENTIFICADAS EN LAS CALICATAS EFECTUADAS.

Valores menores que −0.125 → ninguno (el mínimo es 0).
Valores mayores que 12.875 → ninguno (el máximo es 11).

INTERPRETACIÓN TÉCNICA:

A partir del análisis realizado mediante el método del rango intercuartílico (IQR), se obtuvieron los siguientes valores estadísticos:

- Primer cuartil (Q1): 4.75
- Mediana (Q2): 6.00
- Tercer cuartil (Q3): 8.00
- Rango intercuartílico (IQR): 3.25
- Límite inferior: −0.125
- Límite superior: 12.875

Con base en estos límites, se determinó que los valores que se consideran atípicos son aquellos **menores a −0.125** o **mayores a 12.875**. Dado que todos los datos del conjunto analizado se encuentran dentro de este rango, **no se identificaron valores atípicos**.

Esto nos permite afirmar que el conjunto de alturas y/o espesor de gravilla identificadas por la Comisión Auditora en las calicatas efectuadas, presentan una distribución homogénea, sin observaciones que se alejen significativamente del comportamiento general; es decir, los valores medidos por la Comisión Auditora son consistentes y representativos, lo que representa, además, estabilidad y ausencia de errores o valores extremos que pudieran afectar la interpretación estadística.

Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 28
DETERMINACIÓN DE VALORES ATÍPICOS DE LAS ALTURAS Y/O ESPESORES DE AFIRMADO, IDENTIFICADAS EN LAS CALICATAS EFECTUADAS.

CÁLCULOS EFECTUADOS:

1. Ordenamos las alturas de afirmado identificadas de menor a mayor:
5.00, 7.00, 7.00, 7.00, 8.00, 8.50, 8.50, 9.00, 9.00, 9.00, 10.00, 10.00, 10.00, 10.00, 10.00, 11.00, 11.00, 11.00, 12.00, 12.00, 12.00, 12.00, 13.00, 14.00, 15.00, 15.00, 15.00, 15.00, 20.00

2. Primer cuartil (Q1):
El **Q1** es la mediana de la mitad inferior (los **14** primeros datos):
5.00, 7.00, 7.00, 7.00, 8.00, 8.50, 8.50, 9.00, 9.00, 9.00, 10.00, 10.00, 10.00, 10.00
Hay 14 datos, la mediana es el promedio de los datos 7 y 8: (8.50 + 9.00) / 2 = **8.75**
→ **Q1 = 8.75**

3. Tercer cuartil (Q3):
El Q3 es la mitad superior (son los 14 últimos datos); contados del (16–29): 11.00, 11.00, 11.00, 12.00, 12.00, 12.00, 12.00, 13.00, 14.00, 15.00, 15.00, 15.00, 15.00, 20.00
La mediana es el promedio de los datos 7° y 8°: (12.00 + 13.00) / 2 = **12.50**
→ **Q3 = 12.50**

4. Cálculo del rango intercuartílico (IQR):
IQR=Q3−Q1=12.50−8.75=3.75

5. Cálculo de límites para detectar valores atípicos:
Límite inferior = Q1 − 1.5 × IQR = 8.75 − 1.5 × 3.75 = 8.75 − 5.625 = **3.125**
Límite superior = Q3 + 1.5 × IQR = 12.50 + 1.5 × 3.75 = 12.50 + 5.625 = **18.125**

5. Identificación de valores atípicos:

CUADRO N° 28
DETERMINACIÓN DE VALORES ATÍPICOS DE LAS ALTURAS Y/O ESPESORES DE AFIRMADO, IDENTIFICADAS EN LAS CALICATAS EFECTUADAS.

Valores menores que 3.125 → ninguno (el mínimo es 5).
Valores mayores que 18.125 → uno (el número 20).

INTERPRETACIÓN TÉCNICA:

A partir del análisis mediante el método del rango intercuartílico (IQR), se obtuvieron los siguientes resultados:

- Q1 = 8.75
- Mediana (Q2) = 10.00
- Q3 = 12.50
- IQR = 3.75
- Límite inferior = 3.125
- Límite superior = 18.125

Según estos límites, se considera atípico todo valor menor que **3.125** o mayor que **18.125**. En el conjunto de datos analizado, se identificó un solo valor atípico: 20.00.

Este resultado indica que el 97% de los valores se distribuyen de forma homogénea alrededor de la mediana, existiendo únicamente un valor atípico que representa menos del 5%; en ese sentido, podemos señalar que los valores medidos por la Comisión Auditora son consistentes y representativos; lo que representa, además, estabilidad y ausencia de errores.

Elaborado por: Comisión Auditora:

De lo expuesto en los cuadros precedentes, se determinó que no existen valores atípicos significativos, lo cual indica que la muestra -*correspondiente a los espesores de material identificados en las 29 calicatas excavadas*- es representativa de las condiciones reales del material extendido (gravilla y afirmado). En consecuencia, **los intervalos de confianza calculados al 99 % (ver cuadro N° 10) presentan una alta confiabilidad**, toda vez que, fueron calculados a partir de valores consistentes y homogéneos, libres de mediciones extremas que pudieran sesgar la estimación de la media. Este cálculo se efectuó siguiendo principios estadísticos rigurosos, basados en métodos científicos de estimación de la media poblacional y márgenes de error, tal como lo recomiendan Walpole et al. (2012) y Montgomery & Runger (2014).

En ese contexto, podemos afirmar con un 99% de confianza, que respecto a la ejecución de las partidas: "CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM" y "RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM", los espesores o alturas de material realmente extendidos en toda el área de intervención del Servicio, se encuentran en los intervalos siguientes:

CUADRO N° 29 INTERVALOS DE LAS ALTURAS DE MATERIAL REALMENTE EXTENDIDOS			
PARTIDA INVOLUCRADA	MATERIAL A EXTENDER SEGÚN TDR	ALTURA A EXTENDER SEGÚN TDR	INTERVALO DE ALTURA REAL EXTENDIDA (cm)
RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM	AFIRMADO DE RÍO	20.00 cm	[9,69cm - 12,11cm]
CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" - 3/4"	15.00 cm	[4,58cm - 7,00cm]
Elaborado por: Comisión Auditora:			

Ahora bien, habiéndose determinado el intervalo en el que se encuentra la altura real de los materiales extendidos en toda el área de intervención del Servicio, se adoptará como "altura real del material", al valor máximo de cada intervalo, redondeado (de ser el caso) al inmediato superior. Esta elección permite considerar la mayor medida esperada, garantizando que la altura del material calculado sea conservadora, confiable y segura, y que se incorpore de manera adecuada la variabilidad observada en la medición de la altura del material.

En consecuencia, y con base en el tratamiento estadístico de los datos obtenidos, podemos afirmar razonablemente y con alto grado de confianza (99%), que los materiales: *AFIRMADO DE RÍO y PIEDRA CHANCADA DE 1/2" - 3/4"*, extendidos en el área de intervención del Servicio, presentan las alturas promedio reales siguientes:

CUADRO N° 30 ALTURAS DE MATERIAL REALMENTE EXTENDIDOS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN		
MATERIAL A EXTENDER SEGÚN TDR	ALTURA SEGÚN TDR (cm)	ALTURA REALMENTE EXTENDIDA (cm)
AFIRMADO DE RÍO	20.00 cm	13.00 cm
PIEDRA CHANCADA DE 1/2" - 3/4"	15.00 cm	7.00 cm
Elaborado por: Comisión Auditora:		

Es importante señalar que, el procedimiento de cálculo de la altura realmente extendida, se efectuó en concordancia con normas internacionales de estadística y aseguramiento de calidad, como la ISO 3534-1:2019, lo que asegura que la determinación del espesor o altura promedio del material sea precisa, objetiva y válida.

En ese contexto, se concluye con un 99% de nivel de confianza, que los materiales suministrados y/o extendidos en el área de intervención del Servicio (Afirmado de Río y Piedra Chancada de ½" – ¾") tienen una altura real inferior a lo establecido en los TDR; en consecuencia, podemos afirmar razonablemente y con alta confiabilidad, que las partidas: "RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM" y "CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM" **HAN SIDO EJECUTADAS PARCIALMENTE**, advirtiéndose un incumplimiento contractual.

Determinación de áreas efectivas de material realmente extendido:

Para la determinación del área efectiva de material realmente extendido por el Contratista, la Comisión Auditora efectuó un levantamiento topográfico de dicha

área, con el apoyo del equipo técnico y operativo de "Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción" – SENCICO Cajamarca[112], utilizando el equipo topográfico Estación Total, marca "Topcon OS 200", con certificado de calibración N° 21591V/25.

Los resultados obtenidos de dicha labor se plasmaron en el "Acta de Inspección N° 03-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz/Lev. topográfico" **(Apéndice N° 129)** de 10 de octubre de 2025[113], en lo sucesivo "**Acta de Inspección Física N° 3**", dejándose constancia de las áreas efectivas de colocación de gravilla y afirmado, según el detalle siguiente:

> *"[...]*
> - *En toda el área perteneciente a los accesos de los módulos prefabricados instalados, se ha colocado gravilla de entre ½" a ¾" de diámetro.*
>
> - *En el área debajo de todos los módulos prefabricados instalados (incluido el área de las rampas de ingreso a los módulos), no se ha colocado gravilla de ningún tipo, [...]"*
>
> - *Para la determinación del área efectiva en donde se ha instalado gravilla de ½" a ¾", se ha efectuado el levantamiento topográfico, cuyo registro de puntos y coordenadas identificadas por el equipo de Estación Total, se resumen en la "Lamina N° 01" adjunta a la presente acta.*
>
> - *El plano georreferenciado generado producto del levantamiento topográfico efectuado, junto con la determinación de las áreas efectivas de colocación de gravilla ½" a ¾" y afirmado, se adjunta en (3) folios a la presente acta. Dicho plano base ha sido elaborado por el equipo técnico de SENCICO Cajamarca, quien brindó el apoyo correspondiente con la prestación del equipo topográfico (Estación total topcon OS205), que cuenta con certificado de calibración vigente N° 21591V/25. [...]"*

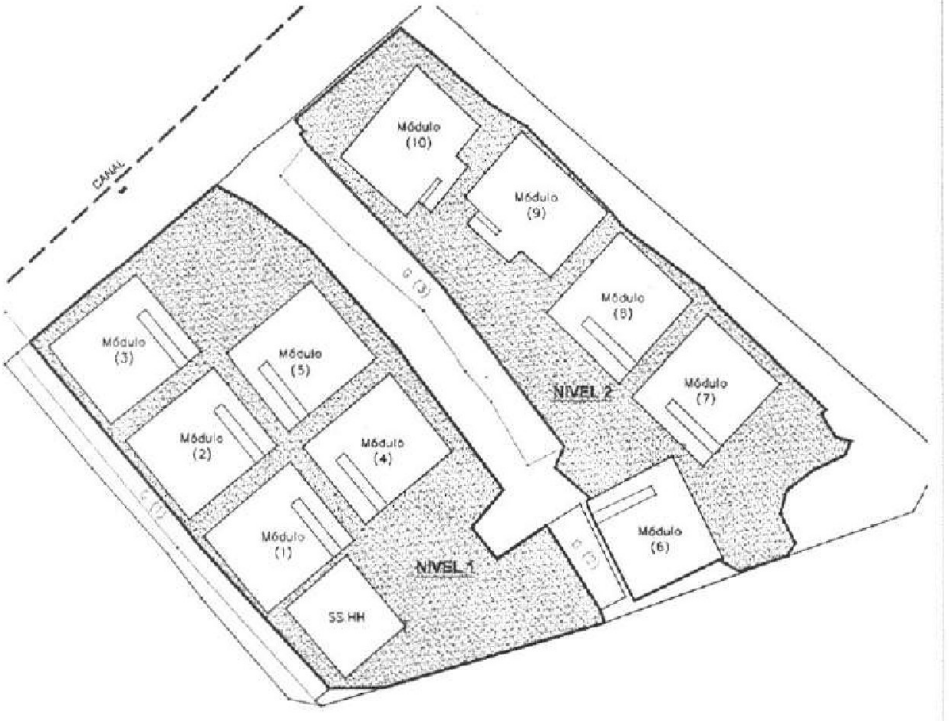
Al respecto, producto del levantamiento topográfico efectuado, se determinó que el área efectiva del material "**AFIRMADO DE RÍO**" realmente extendido por el Contratista, es el que se detalla en el cuadro siguiente:

---

112 El jefe de la unidad operativa de SENCICO Cajamarca, mediante el Oficio N° 000170-2025-26.00/SENCICO de 9 de octubre de 2025, brindó el apoyo del operador y equipo topográfico, adjuntando su certificado de calibración, ello en atención al Oficio N° 000733-2025-CG/OC5336 de 7 de octubre de 2025. **(Apéndice N° 129)**

113 Suscrito por la Comisión Auditora y el ingeniero civil Cristian Jesús Linares Zelada en representación de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, designado mediante el Oficio N° D1808-2025-GR.CAJ/ODN de 9 de octubre de 2025.

IMAGEN N° 33
ÁREA EFECTIVA DE COLOCACIÓN DE AFIRMADO PRODUCTO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EFECTUADO

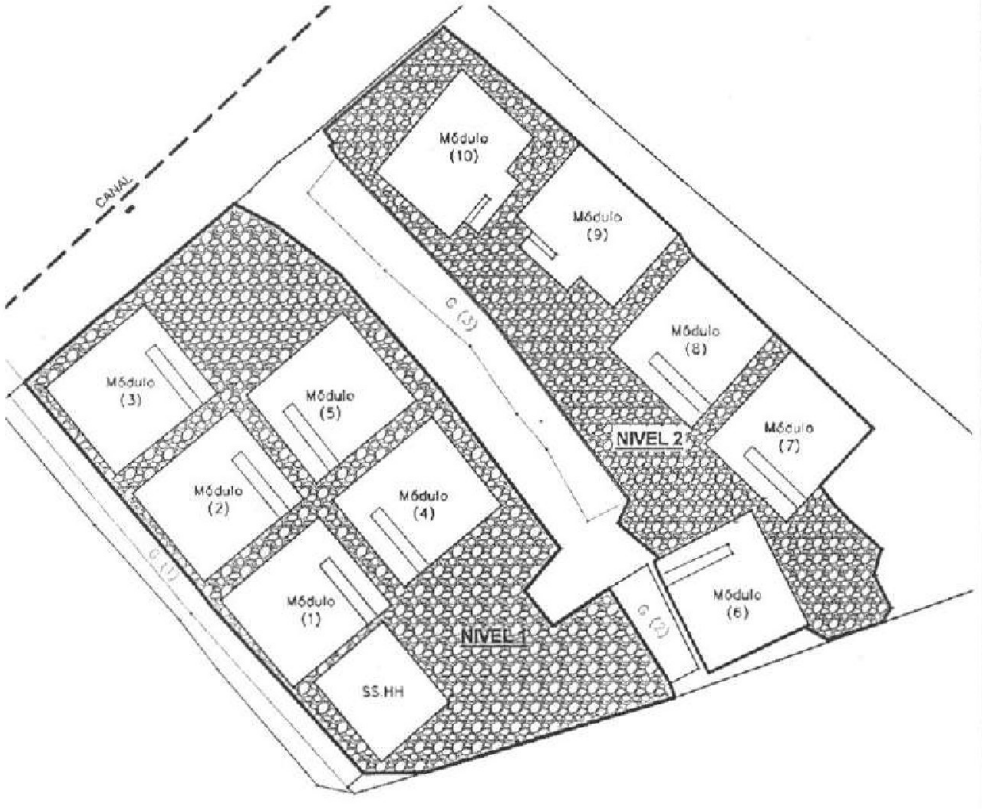


Área efectiva de afirmado (NIVEL 1): 595.67 m²
Área efectiva de afirmado (NIVEL 2): 465.58 m²
Área efectiva de afirmado de rio realmente extendido: 1 061.25 m²

Fuente: Acta de Inspección N° 03-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz/Lev. topografico de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 129).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual forma, se determinó que el área efectiva del material "**PIEDRA CHANCADA DE ½" – ¾" - GRAVILLA**" realmente extendido por el Contratista, es el que se detalla en el cuadro siguiente:

IMAGEN N° 34
ÁREA EFECTIVA DE COLOCACIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE ½" – ¾" PRODUCTO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EFECTUADO



Área efectiva de piedra chancada - gravilla (NIVEL 1): 595.67 m²
Área efectiva de piedra chancada - gravilla (NIVEL 2): 428.32 m²
Área efectiva de afirmado de río realmente extendido: 1 023.99 m²

Fuente: Acta de Inspección N° 03-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz/Lev. topográfico de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 129**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado en los cuadros precedentes, se concluye que las áreas efectivas de materiales realmente extendidos en el área de intervención del Servicio, son los siguientes:

CUADRO N° 31
ÁREA EFECTIVA DE MATERIALES EXTENDIDOS EN EL SERVICIO

PARTIDA INVOLUCRADA	MATERIAL EXTENDIDO	ÁREA EFECTIVA REAL DE MATERIAL EXTENDIDO (m2)
RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM	AFIRMADO DE RÍO	**1 061,25 m²**
CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" - 3/4"	**1 023,99 m²**

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, habiéndose determinado las áreas efectivas de intervención con afirmado y piedra chancada de ½" - ¾"; así como, sus espesores o alturas, la Comisión Auditora procedió a calcular el volumen efectivo de material realmente suministrado y extendido, determinándose una diferencia con las cantidades establecidas en los TDR (**Apéndice N° 74**), según el cálculo siguiente:

CUADRO N° 32
VOLUMEN EFECTIVO DE MATERIAL REALMENTE SUMINISTRADO Y SU DIFERENCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS TDR (Apéndice N° 74)

DESCRIPCIÓN	PARTIDAS ESTABLECIDAS EN LOS TDR	
	Relleno compactado con material de préstamo E=20cm	*Conformación de capa con gravilla 3/4" E=15cm*
Material a extender según TDR	**Afirmado de río**	**Piedra chancada de 1/2" - 3/4"**
Altura según TDR (m)	0,20 m	0,15 (*)
Área según TDR (m²)	993,18 m²	993,18 m² (**)
VOLÚMEN DE MATERIAL SEGÚN DIMENSIONES SEÑALADAS EN TDR (A)	**198,64 m³**	**148,98 m³**
Altura realmente extendida (m)	0,13 m	0,07 m
Área realmente extendida (m²)	1061,25 m²	1023,99 m²
VOLÚMEN DE MATERIAL REALMENTE EXTENDIDO POR CONTRATISTA (B)	**137,96 m³**	**71,68 m³**
DIFERENCIA DE VOLÚMENES (B-A):	**60,67 m³**	**77,30 m³**

(**) La altura de material, esta señalada en la planilla de metrados de los TDR **(Apéndice N° 74)**.
(**) En la planilla de metrados se establecen las áreas especificas de intervención para dicha partida, identificada como: 01.02.04; áreas que se encuentran en concordancia con lo señalado en los planos del Servicio.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que las cantidades de material —en volumen— realmente extendidos, que corresponden a la ejecución de las partidas "*Relleno compactado con material de préstamo E=20cm*" y "*Conformación de capa con gravilla 3/4" E=15cm*", son inferiores a las establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**; situación que nos permite señalar que dichas partidas han sido ejecutadas parcialmente; por ende, no se encuentran concluidas.

En consecuencia, podemos concluir que las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas identificadas por la Comisión Auditora, son las siguientes:

CUADRO N° 33
PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS IDENTIFICADAS

PARTIDA INVOLUCRADA	Análisis de la Comisión Auditora	Condición
01.02.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM	Se determinó mediante la aplicación de metodologías estadísticas con un 99% de confianza, que la altura de "*afirmado de río*" extendido en toda el área de intervención es de 13 cm (inferior a 20 cm señalado en los TDR); asimismo, se determinó que el volumen realmente extendido fue de **137,96 m³**, igualmente inferior a lo señalado en los TDR (**198,64 m³**)	**Partida ejecutada parcialmente**
01.02.03 MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" =15 CM	Se determinó mediante la aplicación de metodologías estadísticas con un 95% de confianza, que no se ha extendido en toda el área de intervención "*piedra grande de 8"*" para mejoramiento del suelo.	**Partida no ejecutada.**
01.02.04 CONFORMACIÓN DE	Se determinó mediante la aplicación de metodologías estadísticas con un 99% de confianza, que la altura de	**Partida ejecutada**

CUADRO N° 33
PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS IDENTIFICADAS

PARTIDA INVOLUCRADA	Análisis de la Comisión Auditora	Condición
CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM	*"piedra chancada 1/2"-3/4"* extendida en toda el área de intervención, es de 7 cm (inferior a 15 cm señalado en los TDR), asimismo, se determinó que el volumen realmente extendido fue de **71,68 m³**, igualmente inferior a lo señalado en los TDR (**148,98 m³**)	**parcialmente**
03.02.04 MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E=20 CM	Se determinó mediante la aplicación de metodologías estadísticas con un 95% de confianza, que no se ha extendido en toda el área de intervención *"piedra grande de 8"* para mejoramiento del suelo.	**Partida no ejecutada.**

Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante precisar que, las evidencias fotográficas y descriptivas; así como, el registro de datos para el análisis técnico que permitieron la identificación objetiva de las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, fueron registradas en cada una de las actas de inspección suscritas[114].

Ahora bien, habiéndose determinado la existencia de partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas, podemos afirmar que el Servicio no fue concluido en la fecha señalada por el Contratista (19 de mayo de 2025), situación que no fue advertida por los servidores y/o funcionarios responsables de la conformidad del Servicio; por el contrario, en inobservancia de sus funciones establecidas en la normativa de Contrataciones, otorgaron conformidad, omitiendo advertir la existencia de dichas partidas y por ende, que el Servicio se encontraba inconcluso.

Cabe señalar que, tanto los TDR **(Apéndice N° 74)** como las Bases Administrativas, establecieron expresamente el sistema de contratación a suma alzada para la ejecución del *Servicio*. En ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 35° del Reglamento, bajo este sistema de contratación, el postor asume la ejecución completa y conforme a las cantidades, magnitudes y calidades previamente definidas en los TDR, no pudiendo alegar desconocimiento o variación de dichas condiciones.

Asimismo, en el documento de cotización económica presentado ante la Entidad, el Contratista declaró expresamente lo siguiente:

> *"Declaro que he revisado en forma detallada la documentación remitida y que nuestra cotización CUMPLE con los TÉRMINOS DE REFERENCIA enviados [...]".*

Del mismo modo, en el formato de oferta económica, el Contratista manifestó:

> *"[...] preciso que cumplo con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas establecidas para la citada prestación, **a los cuales me someto en su integridad**"* (resaltado y subrayado agregado).

[114] Suscritas por la comisión auditora, el representante de la UGEL Cajamarca y por el ingeniero del área usuaria, en representación de la Entidad.

De lo anterior se advierte que, el Contratista declaró que ha revisado detalladamente los términos de referencia, precisando que se somete en su integridad a lo establecido en dicho documento; es decir, aceptó expresamente todas las condiciones técnicas contenidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**, comprometiéndose a ejecutar la totalidad de las partidas y metrados previstos; por lo que, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° D000001-2025-OSCE-DTN de 3 de enero de 2025, el Contratista tenía la obligación de ejecutar íntegramente todas las prestaciones contratadas.

En ese contexto, al haberse verificado que los servidores y funcionarios responsables de la verificación, recepción y conformidad del Servicio no efectuaron acción administrativa alguna que advierta la existencia de partidas no ejecutadas, e inconclusas, pese a que dichas condiciones impedían considerar el Servicio como culminada, se ha transgredido lo establecido en el artículo 168° del Reglamento, que establece:

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
>
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de Servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
> *[...]*
> *168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. [...]*
>
> *168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. [...]*
>
> *168.7. Este procedimiento no resulta aplicable **cuando los bienes, Servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso **la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad**, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*
>
> (Resaltado y subrayado agregado)

En tal sentido, la inacción del área usuaria frente a las evidencias objetivas de partidas no ejecutadas e inconclusas, vulneró las disposiciones normativas antes señaladas; toda vez que, se otorgó conformidad del servicio sin verificar la correspondencia entre lo realmente ejecutado y lo previsto contractualmente a través de los TDR (**Apéndice N° 74**). Esta omisión permitió el pago íntegro del monto contratado, sin efectuar las deducciones correspondientes por trabajos no ejecutados, ni aplicar las penalidades por incumplimiento o mora, contraviniendo,

además, las obligaciones de control y supervisión que recaen sobre el Área Usuaria y los funcionarios responsables del proceso de recepción y conformidad

❖ **Determinación de perjuicio económico por metrados y/o partidas no ejecutadas**

Las partidas identificadas como no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, son las que se describen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS

PARTIDA INVOLUCRADA	Condición
01.02.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM	Partida ejecutada parcialmente
01.02.03 MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" =15 CM	Partida no ejecutada
01.02.04 CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM	Partida ejecutada parcialmente
03.02.04 MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E =20 CM	Partida no ejecutada
Elaborado por: Comisión Auditora.	

Ahora bien, de la revisión a la estructura de costos correspondiente al pedido de servicio N° 544-2025 (**Apéndice N° 74**), presentado por el Contratista; se advierte que —*a solicitud de la Entidad*— cotizó la ejecución del Servicio en base a una estructura de costos en la cual se detallan las cantidades globales de "mano de obra", "materiales" y "equipos" requeridos para la ejecución del Servicio. Dichas cantidades han sido determinadas en base a los metrados y análisis de costos unitarios adjuntos a los TDR (**Apéndice N° 74**).

En ese sentido, de la revisión a la planilla de metrados y análisis de costos unitarios de los TDR (**Apéndice N° 74**), se advierten deficiencias técnicas que inciden directamente en la cantidad de recursos a utilizar; motivo por el cual, la determinación del perjuicio económico se determinó según el análisis que se expone a continuación:

Partida: "01.02.03 MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" =15 CM":

En lo referente, se ha acreditado que dicha partida no ha sido ejecutada en el Servicio; en consecuencia, no se han ejecutado las siguientes cantidades de la **planilla de metrados** establecidos en los TDR para dicha partida:

MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" = 15 CM					*Unidad*	*m3*
01.02.03	*Descripción*	*Cant.*	*Área (m2)*	*Ancho (m)*	*Alto (m)*	*Metrado parcial*
	Área a intervenir 01 S/Plano	*1.00*	*497.45*		*0.15*	*74.62*
	Área a intervenir 01 S/Plano	*1.00*	*42.85*		*0.15*	*6.43*
	Área a intervenir 01 S/Plano	*1.00*	*452.88*		*0.15*	*67.93*
					Metrado total (m3)	*148.98*

De otro lado, se ha determinado que el **costo unitario** de dicha partida es de **S/ 23,85,** calculado según el detalle siguiente[115]:

01.04.03	MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" = 15CM						
m2/DIA	80,0000	EQ.	80,0000	Costo unitario directo por m2:			23,85
Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra						
OPERARIO			hh	1,0000	0,1000	13,1300	1,31
OFICIAL			hh	0,5000	0,0500	10,4600	0,52
PEON			hh	3,0000	0,3000	9,4100	2,82
							4,66
	Materiales						
PIEDRA GRANDE DE 8"			m3		0,1750	98,3200	17,21
							17,21
	Equipos						
HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3,0000	4,6590	0,14
PLANCHA COMPACTADORA			hm	1,0000	0,1000	18,4400	1,84
							1,98

De los cuadros precedentes, se advierten inconsistencias técnicas que inciden directamente en la determinación de la cantidad de material a utilizar (en este caso, *piedra grande de 8"*), toda vez que, en la planilla de metrados la cantidad de material ha sido cuantificada en metros cúbicos (**m³ - unidad de volumen**); sin embargo, en la estructura de costos unitarios el precio se ha determinado por metro cuadrado (**m² - unidad de área**). Esta discrepancia entre unidad de medición y unidad de costo, genera una inconsistencia técnica que afecta la valorización real del recurso, impidiendo un correcto dimensionamiento de la cantidad real de material necesario.

En tal sentido, dichas inconsistencias han conllevado a la determinación de una cantidad menor del material "*Piedra grande de 8"*" respecto a lo realmente necesario para la correcta ejecución del Servicio, advirtiéndose que se ha calculado material únicamente para **148,98 m²**, cuando el área total de intervención corresponde a **993,18 m²**. Esta situación ha incidido directamente en la valoración económica de la partida, permitiendo que el Contratista formule una oferta con una cantidad menor a la demandada por las condiciones reales del terreno y del alcance del Servicio.

En ese contexto, para la determinación real del perjuicio económico por la no ejecución de la partida: "*01.02.03 Mejoramiento de suelo con Over máx. 8" =15 cm*", se considerará el metrado determinado por la Entidad (148,98 m²) y el costo unitario de dicha partida con los precios ofertados por el Contratista, cuyo monto asciende a S/ 3 553,17, calculado de la siguiente manera:

[115] Considerando para su cálculo, los recursos definidos por la Entidad (ACU) y los costos de los recursos ofertados por el Contratista (a través de su propuesta económica)

CUADRO N° 35
PERJUICIO ECONÓMICO POR LA NO EJECUCIÓN DE LA PARTIDA
MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MÁX. 8" =15 CM

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03	Mejoramiento de suelo con Over máx. 8" =15 cm	m²	148.98	23,85	S/ 3 553,17
	COSTO TOTAL AFECTADO (Inc. IGV)				**S/ 3 553,17**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Partida: "03.02.04 MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E =20 CM":

Respecto a la precitada partida, se ha acreditado que no ha sido ejecutada en el Servicio; en consecuencia, no se ha ejecutado el metrado siguiente:

MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E = 20 CM

03.02.04	Descripción	Cant.	Largo	Ancho (m)	Alto (m)	Metrado parcial
	Gaviones 1° Plataforma	1.00	44.50	4.00	0.20	35.60
	Gaviones 2° Plataforma	1.00	40.20	3.00	0.20	24.12
					Metrado total (m3)	35.60

Al respecto, el costo unitario de dicha partida es de **S/ 33,44,** calculado según detalle[116]:

03.03.03[117]	MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E = 20CM					
m3/DIA	60	EQ.	60	Costo unitario directo por: m3		33,44
Descripción Recurso			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
	Mano de Obra						
OPERARIO			hh	1	0,1333	13,1300	1,75
OFICIAL			hh	0,5	0,0667	10,4600	0,70
PEON			hh	3	0,4	9,4100	3,76
							6,21
	Materiales						
PIEDRA GRANDE DE 8"			m3		0,25	98,3200	24,58
							24,58
	Equipos						
HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3	6,2119	0,19
PLANCHA COMPACTADORA			hm	1	0,1333	18,4400	2,46
							2,64

De lo expuesto, se verifica que la unidad de medida consignada en el análisis de costo unitario guarda consistencia y correspondencia con la unidad de medida empleada en la planilla de metrados. En tal sentido, el perjuicio económico derivado de la no ejecución de la partida denominada: *"03.02.04 Mejoramiento de suelo con Over máx. 8" E = 20 cm"*, asciende a S/ 3 553,17, monto determinado conforme al cálculo que se detalla a continuación:

[116] Considerando para su cálculo, los recursos definidos por la Entidad a través de su análisis de costo unitario (ACU) y los costos de los recursos ofertados por el Contratista (a través de su propuesta económica)

[117] Es importante precisar que, en la planilla de metrados se identifica a la partida con el ítem 03.02.04; sin embargo, en los análisis de costo unitario se señala 03.03.03. Con independencia de dicha inconsistencia, de la revisión a la estructura del presupuesto, se verifica que se trata de la misma partida.

CUADRO N° 36 PERJUICIO ECONÓMICO POR LA NO EJECUCIÓN DE LA PARTIDA MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MÁX. 8" E = 20 CM					
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01.02.03	Mejoramiento de suelo con Over máx. 8" E=20 cm	m²	35.60	33,44	S/ 1 190,46
COSTO TOTAL AFECTADO (Inc. IGV)					S/ 1 190,46

Elaborado por: Comisión Auditora.

Partida: "01.02.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM":

En el caso de la precitada partida, no se advierten inconsistencias en la determinación de su metrado y análisis de costos unitarios; habiéndose dimensionado correctamente la cantidad de material de préstamo (afirmado) para los **993,18 m²** establecidos por el área usuaria.

Sin embargo, la Comisión Auditora determinó que el espesor o altura del material afirmado realmente extendido, resulta menor a lo establecido en los TDR (**Apéndice N° 74**); acreditándose una diferencia de **60,67 m³** entre el volumen del material realmente extendido y el volumen establecido contractualmente. Esta diferencia representa un perjuicio económico para la Entidad, toda vez que se efectuó el pago por una cantidad de material de préstamo (afirmado) que no fue efectivamente suministrado ni colocado en el área de intervención del Servicio.

En tal sentido, para la cuantificación del perjuicio económico, se considerará exclusivamente la diferencia del material de préstamo no suministrado[118], calculado de la siguiente manera:

CUADRO N° 37 PERJUICIO ECONÓMICO POR DIFERENCIA DE MATERIAL SUMINISTRADO	
PARTIDA: RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
MATERIAL A EXTENDER SEGÚN TDR	AFIRMADO DE RÍO
ALTURA SEGÚN TDR	0,20 m
ÁREA SEGÚN TDR	993,18 m²
VOLÚMEN SEGÚN DIMENSIONES DE TDR (A)	**198,64 m³**
ALTURA REALMENTE EXTENDIDA[119]	0,13 m
ÁREA REALMENTE EXTENDIDA[120]	1061,25 m²
VOLÚMEN REALMENTE EXTENDIDO (B)	**137,96 m³**
DIFERENCIA DE VOLÚMENES (A-B):	**60,67 m³**

[118] Ello, toda vez que, en términos de área, el Contratista ha extendido en mayor cantidad de lo establecido en los TDR; sin embargo, en términos de volumen existe una diferencia de 60.67 m3, ello, debido a que el espesor promedio del material realmente extendido fue de 13cm y no de 20 cm, como establecen los TDR (**Apéndice N° 74**).

[119] Determinada por la comisión auditora mediante la ejecución de calicatas y la aplicación de metodologías estadísticas validadas y aceptadas por normas internacionales de estadística y aseguramiento de calidad, como la ISO 3534-1:2019, lo que asegura que la determinación del espesor y/o altura promedio del material sea precisa, objetiva y válida.

[120] Determinada por la comisión auditora mediante la ejecución de un levantamiento topográfico utilizando el equipo: Estación Total.

CUADRO N° 37 PERJUICIO ECONÓMICO POR DIFERENCIA DE MATERIAL SUMINISTRADO	
PARTIDA: RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20CM	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Precio del material por m³ según la estructura de costos ofertada por el Contratista (Inc. IGV):	S/ 49,16
COSTO TOTAL AFECTADO (Inc. IGV):	**S/ 2 982,54**
Elaborado por: Comisión Auditora.	

Partida: "01.02.04 CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM":

Respecto a la precitada partida, se advierten inconsistencias técnicas que inciden directamente en la determinación de la cantidad de material a utilizar (en este caso, *"piedra chancada de1/2"-3/4""*), toda vez que, en la planilla de metrados la cantidad de material ha sido cuantificada en metros cúbicos (**m³ - unidad de volumen**); sin embargo, en la estructura de costos unitarios el precio se ha determinado por metro cuadrado (**m² - unidad de área**). Dicha inconsistencia ha conllevado a la determinación de una cantidad menor del material *"piedra chancada de1/2"-3/4""* respecto a lo realmente necesario, advirtiéndose que el Área Usuaria ha calculado material únicamente para **148,98 m²**, cuando el área total de intervención corresponde a **993,18 m²**. Esta situación ha incidido directamente en la valoración económica de la partida, permitiendo que el Contratista formule una oferta con una cantidad menor a la realmente demandada.

En ese sentido, toda vez que el Contratista ofertó una cantidad menor de material respecto a lo realmente ejecutado[121], no corresponde determinar la existencia de perjuicio económico para la Entidad, dado que el pago efectuado se encuentra dentro de los límites de la cantidad ofertada y valorizada.

No obstante, el hecho de que el material de préstamo (afirmado) no haya sido extendido con el espesor establecido en los TDR **(Apéndice N° 74)** (15 cm) constituye un incumplimiento contractual de carácter técnico, en la medida que no se ha cumplido con las especificaciones técnicas del Servicio; más aún, si se ha contratado en la modalidad de suma alzada.

En ese contexto, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que las partidas no ejecutadas y aquellas ejecutadas de manera parcial, que no fueron oportunamente advertidas por los servidores y funcionarios de la Entidad, han generado el pago de un monto en exceso a favor del Contratista, que se constituye en un perjuicio económico ascendente a la **S/ 7 726,17**, conforme al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

[121] Aún cuando se ha determinado que la altura efectiva de gravilla extendida es de 7.00 cm y no de 15.00 cm como señala los TDR el Contratista ha suministrado mayor cantidad de material de lo calculado por el Área Usuaria; toda vez que, se ha efectuado un cálculo técnico-económico erróneo en los TDR (**Apéndice N° 74**).

CUADRO N° 38
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS Y/O PARTIDAS NO EJECUTADAS

Ítem	Partida	Costo S/
01.02.03	Mejoramiento de suelo con Over máx. 8" =15 cm	S/ 3 553,17
03.02.04	Mejoramiento de suelo con Over máx. 8" E=20 cm	S/ 1 190,46
01.02.02	Relleno compactado con material de préstamo E=20cm	S/ 2 982,54
Perjuicio económico total:		**S/ 7 726,17**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que, la Comisión Auditora verificó que en los documentos que determinan la conformidad del Servicio, no se ha efectuado ningún deductivo relacionado con la ejecución de las partidas descritas en los párrafos anteriores; por el contrario, de acuerdo a las notas de pago efectuadas al Contratista, se determinó que se pagó la totalidad del monto contractual[122] (que incluye las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas), según el detalle siguiente:

CUADRO N° 39
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA POR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

CONTRATISTA		PAGOS EFECTUADOS				
RUC	Proveedor	SIAF	Nota de pago	Fecha doc.	Importe pagado	Concepto
[redacted]	CONSTRUMAQ L&D SRL	6005-0006	6005.25.81.2508580	07/07/2025	420 000,00	Cancelación por Servicio
[redacted]	CONSTRUMAQ L&D SRL	6005-0003	6005.25.81.2508690	07/07/2025	19 413,00	Cancelación por Servicio
[redacted]	CONSTRUMAQ L&D SRL	6005-0007	6005.25.81.2508579	07/07/2025	5 461,56	Cancelación por Servicio
[redacted]	TESORO PÚBLICO	6005-0004	6005.25.81.2508686	07/07/2025	40 443,14	Penalidad por mora (*)
TOTAL, PAGADO A CONTRATISTA (*)					**485 317,70**	

(*) Se ha cobrado al Contratista una penalidad por mora de S/ 40 443,14.
Fuente: Reporte de pagos remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se advierte que no se ejecutaron la totalidad de metrados y partidas contratadas en el Servicio; situación que no fue advertida por los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes, por el contrario, otorgaron su conformidad permitiendo que se recepcione y se continúe con el trámite de pago correspondiente.

En ese sentido, el señor Cristian Jesús Linares Zelada, ingeniero civil de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, transgredió el artículo 168.7 del Reglamento, al otorgar conformidad a un servicio que manifiestamente no cumple con las condiciones ofrecidas.

De igual forma, el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, ingeniero civil de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, transgredió el artículo 168.7 del Reglamento, al suscribir el informe de conformidad, a pesar que el Servicio no cumple con las condiciones ofrecidas, omitiendo dar cuenta de la existencia de partidas no

[122] Deduciéndose el monto de S/ 40 443,14 que se cobró al Contratista por concepto de penalidad por mora.

ejecutadas y que, por ende, el Servicio se encontraba inconcluso; inobservando además sus funciones establecidas en el perfil del proceso CAS N° 10-2023-G.R.CAJ, mediante el cual se adjudicó la plaza de "ingeniero" de la Oficina de Defensa Nacional, el cual establece que tiene como función, entre otros: *"Hacer seguimiento y evaluar los proyectos de inversión de obras enmarcadas en Gestión del Riesgo de Desastres para asegurar su cumplimiento"*

Finalmente, se advierte que la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, en su condición de directora de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, al visar y tramitar el informe de conformidad del Servicio, asumió la responsabilidad sobre su contenido, expresando con ello su conformidad con las conclusiones y resultados consignados en dicho documento; sin embargo, omitió disponer las acciones necesarias para verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales del Contratista. Esta omisión adquiere mayor relevancia considerando que su despacho fue el responsable de gestionar el requerimiento para la ejecución del Servicio bajo la modalidad de contratación directa por situación de emergencia.

En ese sentido, la precitada funcionaria inobservó lo establecido en el Anexo N° 1 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, documento que define las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo, entre las cuales se encuentran las siguientes:

> *"1 Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de la Defensa Nacional en el ámbito regional.*
> *[...]*
> *3) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de acciones inherentes al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.*
> *[...]*
> *5) Dirigir y supervisar las acciones orientadas a la formulación y ejecución del Plan Anual de la oficina y planes específicos en materia de su competencia.*
> *[...]*
> *9) Asegurar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que le corresponde a la Oficina de Defensa Nacional.*
> *[...]"*

En consecuencia, la omisión de la funcionaria responsable de la Oficina de Defensa Nacional, así como de los servidores (ingenieros civiles) encargados de la emisión de la conformidad del Servicio, derivó en la convalidación del servicio sin la debida verificación del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. Dicha actuación evidencia una falta de diligencia funcional y técnica, al no haber constatado físicamente la ejecución total de las partidas establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento, que exige verificar la calidad, cantidad y condiciones contractuales de la prestación antes de otorgar la conformidad.

En tal sentido, la actuación conjunta de dichos funcionarios permitió el otorgamiento de la conformidad y el pago total del monto contratado, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, generando con ello un perjuicio económico a la Entidad, atribuible a la falta de diligencia y control funcional en el cumplimiento de sus responsabilidades.

ii) ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO, PESE A QUE SE EJECUTARON TRABAJOS CON OBSERVACIONES TÉCNICAS QUE CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

En la labor de inspección física efectuada por la Comisión Auditora, además de la identificación de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas desarrolladas en el acápite anterior, se ha evidenciado la existencia de trabajos no ejecutados de acuerdo a los TDR (**Apéndice N° 74**), y que involucran también, un incumplimiento contractual, según se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 40
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES INSTALADOS EN CONTRASTE CON LO REALMENTE EJECUTADO

PARTIDA: 03.05.01 GAVIONES

METRADOS Y CANTIDADES REQUERIDAS SEGÚN TDR:

DE LO SEÑALADO EN LA PLANILLA DE METRADOS:

GAVIONES					*Unidad*	*m3*
03.05.01	*Descripción*	*Cant.*	*Largo (m)*	*Área (m)*	*Alto (m)*	*Metrado parcial*
	Gaviones 1° Plataforma	*1.00*	*44.50*	*11.00*		*489.50*
	Gaviones 2° Plataforma	*1.00*	*40.20*	*9.50*		*381.90*
				Metrado total (m3)		*871.40*

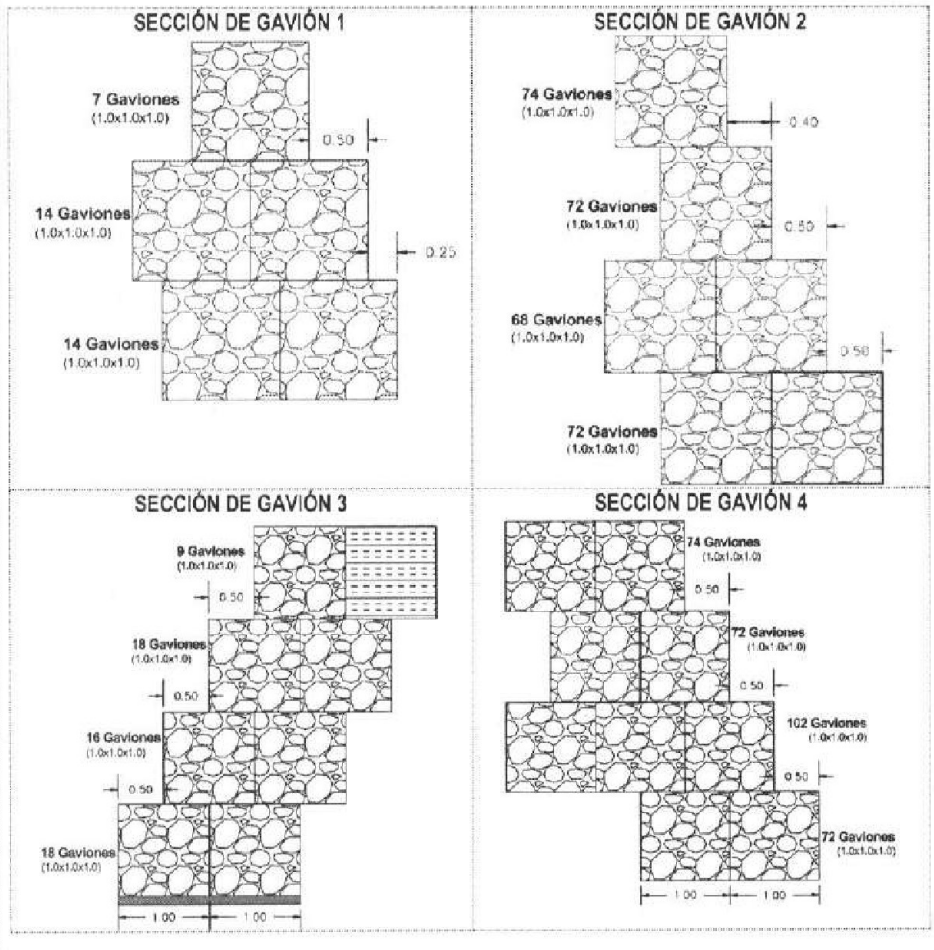
DE LO SEÑALADO EN LOS ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE DICHA PARTDIA:

03.05.01	*MURO DE GAVIONES*			
m3/DIA	*25,0000*	*EQ.*	*25,0000*	*Costo unitario directo por : m3*
Descripción Recurso		***Unidad***	***Cuadrilla***	***Cantidad***
	Mano de Obra			
OPERARIO		*hh*	*2,0000*	*0,6400*
PEON		*hh*	*6,0000*	*1,9200*
	Materiales			
CLAVOS DE 3"		*kg*		*0,0750*
CABLE DE ACERO ALTA RESISTENCIA		*m*		*1,7500*
GAVION TIPO CAJA DE 5.0 x 1 x 0.5 m (2.7 mm)		*und*		*1,7500*
GAVION TIPO CAJA DE 2X1X1		*und*		*0,5250*
TUBERIA PVC SAL Ø 2" X 3M		*tub*		*0,0500*
PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO GAVIONES		*m3*		*1,0500*
TABLON DE MADERA		*m*		*0,3000*
	Equipos			
RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1/2 y3		*hm*	*1,0000*	*0,3200*

DE LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS SEÑALADAS EN LOS TDR Y LOS PRECIOS DE LA OFERTA DEL POSTOR GANADOR:

Materiales	Und.	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
[...]				
GAVION TIPO CAJA DE 5.0 x 1 x 0.5 m (2.7 mm)	und	1524.95	S/ 3.01	S/ 4 591,70
GAVION TIPO CAJA DE 2X1X1	und	457.485	S/ 132.73	S/ 60 722,90
PIEDRA GRANDE PARA ENROCADO GAVIONES	m3	914.97	S/ 110.61	S/ 101 204,83
[...]				

CUADRO N° 40
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES INSTALADOS EN CONTRASTE CON LO REALMENTE EJECUTADO

	Como se aprecia, los TDR **(Apéndice N° 74)** establecen que se deben instalar **457 gaviones tipo caja de dimensiones: 2m x 1m x 1m y 1 525 gaviones tipo caja de dimensiones: 5m x 1m x 0.5m**, para lo cual resulta necesario 915 metros cubicos de piedra grande. Cantidades que además, han sido ofertadas por el Contratista y con los cuales se ha determinado el valor estimado del Servicio.
COMENTARIO Y DETALLE EVIDENCIADO POR LA COMISIÓN AUDITORA:	En las visitas de inspección efectuadas por la Comisión Auditora, se pudo identificar visualmente que los gaviones instalados presentan secciones transversales diversas, según lo siguiente:  Al respecto, durante la visita de inspección, se identificó que las cajas de gaviones instaladas presentan dimensiones unitarias de 1.00 m x 1.00 m x 1.00 m; sin embargo, se evidenció que las mallas fueron confeccionadas uniendo dos (2) unidades, conformando gaviones con dimensiones de 2.00 m x 1.00 m x 1.00 m. En ese sentido, de acuerdo con las secciones transversales identificadas en campo y la longitud total del muro de gaviones instalado, se determinó que se ha dispuesto un total de 702 gaviones[123]

[123] Según consta en el Acta de inspección N° 03-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz/Lev. Topográfico de 10 de octubre de 2025.

CUADRO N° 40
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES INSTALADOS EN CONTRASTE CON LO REALMENTE EJECUTADO

de 1.00 m x 1.00 m x 1.00 m, o, en términos de las dimensiones de los TDR, **se han instalado 351 unidades de gaviones confeccionados en dimensiones de 2.00 m x 1.00 m x 1.00 m.** Dicha cantidad es mucho menor a la ofertada y establecida en los TDR (457 gaviones)

De otro lado, conforme a las evidencias fotográficas contenidas en el Acta de Inspección Física N° 3, así como a las secciones transversales identificadas visualmente durante la inspección, **no se evidencia la instalación de los 1 525 gaviones tipo caja con dimensiones de 5.00 m x 1.00 m x 0.50** m, establecidos en los TDR **(Apéndice N° 74)** y ofertados por el Contratista.

En consecuencia, para la construcción de los muros de gaviones, se han utilizado un promedio total de 700 metros cúbicos de piedra grande, cantidad mucho menor a la ofertada y establecida en los TDR (915 metros cúbicos)

Esta situación pone en evidencia una diferencia sustancial entre lo previsto contractualmente y lo realmente ejecutado en campo, lo que constituye un incumplimiento técnico y contractual.

LIMITACIÓN TÉCNICA:

Es importante precisar que, debido a las condiciones de instalación de los gaviones y al tipo de terreno inestable sobre el cual se ejecutaron los trabajos, existe una limitación técnica para la cuantificación objetiva de la cantidad exacta de material suministrado en su interior.

No obstante, con base en las evidencias visuales obtenidas durante la inspección y en el análisis de las condiciones observadas en campo, se advierten indicios razonables que permiten inferir que no se ha colocado la totalidad del material requerido para la correcta conformación de los gaviones, conforme a lo establecido en los TDR **(Apéndice N° 74)**, situación que constituye un incumplimiento contractual.

PARTIDA: 03.03.01 SOLADO PARA ZAPATAS DE E=10 CM MEZCLA 1:12 CEMENTO HORMIGÓN

METRADOS Y CANTIDADES REQUERIDAS SEGÚN TDR:

DE LO SEÑALADO EN LA PLANILLA DE METRADOS:

SOLADO PARA ZAPATAS DE E=10 CM MEZCLA 1:12 CEMENTO HORMIGÓN					*Unidad*	*m2*
03.03.01	*Descripción*	*Cant.*	*Largo (m)*	*Ancho (m)*	*Alto (m)*	*Metrado parcial*
	Gaviones 1° Plataforma	*1.00*	*44.50*	*4.00*		*178.00*
	Gaviones 2° Plataforma	*1.00*	*40.20*	*3.00*		*120.60*
				Metrado total (m2)		*298.60*

DE LO SEÑALADO EN LOS ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE DICHA PARTDIA:

03.03.01	*SOLADO PARA ZAPATAS DE E=10 CM MEZCLA 1:12 CEMENTO HORMIGON*				
m2/DIA	*80,0000*	*EQ.*	*80,0000*		*Costo unitario directo por: m2*
Descripción Recurso			*Unidad*	*Cuadrilla*	*Cantidad*
	Mano de Obra				
OPERARIO			*hh*	*2,0000*	*0,2000*
OFICIAL			*hh*	*1,0000*	*0,1000*
PEON			*hh*	*10,0000*	*1,0000*
	Materiales				
HORMIGON DE RIO			*m3*		*0,1310*
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)			*bol*		*0,3780*
AGUA			*m3*		*0,0160*
	Equipos				
HERRAMIENTAS MANUALES			*%mo*		*3,0000*
MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (18 HP)			*hm*	*1,0000*	*0,1000*

Como se aprecia, los TDR **(Apéndice N° 74)** establecen que para la construcción de gaviones, se debe efectuar un solado en su base, en un área total de **298.60 m²**; cantidades unitarias que han

CUADRO N° 40
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS MATERIALES INSTALADOS EN CONTRASTE CON LO REALMENTE EJECUTADO

	sido ofertadas por el Contratista y con los cuales se ha determinado el valor estimado del Servicio.
COMENTARIO Y DETALLE EVIDENCIADO POR LA COMISIÓN AUDITORA:	En las visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora, y producto de la excavación de calicatas efectuadas en el área de intervención, se pudo evidenciar en las calicatas N°s 5 6, 11, 13, 24, 27 y 29[124], que han sido excavadas estratégicamente en los bordes colindantes de los muros de gaviones construidos, la inexistencia de la construcción de "solado" en su base, apreciándose únicamente material de préstamo (afirmado) compactado y terreno natural; situación que nos permite señalar razonablemente que no se ha construido solados en la base de los muros de gaviones; más aún si, en las fotografías adjuntas al informe técnico de culminación del Servicio, elaborado por el Contratista, tampoco se evidencia que se hayan construido solados, por el contrario, luego del compactado del afirmado, se aprecia la construcción de los muros de gaviones, según se evidencia a continuación:  *"Fotografía 10. Armado y tejido de mellas para el sistema de gaviones."*  *"Fotografía 13. Colocación e instalación de piedra en mellas para la construcción del sistema de gaviones."* Fuente: Informe técnico de culminación del Servicio presentado por el Contratista. Como se aprecia en las fotografías contenidas en el informe técnico presentado por el Contratista , no se evidencia la ejecución del solado de concreto previsto en los TDR **(Apéndice N° 74)**, ya que sobre la capa de afirmado se inició directamente la construcción de los muros de gaviones. Esta situación pone en evidencia un incumplimiento técnico y contractual.
LIMITACIÓN TÉCNICA:	Es importante precisar que, en el gavión N° 3 identificado por la Comisión Auditora mediante el Acta de inspección física N° 3 (ubicado en el área inferior de la I.E), se constató la existencia de un solado de concreto efectivamente construido; sin embargo, se identificó una limitante técnica para la determinación precisa del área efectivamente construida de dicho elemento. No obstante, a partir de las evidencias visuales obtenidas durante la inspección y del análisis de las condiciones observadas en campo (respecto a los demás gaviones), se advierten indicios razonables que permiten inferir que no se ha construido la totalidad del área de solados prevista en las bases de los muros para todos los gaviones, conforme al metrado establecido en los TDR **(Apéndice N° 74)**, situación que constituye un incumplimiento contractual, existiendo una limitante en su cuantificación.

Elaborado por: Comisión auditora.

[124] Cuyas evidencias fotográficas se encuentran en el Acta de Inspección Física N° 2.

De lo descrito en el cuadro precedente, se advierte la existencia de trabajos ejecutados con observaciones técnicas que evidencian un incumplimiento contractual, los cuales no han sido advertidos por los servidores de la Entidad responsables de recepcionar y otorgar conformidad al Servicio; por el contrario, dichos servidores en inobservancia de sus funciones establecidas en la normativa de Contrataciones, omitieron consignar como observaciones los trabajos ejecutados al margen de los TDR (**Apéndice N° 74**), situación que permitió que se le otorgue la conformidad al Contratista y posteriormente se pague la totalidad del monto contratado, sin que se le efectúe ningún deductivo y/o penalidad.

En ese sentido, al no haberse efectuado ninguna acción administrativa por parte de los servidores que participaron en la verificación y conformidad del Servicio, que dé cuenta de las observaciones técnicas antes señaladas, se ha transgredido lo establecido en el numeral 168.7 del artículo 168° del Reglamento, que establece:

> **Artículo 168. Recepción y conformidad**
> *"168.7. [...] cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."* (Subrayado agregado)

Como se aprecia, la normativa establece que cuando los servicios no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, no se efectúa la recepción ni se otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, sin embargo, los servidores del área usuaria de la Entidad (Oficina de Defensa Nacional), en inobservancia de la precitada norma, otorgaron conformidad, omitiendo advertir de las deficiencias técnicas descritas en el cuadro anterior, y que por ende, la prestación se encontraba inconclusa.

iii) PARTIDAS NO EJECUTADAS Y/O PARCIALMENTE EJECUTADAS; EVIDENCIARON UN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 8 088,63.

De lo expuesto en los numerales anteriores, se determinó que el 19 de mayo de 2025, el Contratista comunicó a la Entidad la culminación del Servicio, producto de dicha comunicación y luego de subsanadas las observaciones formuladas por el área usuaria (Oficina de Defensa Nacional)[125], mediante el Informe N° D1073-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ **(Apéndice N° 128)** de 6 de junio de 2025, se otorgó conformidad a la prestación del Servicio

No obstante, la Comisión Auditora acreditó mediante la suscripción de dos (2) actas de inspección física y la aplicación de metodologías estadísticas con alto nivel de confianza, la existencia de partidas no ejecutadas; así como otras parcialmente ejecutadas, además, de trabajos realizados con observaciones técnicas. Dichas situaciones evidenciaron un retraso injustificado y, en consecuencia, configuran un

[125] Ver "Detalle del proceso de culminación y conformidad del servicio"

incumplimiento contractual pasible de aplicación de penalidad conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

❖ **Partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y trabajos con observaciones técnicas que evidencian incumplimiento contractual**

La Comisión Auditora, con el acompañamiento del ingeniero civil Cristian Jesús Linares Zelada, representante de la Oficina de Defensa Nacional de la Entidad, efectuó visitas de inspección a las instalaciones de la Institución Educativa Pita Quiroz Villanueva, lugar donde se ejecutó el Servicio materia de análisis.

Producto de dicha labor, se suscribieron dos (2) actas de inspección física, en las cuales se dejó constancia de observaciones técnicas a los trabajos ejecutados, así como, se registró información que, tras la aplicación de metodologías estadísticas, se acreditó la existencia de partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas, las cuales, en resumen, son las siguientes:

CUADRO N° 41
PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y OBSERVACIONES TÉCNICAS IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA

PARTIDAS NO EJECUTADAS	
01.02.03	MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" =15 CM
03.02.04	MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E=20 CM
PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS	
01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO E=20CM
01.02.04	CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4" E=15CM
OBSERVACIONES TÉCNICAS IDENTIFICADAS	
03.05.01	GAVIONES
03.03.01	SOLADO PARA ZAPATAS DE E=10 CM MEZCLA 1:12 CEMENTO HORMIGÓN

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, es importante precisar que los materiales correspondientes a las partidas descritas en el cuadro anterior, representan aproximadamente el **76,24 %** de incidencia en el costo total de materiales previstos para la ejecución del Servicio. En tal sentido, su no ejecución, ejecución parcial y las deficiencias técnicas identificadas resultan de alta relevancia técnica y económica, por lo que debieron ser verificadas oportunamente por el Área Usuaria, antes de emitir la conformidad del Servicio y proceder con el pago correspondiente.

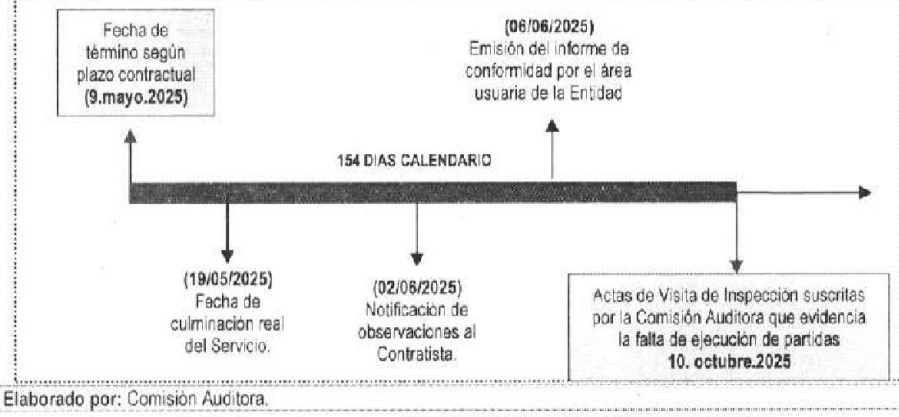
❖ **Cuantificación de días y cálculo de penalidad por retraso injustificado**

En lo referente, la identificación de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y observaciones técnicas a los trabajos realizados, nos permiten concluir que el Servicio no se culminó conforme a los TDR, configurándose un incumplimiento del plazo de ejecución contractual, cuantificable en días desde el 10 de mayo de 2025 (día siguiente de la fecha de término de plazo contractual), hasta el 10 de octubre de 2025, fecha en la cual, la Comisión Auditora producto de las inspecciones físicas efectuadas, suscribió la última acta de inspección física.

A través de dichas actas, se dejó constancia de observaciones técnicas a los trabajos ejecutados, así como, se registró información que, tras la aplicación de metodologías estadísticas se acreditó la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, situaciones que evidencian que la Obra continuaba inconclusa y por ende, el plazo de ejecución contractual a esa fecha, seguía vigente, habiendo transcurrido **(154) días calendario**.

Es importante precisar que, la culminación real del Servicio fue el 19 de mayo de 2025, 10 días posteriores a la fecha de término contractual, plazo que se encuentra dentro del intervalo de tiempo de incumplimiento contractual determinado por la Comisión Auditora, según se explica en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 35
LÍNEA DE TIEMPO QUE GRAFICA LOS DÍAS DE ATRASO INJUSTIFICADO



Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la cantidad de días de atraso injustificado ha sido determinado según el detalle del cuadro siguiente:

CUADRO N° 42
CÁLCULO DEL TOTAL DE DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO

Fecha de inicio de plazo contractual:	**10/04/2025**
Plazo contractual	30 días calendario
Ampliaciones de plazo, suspensiones y paralizaciones	----
Fecha de término de plazo contractual:	**09/05/2025**
Día siguiente de la fecha de término contractual **(A)**	10/05/2025
Suscripción de la última acta de inspección física por la Comisión Auditora, donde se advierten partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas **(B)**	10/10/2025
TOTAL, DÍAS DE ATRASO NO JUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: (B - A)	**154 días calendario**

Fuente: Documentos remitidos por la Entidad en relación a la ejecución del Servicio.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el Contratista incurrió en atrasos injustificados al no haber ejecutado la totalidad de los metrados y/o partidas establecidas en los TDR **(Apéndice N° 74)**; en ese sentido, el artículo 162° - "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento, establece en su numeral 162.1 que: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora*

por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:"

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 x Monto}{F x Plazo\ en\ días}$$

Del mismo modo, la cláusula décima tercera "Penalidades" del Contrato suscrito con el Contratista establece que: *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso [...]."*

De otro lado, la Opinión N° 077-2023/DTN de 26 de julio de 2023, señala que *"la penalidad por mora se incorpora de manera obligatoria en el contrato, y **se aplica de forma automática cuando la Entidad verifique la configuración del retraso injustificado en la ejecución de la prestación a cargo del contratista**"*

En ese sentido, para realizar el cálculo de la penalidad es necesario considerar que el numeral 162.2 de la precitada norma, establece que "*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato [...]*"; así también, la Opinión N° 103-2019/DTN de 26 de junio de 2019, emitido por el entonces denominado Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), señala que "Si se trata de un contrato de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse"; por lo que, el cálculo de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se ha calculado según el detalle siguiente:

CUADRO N° 43
CÁLCULO DE PENALIDAD POR LA DEMORA INJUSTIFICADA EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Monto del requerimiento, oferta y contrato suscrito:	S/ 485 317,70
Adicionales y/o modificaciones contractuales	-
Monto del Contrato vigente:	**S/ 485 317,70**
Plazo contractual	30 días calendario
Ampliaciones de plazo, suspensiones, paralizaciones	-
Plazo de Ejecución vigente:	**30 días calendario**
Factor: (para plazos menores o iguales a 60 días.)	0.40
Penalidad diaria:	0.10 x Monto vigente / (F x Plazo en días)
PENALIDAD DIARIA (A):	**S/ 4 044,31**
TOTAL, DÍAS DE ATRASO NO JUSTIFICADO (B):	154 días calendario
PENALIDAD TOTAL POR 154 DÍAS DE DEMORA INJUSTIFICADA (A x B):	**S/ 622 824,38**

Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento, establece que: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]"*; en ese sentido, la penalidad máxima por mora que corresponde debió aplicarse al Contratista, es el que se detalla a continuación:

CUADRO N° 44 CÁLCULO DE LA PENALIDAD MÁXIMA	
Descripción	**Monto S/**
Monto del contrato de Obra:	S/ 485 317,70
Adicionales y/o modificaciones contractuales	-
Monto del Contrato vigente (A):	**S/ 485 317,70**
PENALIDAD MÁXIMA (10% de A):	**S/ 48 531,77**
Elaborado por: Comisión Auditora.	

En consecuencia, el retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, al haberse determinado que no se ejecutaron todos los metrados y/o partidas señaladas en los TDR, generó una penalidad máxima de **S/ 48 531,77.**

Ahora bien, mediante el informe N° D1073-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 6 de junio de 2025 **(Apéndice N° 128)**, el área usuaria determinó que el Contratista incurrió en retraso injustificado por un periodo de 10 días calendario; en ese sentido, mediante la nota de pago N° 6005.25.245.2508686 de 7 de julio de 2025, se le aplicó al Contratista una penalidad ascendente a S/ 40 443,14. En consecuencia, el monto de penalidad que no fue aplicado ni cobrado por la Entidad, y que, por ende, constituye un perjuicio a los intereses del Estado es de **S/ 8 088,63**, calculado según detalle siguiente:

CUADRO N° 45 CÁLCULO DE PENALIDAD QUE NO FUE COBRADO POR RETRASO INJUSTIFICADO	
Descripción	**Monto S/**
Monto de penalidad máxima:	S/ 48 531,77
Monto de penalidad cobrada al Contratista:	S/ 40 443,14
Penalidad no cobrada por retraso injustificado:	**S/ 8 088,63**
Elaborado por: Comisión Auditora.	

TRÁMITE DE PAGO DEL SERVICIO

Mediante informe N° D1073-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ, de 6 de junio de 2025 **(Apéndice N° 128)**, el ingeniero Cristian Jesús Linares Zelada emitió y comunicó el informe de conformidad[126] del Servicio a la señora Fiorella Alvarado Cosabalente, directora de la Oficina de Defensa Nacional.

Posteriormente, mediante oficio N° D982-2025-GR.CAJ/ODN, de 10 de junio de 2025 **(Apéndice N° 128)**, la directora de la Oficina de Defensa Nacional comunicó a la señora Gloria Celina Alcalde Huamán, directora Regional de Administración, la conformidad del Servicio.

Es así que, considerando los documentos de conformidad del área usuaria, se emitieron las Notas de Pagos de 7 de julio de 2025, con la siguiente glosa:

> *"GIRO QUE SE REALIZA A NOMBRE DE CONSTRUMAQ LD S.R.L., CANCELACIÓN POR EL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA*

[126] Que contiene la firma del ingeniero Juan Carlos Mestanza Jauregui y el visto bueno de la señora Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente, directora de la Oficina de Defensa Nacional.

Las notas de pago **(Apéndice N° 130)** a través de las cuales se efectivizó la cancelación de la Prestación fueron las siguientes:

CUADRO N° 46
NOTAS DE PAGO REALIZADOS POR EL SERVICIO A TODO COSTO A CONSTRUMAQ L&D SRL

ORDEN	NÚMERO DE NOTA DE PAGO	EXPEDIENTE SIAF	FECHA	TOTAL, A PAGAR S/	CONSTANCIA DE PAGO N°	CONCEPTO
1	6005.25.81.2508580	0000006005-0006	07/07/2025	420 000,00	25004920	Cancelación por Servicio
2	6005.25.81.2508690	0000006005-0003	07/07/2025	19 413,00	25004874	Cancelación por Servicio
3	6005.25.81.2508579	0000006005-0007	07/07/2025	5 461,56	25004921	Cancelación por Servicio
4 (*)	6005.25.81.2508686	0000006005-0004	07/07/2025	40 443,14	25004705	Penalidad por mora
TOTAL, PAGADO				**485 317,70**		

(*) Se ha cobrado al Contratista una penalidad por mora de S/ 40 443,14.
Fuente: Reporte de pagos remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se advierte que la Entidad efectuó el pago total de la Prestación —a pesar a que no se encontraba concluida, toda vez que, se ha determinado partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y trabajos realizados con observaciones técnicas—, con lo cual se materializó el perjuicio económico antes señalado.

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.**

  *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.***
  Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
  [...]
  e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
  [...]
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
  [...]

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[...]

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

[...]

Artículo 16. Requerimiento.

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

[...]

Artículo 27.- Contrataciones Directas.

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

[...]

Artículo 39. pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

[...]

Artículo 40. responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. […]"

- **Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, publicada el 19 de febrero de 2011.**

  *"**Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.***
  […]
  ***c. Gestión reactiva:** Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo […]"*
  […]
  Artículo 31.- Respuesta
  La Respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo.
  […]
  Artículo 33.- Rehabilitación
  El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción […]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

  "[…]
  Artículo 29. Requerimiento
  29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
  […]
  Artículo 35. Sistemas de Contratación
  Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
  ***a) A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
  […]
  Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
  La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
  […]
  b) Situación de Emergencia.
  La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
  […]
  b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados [...].

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas.
[...]
101.2 La resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."
(...)
Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas.
[...]
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
[...]
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
[...]
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de Servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. [...]
168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. [...]
168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, Servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."
[...]
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
[...]"

- **Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011.**

"[...]
Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta
43.1 La tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres.
43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:
a. Niveles 1, 2 y 3. Alcance Local y Regional: Comprende aquellas situaciones que son atendidas directamente, por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, con sus propios recursos disponibles.
b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI [...]"

- **Contrato de ejecución de obra N° 037-2025-GRCAJ-DRA-C.D.003-2025-GRCAJ de 9 de mayo de 2025.**

"[...]
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta del postor, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.
De existir observaciones, LA ENTIDADA las comunica al CONRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. [...]
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."
[...]
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

[...]
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
[...]"

- **Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Directa-Proc-3-2025-GR.CAJ-1, aprobadas mediante memorando N° D751-2025-GR.CAJ/GGR de 21 de abril de 2025.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
[...]
"1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de [SUMA LAZADA], de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

- **Términos de referencia de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Directa-Proc-3-2025-GR.CAJ-1**

6. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

[...]

- ***El sistema de contratación:*** *a Suma Alzada*

[...]

7. CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:

La intervención del servicio a todo costo para la rehabilitación de accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en la institución educativa pública "Pita Quiroz y Villanueva" – Calispuquio; comprende la ejecución, Supervisión de la calidad y suministro de materiales utilizados en el servicio [...]. De acuerdo al siguiente detalle:

[...]

01 ACCESOS

[...]

RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO E=20 CM						
01.02.02	**Descripción**	**Cant.**	**Área**	**Ancho (m)**	**Altura prom. (m)**	**Metrado parcial**
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	497.45		0.20	497.45
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	42.85		0.20	42.85
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	452.88		0.20	452.88
				Metrado total (m2)		993.18

MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" = 15 CM						
01.02.03	**Descripción**	**Cant.**	**Área**	**Ancho (m)**	**Alto (m)**	**Metrado parcial**
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	497.45		0.15	74.62
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	42.85		0.15	6.43
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	452.88		0.15	67.93
				Metrado total (m3)		148.98

CONFORMACIÓN DE CAPA CON GRAVILLA 3/4 = 15 CM						
01.02.04	**Descripción**	**Cant.**	**Área**	**Ancho (m)**	**Alto (m)**	**Metrado parcial**
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	497.45		0.15	74.62
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	42.85		0.15	6.43
	Área a intervenir 01 S/Plano	1.00	452.88		0.15	67.93
				Metrado total (m3)		148.98

[...]

02. SISTEMA DE CONTENCIÓN

[...]

MEJORAMIENTO DE SUELO CON OVER MAX. 8" E = 20 CM						
03.02.04	**Descripción**	**Cant.**	**Largo**	**Ancho (m)**	**Alto (m)**	**Metrado parcial**
	Gaviones 1° Plataforma	1.00	44.50	4.00	0.20	35.60
	Gaviones 2° Plataforma	1.00	40.20	3.00	0.20	24.12
				Metrado total (m3)		35.60

[...]"

- **Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.**

"[...]

CAPÍTULO I: CONTRATACIONES DIRECTAS

I. DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

1.1.- Contrataciones Directas

De conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Contratación Directa se circunscribe a la omisión de realizar la etapa de selección competitiva, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebran como consecuencia de la contratación directa deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente, salvo las garantías de fiel cumplimiento en la causal de emergencia, cuando el bien o servicio fue ejecutado previamente a favor de la Entidad, las causales para realizar la contratación Directa son las siguientes:

[...]

*b) **Situación de Emergencia:***

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

[...]

1.4.- El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

2.2.- Procedimiento

[...]

2.2.2.- El área usuaria para la atención de sus requerimientos, a través de contratación directa, adjuntará el informe técnico correspondiente, el cual contendrá:

a) Causal de contratación directa en la que se enmarca su requerimiento.
b) Exposición de motivos.
c) Justificación de la necesidad.
d) La procedencia de la contratación directa, en la ejecución del proyecto, adquisición de bienes o prestación del servicio u otros.
e) Criterios técnicos.
f) En el caso de contratación directa por emergencia, se tendrá en consideración que dicha atención es solamente para paliar la emergencia, el resto del requerimiento será atendido mediante los procedimientos de selección que correspondan.

[...]

*2.2.8.- La **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** (o la que haga sus veces), emitirá el informe legal considerando los dispositivos legales, análisis y conclusiones que sustente la contratación directa, con la opinión de procedencia y lo remite al Titular de la Entidad.*

*2.2.10.- La **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** (o la que haga sus veces), previa verificación legal de los requisitos y condiciones establecidos precedentemente, proyecta*

la resolución de aprobación de la contratación directa en el "Módulo de Administración Documentaria" (MAD3 – Cero Papel)" o el que haga sus veces".

- **Lineamientos para el registro y uso de información en el sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación -SINPAD", aprobado mediante Resolución Ministerial N°327-20211-PCM DE 17 de setiembre de 2019.**

  "[...]
  5.1. Definiciones
  5.1.1 El Sistema de Información Naçional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, es un sistema informático compuesto por una serie de servicios que están organizados en diferentes módulos, entre los cuales se encuentra el Módulo COE, que tiene como finalidad la gestión de. la información relacionada a la Gestión Reactiva, por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD [...]"

Los hechos observados, han conllevado a que se contrate a través de un procedimiento de selección no competitivo, y bajo un argumento de emergencia inexistente; el "Servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la Rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, con código SINPAD: 237500", a través de una empresa que incumplía con los requisitos establecidos por el área usuaria; quien además, cotizó metrados en un tramo donde previamente se sabia que no se ejecutaría trabajo alguno; situación que conllevó a un perjuicio económico ascendente a S/ 145 582.00.

Asimismo, las situaciones reveladas, han generado la contratación directa de empresa para la prestación del "Servicio a todo costo para la rehabilitación de los accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en la institución educativa pública Pita Quiroz Y Villanueva- Calispuquio-Código Sinpad:227269", bajo un argumento de emergencia que no fue acreditado; formulándose además un requerimiento como servicio a pesar que por su naturaleza correspondía a una obra; dándose conformidad a la prestación correspondiente pese a incumplimiento de compromisos contractuales y no aplicándose penalidades por retraso injustificado, ni deduciéndose metrados no ejecutados; generando un perjuicio económico ascendente a S/ 15 814,80.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

- En relación al procedimiento: **DIRECTA-PROC-6-2025-GR.CAJ-1 (Observación N° 1):**

  Las personas comprendidas en los hechos observados (observación N° 1), presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N° 131**, del presente Informe de Auditoría.

  Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados; dicha evaluación junto con las cédulas notificadas forma parte del **Apéndice N° 131**; en ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Pedro Armando Llovera Fernández**, identificado con DNI N° 26731772, en su condición de director regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca[127], en el periodo del 13 de junio de 2025 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 008-2025-CG/OCI-AC-5336 de 1 diciembre de 2025, y recepcionada el 2 de diciembre de 2025; no obstante, habiendo transcurrido el plazo otorgado, incluso hasta la fecha de la evaluación de comentarios, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Si bien no se ha presentado comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pedro Armando Llovera Fernández**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

   Siendo responsable por haber formulado y suscrito el Informe Legal N° D38-2025-GR.CAJ/DRAJ de 18 de junio de 2025, emitiendo opinión favorable para contratar de forma directa (proceso de selección no competitivo) el "*Servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la Rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, con código SINPAD: 237500*"; a pesar de las incongruencias contenidas en los Informes Técnicos formulados por la Municipalidad de Sitacocha (Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS), por la Oficina de Defensa Nacional (Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ) y por la Dirección de Abastecimiento (Informe N° D16-2025-GR.CAJ-DRA/DA) y a pesar de existir un Informe Legal con opinión desfavorable para dicha contratación —Informe Legal N° D4-2025-GR.CAJ-DRAJ/DKLC de 9 de junio de 2025, emitido por la unidad orgánica a su cargo, y cuyo contenido hizo suyo el director regional de Asesoría Jurídica que lo antecedió en el cargo—, el cual no fue objeto de análisis como parte de la formulación de su opinión legal. De esta manera, permitió la contratación directa de una empresa, que incumplía con el requerimiento del Área Usuaria, bajo un argumento de "situación de emergencia" inexistente.

   Contraviniendo el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5°, literal a) del artículo 6°, numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° y numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72° de la Ley N° 30269, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025; así como el numeral 289.1 del artículo 289 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF de 21 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, vigente desde el 22 de abril de 2025; así también, el numeral 217.1 del artículo 217° y el artículo 219 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

   Así también, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

---

127 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D220-2025-GR.CAJ/GR de 13 de junio de 2025. (**Apéndice N° 132**)

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Adicionalmente, no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Perfiles de Puestos del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021 y modificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023:

> *"**Anexo N° 01***
> *[...]*
> ***SECCIÓN: IDENTIFICACIÓN***
> *[...]*
> *Cargo Estructural* — *Director Regional de Asesoría Jurídica*
> *Clasificación* — *EC: Empleado de Confianza*
> *[...]*
> ***SECCIÓN: FUNCIONES***
> *[...]*
> ***FUNCIONES DEL PUESTO***
> 1 *[...] supervisar y controlar las acciones de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional.*
> *[...]"*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Pedro Armando Llovera Fernández**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

2. **Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente**, identificada con DNI N° 46342825, en su condición de directora de la Oficina de Defensa Nacional, periodo de gestión del 10 de enero de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 005-2025-CG/OCI-AC-5336 de 1 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe N° 2-2025/EFAC recibido por la comisión auditora el 10 de diciembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Siendo responsable por visar el Pedido de Servicio N° 1338 que contiene al documento denominado "PRESUPUESTO" (firmado por la citada funcionaria); con el cual, se agregaron partidas y metrados que no fueron contemplados en el Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS, formulado por la Municipalidad Distrital de Sitacocha; conllevando con ello a la determinación de un mayor número de horas máquina y por ende, el aumento del costo de servicio, estimado en S/ 2 326 393,83, el cual fue contratado, a través de PERVOL SRL, de forma directa. También, por haber consignado en dicho documento, partidas y metrados correspondientes a trabajos en el tramo Santa Rosa – Santa Ana; que fue cotizado por Corporación PERVOL SRL, y que, con su pago, materializó un perjuicio económico ascendente a S/ 145 582.00. Dado a que dicho tramo, a la fecha de inicio de la prestación del servicio, ya contaba con una plataforma que viabilizaba la comunicación vehicular entre ambas localidades, inexistiendo necesidad de ejecutar trabajo alguno.

Así mismo, por haber visado el Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 30 de mayo de 2025, haciendo suyo su contenido, a través del cual se afirma el aislamiento de cuatro (4) localidades; situación que no se condice con el contenido del Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS, elaborado por la municipalidad de Sitacocha; ni tampoco con la realidad, conforme se ha determinado producto de los procedimientos de auditoría desarrollados. Sin embargo, dicho argumento fue utilizado para sustentar una situación de emergencia que en realidad no existió y que derivó en la contratación de la empresa Corporación PERVOL SRL, sin el desarrollo de un procedimiento de selección competitivo. Pese a que la información que fue utilizada para formular el argumento de "situación de emergencia" no sustenta técnicamente dicha necesidad, correspondiendo haberse ejecutado actividades de mantenimiento o conservación vial.

Además por formular y suscribir el Oficio N° D1478-2025-GR.CAJ/ODN de 2 de setiembre de 2025, con el cual se dio conformidad al Informe de Culminación de Servicios de Corporación PERVOL SRL, sin que se le observe incumplimientos contractuales, relacionados con evidencia que sustente las labores de campo realizadas por esta; viabilizando con ello el pago a la citada empresa, con el cual se materializó el perjuicio económico ascendente a S/ 145 582.00, correspondiente al tramo Santa Rosa – Santa Ana.

Contraviniendo el numeral 14.6 del artículo 14, numeral 21.1 y literal a) del numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada el 8 de febrero de 2011 y sus modificatorias; así como el artículo 22°, artículo 70° y los literales c), e) y g) del artículo 71° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, y sus modificatorias.

Así también, inobservó los literales a) y c) del numeral 5.1 del artículo 5°, literal a) del artículo 6, literal c) del artículo 25°, numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26°, literal a) del numeral 40.1 del artículo 40°, numerales 46.1, 46.2 y 46.4 del artículo 46° y literal b) del

numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 30269, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025; así como a) y b) del artículo 20°, numeral 44.1 del artículo 44° y numeral 144.1 del artículo 144° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF de 21 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, vigente desde el 22 de abril de 2025.

Asimismo, vulneró el inciso 6.2 del numeral VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, inciso 8.3, incisos 6 y 9 del literal b) del numeral VIII DISPOSICIONES COMPLEMETARIAS, literal c) del sub numeral 10.2 del numeral X. ANEXOS de la Directiva N° 02-2025-GR.CAJ/ODN, "Directiva para Intervenciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D117-2025-GR.CAJ/GGR de 1 de abril de 2025.

Adicionalmente, inobservó el literal C. ENTREGABLE O PRODUCTO del numeral 3.4. TÉRMINOS DE REFERENCIA, numerales I, IV, V y VI del ANEXO N° 01: MODELO DE INFORME DE RENCIÓN (sic) PARA MAQUINARIA del Requerimiento de 30 de mayo de 2025, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, suscrito por la directora de la Oficina de Defensa Nacional; así como el literal C. ENTREGABLE O PRODUCTO del numeral 3.4. TÉRMINOS DE REFERENCIA, numerales I, IV, V y VI del ANEXO N° 01: MODELO DE INFORME DE RENDICIÓN (sic) PARA MAQUINARIA de las Bases del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1, aprobado el 25 de junio de 2025, para "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA. Del mismo modo, vulneró la CLÁUSULA CUARTA del Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria., suscrito entre la Entidad y la empresa CORPORACIÓN PERVOL S.R.L., de 14 de julio de 2025.

Incumpliendo la auditada sus funciones previstas en Manual de Perfiles del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado con aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335- 2021-GRC-GGR y modificado con Resolución de Gerencia General Regional N° D000295- 2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023; donde se establece: "*(...) supervisar las acciones de la Defensa Nacional en el ámbito regional*", "*Conducir (...), ejecución y control (...) Atención de Desastres*"; funciones que son concordantes con las que regula el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Cajamarca aprobado con la Ordenanza Regional N°0007-2016-GR.CAJ-CR y modificada con la Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR, estableciéndose en su artículo 20 que: "*Evaluar,(...) supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la gestión del riesgo de desastres*" y la establecida en el inciso b) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 30269 "*verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos*".

Así mismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de 21 de mayo de 2021 y sus modificatorias, respecto de los literales: "*c. Mantener un registro fotográfico de las visitas efectuadas a campo para el desarrollo de los informes, estudioso documentos, en materia de gestión del riesgo de desastres.*"; "e. *Participar con la debida diligencia en*

los procesos de la gestión del riesgo de desastres."; "*f. Elaborarlos informes, estudios documentos en materia de gestión del riesgo desastres, de conformidad con las normas del SINAGERD.*"; y "*g. Participaren los procesos de gestión del riesgo de desastres con idoneidad.*"

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*" conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...), estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)*", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "*(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)*".

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 30269, Ley General de Contrataciones Públicas, de 24 de junio de 2024, y con vigencia desde el 22 de abril de 2025, que regula las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, independiente de su vínculo contractual.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

3. **Lissett Jannett Silva Leiva,** identificada con DNI N° 46525758, en su condición de directora de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, designada en el cargo de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo

N°1057, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D107-2025-GR.CAJ/GR[128] de 20 de marzo de 2025 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 01-2025-CG/OC5336-AC-GRC de 1 de diciembre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n de 5 de diciembre de 2025, en dieciocho (18) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lissett Jannett Silva Leiva**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Siendo responsable por no incluir dentro del expediente del proceso de contratación DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1 – CONTRATACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, cuyo objeto de contratación fue el "*Servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la Rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, con código SINPAD: 237500*", la documentación relacionada con la primera solicitud de intervención, formulada por la Municipalidad Distrital de Sitacocha, a través del Oficio N° 077-2025-MDS/A de 7 de mayo de 2025 (EXPEDIENTE MAD: 000775-2025-031133), conforme lo exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por formular y suscribir el Informe N° D16-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 5 de junio de 2025, a través del cual, se afirma el aislamiento de cuatro (4) localidades; situación que no se condice con el contenido del Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS que formaba parte de los antecedentes utilizados por dicha profesional para formular su informe técnico, pese a que incluso, dentro su informe afirmó haber hecho la "verificación de la situación de emergencia". El citado argumento, le permitió concluir en la configuración de una situación de emergencia, justificando con ello la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo, a través de un procedimiento de selección no competitivo, utilizando argumentos que, conforme se ha revelado, no se ajustan a la realidad.

Así mismo, por formular y suscribir el Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de junio de 2025; a través del cual, exponiendo un argumento "Técnico jurídico" suscrito únicamente por su persona, cuestionó el contenido del Informe Legal N°D4-2025-GR.CAJ-DRA/DKLC, a través del cual, el director regional de Asesoría Legal, haciendo suyo el contenido de dicho informe, opina en desfavor de una contratación directa, por inexistir una causal sustentada de situación de emergencia.

Así también, por formular y suscribir el Acta de Elaboración y Aprobación de bases del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1 de 25 de junio de 2025 que rige la contratación directa bajo una causal de emergencia inexistente y que conllevó a la contratación de PERVOL SRL.

[128] *La referida Resolución dio por concluida la designación temporal en el puesto de Directivo Superior correspondiente a Director (a) de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, dispuesta mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024.* **(Apéndice N° 132)**

Formuló y suscribió el Acta de Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 1 de julio de 2025, determinando a PERVOL SRL como empresa que prestará el servicio de alquiler de maquinaria pesada; pese a que dicha empresa, no cumple con los requisitos y TRD exigidos para tal efecto, en específico, en la especialidad en el objeto de la contratación. De esta manera, la citada funcionaria, hace suyo el contenido del Informe D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM formulado por la señora Karen León Morales, profesional bajo su dirección, quien evaluó la propuesta de PERVOL SRL y determinó la cuantía del procedimiento de contratación directa.

Formuló y suscribió la carta N° D867-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de junio de 2025, mediante el cual, invita a PERVOL SRL a dar inicio a la prestación del servicio, afirmando que éste, cumple con los requisitos de admisión y calificación; afirmación que no se condice con la realidad.

Formuló y suscribió el oficio N° D934-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de junio de 2025, a través del cual, solicita ante la dirección de Administración, la aprobación del Expediente de Contratación – Contratación Directa DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1C.

En función a lo expuesto, podemos afirmar que la señora Lissett Jannet Silva Leiva, en su condición de directora de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, ha incurrido en situaciones que constituyen infracciones; de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobada el 18 de febrero de 2011.

Asimismo, ha vulnerado lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de 21 de mayo de 2021 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, en relación a lo establecido en los artículos 11°, 71° y 74°, que versa con las funciones de los gobiernos regionales y locales; las obligaciones de las personas que participan en la gestión de riesgos de desastres; y la tipificación de infracciones en el marco de la gestión de riesgos.

Por otro lado, ha transgredido el principio de Legalidad, establecido en el artículo 5° de la Ley N° 30269 – Ley General de Contrataciones Públicas; asimismo, lo establecido a través de los artículos 6°, 26°, 40° y 55°, que versan con el enfoque de integridad que deben seguir los actores de la contratación pública; con las responsabilidades en el proceso de contratación; con las contrataciones para la atención de situaciones de emergencia; y con las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo.

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 0009-2025-EF, el cual, a través de su artículo 14° establece las responsabilidades de la Dependencia Encargada de las Contrataciones; a través de su artículo 54° precisa la información que debe estar contenida en el expediente de contratación; a través de su artículo 100°, que establece las condiciones para las contrataciones directas por causales de emergencia; a través de su artículo 282° contempla los aspectos generales para la prevención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencia; y lo establecido a través del artículo 289° que señala las contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

Por otro lado, ha inobservado lo establecido en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que versa con la facultad de contradicción de un acto administrativo.

Asimismo, ha inobservado lo previsto en literal b) del numeral 1.1 del apartado I Disposiciones Generales con Respecto a las Contrataciones Directas y en el literal 2.2.2 del apartado II Disposiciones específicas con respecto a las Contrataciones Directas, ambos del Capitulo I Contrataciones Directas en la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022[129].

Finalmente, ha inobservado los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, establecidos en el Requerimiento de 30 de mayo de 2025, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA"; y las Bases del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1 aprobado el 25 de junio de 2025.

Así también, ha incumplido sus funciones previstas en los literales a) y c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021, que establece: "Artículo 57° La Dirección de Abastecimientos constituye la unidad orgánica responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el Sistema Administrativo de Abastecimiento. Constituye el órgano encargado de las contrataciones. Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes: "*a) [...] controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento. [...] c) [...] supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes [...]*".

Inobservando su función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N°D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021, y modificado con Resolución de Gerencia General Regional N°D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023, en cuyo Anexo N°01 Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos bajo régimen del Decreto Legislativo N°276, N°728, N°1057 y/o Carreras Especiales, referido al cargo estructural: Director de Unidad Orgánica; perteneciente a la Unidad Orgánica: Dirección de Abastecimiento, establece, entre otras, la siguiente función: "1. [...]supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados previstos [...]3 Asesorar técnicamente al superior jerárquico y demás órganos y unidades ejecutas del Gobierno Regional Cajamarca en materias cuya competencia corresponda a la Sede Regional a su cargo [...] 6. Proponer, aprobar, visar y/o disponer el trámite, según corresponda, de los documentos que formule el personal a su cargo y que sean sometidos a su consideración, de acuerdo a sus competencias [...] 8.[...]formular informes técnicos

[129] *Se hace necesario precisar, que si bien la referida Directiva fue aprobada en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025; no obstante, a la fecha, la Entidad no la ha dejado sin efecto.*

que sustentan una opinión especializada en materias de competencia de la Unidad Orgánica a su cargo [...]".

Con lo cual, omitió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...], estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de [...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Lisett Jannett Silva Leiva**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

4. **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, identificado con DNI N° 71590729, en su condición ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional, desde el 2 de mayo de 2023[130] a la fecha de la presente evaluación, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-5336 de 1 de diciembre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante el "*Escrito N° Uno*" de 10 de diciembre de 2025, en cuarenta y nueve (49) folios.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

   Siendo responsable visar el Pedido de Servicio N° 1338 que contiene al documento denominado "PRESUPUESTO" (firmado por el citado profesional); con el cual, se agregan

[130] Según Contrato Administrativo de Servicios N°06-2023-GRC-DRA/DP de 2 de mayo de 2023, Adenda N° 1-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 31 de enero de 2024, Adenda N° 2-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 30 de abril de 2024, Adenda N° 2-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 24 de julio de 2024, Adenda N°01-2025 de 26 de diciembre de 2024, Adenda N°02-2025 de 12 de febrero de 2025 y Adenda N°03-2025 de 16 de julio de 2025. (**Apéndice N° 132**)

partidas y número de metrados que no fueron contemplados a través del Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS, formulado por la Municipalidad Distrital de Sitacocha; conllevando con ello a la determinación de un mayor número de horas máquina y por ende, el aumento del costo de servicio; estimado en S/ S/ 2 326 393,83; el cual, fue contratado a través de PERVOL SRL, de forma directa. Del mismo por haber consignado en dicho documento, partidas y metrados correspondiente a trabajos en el tramo Santa Rosa – Santa Ana; que fue cotizado por PERVOL SRL, y que, con su pago, materializó un perjuicio económico ascendente a S/ 145 582.00. Dado a que dicho tramo, a la fecha de inicio de la prestación del servicio, ya contaba con una plataforma que viabilizaba la comunicación vehicular entre ambas localidades, inexistiendo necesidad de ejecutar trabajo alguno.

Así también, por formular y suscribir el Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 30 de mayo de 2025, a través de los cuales, se afirma el aislamiento de cuatro (4) localidades; situación que no se condice con el contenido del Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS, elaborado por la municipalidad de Sitacocha; ni tampoco con la realidad, conforme se ha determinado producto de los procedimientos de auditoría desarrollados. Sin embargo, dicho argumento fue utilizado para sustentar una situación de emergencia que en realidad no existió y que derivó en la contratación de la empresa PERVOL SRL, sin el desarrollo de un procedimiento de selección competitivo. Cabe señalar, que la información que fue utilizada para formular el argumento de "situación de emergencia", incluso no sustenta técnicamente dicha necesidad, correspondiendo haberse ejecutado actividades de mantenimiento o conservación vial.

Además, por formular y suscribir el Informe N° D1182-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 25 de agosto de 2025, que forma parte de los documentos con el cual, se da conformidad al Informe de Culminación de Servicios elaborado por PERVOL SRL, sin que se le observe incumplimientos contractuales relacionados con evidencia que sustente las labores de campo realizadas por dicha empresa; viabilizando con ello, el pago a la citada empresa, con el cual, se materializa el perjuicio económico ascendente a S/ 145 582.00, correspondiente al tramo Santa Rosa – Santa Ana.

Del mismo modo, por formular y suscribir el Informe N° D1007-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 11 de junio de 2025, con el cual, expone y se reafirma en la existencia de una situación de emergencia, complementando el contenido del Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ; viabilizando con ello, información que fue utilizada como sustento técnico, para afirmar la existencia de una situación de emergencia y luego, permitir la contratación directa de PERVOL, para la ejecución del servicio.

Contraviniendo el numeral 14.6 del artículo 14, numeral 21.1 y literal a) del numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada el 8 de febrero de 2011 y sus modificatorias; así como el artículo 22°, artículo 70° y los literales c), e) y g) del artículo 71° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, y sus modificatorias.

Así también, inobservó los literales a) y c) del numeral 5.1 del artículo 5°, literal a) del artículo 6, literal c) del artículo 25°, numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26°, literal a) del numeral 40.1 del artículo 40°, numerales 46.1, 46.2 y 46.4 del artículo 46° y literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 30269, Ley General de Contrataciones Públicas,

vigente desde el 22 de abril de 2025; así como a) y b) del artículo 20°, numeral 44.1 del artículo 44° y numeral 144.1 del artículo 144° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF de 21 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, vigente desde el 22 de abril de 2025.

Asimismo, se ha inobservado lo previsto en literal b) del numeral 1.1 del y en el literal 2.2.2 del apartado II Disposiciones específicas con respecto a las Contrataciones Directas, ambos del Capítulo I Contrataciones Directas en la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022[131].

Asimismo, vulneró el inciso 5.3., 5.7., 6.3 del numeral VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, inciso 7.1 del numeral VII. NOMENCLATUA Y CODIFICACION, inciso 8.3, incisos 3, 4, 5 y 9 del literal b) del numeral VIII DISPOSICIONES COMPLEMETARIAS, inciso 9.1. del numeral IX TIPOLOGIA, literal c) del sub numeral 10.2 del numeral X. ANEXOS de la Directiva N° 02-2025-GR.CAJ/ODN, "Directiva para Intervenciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D117-2025-GR.CAJ/GGR de 1 de abril de 2025.

Adicionalmente, inobservó el literal C. ENTREGABLE O PRODUCTO del numeral 3.4. TÉRMINOS DE REFERENCIA, numerales I, IV, V y VI del ANEXO N° 01: MODELO DE INFORME DE RENCIÓN (sic) PARA MAQUINARIA del Requerimiento de 30 de mayo de 2025, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, visado por el auditado; así como el literal C. ENTREGABLE O PRODUCTO del numeral 3.4. TÉRMINOS DE REFERENCIA, numerales I, IV, V y VI del ANEXO N° 01: MODELO DE INFORME DE RENCIÓN (sic) PARA MAQUINARIA de las Bases del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1, aprobado el 25 de junio de 2025, para "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA.

Del mismo modo, vulneró la CLÁUSULA CUARTA del Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria., suscrito entre la Entidad y la empresa CORPORACIÓN PERVOL S.R.L., de 14 de julio de 2025.

Incumpliendo el auditado sus funciones previstas en el Perfil "PROCESO CAS N° 10-2023-G.R.CAJ - INGENIERO", que forma parte de las Bases del Proceso de Selección de Personal bajo la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Primer Convocatoria 2023, que se llevó a cabo desde el 20 de marzo al 24 de abril del año 2023, producto del cual el Gobierno Regional de Cajamarca, suscribió el Contrato Administrativo

[131] *Se hace necesario precisar, que si bien la referida Directiva fue aprobada en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025; no obstante, a la fecha, la Entidad no la ha dejado sin efecto.*

de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 30 de abril de 2023; donde se establece: "emitir informes técnicos en materia de su competencia, a fin de brindar con la información correspondiente"; así como la de como la de "Otras que le asigne la Directora de la Oficina de Defensa Nacional"

También, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*, estando prohibido *de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 30269, Ley General de Contrataciones Públicas, de 24 de junio de 2024, y con vigencia desde el 22 de abril de 2025, que regula las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, independiente de su vínculo contractual.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

5. **Cristian Jesús Linares Zelada**, identificado con DNI N° 73117713, en su condición de Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca, contratado desde el 23 de octubre de 2023 hasta la fecha, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-5336 de 1 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recibido el 10 de diciembre de 2025, con treinta y cuatro (34) folios.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el

señor **Cristian Jesús Linares Zelada**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoria de Cumplimiento.

Siendo responsable por visar el Pedido de Servicio N° 1338 que contiene al documento denominado "PRESUPUESTO" (firmado por el citado profesional); con el cual, se agregan partidas y número de metrados que no fueron contemplados a través del Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS, formulado por la Municipalidad Distrital de Sitacocha; conllevando con ello a la determinación de un mayor número de horas máquina y por ende, el aumento del costo de servicio; estimado en S/ 2 326 393,83,; el cual, fue contratado a través de PERVOL SRL, de forma directa. Asimismo, por haber consignado en dicho documento, partidas y metrados correspondiente a trabajos en el tramo Santa Rosa – Santa Ana; que fue cotizado por PERVOL SRL, y que, con su pago, materializó un perjuicio económico ascendente a S/ 145 582.00. Dado a que dicho tramo, a la fecha de inicio de la prestación del servicio, ya contaba con una plataforma que viabilizaba la comunicación vehicular entre ambas localidades, inexistiendo necesidad de ejecutar trabajo alguno.

También por formular y suscribir el Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 30 de mayo de 2025, a través de los cuales, se afirma el aislamiento de cuatro (4) localidades; situación que no se condice con el contenido del Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS, elaborado por la municipalidad de Sitacocha; ni tampoco con la realidad, conforme se ha determinado producto de los procedimientos de auditoría desarrollados. Sin embargo, dicho argumento fue utilizado para sustentar una situación de emergencia que en realidad no existió y que derivó en la contratación de la empresa PERVOL SRL, sin el desarrollo de un procedimiento de selección competitivo. Cabe señalar, que la información que fue utilizada para formular el argumento de "situación de emergencia", incluso no sustenta técnicamente dicha necesidad, correspondiendo haberse ejecutado actividades de mantenimiento o conservación vial.

Finalmente por formular y suscribir el Informe N° D1321-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 25 de agosto de 2025, que forma parte de los documentos con el cual, se da conformidad al Informe de Culminación de Servicios elaborado por PERVOL SRL, sin que se le observe incumplimientos contractuales relacionados con evidencia que sustente las labores de campo realizadas por dicha empresa; viabilizando con ello, el pago a la citada empresa, con el cual, se materializa el perjuicio económico ascendente a S/ 145 582.00, correspondiente al tramo Santa Rosa – Santa Ana.

Lo estipulado a través de su inciso a) y c) del artículo 5; el inciso a) del 6; de su inciso c) del artículo 25; inciso a) del artículo 40.1; literal 1, 2, 3 y 4 del artículo 46; y, en el artículo 55 de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 22 de abril de 2025; así como, lo establecido en el artículo 20,44, 100, artículo 282.2 y 289 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF de 21 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025. Además, de lo establecido en artículo 33, 70 y 71 del Decreto Supremo N°048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29664, y sus modificatorias.

Ha incumplido el artículo 3, 9 y 14 del Decreto Supremo N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, de 9 de diciembre de 2018 y modificaciones; así como el artículo 14,15, 16, 17, 18 y 20 del Decreto Supremo N°034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial de 25 de octubre de 2008 y modificatorias.

Asimismo, se ha inobservado lo previsto en literal b) del numeral 1.1 del y en el literal 2.2.2 del apartado II Disposiciones específicas con respecto a las Contrataciones Directas, ambos del Capítulo I Contrataciones Directas en la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022[132].

Asimismo, ha incumplido con el artículo 5.3 y 5.7 del apartado V; apartado VI; artículo 7.1, 7.7 y 7.8 del apartado VII; inciso b) y c) del apartado VIII; 9.1 del apartado IX y 10.2 de la Directiva N°02-2025-GR.CAJ/CDN, "Directiva para Intervenciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Cajamarca", aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D117-2025-GR.CAJ/GGR de 1 de abril de 2025.

Además, ha inobservado lo estipulado en los Términos de Referencia que forman parte del Requerimiento de 30 de mayo de 2025, para la contratación del referido Servicio, referente a las exigencias que debe cumplir el Informe de culminación de servicio, según el Modelo descrito en el Anexo 1; la cláusula cuarta del Contrato N°054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria, suscrito entre la Entidad y la empresa CORPORACIÓN PERVOL S.R.L., de 14 de julio de 2025.

Es así que, en atención al contenido de su Contrato Administrativo de Servicios N°66-2023 GRC-DRA/DP de 23 de octubre de 2023, en cuyo literal h de la cláusula décima, respecto a las Obligaciones Generales del trabajador, establece: "Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso al que postuló y otras que establezca LA ENTIDAD; el auditado no cumplió debidamente con las funciones establecidas en el apartado 7 CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO "INGENIERO" del PROCESO CAS N°1-2023-G.R.CAJ, en lo referente a:"Evaluar los daños y necesidades en zonas afectadas por desastres o antrópicos"; "Emitir informes técnicos en materia de su competencia, a fin de brindar con la información correspondiente" y "Elaborar informes técnicos para la atención con bienes y materiales para la reducción de riesgo de desastres y con fines de rehabilitación y reconstrucción de infraestructuras afectadas por peligros en la región".

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron

---

[132] *Se hace necesario precisar, que si bien la referida Directiva fue aprobada en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025; no obstante, a la fecha, la Entidad no la ha dejado sin efecto.*

conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso 1 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones del Estado, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación,*[...] La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas [...]"*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

6. **Dante Luis Ocas Huamán**, identificado con DNI N° 43529329, en su condición asistente logístico de la Oficina de Defensa Nacional, durante el periodo del 1 de octubre de 2020 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-5336 de 1 de diciembre de 2025, quien hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento s/n de 11 de diciembre de 2025, en nueve (9) folios.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Dante Luis Ocas Huamán**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

   Siendo responsable por visar el Pedido de Servicio N° 1338 que contiene al documento denominado "PRESUPUESTO" (firmado por el citado profesional); con el cual, se agregan partidas y número de metrados que no fueron contemplados a través del Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS, formulado por la Municipalidad Distrital de Sitacocha; conllevando con ello a la determinación de un mayor número de horas máquina

y por ende, el aumento del costo de servicio; estimado en S/ 2 326 393,83; el cual, fue contratado a través de PERVOL SRL, de forma directa. Del mismo modo por haber consignado en dicho documento, partidas y metrados correspondiente a trabajos en el tramo Santa Rosa – Santa Ana; que fue cotizado por PERVOL SRL, y que, con su pago, materializó un perjuicio económico ascendente a S/ 145 582.00. Dado a que dicho tramo, a la fecha de inicio de la prestación del servicio, ya contaba con una plataforma que viabilizaba la comunicación vehicular entre ambas localidades, inexistiendo necesidad de ejecutar trabajo alguno.

Asimismo, por formular y suscribir el Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 30 de mayo de 2025, a través de los cuales, se afirma el aislamiento de cuatro (4) localidades; situación que no se condice con el contenido del Informe Técnico N° 040-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS, elaborado por la municipalidad de Sitacocha; ni tampoco con la realidad, conforme se ha determinado producto de los procedimientos de auditoría desarrollados. Sin embargo, dicho argumento fue utilizado para sustentar una situación de emergencia que en realidad no existió y que derivó en la contratación de la empresa PERVOL SRL, sin el desarrollo de un procedimiento de selección competitivo. Cabe señalar, que la información que fue utilizada para formular el argumento de "situación de emergencia", incluso no sustenta técnicamente dicha necesidad, correspondiendo haberse ejecutado actividades de mantenimiento o conservación vial.

Consecuentemente, el auditado transgredió lo estipulado a través de su inciso a) y c) del artículo 5; el inciso a) del 6; de su inciso c) del artículo 25; inciso a) del artículo 40.1; literal 1, 2, 3 y 4 del artículo 46; y, en el artículo 55 de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 22 de abril de 2025; así como, lo establecido en el artículo 20,44, 100, artículo 282.2 y 289 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF de 21 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025. Además, de lo establecido en artículo 70 y 71 del Decreto Supremo N°048-2011-PCM de 25 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29664, y sus modificatorias.

Asimismo, se ha inobservado lo previsto en literal b) del numeral 1.1del y en el literal 2.2.2 del apartado II Disposiciones específicas con respecto a las Contrataciones Directas, ambos del Capítulo I Contrataciones Directas en la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022[133].

Es así que, en atención al contenido de su Contrato Administrativo de Servicios N°058-2020 GRC-DRA/DP de 28 de setiembre de 2020, en cuyo literal h de la cláusula novena, respecto a las Obligaciones Generales del trabajador, establece: *"Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso CAS al que postuló y otras que establezca*

[133] *Se hace necesario precisar, que si bien la referida Directiva fue aprobada en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025; no obstante, a la fecha, la Entidad no la ha dejado sin efecto.*

LA ENTIDAD; el auditado no cumplió adecuadamente con las funciones establecidas en el numeral III CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO "ASISTENTE LOGÍSTICO" del PROCESO CAS N°18-2020-G.R.CAJ, en lo referente a:*"Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Presupuestal 068, actividades de Gestión de Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana [...]"* y *"Verificar que los requerimientos internos de bienes y servicios, cuenten con los términos de referencia y especificaciones técnicas"*.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso 1 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones del Estado, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, *"[...] La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas [...]"*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

7. **Karen Natali León Morales**, identificada con DNI N° 46372462 en su condición Asistente Administrativo en la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional de Cajamarca, contratada por la Entidad desde el 5 de marzo de 2020 hasta la fecha y con asignación de funciones relacionada al procedimiento de indagación de mercado desde el 30 de abril

de 2025, mediante el Mediante Memorando múltiple N°D44-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 30 de abril de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 007-2025-CG/OCI-AC-5336 de 1 de diciembre de 2025, hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito S/N de 4 de diciembre de 2025, en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Karen Natali León Morales**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Siendo responsable, por formular y suscribir el Informe N° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM de 2 de junio de 2025, a través del cual se determina como proveedor del Servicio de alquiler de maquinarias pesadas a todo costo para la Rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del Distrito de Sitacocha, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, con código SINPAD: 237500", a la empresa PERVOL SRL, pese a que dicha empresa no cumple con la experiencia del postor en la especialidad exigida en los TERMINOS formulados por el Área Usuaria, permitiendo con ello que dicha empresa, sea favorecida con la firma del contrato – sin un proceso de contratación competitivo (contratación directa) – N° 054-2025-GRCAJ-DRA de 14 de julio de 2025.

Contraviniendo los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30269, que regula la responsabilidad de elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación con las que cuenta los funcionarios y servidores públicos, así mismo, los artículos 44 y 48 del del Decreto Supremo N° 009-2025-EF de 21 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, vigente desde el 22 de abril de 2025, donde se establece que la Dependencia encargada de las contrataciones, tiene la obligación de verificar que el requerimiento cumpla con las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y el procedimientos para realizar la indagación de mercado.

Así mismo, inobservado los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, establecidos en el Requerimiento de 30 de mayo de 2025, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA"; y las Bases del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-6-2025-GR.CAJ-1 aprobado el 25 de junio de 2025.

Incumpliendo sus funciones de acuerdo al memorando múltiple N°D44-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 30 de abril de 2025, emitido por la directora de Abastecimiento, mediante el cual, se le asigna, bajo responsabilidad, entre otras, la siguiente función: "*g) Realizar la interacción de mercado cuando corresponda*".
Con lo cual, omitió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*" conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...]Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N°28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Karen Natali León Morales**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

- En relación al procedimiento: **DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1** (Observación N° 2):

Las personas comprendidas en los hechos observados (observación N° 2) presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados; dicha evaluación junto con las cédulas notificadas forma parte del **Apéndice N° 131;** en ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Rodríguez Gallardo**, identificado con DNI N°26710422, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D435-2024-GR.CAJ/GR de 22 de noviembre de 2024, desde la referida fecha hasta el 13 de junio de 2025, en la que se aceptó su renuncia mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D220-2025-GR.CAJ/GR de 13 de junio de 2025 (**Apéndice N° 132**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 015-2025-CG/OCI-AC-5336 de 2 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento S/N recibido el 11 de diciembre de 2025, en dieciocho (18) folios, sin adjuntar documentos adicionales.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Rodríguez Gallardo**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Siendo responsable por haber emitido y suscrito el Oficio N°D268-2025-GR.CAJ/DRAJ de 16 de abril de 2025, en calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica, a través del cual aprueba en todos los extremos el Informe Legal N°D11-2025-GR.CAJ-DRA/JECV de 16 de abril de 2025, emitido por la Abogada Jessica Esther Cortez Valera, que contiene opinión favorable para contratar de forma directa el *"SERVICIO A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA, PITA QUIROZ Y VILLANUEVA – CALISPUQUIO – CÓDIGO SINPAD:227269"*; admitiendo los argumentos correspondientes a cada uno de los tres elementos -*supuesto de hecho, estrictamente necesario e inmediatez*- desarrollados en el Informe Técnico N°D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 25 de marzo de 2025, sin embargo, éste carece de un análisis objetivo a cada uno de los sustentos o evidencias que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales de la situación de emergencia invocada.

Incumpliendo la función establecida en el Anexo N° 01 del Manual de Perfiles del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con la Resolución de Gerencia General Regional N° D00035-2021-GRC de 3 de diciembre de 2021, modificado con la Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023, una de las funciones establecidas para el Director Regional de Asesoría Jurídica, es la *"(...), dirigir, (...), supervisar y controlar las acciones de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional"*, en ese contexto, el auditado omitió supervisar los actos emitidos por sus subordinados, estando a que dichas acciones contaban con implicancia jurídica.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que*impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja indebida* como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación; así como, lo estipulado en el apartado 1.4 del numeral I (DISPOSICIONES GENERALES

CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS), Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; que establece: *"[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]"*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Marco Antonio Rodriguez Gallardo**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

2. **Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente,** identificada con DNI N° 46342825, en su condición de directora de la Oficina de Defensa Nacional, periodo de gestión del 10 de enero de 2023 hasta la fecha de evaluación de los comentarios[134], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 013-2025-CG/OCI-AC-5336 de 2 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante mediante informe N° 3-2025/EFAC recibido por la comisión auditora el 11 de diciembre de 2025.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

   Siendo responsable por visar el Informe Técnico N°D3-2025-GR.CAJ/ODN/JCMJ de 25 de marzo de 2025, emitido y suscrito por los ingenieros del Área Usuaria -*Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada*-, haciendo suyo su contenido y otorgando su conformidad, mediante el cual se argumentó una situación de emergencia no acreditada y sin sustento técnico, afirmando la existencia de un grave peligro para la continuidad del servicio educativo en la institución educativa pública Pita Quiroz Y Villanueva- Calispuquio, en adelante *"Institución Educativa"*; a pesar que, en el lugar de intervención, no se brindaba dicho servicio por no cumplir con las condiciones básicas -*ausencia de mobiliarios y de servicios de energía eléctrica, agua y desagüe*- ; y consignando supuestos daños al sistema de drenaje y de contención de la referida institución; a pesar de que dichos componentes no existían antes del servicio y que la construcción de los mismos no constituía una rehabilitación; motivando la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia.

[134] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D21-2023-GR.CAJ/GR de 9 de enero de 2023 (**Apéndice N° 132**)

Asimismo, por suscribir el Pedido de Servicio N°544 de 6 de marzo de 2025 que forma parte del Informe Técnico N°D3-2025-GR.CAJ/ODN/JCMJ y visó los Términos de Referencia, mediante los cuales definieron la intervención bajo la modalidad de "Servicio"; a pesar que, por las metas y actividades establecidas, la participación de un profesional responsable de la dirección técnica y el empleo de materiales, mano de obra y equipos especializados, destinados a la ejecución de componente nuevos, debió ser calificado como "obra"; situación que redujo el periodo de garantía de los componentes construidos a un año, limitando la cobertura de garantía ante eventuales fallas estructurales o deficiencias constructivas que pudieran presentarse en el corto o mediano plazo -*al ser presupuestalmente ejecutado como gasto corriente tuvo implicancias técnicas y contractuales*- y la posibilidad de garantizar el mantenimiento futuro de los componentes ejecutados –*al no generarse un activo para la Entidad*-, afectando con ello la sostenibilidad, durabilidad y conservación de la infraestructura pública ejecutada.

Finalmente formuló y suscribió el Oficio N°D982-2025-GR.CAJ/ODN de 10 de junio de 2025, remitido a la directora Regional de Administración, mediante el cual comunica que se da conformidad al servicio, asumiendo, además, la responsabilidad del contenido del Informe N°D1073-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 6 de junio de 2025 -*suscrito por los ingenieros Juan Carlos Mestanza Jauregui y Cristian Jesús Linares Zelada*- , sin observar incumplimientos contractuales relacionados a la no ejecución de la totalidad de metrados y partidas establecidas en los Términos de Referencia; permitiendo con su actuar que se pague la totalidad del monto contratado, lo que ocasionó un pago en exceso por partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas por el monto de S/ 7 726,17; tal incumplimiento, a la vez, configuró un retraso injustificado en su ejecución y, en consecuencia, un incumplimiento de las obligaciones contractuales; sin embargo, no se aplicó la penalidad por mora equivalente a S/ 8 088,63; en tal sentido, se generó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 15 814,80.

Incumpliendo Consecuentemente, la auditada transgredió lo estipulado a través de su inciso f) y i) del artículo 2; artículos 8, 10, 16 y 27, 39 y 40 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias; así como, lo establecido en 29, 100, 161, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, ha inobservado lo previsto en literal b) del numeral 1.1 y en el literal 2.2.2 del apartado II Disposiciones específicas con respecto a las Contrataciones Directas, ambos del Capítulo I Contrataciones Directas en la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Además, vulneró lo estipulado en los Términos de Referencia de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Directa- Proc-3-2025-GR.CAJ-1, establecido en el apartado 7. referente a las características y/o condiciones del servicio, en el que se detalla la calidad y suministro de materiales utilizados en el servicio; asimismo, inobservó lo prescrito en la cláusula décima "Conformidad de la prestación del

servicio"[135] del Contrato de ejecución de obra N°037-2025-GRCAJ-DRA-C.D.003-2025-GRCAJ de 9 de mayo de 2025.

Incumplió su función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N°D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021, y modificado con Resolución de Gerencia General Regional N° D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023, en cuyo Anexo N°01 Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos bajo régimen del Decreto Legislativo N°276, N°728, N°1057 y/o Carreras Especiales, referido al cargo estructural: Director de Defensa Nacional; perteneciente a la Unidad Orgánica: Oficina de Defensa Nacional, establece, entre otras, la siguiente función: *"3.[...] supervisar y controlar la ejecución de acciones inherentes al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres"*.

Omitiendo sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, en cuyo artículo 9 establece *"[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,*

---

[135] ***CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.*** *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.*
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. [...]
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"

de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley[...]"; y, en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley General de Contrataciones del Estado, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación,"*[...] 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley, y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]*".

En concordancia con la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; en cuyo Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, numeral I DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, apartado 1.4, establece: "*[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]*".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N°28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

3. **Lissett Jannet Silva Leiva,** identificada con DNI N° 46525758, en su condición de Directora de la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, del 26 de agosto de 2024[136] hasta la fecha de evaluación de los comentarios, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 009-2025-CG/OCI-AC-5336 de 2 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recibido el 5 de diciembre de 2025.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Lissett Jannet Silva Leiva**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

   Siendo responsable por suscribir el Proveído N°000544 de 31 de marzo de 2025, mediante el cual dispuesto la realización de indagación de mercado, sin haber revisado y

[136] Con Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024, se la designó temporalmente en el puesto de Director Superior correspondiente a Directora de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca; posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional N° D107-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025, se dio por concluida su designación temporal antes referida y se la designó en el cargo de confianza bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Director de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.

evaluado si el Informe Técnico emitido por el área usuaria contaba con el sustento para la contratación directa por situación de emergencia. También por formular y suscribir el oficio N°D545-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 8 de abril 2025, a través del cual, solicita ante la Gerencia General, la aprobación del Expediente de Contratación – Contratación Directa Contratación Directa N°003-2025-GR.CAJ.

Finalmente por formular y suscribir el Informe N°D8-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 10 de abril de 2025, a través del cual, opinó favorablemente para la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, sin realizar un debido análisis respecto a las actividades que no eran estrictamente necesarias; y asumiendo el contenido, criterio técnico y las conclusiones expuestas en el Informe Técnico D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ a pesar de las inconsistencias fácticas y técnicas ya señaladas.

Por lo que, la auditada transgredió lo estipulado a través de su inciso f) y i) del artículo 2; 10, y 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias; así como, lo establecido en artículo 100 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, inobservó lo previsto en literal b) del numeral 1.1 del apartado I Disposiciones Generales con Respecto a las Contrataciones Directas del apartado II Disposiciones específicas con respecto a las Contrataciones Directas, ambos del Capítulo I Contrataciones Directas en la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a) y c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR de 24 de marzo de 2021, que establece: *"Artículo 57° La Dirección de Abastecimientos constituye la unidad orgánica responsable de programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el Sistema Administrativo de Abastecimiento. Constituye el órgano encargado de las contrataciones. Son funciones de la Dirección de Abastecimiento las siguientes: a) [...] controlar los procesos técnicos de la gestión del Sistema de Abastecimiento. [...] c) [...] supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes [...]'.*

Inobservó su función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N°D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021, y modificado con Resolución de Gerencia General Regional N°D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023, en cuyo Anexo N°01 Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos bajo régimen del Decreto Legislativo N°276, N°728, N°1057 y/o Carreras Especiales, referido al cargo estructural: Director de Unidad Orgánica; perteneciente a la Unidad Orgánica: Dirección de Abastecimiento, establece, entre otras, la siguiente función: *"1. [...]supervisar y evaluar las actividades y procesos técnicos a su cargo, garantizando su debida articulación y orientación al logro de los resultados*

previstos [...] 8.[...]formular informes técnicos que sustentan una opinión especializada en materias de competencia de la Unidad Orgánica a su cargo [...]".

Con lo cual, omitió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]".*

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, en cuyo artículo 9 establece *"[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley[...]"*; y, en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley General de Contrataciones del Estado, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación,*"[...] 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley, y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]"*

En concordancia con la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; en cuyo Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, numeral I DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, apartado 1.4, establece: *"[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para*

las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Lisett Jannet Silva leiva**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

4. **Jessica Esther Cortez Valera**, identificada con DNI N° 41726314, en su condición de abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica , desde el 17 de enero de 2025 a la fecha de evaluación de los comentarios, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 014-2025-CG/OCI-AC-5336 de 2 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número recibido por la comisión auditora el 11 de diciembre de 2025 en doce (12) folios.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jessica Esther Cortez Valera**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

   La servidora pública es responsable por haber intervenido en razón de su cargo y durante su periodo laboral, al haber formulado y suscrito el Informe Legal N°D11-2025-GR.CAJ-DRA/JECV de 16 de abril de 2025 mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa N°03-2025; asumiendo los argumentos correspondientes a cada uno de los tres elementos -*supuesto de hecho, estrictamente necesario e inmediatez*- desarrollados en el Informe Técnico N°D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 25 de marzo de 2025 y validado por la Dirección de Abastecimiento a través del Informe N°D8-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 10 de abril de 2025, pese a que los mismos, carecían de sustento fáctico y técnico, y que derivó en la emisión de la Resolución de la Gerencia General Regional N°D166-2025-GR.CAJ/GR 21 de abril de 2025, que aprueba vía regularización, el Procedimiento de selección no competitivo denominado: DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1 – CONTRATACIÓN DE SERVICIO, cuyo objeto de contratación fue el: *"Servicio a todo costo para la rehabilitación de los accesos, sistema de drenajes y sistema de contención de la infraestructura educativa para garantizar la continuidad del servicio pedagógico en la institución educativa pública Pita Quiroz Y Villanueva-Calispuquio-Código Sinpad:227269".*

   Incumpliendo lo estipulado a través de su inciso f) y i) del artículo 2 y 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias; así como, lo establecido en artículo 100 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; y lo previsto en el apartado 2.2.8 de la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de

supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Incumpliendo su Contrato Administrativo de Servicios N°89-2023 GRC-DRA/DP de 21 de diciembre de 2023, en cuyo literal h de la cláusula décima, respecto a las Obligaciones Generales del trabajador, establece: "Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso al que postuló y otras que establezca LA ENTIDAD; luego, el apartado III CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO "ABOGADO (A)" del PROCESO CAS N°22-2023-G.R.CAJ, establece: "I) Otras funciones que le asigne su jefe inmediato". En tal sentido, mediante memorando N°D699-2025-GR.CAJ-GGR, la Gerenta General dispuso al Director de la Dirección Regional de Asesoria Jurídica: *"Emitir informe Legal para la Contratación del Procedimiento de Selección: DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1"*, y mediante proveído N°D587-2025-GR.CAJ/DRAJ de 9 de abril de 2025, el jefe inmediato superior de la auditada dispuso: *"para su atención y trámite de acuerdo a lo solicitado respecto a la Contratación del Procedimiento de Selección: DIRECTA -PROC-3-2025-GR.CAJ-1"*.

También omitió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Del mismo modo, transgredió lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, en cuyo artículo 9 establece *"[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley[...]"*.

En concordancia con la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; en cuyo Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, numeral I DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, apartado 1.4, establece: *"[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N°28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Jessica Esther Cortez Valera**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

5. **Juan Carlos Mestanza Jauregui,** identificado con identificado con DNI N° 71590729, en su condición de ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, según Contrato Administrativo de Servicios N° 6-2023GRC-DRA-DP, laborando desde el 2 de mayo de 2023 a la fecha, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 010-2025-CG/OCI-AC-5336 de 2 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento denominado: "Escrito N° Uno – formulo descargos" recibido el 11 de diciembre de 2025, en veintiséis (26) folios.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

   Siendo responsable por haber formulado y suscrito el Informe Técnico N° D3-2025-GR.CAJ/ODN/JCMJ de 25 de marzo de 2025, con el cual, alega la presencia de una situación de emergencia, además de proponer bajo la causal de emergencia, la ejecución de un servicio de contratación directa para la rehabilitación de accesos, sistemas de drenajes y sistemas de contención de la infraestructura de la institución educativa, aduciendo como finalidad el de asegurar la continuidad del servicio educativo escolar. Sin embargo, dicha afectación a la continuidad educativa utilizado como argumento no existió debido a que, en el lugar de la intervención, este servicio educativo no es prestado desde el año 2017 por no cumplir las condiciones básicas al no existir mobiliario y los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, situación que no supone grave peligro para los estudiantes y personal docente.

   Además, es responsable por haber consignado supuestos daños al sistema de drenaje de aguas pluviales y sistema de contención mediante la construcción de muros de gaviones, cuando dichos componentes no existían antes de la ejecución del Servicio, tal como fue

verificado en los metrados y presupuesto de los Términos de Referencia. Además, de plantear la rehabilitación de la infraestructura dañada a través de la construcción de componentes nuevos, tales como el sistema de drenaje de aguas pluviales y sistema de contención, sin advertir que estas propuestas no constituyen una rehabilitación y por lo tanto no debió proponer ejecutar un procedimiento de contratación directa por situación de emergencia bajo la modalidad de "Servicio".

Así también por haber visado los Términos de Referencia, donde definieron la intervención bajo la modalidad de "Servicio" a pesar que las metas y actividades establecidas contemplaban la participación de un profesional responsable de la dirección técnica, y el empleo de materiales, mano de obra y equipos especializados los mismos que no estuvieron orientados a ejecutar trabajos de rehabilitación sino a la ejecución de componentes nuevos y que, por tanto, debieron ser calificados como obra; situación que al ser presupuestalmente ejecutado como gasto corriente tuvo implicancias técnicas y contractuales, ya que redujo el periodo de garantía de los componentes construidos a un (1) año, limitando la cobertura de garantía ante eventuales fallas estructurales o deficiencias constructivas que pudieran presentarse en el corto o mediano plazo.

Del mismo modo, es responsable de haber efectuado el requerimiento como un "servicio" en lugar de ser gestionado como una "obra", limitaron la posibilidad de garantizar el mantenimiento futuro de los componentes ejecutados, pues no se ha generado un "activo" para la Entidad, afectando con ello la sostenibilidad, durabilidad y conservación de la infraestructura pública ejecutada.

Así mismo, es responsable de formular y suscribir el Informe N° D1073-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 6 de junio de 2025, remitido a la directora de la Oficina de Defensa Nacional, con el cual da conformidad al servicio, pese a que no se ejecutó la totalidad de metrados y partidas establecidas en los Términos de Referencia, permitiendo con su actuar que se pague la totalidad del monto contratado, sin efectuar deducción alguna, generando un pago en exceso por partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas por el monto de S/ 7 726,17.

De otro lado, también es responsable por recepcionar y otorgar conformidad al servicio sin advertir sobre la existencia de trabajos ejecutados con observaciones técnicas al margen de los Términos de Referencia que evidencian un incumplimiento contractual, situación que permitió que se le otorgue la conformidad al Contratista y posteriormente se pague la totalidad del monto contratado, sin que se efectúe ningún deductivo y/o penalidad, así como, recepcionar el servicio sin acreditar que no se ejecutó la totalidad de metrados y partidas establecidas en los TDR, evidenciándose un retraso injustificado y, por ende, un incumplimiento contractual, situación que al no ser advertida permitió la inaplicación de la penalidad por mora equivalente a S/ 8 088,63.

Incumpliendo el auditado lo estipulado a través de su inciso f) y i) del artículo 2; artículos 8, 10, 16 y 27, 39 y 40 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias; así como, lo establecido en 29, 100, 161, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, se ha inobservado lo previsto en literal b) del numeral 1.1 del y en el literal 2.2.2 del apartado II Disposiciones especificas con respecto a las Contrataciones Directas, ambos del Capítulo I Contrataciones Directas en la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Además, vulneró lo estipulado en los Términos de Referencia de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Directa- Proc-3-2025-GR.CAJ-1, establecido en el apartado 7. referente a las caracteristicas y/o condiciones del servicio; asimismo, inobservó lo prescrito en la cláusula décima "Conformidad de la prestación del servicio"[137] del Contrato de ejecución de obra N°037-2025-GRCAJ-DRA-C.D.003-2025-GRCAJ de 9 de mayo de 2025.

Es así que, en atención al contenido de su Contrato Administrativo de Servicios N°66-2023 GRC-DRA/DP de 23 de octubre de 2023, en cuyo literal h de la cláusula décima, respecto a las Obligaciones Generales del trabajador, establece: *"Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso al que postuló y otras que establezca LA ENTIDAD*; el auditado no cumplió debidamente con las funciones establecidas en el apartado 7 CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO "INGENIERO" del PROCESO CAS N°1-2023-G.R.CAJ, en lo referente a:*"Evaluar los daños y necesidades en zonas afectadas por desastres o antrópicos"; "Emitir informes técnicos en materia de su competencia, a fin de brindar con la información correspondiente" y "Elaborar informes técnicos para la atención con bienes y materiales para la reducción de riesgo de desastres y con fines de rehabilitación y reconstrucción de infraestructuras afectadas por peligros en la región"*.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad

---

137 ***CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.*** *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.*
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días.. [...]
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las caracteristicas y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"

con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, en cuyo artículo 9 establece *"[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley[...]"*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Juan Carlos Mestanza Jauregui**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

6. **Dante Luis Ocas Huamán,** identificada con identificado con DNI N° 46525758, en su condición de asistente logístico de la Oficina de Defensa Nacional, según Contrato Administrativo de Servicios N° 58-2020-GRC-DRA/DP-LEY N°31131 de 28 de setiembre de 2020 y adendas, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 012-2025-CG/OCI-AC-5336 de 2 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento S/N recibido el 12 de diciembre de 2025, en tres (3) folios.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Dante Luis Ocas Huamán**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

   Siendo responsable por elaborar y visar los Términos de Referencia, lo que significa que ha revisado y aprobado su contenido sin formular observación alguna, confirmando que el documento en mención se encuentra correcto; sin embargo, al tomar conocimiento sobre su contenido no advirtió que, la propuesta de intervención bajo la modalidad de "Servicio" no estuvieron orientados a ejecutar trabajos de rehabilitación sino a la ejecución de componentes nuevos y que, por tanto, debieron ser calificados como obra, más aún cuando las metas y actividades establecidas contemplaban la participación de un profesional responsable de la dirección técnica, y el empleo de materiales, mano de obra y equipos especializados; situación que al ser presupuestalmente ejecutado como gasto

corriente tuvo implicancias técnicas y contractuales, ya que redujo el periodo de garantía de los componentes construidos a un (1) año, limitando la cobertura de garantía ante eventuales fallas estructurales o deficiencias constructivas que pudieran presentarse en el corto o mediano plazo.

Así mismo, por haber efectuado el requerimiento como un "Servicio" en lugar de ser gestionado como una "obra", limitaron la posibilidad de garantizar el mantenimiento futuro de los componentes ejecutados, pues no se ha generado un "activo" para la Entidad, afectando con ello la sostenibilidad, durabilidad y conservación de la infraestructura pública ejecutada.

Consecuentemente, el auditado transgredió lo estipulado a través de su inciso f) y i) del artículo 2; artículos 8, 10, 16 y 27, 39 y 40 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias; así como, lo establecido en 29, 100, 161, 162, 168 y 171 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, se ha inobservado lo previsto en literal b) del numeral 1.1 del y en el literal 2.2.2 del apartado II Disposiciones específicas con respecto a las Contrataciones Directas, ambos del Capítulo I Contrataciones Directas en la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022[138].

Es así que, en atención al contenido de su Contrato Administrativo de Servicios N°058-2020 GRC-DRA/DP de 28 de setiembre de 2020, en cuyo literal h de la cláusula novena, respecto a las Obligaciones Generales del trabajador, establece: *"Desarrollar las Funciones señaladas en las Bases del Proceso CAS al que postuló y otras que establezca LA ENTIDAD*; el auditado no cumplió adecuadamente con las funciones establecidas en el numeral III CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO "ASISTENTE LOGÍSTICO" del PROCESO CAS N°18-2020-G.R.CAJ, en lo referente a:*"Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Presupuestal 068, actividades de Gestión de Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana, Defensa Nacional y Movilización"* y *"Verificar que los requerimientos internos de bienes y servicios, cuenten con los términos de referencia y especificaciones técnicas"*.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único

[138] *Se hace necesario precisar, que si bien la referida Directiva fue aprobada en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025; no obstante, a la fecha, la Entidad no la ha dejado sin efecto.*

Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias, en cuyo artículo 9 establece *"[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley[...]"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Dante Luis Ocas Huamán**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

7. **Marco Antonio Rodríguez Gallardo,** identificado con DNI N°26710422, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D435-2024-GR.CAJ/GR de 22 de noviembre de 2024, desde la referida fecha hasta el 13 de junio de 2025, en la que se aceptó su renuncia mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D220-2025-GR.CAJ/GR de 13 de junio de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 015-2025-CG/OCI-AC-5336 de 2 de diciembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento S/N recibido el 11 de diciembre de 2025, en dieciocho (18) folios, sin adjuntar documentos adicionales.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marco Antonio Rodríguez Gallardo,** se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 131** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Consecuentemente, el auditado transgredió lo estipulado en su inciso a) y c) del artículo 5; el inciso a) del 6; de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 22 de abril de 2025; así como lo establecido en el artículo 100 y 289 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF de 21 de enero de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025 y lo previsto en el apartado 2.2.8 de la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N°D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022.

Incumpliendo su función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N°D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021, y modificado con Resolución de Gerencia General Regional N°D295-2023-GR.CAJ/GGR de 31 de agosto de 2023, en cuyo Anexo N°01 Formato de perfil de cargos estructurales y/o puestos bajo régimen del Decreto Legislativo N°276, N°728, N°1057 y/o Carreras Especiales, referido al cargo estructural: Director Regional de Asesoría Jurídica; perteneciente al Órgano: Dirección Regional de Asesoría Jurídica, establecen entre otras, la siguiente función: *"1. [...] supervisar y controlar las acciones de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional"*.

Con lo cual, omitió sus obligaciones de *"Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de *[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso 1 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones del Estado, que establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación, *"[...] La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de*

contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas [...]"

En concordancia con la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR "Procedimiento de contrataciones directas, declaratorias de nulidad de oficio y aprobación de prestaciones adicionales, deductivo y/o deductivo vinculante de obra, prestaciones adicionales de supervisión de obra, prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y mayores metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022; en cuyo Capítulo I: CONTRATACIONES DIRECTAS, numeral I DISPOSICIONES GENERALES CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, apartado 1.4, establece: *"[...] El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]".*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, se encuentran desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, se encuentran desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, se encuentran desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

En relación al procedimiento de selección: **DIRECTA-PROC-6-2025-GR.CAJ-1:**

1. Se determinó que la Oficina de Defensa Nacional, argumentando una situación de aislamiento de cuatro localidades —que no se ajusta a la realidad— pese a que dicho argumento difiere del contenido de las solicitudes primigenias presentadas por la Municipalidad Distrital de Sitacocha, motivó la contratación directa de la empresa PERVOL SRL, incrementando metrados y agregando nuevas partidas que conllevaron a que el costo del servicio se incremente en S/ 2 326 393,83, beneficiando a la citada empresa con la contratación directa por un monto que excede al que supuestamente era necesario para atender la presunta emergencia.

   Asimismo, se determinó que la dirección de Abastecimiento identificó de forma indebida a PERVOL SRL como empresa para ser contratada bajo un procedimiento de selección no competitivo, pese a que dicha empresa incumplía con la experiencia en la especialidad exigida en los términos formulados por la Oficina de Defensa Nacional; no obstante, la citada dirección, conjuntamente con la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, dieron opinión favorable para la contratación directa del servicio, pese no solo a que el expediente contenía inconsistencias palpables, sino que, además, desvirtuaron el informe legal con el cual el director de Asesoría Jurídica —que antecedía en el cargo a quien emitió opinión favorable— se había pronunciado desfavorablemente para la contratación directa.

   Finalmente, se contrató a PERVOL SRL que cotizó sus servicios cuantificando metrados en el tramo Santa Rosa - Santa Ana, aun cuando se conocía que dicha zona ya había sido objeto de trabajos que habilitaban la vía de comunicación vehicular entre ambas localidades; conllevando con ello a un perjuicio económico para el Gobierno Regional Cajamarca que asciende a S/ 145 582,00, materializados con el pago íntegro del monto ofertado por la empresa a través de su cotización y a pesar que, incluso, no cumplió con presentar documentación y/o evidencia previamente establecida para sustentar el cumplimiento de su compromiso contractual. **(Observación N° 1)**

2. Se determinó que la información que motivo la contratación de maquinaria pesada a todo costo, bajo una causal de emergencia, no sustentó técnicamente dicha necesidad, correspondiendo haber realizado actividades de mantenimiento o conservación vial. **(Observación N° 1)**

En relación al procedimiento de selección: **DIRECTA-PROC-3-2025-GR.CAJ-1:**

3. El área usuaria de la Entidad propuso la ejecución del precitado Servicio, con la finalidad de atender los riesgos generados por presuntos deslizamientos que afectarían la infraestructura de la Institución Educativa Pita Quiroz Villanueva, para lo cual sustentó la necesidad de efectuar la contratación del servicio, bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225. No obstante, se verificó que los informes técnicos y legales emitidos por la Entidad que sustentaron la Contratación Directa, no acreditaron la configuración de una situación de emergencia real e inminente, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vulnerándose los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y libre concurrencia que deben regir todo proceso de contratación pública. **(Observación N° 2)**

4. Se determinó que el requerimiento efectuado por el Área Usuaria, fue formulado y

posteriormente contratado como un "Servicio", a pesar que por su naturaleza correspondía a la ejecución de una "Obra", dicha situación derivó en la omisión de la elaboración del correspondiente Expediente Técnico, restringiendo el adecuado control técnico y administrativo durante la ejecución de la obra y limitando la supervisión efectiva de los trabajos ejecutados. Dicha situación conllevó a que el proceso se ejecute al margen del procedimiento regular de inversión pública y que el monto ejecutado se registre como gasto y no como inversión, afectando el periodo de garantía y su mantenimiento. **(Observación N° 2)**

5. Finalmente, se determinó que los servidores y funcionarios de la Entidad recepcionaron y otorgaron conformidad al Servicio, pese a que no se ejecutó la totalidad de metrados y partidas establecidas en los Términos de Referencia, permitiendo con su actuar que se pague la totalidad del monto contratado, generando un pago en exceso por partidas no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas que representa un perjuicio económico al Estado ascendente a **S/ 7 726,17.** En ese sentido, al haberse acreditado que no se ejecutó la totalidad de metrados y partidas establecidas en los Términos de Referencia, se concluyó que el Servicio no fue concluido en su integridad, configurándose un retraso injustificado en su ejecución y, en consecuencia, un incumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que conllevó a la inaplicación de la penalidad por mora equivalente a **S/ 8 088,63. (Observación N° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusiones N°s 1, 2, 3, 4 y 5).

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
   (Conclusiones N°s 1, 2, 3, 4 y 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N°s 1 y 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusiones N°s 1, 2, 3, 4 y 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 5 Copia autenticada del Contrato N° 054-2025-GRCAJ-DRA. C.D. 006-2025-GRCAJ primera convocatoria de 14 de julio de 2025.

Apéndice N° 6 Impresión del Decreto Supremo N° 021-2025-PCM de 19 de febrero de 2025 y anexo; Impresión del Decreto Supremo N°033-2025-PCM de 12 de marzo de 2025 y anexo; Impresión del Decreto Supremo N° 050-2025-PCM de 16 de abril de 2025 y anexo; Impresión del Decreto Supremo N° 066-2025-PCM de 21 de mayo de 2025.

Apéndice N° 7 Copia autenticada del Acta de Entrega de Documentación al Órgano de Control Institucional de 13 de octubre de 2025, que contiene la impresión de los documentos siguientes:

- Impresión del Oficio N° 077-2025-MDS/A de 7 de mayo de 2025 que contiene el Informe Técnico N° 027-2025-MJMJ/UDC-GRD-MDS de 5 de mayo de 2025 y anexos.
- Impresión del Informe Técnico N° D8-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 8 de mayo de 2025.
- Impresión del Proveído N° D3604-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 12 de mayo de 2025.
- Impresión del Informe D41-2025 de 15 de mayo de 2025.
- Impresión del Hoja de envío N° D203-2025-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC de 19 de mayo de 2025.
- Impresión del Oficio N° D840-2025-GR.CAJ/ODN de 19 de mayo de 2025.
- Impresión del Proveído N° D1557-2025-GR.CAJ/GRPPAT de 19 de mayo de 2025.
- Impresión del Oficio N°D871-2025-GR-CAJ-DRA/DA de 22 de mayo de 2025.
- Impresión del Oficio N° D563-2025 de 23 de mayo de 2025.

Apéndice N° 8 Copia autenticada del Oficio N° 01-2025-JCMJ de 28 de octubre de 2025

Apéndice N° 9 Copia autenticada del documento S/N de 29 de octubre de 2025, emitido por el señor Jhony Waldir Rojas Cortez, con sus respectivos documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice N° 10 Copia autenticada del Oficio N° 01-2025-EFAC de 27 de octubre de 2025.

Apéndice N° 11 Copia autenticada del documento s/n de 5 de noviembre de 2025, emitido por la señora Lisseth Silva Leiva.

Apéndice N° 12	Copia autenticada del Oficio N° D1051-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 31 de octubre de 2025, con su respectivo documento adjunto en copia autentificada.
Apéndice N° 13	Copia autenticada del Oficio N° D280-2025-GR.CAJ/DRTD de 3 de octubre de 2025 que contiene la copia autenticada del Informe N° D14-2025-GR.CAJ-DRTD/FAML de 30 de setiembre de 2025.
Apéndice N° 14	Copia autenticada del Oficio N° D1185-2025-GR-CAJ-DRA/DA de 18 de julio de 2025.
Apéndice N° 15	Copia autenticada del Oficio N° D1226-GR.CAJ/ODN de 17 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice N° 16	Impresión del Proveído N° D6543-2025-GR.CAJ/ODN de 29 de mayo de 2025.
Apéndice N° 17	Copia autenticada del Informe Técnico N° D9-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 30 de mayo de 2025 con la impresión de sus respectivos anexos.
Apéndice N° 18	Impresión del Proveído N° D6638-2025-GR.CAJ/ODN de 30 de mayo de 2025.
Apéndice N° 19	Copia autenticada del Pedido de Servicio N° 001338 de 30 de mayo de 2025 y copia autenticada del REQUERIMIENTO del Servicio.
Apéndice N° 20	Impresión de la Hoja de envío N° D60-2025-GR.CAJ/ODN de 30 de mayo de 2025.
Apéndice N° 21	Impresión de la Hoja de envío N° D2546-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 30 de mayo de 2025.
Apéndice N° 22	Copia autenticada del email desde la cuenta [redacted] de Nathali León Morales para [redacted], de 30 de mayo de 2025.
Apéndice N° 23	Copia autenticada del email de PERVOL SRL desde la cuenta [redacted] para Karen Nathali León Morales de 31 de mayo de 2025, al email [redacted] con sus respectivos documentos adjuntos en copia autenticada: - Cotización de servicios de 31 de mayo de 2025. - Formato de Ofertas.
Apéndice N° 24	Copia autenticada del Formato de Estrategia de Contratación de 2 de junio de 2025.
Apéndice N° 25	Copia autenticada del Informe N° D38-2025-GR.CAJ-DRA-DA/KNLM de 2 de junio de 2025
Apéndice N° 26	Impresión del Proveído N° D6727-2025-GR.CAJ/ODN de 2 de junio de 2025
Apéndice N° 27	Copia autenticada del Informe N° D969-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 2 de junio de 2025.
Apéndice N° 28	Copia autenticada de la Carta N° D867-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 2 de junio de 2025.
Apéndice N° 29	Impresión del Oficio N° D945-2025-GR.CAJ/ODN de 2 de junio de 2025.

Apéndice N° 30	Copia autenticada del Oficio N° D934-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 3 de junio de 2025 que contiene copia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario N° 001323.
Apéndice N° 31	Copia autenticada del Memorando N° D209-2025-GR.CAJ/DRA de 3 de junio de 2025.
Apéndice N° 32	Copia autenticada del Memorando N° D210-2025-GR.CAJ/DRA de 3 de junio de 2025.
Apéndice N° 33	Copia autenticada del Informe N° D1037-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 4 de junio de 2025 y del documento adjunto (Acta de inicio del servicio)
Apéndice N° 34	Copia autenticada del Oficio N° D967-2025-GR.CAJ/ODN de 4 de junio de 2025.
Apéndice N° 35	Copia autenticada del Informe N° D16-2025-GR.CAJ-DRA/DA de junio de 2025.
Apéndice N° 36	Copia autenticada del Oficio N° D389-2025-GR.CAJ/DRA de 6 de junio de 2025.
Apéndice N° 37	Copia autenticada del Informe Legal N° D38-2025-GR.CAJ/DRAJ de 18 de junio de 2025.
Apéndice N° 38	Copia autenticada del Memorando N° D1104-2025-GR.CAJ/GGR de 18 de junio de 2025.
Apéndice N° 39	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional N° D217-2025-GR.CAJ/GGR de 24 de junio de 2025.
Apéndice N° 40	Copia autenticada del Oficio Múltiple N° D766-2025-GR.CAJ/SG de 24 de junio de 2025.
Apéndice N° 41	Copia autenticada del Acta de elaboración y aprobación de bases del procedimiento de selección Directa – Directa -6-2025-GR.CAJ-1 de 25 de junio de 2025 y copia autenticada de las bases estándar.
Apéndice N° 42	Copia autenticada de la Oferta presentada por Corporación PERVOL S.R.L del 30 de junio de 2025.
Apéndice N° 43	Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 1 de julio de 2025
Apéndice N° 44	Copia autenticada del Memorando N° D508-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 7 de julio de 2025
Apéndice N° 45	Copia autenticada de la Carta N.° 02-2025-JEPV/CP/GR de 10 de julio de 2025 y documentos para perfeccionamiento del contrato.
Apéndice N° 46	Copia autenticada del Informe N° D131-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO de 11 de julio de 2025
Apéndice N° 47	Copia autenticada del Oficio N° D1176-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 16 de julio de 2025.
Apéndice N° 48	Copia autenticada del Oficio N° 006-2025-JCMJ de 17 de noviembre de 2025.
Apéndice N° 49	Copia autenticada del Acta de inspección física al Servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del Distrito de Sitacocha, provincia

de Cajabamba, Departamento de Cajamarca N° 001-2025-CG/OC-5336 de 25 de junio de 2025.

Apéndice N° 50 Copia autenticada del Acta de inspección física al Servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable que conecta a distintas localidades de Pueblo Nuevo, Sunchubamba, Santa Ana y Santa Rosa, del Distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca N° 002-2025-CG/OC-5336 de 26 de junio de 2025.

Apéndice N° 51 Copia autenticada del Informe N° 163-2025-MDS/WHRA/SGIDT de 14 de agosto de 2025 y anexos en copia autenticada.

Apéndice N° 52 Copia autenticada del Informe N° D1175-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 24 de julio de 2025.

Apéndice N° 53 Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA AL "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA A DISTINTAS LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SITACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA N° 001-2025-GC/OC-5336-AC de 24 de setiembre de 2025 y anexos.

Apéndice N° 54 Impresión del correo: [redacted] de 12 de noviembre de 2025 que contiene la impresión del "ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS DE IMÁGENES SATELITALES N° 146-2025" de 12 de noviembre de 2025 y anexos.

Apéndice N° 55
- Copia autenticada del Acta de Entrevista N° 03-2025-AC de 20 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 000813-2025-CG/OC5336 de 11 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos de las respuestas del señor Justino Portal Huaripata.
- Copia autenticada del Cuestionario 1 de 18 de setiembre de 2025, aplicado al señor Eustaquio Mauricio Huaccha Acebedo.
- Copia autenticada del Cuestionario 1 de 18 de setiembre de 2025, aplicado al señor Justo Castillo Salazar.

Apéndice N° 56 Impresión del correo: [redacted] de 3 de noviembre de 2025 que contiene la impresión del ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS DE IMÁGENES SATELITALES N° 139-2025 de 3 de noviembre de 2025 y anexos.

Apéndice N° 57 Impresión del correo: [redacted] de 2 de julio de 2025 que contiene el Oficio N° 042-2025-IN-VOI-DGIN/PREG-CAJ/SP-CAJB/SD-SITACOCHA de 30 de junio de 2025 y anexo.

Apéndice N° 58 Impresión del correo: [redacted] de 30 de junio de 2024 que contiene la impresión del Oficio N.° 153-2025-COMOPPOL/REGPOL CAJ/DIVOPS CAJ/COMSEC-PNP-CJBBA "A"/COMRUR-PNP-LLUCHUBAMBA "E" de 30 de junio de 2025 e impresión del Informe N° 050-2025-COMOPPOL-REGPOL-CAJ/DIVOPUS/COMSEC-PNP-CJBBA "A" / COMRUR-PNP-LLUCHUBAMBA "E" . de 30 de junio de 2025.

Apéndice N° 59	Copia autenticada del ACTA N° 001-INICIO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE QUE CONECTA DISTINTAS A LOCALIDADES DE PUEBLO NUEVO, SUNCHUBAMBA, SANTA ANA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SITACOCHA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CODIGO SINPAD: 237500 de 4 de junio de 2025.
Apéndice N° 60	Copia autenticada de la Carta N° 15-2025-JEPV/CP/GR de 20 de agosto de 2025 y copia autenticada del INFORME DE CULMINACIÓN DE SERVICIOS de la empresa PERVOL y anexos.
Apéndice N° 61	Impresión del Oficio N° D1250-2025-GR.CAJ/ODN de 24 de julio de 2025 que contiene los partes diarios del Servicio y los siguientes documentos en copia simple: - Informe N°1175-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 24 de julio de 2025. - CARTA-01-2025-G-JEPV/CP de 2 de julio de 2025 - Informe N° 01-2025-G-JEPV/CP de 2 de julio de 2025
Apéndice N° 62	Copia autenticada del Oficio N° D2038-2025-GR.CAJ/ODN de 5 de noviembre de 2025 y anexos.
Apéndice N° 63	Copia autenticada del Oficio N° D1478-2025-GR.CAJ/ODN de 2 de setiembre de 2025, copia autenticada del Informe N° D1321-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 2 de setiembre de 2025 y copia autenticada del Informe N° D1182-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 25 de agosto de 2025.
Apéndice N° 64	Copia autenticada de las notas de pago a favor de la empresa PERVOL y documentos adjuntos.
Apéndice N° 65	Copia autenticada del Informe Legal N° D4-2025-GR.CAJ-DRA/DKLC de 9 de junio de 2025.
Apéndice N° 66	Copia autenticada del Oficio N° D360-2025-GR.CAJ/DRAJ de 9 de junio de 2025.
Apéndice N° 67	Impresión del Proveído N° D2921-2025-GR.CAJ-GGR de 10 de junio de 2025
Apéndice N° 68	Impresión del Oficio N°D205-2025-GR.CAJ-GGR de 24 de junio de 2025 y del Informe N° D1007-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 11 de junio de 2025.
Apéndice N° 69	Impresión del Informe N° D18-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 13 de junio de 2025 y documento adjunto.
Apéndice N° 70	Impresión del Proveído N° D2981-2025-GR.CAJ/GGR de 16 de junio de 2025.
Apéndice N° 71	Copia autenticada del Informe N° 01-2025-GR.CAJ-DRAJ/PLLF de 6 de octubre de 2025.
Apéndice N° 72	Copia autenticada del Memorando múltiple N° D44-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 30 de abril de 2025.
Apéndice N° 73	Copia autenticada del Contrato N° 037-2025-GRCAJ-DRA de 9 de mayo de 2025.
Apéndice N° 74	Copia autenticada de los Términos de Referencia del Servicio y copia autenticada del Pedido de Servicio N° 000544 de 6 de marzo de 2025.

Apéndice N° 75	Copia autenticada del Informe Técnico N° D3-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 25 de marzo de 2025.
Apéndice N° 76	Impresión del Proveído N°D3208-2025-GR.CAJ/ODN, de 25 de marzo de 2025.
Apéndice N° 77	Copia autenticada de la Hoja de Envío N° D47-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH de 25 de marzo de 2025.
Apéndice N° 78	Impresión de la Hoja de Envío N° D1452-2025-GR.CAJ-DRA/JCCO de 28 de marzo de 2025.
Apéndice N° 79	Copia autenticada del Proveído N° D2056-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de 31 de marzo de 2025.
Apéndice N° 80	Copia autenticada del email desde la cuenta [redacted] de 1 de abril de 2025 hacia la cuenta [redacted] y su respectiva respuesta desde el email de CONSTRUMAQ L&D S.R.L. [redacted] hacia [redacted], con sus respectivos documentos adjuntos en copia autenticada.
Apéndice N° 81	Copia autenticada Formato de Cuadro Comparativo (Servicios).
Apéndice N° 82	Copia autenticada del Informe N° D40-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP de 2 de abril de 2025.
Apéndice N° 83	Copia autenticada del Oficio N° D511-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 4 de abril de 2025.
Apéndice N° 84	Impresión del Proveído N° D3928-2025-GR.CAJ/ODN de 4 de abril de 2025.
Apéndice N° 85	Copia autenticada del Informe N° D13-2025-GR.CAJ-ODN/DLOH de 4 de abril de 2025.
Apéndice N° 86	Copia autenticada del Oficio N° D563-2025-GR.CAJ/ODN De 4 de abril de 2025.
Apéndice N° 87	Impresión de la Hoja de envío N° D994-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 7 de abril de 2025.
Apéndice N° 88	Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatoria (Servicios) de 8 de abril de 2025.
Apéndice N° 89	Copia autenticada del Informe N° D48-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LMVP de 8 de abril de 2025.
Apéndice N° 90	Copia autenticada del Oficio N° D545-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 8 de abril de 2025.
Apéndice N° 91	Impresión del Proveído N° D1846-2025-GR.CAJ/GGR de 9 de abril de 2025.
Apéndice N° 92	Copia autenticada del Memorando N° D684-2025-GR.CAJ -GGR de 9 de abril de 2025.
Apéndice N° 93	Copia autenticada de la Carta N° D547-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 9 de abril de 2025.
Apéndice N° 94	Copia autenticada del Acta N° 001-INICIO DEL SERVICIO A TODO COSTO EN LOS ACCESOS, SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE DRENAJES Y SISTEMA DE CONTENMCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA "PITA

QUIROZ Y VILLANUEVA-CALISPUQUIO" CON CODIGO SINPAD:227269 de 10 de abril de 2005.

Apéndice N° 95 Impresión del Proveído N° D4222-2025-GR.CAJ/ODN de 9 de abril de 2025.

Apéndice N° 96 Copia autenticada del Informe N° D537-2025-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 10 de abril de 2025.

Apéndice N° 97 Copia autenticada del Oficio N° D599-2025-GR.CAJ/ODN de 10 de abril de 2025.

Apéndice N° 98 Copia autenticada del Informe N° D8-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 10 de abril de 2025.

Apéndice N° 99 Impresión del Memorando N° D699-2025-GR.CAJ-GGR de 11 de abril de 2025 y copia autenticada del Proveído N°D587-2025-GR.CAJ/DRAJ de 9 de abril de 2025.

Apéndice N° 100 Copia autenticada del Informe Legal N° D11-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV de 16 de abril de 2025.

Apéndice N° 101 Copia autenticada del Oficio N° D268-2025-GR.CAJ/DRAJ de 16 de abril de 2025.

Apéndice N° 102 Copia autenticada del Oficio N° D141-2025-GR.CAJ/GGR de 16 de abril de 2025.

Apéndice N° 103 Impresión del Proveído N° D922-2025-GR.CAJ/ODN de 6 de febrero de 2025.

Apéndice N° 104 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N°D166-2025-GR.CAJ/GR de 21 de abril de 2025.

Apéndice N° 105 Copia autenticada del Oficio Múltiple N° D534-2025-GR.CAJ/SG de 21 de abril de 2025.

Apéndice N° 106 Copia autenticada del Oficio N° D663-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 21 de abril de 2025.

Apéndice N° 107 Copia autenticada del Memorando N° D751-2025-GR.CAJ/GGR de 21 de abril de 2025.

Apéndice N° 108 Copia autenticada del email desde la cuenta [redacted] a [redacted] de 22 de abril de 2025, con su correspondiente documento adjunto: Carta N° D555-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 22 de abril de 2025 en copia autenticada.

Apéndice N° 109 Copia autenticada de la Oferta presentada por CONSTRUMAQ L& D S.R.L de 23 de abril de 2025.

Apéndice N° 110 Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 23 de abril de 2025.

Apéndice N° 111 Copia autenticada de la Carta N° 03-2025-KECS/GG de 7 de mayo de 2025.

Apéndice N° 112 Copia autenticada del Informe N° D97-2025-GR.CAJ-DRA-DA/RERO de 8 de mayo de 2025.

Apéndice N° 113 Copia autenticada del Oficio N° D772-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 8 de mayo de 2025.

Apéndice N° 114 Copia autenticada del Oficio N° D783-2025-GR.CAJ-DRA/DA de 12 de mayo de 2025.

Apéndice N° 115	Impresión del Oficio N°D002631-2024-OSCE-SIRE de 11 de noviembre del 2024 y del Dictamen CD N° 689-2024/DGR-SIRE de 31 de octubre de 2024.
Apéndice N° 116	Copia autenticada del "ACTA DE OCURRENCIA DE HECHOS Y VERIFICACIÓN DE ESTADO ACTUAL ANTE EMERGENCIAS" de 5 de marzo de 2025.
Apéndice N° 117	Copia autenticada del Acta de Inspección N° 02-2025-OCI/5336/AC – I.E. Pita Quiroz/OS.1095 de 3 de octubre de 2025. Impresión del Oficio N° D1748-2025-GR.CAJ/ODN de 3 de octubre de 2025
Apéndice N° 118	Impresión de correo electrónico de 15 de octubre de 2025, que contiene copia autenticada del Oficio N° 033-2025-DIEP-PQV-CAJ de 15 de octubre de 2025 y anexo.
Apéndice N° 119	Copia autenticada del Oficio N°4537-2025-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-UGEL.CAJ/DIR de 14 de noviembre de 2025 que contiene copia autenticada del Oficio N° 1214-2025-GR.CAJ/DRE.CAJ/D-GEL.CAJ/O.PDI de 11 de noviembre de 2025 y anexos.
Apéndice N° 120	Impresión del Informe Técnico N°02-2025/SENAMHI-DMA-SPC de 12 de febrero de 2025. Impresión del Informe Técnico N°03-2025/SENAMHI-DMA-SPC de 21 de febrero de 2025. Impresión del Informe Técnico N°04-2025/SENAMHI-DMA-SPC de 20 de marzo de 2025. Impresión del Informe Técnico N°05-2025/SENAMHI-DMA-SPC de 29 de abril de 2025.
Apéndice N° 121	Copia simple del Oficio N° 0544-2025-MPC-GSC-SGRD de 18 de noviembre de 2025 que contiene: Formulario de evaluación rápida, Formulario de evaluación de daños y análisis de necesidades.
Apéndice N° 122	Copia simple del Contrato N° 081-2024-GRCAJ-DRA de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice N° 123	Impresión del Informe Técnico N° D349-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ de 26 de abril de 2024.
Apéndice N° 124	Impresión de la Resolución Ejecutiva Regional N° D501-2023-GR.CAJ/GR de 13 de noviembre de 2023 y anexos.
Apéndice N° 125	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000848 (SIAF 0000000957) de 8 de abril de 2025.
Apéndice N° 126	Copia autenticada del Memorando N° D751-2025-GR.CAJ/GGR de 21 de abril de 2025.
Apéndice N° 127	Copia autenticada del Formato de Oferta Económica de 1 de abril de 2025.
Apéndice N° 128	- Copia autenticada de la Carta N° 03/2025-CONSTRUMAQLYD/GG de 19 de mayo de 2025. - Copia autenticada del Oficio N° D856-2025-GR.CAJ/ODN de 21 de mayo de 2025. - Copia autenticada de la Carta N° 04/2025-CONSTRUMAQLYD/GG de 27 de mayo de 2025.

- Impresión del Proveído N° D6496-2025-GR.CAJ/ODN de 28 de mayo de 2025.
- Copia autenticada del correo electrónico de [redacted] a [redacted]. de 2 de junio de 2025
- Copia autenticada de la Carta N° 05/2025-CONSTRUMAQLYD/GG de 2 de junio de 2025.
- Impresión del Proveído N° D6750-2025-GR.CAJ/ODN de 3 de junio de 2025
- Copia autenticada del Informe N° D1073-2025-GR.CAJ-ODN/CJLZ de 6 de junio de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° D982-2025-GR.CAJ/ODN de 10 de junio de 2025.

Apéndice N° 129 Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN N° 03-2025-OCI/5336/AC-I.E. Pita Quiroz/Lev.topográfico de 10 de octubre de 2025 y anexos.

Copia simple del Oficio N° 000170-2025-26.00/SENCICO de 9 de octubre de 2025.

Apéndice N° 130 Copias autenticadas de las notas de pago a favor de la empresa Construmaq L&D SRL y anexos.

Apéndice N° 131 **131.1 Cedulas de notificación, en copia autenticada:**

- Cédula de notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-5336 de la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, de 1 de diciembre y constancia de recepción de 01 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-5336 del señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, de 1 de diciembre y constancia de recepción de 01 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-5336 de Cristian Jesus Linares Zelada, de 1 de diciembre y constancia de recepción de 1 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-5336 de Dante Luis Ocas Huamán, de 1 de diciembre y constancia de recepción de 2 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 005-2025-CG/OCI-AC-5336 de Eliana Fiorella Alvarado Cosavalente, de 1 de diciembre y constancia de recepción de 1 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 007-2025-CG/OCI-AC-5336 de Karen Nathali León Morales, de 1 de diciembre y constancia de recepción de 1 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 008-2025-CG/OCI-AC-5336 de Pedro Armando Llovera Fernández, de 1 de diciembre y constancia de recepción de 2 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 009-2025-CG/OCI-AC-5336 de la señora Lisseth Jannet Silva Leiva, de 2 de diciembre y constancia de recepción de 02 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 010-2025-CG/OCI-AC-5336 del señor Juan Carlos Mestanza Jauregui, de 2 de diciembre y constancia de recepción de 02 de diciembre de 2025.

- Cédula de notificación N° 011-2025-CG/OCI-AC-5336 de Cristian Jesus Linares Zelada, de 2 de diciembre y constancia de recepeción de 02 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 012-2025-CG/OCI-AC-5336 de Dante Luis Ocas Huamán, de 2 de diciembre y constancia de recepeción de 02 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 013-2025-CG/OCI-AC-5336 de Eliana Fiorella Alvarado Cosavalente, de 2 de diciembre y constancia de recepeción de 02 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 014-2025-CG/OCI-AC-5336 de Jessica Esther Cortez Valera, de 2 de diciembre y constancia de recepeción de 02 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación N° 015-2025-CG/OCI-AC-5336 de Marco Antonio Rodríguez Gallardo, de 2 de diciembre y constancia de recepción de 02 de diciembre de 2025.

131.2. Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones, en copia autenticada.

- Informe N° 2-2025/EFAC recibido por la comisión auditora el 10 de diciembre de 2025 (Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente)
- Documento s/n de 5 de diciembre de 2025, en dieciocho (18) folios. (Lisset Jannet Silva Leiva)
- Escrito N° Uno" de 10 de diciembre de 2025, en cuarenta y nueve (49) folios. (Juan Carlos Mestanza Jauregui)
- Escrito N° Uno" de 10 de diciembre de 2025, en treinta y cuatro (34) folios. (Cristian Jesus Linares Zelada)
- Documento s/n de 11 de diciembre de 2025, en nueve (9) folios.(Dante Luis Ocas Huamán)
- Escrito S/N de 4 de diciembre de 2025, en cuatro (4) folios. (Karen Natali León Morales)
- Documento S/N recibido el 11 de diciembre de 2025, en dieciocho (18) folios (Marco Antonio Rodríguez Gallardo)
- Informe N° 3-2025/EFAC recibido por la comisión auditora el 11 de diciembre de 2025. 2025 (Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente)
- Mediante documento sin número recibido el 5 de diciembre de 2025. (Lisset Jannet Silva Leiva)
- Documento sin número recibido por la comisión auditora el 11 de diciembre de 2025 en doce (12) folios. (Jessica Esther Cortez Valera)
- "Escrito N° Uno – formulo descargos" recibido el 11 de diciembre de 2025, en veintiséis (26) folios. (Juan Carlos Mestanza Jauregui)
- Documento S/N recibido el 12 de diciembre de 2025, en tres (3) folios. (Dante Luis Ocas Huamán).
- "Escrito N° dos – formulo descargos" recibido el 11 de diciembre de 2025, en veintiséis (24) folios. (Cristian Jesús Linares Zelada)

131.3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, en original.

Apéndice N° 132 Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la observación.

Lissett Jannett Silva Leiva

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional N° D302-2024-GR.CAJ/GGR de 26 de agosto de 2024 (designación temporal).
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D107-2025-GR.CAJ/GR de 20 de marzo de 2025.

Juan Carlos Mestanza Jauregui

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP de 2 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda N° 01-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 27 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda N° 02-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 29 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda N° 03-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 29 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda N° 01-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 31 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda N° 02-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 30 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda N° 03-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 24 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda N° 01-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 26 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda N° 02-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 12 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de la Adenda N° 03-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2023 GRC-DRA/DP, de 16 de julio de 2025.

Cristian Jesús Linares Zelada

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP de 23 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda N° 1-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP, de 29 de diciembre de2023.
- Copia autenticada de la Adenda N° 1-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP, de 31 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda N° 2-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP, de 30 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda N° 3-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP, de 24 de julio de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda N° 1-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP, de 26 de diciembre de 2024.
- Copia autenticada de la Adenda N° 2-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP, de 12 de febrero de 2025.
- Copia autenticada de la Adenda N° 3-2025 al Contrato Administrativo de Servicios N° 66-2023 GRC-DRA/DP, de 16 de julio de 2025.

Dante Luís Ocas Huamán

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 058-2020 GRC-DRA/DP de 28 de setiembre de 2020.

- Copia autenticada de la Adenda N° 01-2021 POR PRÓRROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 058-2020 GRC-DRA/DP, de 23 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 058-2020 GRC-DRA/DP-LEY N° 31131, de 3 de febrero de 2022.

Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D251-2024-GR.CAJ/GR de 17 de julio de 2024.

Gloria Celina Alcalde Huamán
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D104-2025-GR.CAJ/GR de 19 de marzo de 2025.

Karen Nathali León Morales
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2020 GRC-DRA/DP de 5 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de PRÓRROGA N° 01-2020 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2020-GRC-DRA/DP, de 25 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de PRÓRROGA N° 02-2020 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2020-GRC-DRA/DP, de 24 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda N° 01-2021 POR PRÓRROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2020 GRC-CAJ/GGR, de 23 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2020-GRC-DRA/DP, de 3 de febrero de 2022.

Pedro Armando Llovera Fernández
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D220-2025-GR.CAJ/GR de 13 de junio de 2025.

Jessica Esther Cortez Valera
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 89-2023 GRC-DRA/DP de 21 de diciembre de 2023.
- Memorando N°D87-2025-GR.CAJ-DRA/DP de 17 de enero de 2025.
- Memorando N°D111-2025-GR.CAJ/GGR de 17 de enero de 2025.

Marco Antonio Rodriguez Gallardo
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D435-2024-GR.CAJ/GR de 22 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° D220-2025-GR.CAJ/GR de 13 de junio de 2025.

Apéndice N° 133 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia General Regional N° D18-2022-GR.CAJ-GGR-DRAJ de 31 de enero de 2022 que aprueba la Directiva N° 2-2022-GR.CAJ/DRTD "NORMA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL: 'MAD3 – CERO PAPEL' Y MESA DE PARTES DIGITAL: 'TRÁMITE DIGITAL'".

Apéndice N° 134 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia General Regional N° D227-2022-GR.CAJ/GGR de 5 de agosto de 2022 que aprueba la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/ DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"

Apéndice N° 135 Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia General Regional N° D117-2025-GR.CAJ/GGR de 1 de abril de 2025 que aprueba la Directiva N° 02- 2025 -GR.CAJ/ODN "DIRECTIVA PARA INTERVENCIONES EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Apéndice N° 136 Copia autenticada de los Documentos de gestión de la Entidad, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificaciones.

- Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC- de 3 de diciembre de 2021 y modificatorias.

Cajamarca, 15 de diciembre de 2025.

Walter Humberto Pompa Marin
Supervisor de la Comisión Auditora

Arminda Lizet Marín Cachay
Jefa de la Comisión Auditora

Ariana Deniss Chávez Marín
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Richard Miguel Anyaypoma Ocón
Integrante (Ingeniero) de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL OCI DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 15 de diciembre de 2025.



José Carlos Vílchez Melgarejo
Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Apéndice N° 1



0287

APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N°059-2025-2-5336-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, A TRAVÉS DE DOS SOLICITUDES, FUE INFORMADO DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA INEXISTENTE, SITUACIÓN QUE FUE SUSTENTADA POR DEFENSA NACIONAL EXPONIENDO ARGUMENTOS QUE DIFIEREN DE LA FUENTE, MOTIVANDO UNA CONTRATACIÓN DIRECTA A FAVOR DE EMPRESA QUE INCUMPLÍA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y QUE, ADEMÁS, COTIZÓ METRADOS EN TRAMO DONDE NO EJECUTÓ TRABAJOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 145 582,00.	Pedro Armando Llovera Fernández	26731772	Director Regional de Asesoría Jurídica	13/06/2025	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X
		Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente	46342825	Directora de la Oficina de Defensa Nacional	17/07/2024	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	X
		Lissett Jannett Silva Leiva	46525758	Directora de la Dirección de Abastecimiento	20/03/2025	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X
		Juan Carlos Mestanza Jauregui	71590729	Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional	02/05/2023	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	X
		Cristian Jesús Linares Zelada	73117713	Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional	23/10/2022	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	X
		Dante Luis Ocas Huamán	43529329	Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional	28/09/2020	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Karen Natali León Morales	46372462	Asistente Administrativo de la Dirección de Abastecimiento	29/12/2022	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X
2	ENTIDAD APROBÓ Y EJECUTÓ UNA CONTRATACIÓN DIRECTA AMPARÁNDOSE EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NO ACREDITADA, FORMULANDO EL REQUERIMIENTO COMO SERVICIO, A PESAR QUE POR SU NATURALEZA CORRESPONDÍA A UNA OBRA, OMITIÉNDOSE LA GESTIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN. ASIMISMO, RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, PESE A QUE NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LOS METRADOS Y PARTIDAS CONTRATADAS, OMITIÉNDOSE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO Y LA DEDUCCIÓN DE LOS METRADOS NO EJECUTADOS; SITUACIONES QUE CONTRAVINIERON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y GENERARON QUE LA PRESTACIÓN SE EJECUTE AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO REGULAR DE	Marco Antonio Rodríguez Gallardo	26710422	Director Regional de Asesoría Jurídica	22/11/2024	13/06/2025	CAS	[redacted]		X		X
		Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente	46342825	Directora de la Oficina de Defensa Nacional	17/07/2024	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	X
		Lissett Jannett Silva Leiva	46525758	Directora de la Dirección de Abastecimiento	20/03/2025	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X
		Juan Carlos Mestanza Jauregui	71590729	Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional	02/05/2023	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	X
		Cristian Jesús Linares Zelada	73117713	Ingeniero de la Oficina de Defensa Nacional	23/10/2022	Actualidad	CAS	[redacted]		X	X	X
		Dante Luis Ocas Huamán	43529329	Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional	28/09/2020	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ASESOR Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	INVERSIÓN PÚBLICA, AFECTANDO EL PERIODO DE GARANTÍA, EL MANTENIMIENTO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 15 814,80.**¡Error! Marcador no definido.**	Jessica Esther Cortez Valera	41726314	Abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica	17/01/2025	Actualidad	CAS	[redacted]		X		X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VILCHEZ MELGAREJO Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-03-2026 08:59:54 -05:00

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MESA DE PARTES MAD

SEDE

Exp. N° 000775-2026-023031

OFICIO 219-2026-CG/OC5336

Clave : E36HDA Folios : 004
Fecha : 17/04/2026 10:41 a.m.
https://gorecaj.pe/mad3validar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muj
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la I

Cajamarca, 24 de Marzo de 2026

OFICIO N° 000219-2026-CG/OC5336

Señor:
Roger Guevara Rodriguez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Urbanización La Alameda
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Rectificación de error material o aritmético del Informe de Auditoría N° 059-2025-2-5336-AC.

Referencia : Oficio N° 859-2025-CG/OC5336 de 15 de diciembre de 2025.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 059-2025-2-5336-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento efectuada a la "*Contratación directa de proveedores de servicios bajo causal de situación de emergencia requeridos por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca, al primer semestre del 2025*"; periodo del 2 de enero de 2025 al 2 de setiembre de 2025.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar que, la rectificación de forma que se está comunicando no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría N° 059-2025-2-5336-AC, manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Carlos Vílchez Melgarejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(JVM/wpm)

Nro. Emisión: 00650 (5336 - 2026) Elab:(U20458 - 5336)

[1] *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JYSOGGY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-5336-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DIRECTA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA REQUERIDOS POR LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA AL PRIMER SEMESTRE DEL 2025"

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2025 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2025

15 DE DICIEMBRE DE 2025

CAJAMARCA-PERÚ

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, luego de la verificación correspondiente, respecto del **Informe de Auditoría N° 059-2025-2-5336-AC** para la "**CONTRATACIÓN DIRECTA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA REQUERIDOS POR LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA AL PRIMER SEMESTRE DEL 2025",** establece lo siguiente:

1. Portada del Informe de Auditoría N° 059-2025-2-5336-AC, en el rubro descripción del tomo

   Dice: "*Tomo I de XX*"

   Debe decir: Tomo I de X

2. Portadas de los TOMOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Informe de Auditoría N° 059-N° 2025-2-5336-AC, primera línea del encabezado

   Dice: *"GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA"*

   Debe decir: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
   GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

3. Página 4,

   Dice: *"INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-1522-AC"*

   Debe decir: INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-5336-AC

4. Desde la página 40 hasta la página 286, en el encabezado

   Dice: *"INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-1522-AC"*

   Debe decir: INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-5336-AC

5. Página 372, numeral 2 – Infracción atribuible de Responsabilidad Administrativa, "*Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa*", del Partícipe N.°1, de los Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 1, contenida en el Apéndice N° 3.

   Dice: *"25 de agosto de 2028"*

   Debe decir: 25 de agosto de 2029.

6. Página 389, numeral 2 – Infracción atribuible de Responsabilidad Administrativa, "*Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa*", del Partícipe N° 2, de los Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 1, contenida en el Apéndice N° 3.

   Dice: *"2 de setiembre de 2028"*

   Debe decir: 2 de setiembre de 2029.

7. Página 406, numeral 2 – Infracción atribuible de Responsabilidad Administrativa, "*Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa*", del Partícipe N° 3, de los Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 1, contenida en el Apéndice N° 3.

   Dice: *"2 de setiembre de 2028"*

   Debe decir: 2 de setiembre de 2029.

8. Página 421, numeral 2 – Infracción atribuible de Responsabilidad Administrativa, "*Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa*", del Partícipe N° 1, de los Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 2, contenida en el Apéndice N° 3.

   Dice: *"6/06/ 2028"*

   Debe decir: 6/06/2029

9. Página 432, numeral 2 – Infracción atribuible de Responsabilidad Administrativa, "*Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa*", del Partícipe N° 2, de los Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 2, contenida en el Apéndice N° 3.

   Dice: *"6/06/ 2028"*

   Debe decir: 6/06/2029

10. Página 444, numeral 2 – Infracción atribuible de Responsabilidad Administrativa, "*Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa*", del Partícipe N° 3, de los Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 2, contenida en el Apéndice N° 3.

    Dice: *"10/06/ 2028"*

    Debe decir: 10/06/2029

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VILCHEZ MELGAREJO Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 16:48:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muj
Año de la recuperación y consolidación de la econ

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA **MESA DE PARTES** **MAD**

SEDE

Cajamarca, 15 de Diciembre de 2025

Exp. N° 000775-2025-092113

OFICIO N° 000859-2025-CG/OC5336

OFICIO 859-2025-CG

Señor:
Roger Guevara Rodríguez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa de Journet N° 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Clave : **P33HTD** Folios : **001**
Fecha : 15/12/2025 04:59 p.m.
https://gorecaj.pe/mad3validar

+ informe + CD

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 059-2025-2-5336-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000643-2025-CG/OC5336 de 3 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolucion de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la *"Contratación directa de proveedores de servicios bajo causal de situación de emergencia requeridos por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca, al primer semestre del 2025"*, periodo del 2 de enero al 2 de setiembre de 2025 en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 059-2025-2-5336-AC en X TOMOS y CDs, en cuya recomendación N° 1, se le recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es preciso señalar que el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados. En tal sentido, el Gobierno Regional de Cajamarca se encuentra impedido de efectuar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los mismos hechos y las mismas personas, en atención a la competencia exclusiva del citado Órgano Instructor.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Carlos Vílchez Melgarejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(JVM/wpm)
Nro. Emisión: 03513 (5336 - 2025) Elab:(U20458 - 5336)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IOUGJJB**